
LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

ESTUDIO JURÍDICO HISTÓRICO

FELIPE REMOLINA ROQUEÑÍ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Colección Bicentenarios

LA CONSTITUCIÓN DE
APATZINGÁN
ESTUDIO JURÍDICO
HISTÓRICO

FELIPE REMOLINA ROQUEÑÍ

342.09

Remolina Roqueñí, Felipe

M6

R564c

La Constitución de Apatzingán: estudio jurídico-histórico / Felipe Remolina Roqueñí, Manuel González Oropeza, Antonio Arriaga Ochoa; presentación José Alejandro Luna Ramos. -- 1ª. Edición.- México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

284 p. (Colección Bicentenarios)

ISBN 978-607-708-236-1

Contenido: 1. De la génesis de la Constitución de Apatzingán a la disolución del Congreso en Tehuacán / Manuel González Oropeza; 2. Introducción a la obra original / Antonio Arriaga Ochoa; 3. La Constitución de Apatzingán: estudio jurídico-histórico / Felipe Remolina Roqueñí; 4. Anexos.

1. Constitución de Apatzingán, 1814. 2. Historia Constitucional -- México. 3. Derecho constitucional -- México. I. González Oropeza, Manuel, coaut. II. Arriaga Ochoa, Antonio, coaut. III. Luna Ramos, José Alejandro, pres. IV. Título. V. Serie

Edición 2014.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Coordinación: Centro de Capacitación Judicial Electoral.
Edición: Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. (IEPSA)

Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores.

ISBN 978-607-708-236-1

Impreso en México.

LA CONSTITUCIÓN DE
APATZINGÁN
ESTUDIO JURÍDICO
HISTÓRICO

FELIPE REMOLINA ROQUEÑÍ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Colección Bicentenarios

Índice

- 11** Presentación institucional
José Alejandro Luna Ramos
Magistrado Presidente
- 15** De la génesis de la Constitución de
Apatzingán a la disolución del Congreso
en Tehuacán
Magistrado Manuel González Oropeza
- 49** Introducción a la obra original
Antonio Arraiga Ochoa
- La Constitución de Apatzingán.
 Estudio Jurídico-Histórico
Felipe Remolina Roqueñí
- 53** **Capítulo primero**
- Estados Unidos
- Francia
- España
- La lucha de independencia contra
 el invasor*
- El llamamiento a Cortés*
- Nueva España
- La Promulgación de la Constitución
 de Cádiz en la Ciudad de México*
- Los diputados provinciales de Nueva
 España ante las Cortes*
- La influencia de la Constitución de
 1812 en la Nueva España*

87

Capítulo segundo

Precusores ideológicos

Juan Jacobo Rousseau

Montesquieu

Las ideas liberales en la Nueva España

Las tendencias políticas:

La modernista.

La misionista

La criollista

Las corrientes del pensamiento político en la Nueva España

Absolutistas: Fco. Javier Borbón, Agustín del Rivero,

La Inquisición

Tradicionalistas: Verdad, Azucárate, Villaurrutia,

Abad y Queipo, Talamantes

Democrático liberal:

Moderados: Fray Servando Teresa de Mier, Hidalgo,

Rayón, Bustamante, Cos.

Radicales: Morelos Alderete y Soria, Sotero Castañeda,

Herrera, Argandar, Quintana Roo

La Junta de Zitácuaro y el pensamiento de Ignacio López Rayón

Morelos, su conflicto ideológico con Rayón

El Siervo de la Nación llama a un Congreso; Chilpancingo

El conflicto ideológico entre el Real Acuerdo y el Cabildo en la Nueva España

El movimiento de Independencia; sus verdaderas causas políticas y económicas

Hidalgo padre del movimiento revolucionario de 1810

Rayón y la Junta de Zitácuaro

El Dr. Cos, su "Plan de Paz y Guerra"

125

Capítulo tercero

Bustamante, su pensamiento ideológico

El Fraile Santa María en el movimiento insurgente;
su pensamiento y su obra

La forma de gobierno en Santa María, posible fuente
del Supremo Gobierno en Apatzingán

Declaración jurídica del Señor Gutiérrez de Solana,
referente al Congreso; su falsedad

El Licenciado Severo Maldonado en la insurgencia

Andrés Quintana Roo en la imprenta insurgente

Don José Manuel de Herrera; su misión en la imprenta y
en la diplomacia mexicana

Los insurgentes y su participación en la imprenta

Rayón, su descontento con el Congreso de Chilpancingo

Bustamante, su postura ideológica y su posible influencia
en el Constituyente

Autobiografía

“El Indio Mexicano o Avisos al Rey Fernando VII, para la
pasificación de la América Septentrional”

“Motivo de mi afecto a la Constitución”

Bustamante no desea asistir al Congreso

El Reglamento de Morelos, su importancia en Chilpancingo

Los diputados provinciales en Chilpancingo

Don Agustín Galicia, primer diputado constitucional ante el
Congreso por la provincia de Veracruz

La instalación del Congreso

Rayón; su incapacidad como director de la lucha insurgente

Los sentimientos de la Nación

Tadeo Ortiz y la insurgencia

El deseo expansionista del gobierno de los Estados Unidos

Gutiérrez de Lara; primer insurgente en Washington

Ellis Peter Bean; su intervención en la lucha armada

Herrera; su comisión en los Estados Unidos según Robinson y
Ellis Peter Bean

El gran error del Sr. Morelos según Zavala

Algunas actas de las sesiones del Congreso de Chilpancingo

La derrota del Generalísimo Morelos y la desbandada
del Congreso

Nacimiento de la segunda etapa del Congreso de Anáhuac y
nombramiento de nuevos diputados; verdaderos Redactores
de Apatzingán

La última campaña del Sr. Morelos

La segunda etapa del Congreso de Anáhuac dicta una
“Declaración” en la población de Tlachapa

Las cuatro distintas clases de diputados provinciales en el Congreso

El Congreso se traslada a Uruapan

El Sr. Morelos y algunos de los insurgentes creían que el Congreso de Chilpancingo había sido un fracaso

Proclama del Congreso en contra de los españoles, presentada ante el Sr. Morelos

Se anuncia la promulgación de la Constitución de 1814

Morelos contesta la proclama dictada por el Congreso

Bustamante no participó en la redacción del “Decreto Constitucional”

Juramento de la Constitución

Primera disposición dictada por el Supremo Congreso el 24 de Octubre de 1814

El Congreso se traslada a Tehuacán

Prisión y muerte de Morelos

219 Capítulo cuarto

Fuentes mediatas e inmediatas

La Constitución de Apatzingán; supuestas fuentes

Los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución del 14; posibles fuentes

La Constitución francesa de 1793, su presencia en la primera Constitución mexicana

La Carta Magna de la República de Massachusetts de 1780 Cádiz; su influjo en Apatzingán

El Supremo Gobierno, su relación con la Constitución francesa de 1795 y la gaditana

El Supremo Tribunal de Justicia; fuentes extranjeras

Las Leyes de Indias y el juicio de residencia

Sentido que debemos dar a la obra del primer Constituyente mexicano

243 Capítulo quinto

Justificación doctrinal del movimiento insurgente; el derecho a la revolución

La resistencia a la opresión

División tradicional en la Constitución de 1814
El concepto positivo de Constitución en Carl Schmitt
Lo social en el movimiento insurgente y en la Constitución
La Constitución de Apatzingán, un documento escrito y rígido
El Poder Constituyente
La Forma de gobierno en la Constitución de 1814
Aplicación y vigencia de la Constitución de Apatzingán

- 265** **Anexo número uno**
Gaceta del Gobierno de México. Núm. 808
Del jueves 19 de octubre de 1815
- 267** **Anexo número dos**
Ramo de Infidencias. Volumen número 84
- 269** **Anexo número tres**
Operaciones de Guerra. Vol. 923 (11º). Pág. 125
- 273** **Anexo número cuatro**
Operaciones de Guerra. Vol. 923 (11º). Pág. 183
- 277** **Anexo número cinco**
Operaciones de Guerra. Vol. 939. Foja 218
- 279** **Anexo número seis**
Operaciones de Guerra. Volumen 923 (11º) Pág. 199
- 281** **Bibliografía**

Presentación

José Alejandro Luna Ramos

La presente constituye la última entrega de la sección especial que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha editado para conmemorar los doscientos años de la Constitución de Apatzingán, como parte de su colección editorial “Bicentenarios”. Como se ha hecho patente, estas publicaciones deben su origen a la importancia que la Constitución tuvo para la construcción de México independiente y para la tradición del constitucionalismo en América Latina.

En no pocas ocasiones hemos escuchado hablar de aquellos hombres que nos dieron patria y libertad, pero quizá justo debido a la reiterada mención de la frase hemos dejado de comprender en su justa dimensión lo que entrañan. La patria y la libertad no son bienes tangibles que se hayan obtenido como trofeo, ni obsequios gratuitos, como el fuego que –en la mitología griega– Prometeo entregó a los hombres. Se trata de construcciones sociales que han adquirido forma en las esferas de lo político y lo jurídico a partir de arduos, complicados y largos procesos de interacción humana.

Los documentos que se han publicado en otro tomo de esta sección, nos participan de los pormenores del movimiento insurgente y de las biografías de sus protagonistas. Así, se han podido advertir las diferencias que existían acerca del rumbo que debería tomar la lucha

armada iniciada por Hidalgo en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, entre quienes deseaban la total independencia de la metrópoli y los que, por al contrario, guardaban lealtad a Fernando VII, depuesto por Napoleón Bonaparte para instalar en el trono a su hermano José.

Las vacilaciones y desencuentros son propios de todo acto fundacional, como fue el caso de las diferencias entre Ignacio López Rayón y José María Morelos. Como se advierte en los documentos que alimentan esta obra, ello no obstó para que se constituyeran la Junta de Zitácuaro y el Congreso de Chilpancingo, que a la sazón contribuyeron a que finalmente se consumara la Independencia de México.

Los textos aquí publicados permiten conocer más a detalle a los personajes de este periodo de nuestra historia como seres humanos: con ideales y tradiciones; con encuentros y desencuentros; con ensueños y arrebatos. Esto es una cuestión del mayor significado, porque pone de manifiesto que estos próceres lograron soslayar sus discordias y coincidir con objetivos comunes, a pesar de encontrarse envueltos en un escenario bélico, lo cual inspira la construcción de la historia contemporánea por quienes estamos llamados a escribirla.

Dicha tarea concierne no solamente a los organismos estatales, sino a la ciudadanía toda. Al estudiante, al ama de casa, al obrero, al comerciante, al profesionista y a todos los que, con cada una de nuestras acciones, contribuimos a moldear el universo social. Desde nuestras diferencias particulares en lo que se refiere a contextos y condiciones de vida, dejando a un lado el hecho de que no compartamos gustos, ideologías, aficiones o convicciones, todos podemos y debemos ser solidarios al encontrar coincidencias en la otredad.

La democracia, a final de cuentas, no es unanimidad, necesariamente ni por supuesto imposición; sino la prevalencia de la regla de la mayoría, con el máximo respeto a la diversidad. En la medida en que la sociedad adquiera mayor conciencia de ello, podremos re-significar otra frase que también pareciera propensa al lugar común: forjar patria.

Dicho lo anterior, permítaseme retomar las primeras líneas de esta presentación y externar mi beneplácito por publicar esta obra conmemorativa del bicentenario del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, la Constitución de Apatzingán, que se inscribe en la misma línea de profundizar en el estudio de esta etapa histórica y de sus principales protagonistas.

Uno de los materiales que integran la publicación es un estudio introductorio escrito por mi colega, el magistrado Manuel González Oropeza, que aborda el tema del accidentado recorrido del Congreso de Chilpancingo ante el acoso militar virreinal, hasta su disolución en Tehuacán, Puebla. El documento central de la obra es una reedición del libro: *La Constitución de Apatzingán. Estudio jurídico-histórico*, de la autoría de don Felipe Remolina Roqueñí, publicado por primera vez por el Gobierno del Estado de Michoacán en 1965.

Sobra decir que este material encierra un enorme interés para la historiografía de México. La obra se publica en los mismos términos del original, respetando el aparato crítico –con las referencias originales a pie de página– agregando algunos cambios menores.

Confiamos que esta edición tenga un doble significado: rendir homenaje a los héroes nacionales que participaron en la conformación del Congreso de Chilpancingo y la sanción del Decreto Constitucional, así como hacer las veces de compás y de brújula para orientar el rumbo de nuestra nación de cara al nuevo milenio, revalorando nuestra historia para escribir, entre todas y todos, un mejor futuro.

De la génesis de la Constitución de Apatzingán a la disolución del Congreso en Tehuacán

Manuel González Oropeza

No es gratuito que se afirme que José María Morelos y Pavón dio a nuestro país su primer intento de institucionalidad y la forma republicana de gobierno; fue él quien aseguró que era imperioso promulgar una Constitución liberal que estructurara a México como una nueva nación, libre y soberana, con un gobierno representativo, una división de poderes y un indispensable respeto a las desconocidas garantía de propiedad, libertad de prensa y de igualdad de todos los ciudadanos. México ya había llegado a la madurez constitucional y buscaba concretarla de diversas maneras, bien dentro de España, con la Constitución de Cádiz de 1812, o fuera de ella, con la insurgencia, a través de lo que sería la Constitución de Apatzingán de 1814.

También se debe a Morelos que en realidad fuera efectivo el ejercicio de la representación nacional, a través de la elección de los diputados elegidos por aquellos ciudadanos de la naciente nación. Es por ello que el primer

paso que dio para llevar a cabo el Congreso de Anáhuac es la convocatoria para elegir a los representantes de las provincias que participarían en dicho Congreso, y el primer diputado mexicano electo recayó en José Manuel de Herrera, de la provincia de Tecpan (actual estado de Guerrero).¹

Debe quedar muy claro que las ideas que impulsaron a Morelos no eran originales ni nuevas en el ámbito mundial, pero sí para nuestro país, tanto el que hubieran llegado a conocimiento de los insurgentes como que se

1 Fue la firma de José María Morelos la que suscribió las convocatorias y las reglas que debían establecerse para llevar a cabo el referido Congreso, el cual fue visto como el siguiente paso tras la Junta de Zitácuaro, la cual comenzaba a extinguirse por diversos conflictos entre sus integrantes. Son varias cartas las que envió Morelos a Ignacio López Rayón, invitándole a que acatara la convocatoria al Congreso constituyente, pues su obsesión por mantener todo el control de la Junta de Zitácuaro no había conducido a nada bueno, y era mejor para la causa establecer la división de poderes, por lo cual se debía elegir al titular del Poder Ejecutivo y el Congreso debía asumir el Poder legislativo, dejándole a los jueces el Poder judicial (de ahí que el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, llamado también el Tribunal de Ario, fuera el que se encargara de ello). Lo primero que se discutió fue el sitio en donde se llevaría a cabo “un Congreso Nacional compuesto de los representantes de las provincias del Reino de la Nueva España”; la asamblea de la Junta de Oaxaca (Antequera), efectuada el 26 de mayo de 1813, propuso, a través de Carlos María de Bustamante, que se celebrara en esta ciudad, pues consideraban que “en ella se encuentran todas las comodidades posibles”. Por su parte el Intendente del ejército, Antonio Sesma, además de reiterar la solicitud de que Morelos “repita otra nueva Junta para la última decisión de cuanto convenga a la Nación, pues de este modo se hará con toda la distinción y grandeza que es debida [el Congreso Nacional], aumentando validación y fuerza a la fuerza”. Morelos señaló que había recibido en repetidas ocasiones la demanda de instalar “un nuevo congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía”, y no obstante el ofrecimiento que hizo Oaxaca para ser la sede del Congreso, en mayo Morelos decidió que se llevara a cabo en Chilpancingo durante el mes de septiembre, y precisó, de manera muy general, cómo debía llevarse a cabo la elección de sus representantes. El primer miembro electo para el Congreso fue el diputado por la recién creada provincia de Tecpan (actual estado de Guerrero), José Manuel de Herrera. De acuerdo con la información proporcionada por las propias poblaciones, podemos considerar que las elecciones se realizaron, en términos generales, como se dispuso en las convocatorias, decretos y circulares que hizo llegar Morelos a las autoridades de los poblados en la provincia de Tecpan y en otras más, como Oaxaca, Veracruz, Puebla y México. Sin embargo, no todas las elecciones se llevaron a cabo en tiempo para poder asistir el 8 de septiembre a Chilpancingo, motivo por el cual Morelos tuvo que aplazar el día señalado, hasta que estuvieran presentes la mayoría de los diputados y así dar inicio a las sesiones. Aún con este contratiempo, Morelos emitió el *Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso*, el 11 de septiembre de ese año. También es interesante señalar el caso del *brigadier* Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos, pues sólo contaba con 10 años de edad cuando formó parte de este Congreso. Vid. González Oropeza, Manuel. 2013. *Los amparos primigenios (1848-1861)*. México, Porrúa. Es necesario señalar que unos meses antes de emitirse las convocatorias para el Congreso de Anáhuac, ya Morelos le mencionó a López Rayón la existencia de un esbozo de “Constitución Nacional”, el cual, de manera lamentable, se extravió durante el traslado de los papeles por los grupos insurgentes. También existe una carta que Morelos le envió al mismo López Rayón en donde “insinúa” la idea de transformar la Junta de Zitácuaro en un Congreso en donde serían elegidos los representantes de las provincias participantes, quedando también pendiente la designación de la sede más adecuada para ello. Cfr. Lemoine Villicaña, Ernesto. 1991. *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2ª. ed. México, UNAM-Coordinación de Humanidades. 8-715 p., Documentos no. 30 y 31, p. 207-8, fechados en septiembre de 1812.

instrumentaran en la realidad de la nueva nación. En muchas ocasiones se pretende atribuir sólo a la Constitución de Cádiz el antecedente de la necesidad de Morelos de convocar a un Congreso el 29 de abril de 1813 en Oaxaca,² sin reconocer que la Constitución francesa sirvió de antecedente a la de Apatzingán, y asimismo, la “Declaración de Derechos de Hombre y del Ciudadano”, proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente, es otro de los más preclaros y sólidos antecedentes del modelo de congreso que Morelos propondría para la nueva nación, para la América septentrional o mexicana que tenía en mente en 1813, muy distinta a la que finalmente sería plasmada en 1815.

También debe tenerse presente que el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau inspiró fundamentalmente este esfuerzo constitucional, ya totalmente mexicano, con la soberanía popular como piedra angular de sus postulados democráticos y libertarios. De igual manera resulta sorprendente saber que el entusiasmo generado durante la convocatoria al Congreso de Anáhuac³

2 *Congreso de Anáhuac*. México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Serie Cuadernos Constitucionales, No. 79, p. 11, 1985. Véanse también las diversas convocatorias expedidas por Morelos para llevar a cabo este congreso: *Primera convocatoria de José María Morelos para la reunión del Congreso en Chilpancingo, el siguiente 8 de septiembre*, disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Primera_convocatoria_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_reuni_n_del_Congreso_en_Chilpancingo_el_siguiete_8_de_septiembre.shtmlhttp://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Primera_convocatoria_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_reuni_n_del_Congreso_en_Chilpancingo_el_siguiete_8_de_septiembre.shtml y Proclama expedida por José María Morelos e impresa en Acapulco, en la que justifica la urgencia de que se reúna el Congreso y explica los fines primordiales de éste; Circular señalando a Chilpancingo para la reunión del congreso de septiembre y elección del generalísimo; y Expediente sobre reunión del congreso en Chilpancingo, disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_expedida_por_Jos_Mar_a_Morelos_e_impresa_en_Acapulco_en_la_que_justifica_la_urgencia_de_que_se_re_na_el_Congreso_y_explica_los_fines_primordiales_de_ste.shtml

3 Morelos emitió el *Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso*, el 11 de septiembre de ese año. Este reglamento consta de 59 artículos y un exordio, fue escrito el 11 de septiembre y dado a conocer el día 13. Algunos de sus primeros artículos señalan:

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.
4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.
5. Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno. (Original del Reglamento, en 59 artículos y un exordio, expedido por José María Morelos en Chilpancingo, para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso).

para llevarse a cabo en la flamante ciudad de Chilpancingo a mediados del mes de septiembre de 1813,⁴ se acrecentó aún más tras la lectura que

4 La primera composición del gobierno insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo el 18 de septiembre de 1813 fue integrada por los Supremos Poderes:

Poder Legislativo

Ignacio López Rayón, por la provincia de Guadalajara
José María Liceaga, por la provincia de Guanajuato
José Sixto Verduzco, por la provincia de Valladolid
(Los tres quedaron con honores de capitán general retirado sin sueldo ni otro fuero)
José Manuel de Herrera, por la provincia de Tecpan
José María Murguía y Galardi, por la provincia de Oaxaca (aunque días más tarde fue sustituido por Manuel Sabino Crespo)
Carlos María de Bustamante, diputado suplente por la provincia de México
Andrés Quintana Roo, diputado suplente por la provincia de Puebla
José María Cos, diputado suplente por la provincia de Veracruz
Pendiente el nombramiento del diputado por la provincia de Tlaxcala
Y como secretarios quedaron
Primero, Cornelio Ortiz de Zárate
Segundo, Carlos Enríquez del Castillo

Poder Ejecutivo

Generalísimo por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos, con tratamiento de Siervo de la Nación: el Sr. D. José María Morelos.
Primer secretario: D. Juan Nepomuceno Rosainz
Segundo secretario: D. José Sotero Castañeda
Teniente general, con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México: D. Mariano Matamoros.
Teniente general, con mando en las provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara: D. Manuel Muñiz.
Capitanes generales retirados, sólo con honores de tales, D. Ignacio López Rayón, D. José Sixto Verduzco: D. José María Liceaga.

Poder Judicial

En Secretaría: Juan Nepomuceno Rosainz
Asesor: Rafael Argüelles
En Secretaría: José Sotero Castañeda
Francisco Sánchez, en Acámbaro
Mariano Castillejo, en Oaxaca
Manuel Solórzano
Ignacio Ayala, en el Bajío
Manuel Robledo, en Valladolid
Nicolás Bustamante, en Oaxaca
José Antonio Soto Saldaña, en México
Francisco Azcárate, en México
Mariano Quiñones, en Puebla
Joaquín Paulín, en Maravatío
Felipe Sotomayor
Benito Guerra

Votos de vocales por la provincia de Tecpan

José Manuel de Herrera
José María Cos
El Auditor, Juan Nepomuceno Rosainz
Carlos María de Bustamante
Andrés Quintana Roo
Rafael Díaz
Francisco Velasco
Mariano Salgado
Sr. Patiño, Cura de Coyuca

Por la provincia de México

José Manuel de Herrera
José María Cos
Mariano Salgado
Ignacio Ayala
Manuel Crespo
Cfr. Congreso de Anáhuac. México: INEHRM-Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 37 p. Serie de Cuadernos Conmemorativos, 45, p. 2-28; 1985. *Congreso de Anáhuac. Selección documental.* Presentación de Florencio Salazar Adame. México: Miguel Ángel Porrúa-Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri-LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, 111 pp., pp. 43-5, 1998.

Unos días después de la lectura de los *Sentimientos de la Nación* a mediados de septiembre de 1813, la lista de los miembros del Congreso es la siguiente:

Antonio José Moctezuma, por la provincia de Coahuila
José Sotero de Castañeda, por la provincia de Durango
Ignacio López Rayón, por la provincia de Guadalajara
José María Liceaga, por la provincia de Guanajuato
Carlos María de Bustamante, por la provincia de México
José María Morelos, por la provincia de Nuevo León
José María Murguía y Galardi, por la provincia de Oaxaca
Andrés Quintana Roo, por la provincia de Puebla
Manuel Alderete y Soria, por la provincia de Querétaro
José Ma. Ponce de León, por la provincia de Sonora
Francisco de Argáandar, por la provincia de San Luis Potosí
José Manuel de Herrera, por la provincia de Tecpan (Guerrero)
Cornelio Ortiz de Zárate, por la provincia de Tlaxcala
José Sixto Verduzco, por la provincia de Valladolid (Michoacán)
José María Cos, por la provincia de Veracruz

Cfr. Martínez Carbajal, Alejandro. Preparación del Congreso, pp. 156-86, en: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac.* México: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 623 pp., 1964. Es importante advertir, como señalaré más adelante, que no todos los diputados estaban presentes en septiembre, sino que algunos llegaron semanas después, como Cos, Rayón y Sabino Crespo (suplente de Murguía y Galardi, quien se retiró por enfermedad a los pocos días de tomar posesión). *Vid Alamán, Lucas. Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente.* México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, Clásicos de la Historia de México volumen 3, p. 566, 1985. Véase también el Anexo 1.

Morelos hizo en la iglesia del Espíritu Santo, del reglamento que escribió para “el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso”.⁵ El día 14 de septiembre el secretario del mismo, Juan Nepomuceno Rosains,⁶ procedió a dar lectura al escrito de Morelos titulado *Sentimientos de la Nación*, en donde “se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra y se echan los fundamentos de la Constitución futura que debe hacerla feliz en sí y grande entre las otras potencias”.⁷ Tras

5 Vid supra nota 2.

6 Juan Nepomuceno Rosains (citado también como Rosáinz) era uno de los hombres de confianza de Morelos, y en septiembre de 1813 fue designado secretario del Poder Ejecutivo. En la campaña contra Armijo en Chichihualco (febrero de 1815), Rosains fue derrotado y tuvo que ser protegida su huida por Galeana; meses más tarde (julio) de nuevo sufrió una derrota ante el coronel Hevia, cerca de San Hipólito (Guerrero).

En esa misma época surgió una confrontación con el también insurgente Arroyo, y se conoció la llegada del general norteamericano Humbert, de quien se pensó que se trataba de un enviado de los Estados Unidos que ayudaría a la causa, pero en realidad era un “explorador aventurero”, dice Mendíbil. Unas semanas antes, en abril de ese año, se cuenta que Rosains marchaba a tomar el mando de Puebla, Veracruz, Oaxaca y el norte de México, y que se le señaló la importancia del sitio llamado cerro Colorado, lugar que fortificó y más tarde, según indicaciones de Bustamante y Crespo, debía dejar en manos del brigadier Arroyabe; no obstante esta indicación, lo fusiló en el mismo sitio. Zavala de Lorenzo. *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*, estudio biográfico de Alfonso Toro, 3ª. ed., 2 vols., México, Secretaría de la Reforma Agraria- Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, volumen I, p. 53, 1981. Algunas fuentes señalan que cuando el Congreso llegó a Tehuacán, Rosains ya se hallaba en dicha población, la cual estaba bajo su control (aunque en realidad era Manuel Mier y Terán quien tenía su control), por lo cual ayudó a proteger a sus integrantes. Esto lo señalo porque en otras fuentes se precisa que tras la muerte de Arroyabe, Rosains ejecutó a varios realistas en el paraje de “Palma de Terror”, cercano al Cerro Colorado; y tras varias campañas fallidas, fue aprehendido por Guadalupe Victoria, quien ordenó remitirlo a Zacatlán, para que Francisco Osorno lo presentara al Congreso, y éste determinara lo necesario. Rosains logró escapar y se acogió al indulto que ofrecía el virrey en octubre de 1815. A partir de entonces, se apartó de la vida política y se estableció en Chalchicomula, Puebla. Algunos años después, en 1821, se sumaría al Plan de Iguala, pero no tomaría parte en la conclusión de la guerra de independencia; tres años después sería electo senador por el estado de Puebla. En 1830 se opuso al Plan de Jalapa, desconociendo el Gobierno de Vicente Guerrero, y más tarde, se unió al Plan de Codillos, proclamado en contra de Anastasio Bustamante. Por esta acción fue apresado y fusilado en octubre de ese año.

Muchos años después, el apellido Rosains seguía vigente en la zona de Chalchicomula, estado de Puebla, gracias a los descendientes de Juan Nepomuceno Rosains, con lo cual se demuestra el control que éste ejerció en este sitio desde que se levantó en armas, en 1812, en la zona de Chalchicomula, Nopalucan, Quecholac y Tepeyahualco. Cfr. González Oropeza, Manuel. Los amparos primigenios, en: *Los amparos primigenios (1848-1861)*. México, Porrúa, 2013.

7 Se reproducen algunos de los puntos señalados en este significativo texto de Morelos:

1o. Que la *América es libre*, e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.

[...]

5o. Que *la soberanía dimana inmediatamente del pueblo*, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.

esta lectura, se designó como presidente del Soberano Congreso Nacional al capitán general José Sixto Verduzco, así como a sus demás miembros, como el capitán general José María Morelos, el teniente general Manuel Muñiz, el vicario general castrense Lorenzo Francisco de Velasco, José María Murguía y Galardi, Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera, Cornelio Ortiz de Zárate (secretario de la reunión), además de un vasto contingente de oficiales del ejército.⁸ De inmediato se votó para elegir al representante del Poder Ejecutivo y Generalísimo de los Ejércitos, y por unanimidad de sufragios, tanto de los presentes como de aquellos “que por ausencia remitieron sus votos”, resultó electo José María Morelos.

El Congreso aprobó el nombramiento de Morelos casi por unanimidad⁹ y se le solicitó que prestara el juramento correspondiente, lo cual él, con humildad, rechazó, pues “no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario.”¹⁰ El presidente del Congreso, Sixto Verduzco, lo exhortó a aceptar el cargo pues de ninguna manera consideraban que fuera incapaz de tal responsabilidad.¹¹ Quintana Roo expuso que correspondía al Congreso de-

60. Que los *Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial estén divididos* en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

[...]

110. Que *la patria no será del todo libre* y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta Nación.

[...]

Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Sentimientos_de_la_naci_n_de_Jos_Mar_a_Morelos_145.shtml. Énfasis añadido. Los *Sentimientos de la Nación* están compuestos por 23 puntos.

Como muy acertadamente señala José Herrera Peña, si bien es cierto que Ignacio López Rayón escribió los *Elementos Constitucionales* de la Junta de Zitácuaro, en donde sienta las bases de un estado autónomo pero que estaba en espera del regreso de Fernando VII, este documento representa la opinión de los criollos letrados novohispanos. En tanto, la respuesta de Morelos es su escrito los *Sentimientos de la Nación*, en donde son precisamente los habitantes de la nueva nación, de la cual Morelos forma parte, quienes expresan sus anhelos de independencia, justicia, abolición de la esclavitud y de las castas, y denuncian la falta de participación en la toma de decisiones y en la elección de sus representantes, entre muchas otras demandas. Los *Sentimientos de la Nación* son la voz misma del país que está naciendo.

8 La lista de quienes votaron por Morelos es muy extensa, y sólo mencionamos algunos de los hombres que la firman, como Mariano Matamoros, Hemenegildo Galeana, Carlos María de Bustamante, Juan Álvarez, Nicolás Bravo, Antonio Sesma, Juan Nepomuceno Almonte (su hijo), entre otros. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Noticia_de_los_individuos_que_dieron_su_voto_para_elecci_oacute_n_de_general_iacute_simo_Morelos.shtml.

9 Sólo los diputados por Tecpan, José Manuel de Herrera, y por Oaxaca, José María Murguía y Galardi, no votaron a favor de Morelos.

10 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml

11 *Idem*.

liberar sobre esta situación, en tanto que el pueblo entró en tropel presionando para que no se aceptara la renuncia de Morelos. El Congreso, tras un par de horas de discusión, confirmó la designación del cargo para Morelos, apoyado por clamor popular. Ante tal demostración, Morelos no tuvo más remedio que aceptar, aunque bajo cuatro condiciones:

- 1a. Que cuando vengan tropas auxiliadas de otra potencia no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.
- 2a. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente.
- 3a. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio.
- 4a. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.¹²

Por un escrito del propio Morelos, fechado el 16 de septiembre,¹³ se confirma que ha dejado de tener vigencia la Junta de Zitácuaro, por lo cual los tres miembros que la componían, Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco, debían retirarse del cargo,¹⁴ pues ahora el Congreso tenía bajo sus espaldas la titularidad del gobierno insurgente.

Para el día 18, Morelos hizo una proclama anunciando su designación por el Congreso de Chilpancingo y declaró al teniente general Mariano Matamo-

12 *Idem*. Alamán menciona que tras la aceptación de Morelos, se nombró al diputado por Oaxaca, José M. Murguía, como presidente del Congreso, y vicepresidente a Quintana Roo, en tanto que la elección de secretarios se hizo en individuos de fuera del congreso, y fueron nombrados D. Cornelio Ortiz de Zárate y D. Carlos Enriquez del Castillo. Alamán, *op. cit.*, p. 565. Este mismo autor señala que Murguía una vez instalado el Congreso, se regresó a Oaxaca, dejando en su lugar a Manuel Sabino Crespo, quien se presentó a ejercer el cargo hasta octubre, pues debió sortear algunos problemas con la escolta que le asignaron y que según él, debía corresponder a su "dignidad de diputado."

13 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_a_Ignacio_Ray_n_las_razones_que_lo_impulsaron_a_instalar_el_Congreso_le_reprocha_su_tortuoso_proceder_y_lo_conmina_a_trasladarse_a_Chilpancingo.shtml

14 Martínez Carbajal señala que Rayón, Liceaga y Verduzco, tras las primeras disposiciones de Morelos, "quedaban retirados del mando con honores de capitanes generales sin sueldo", viviendo sólo de la vocalía, y "así quedó suprimida la antigua Junta de Zitácuaro y reemplazados por el Congreso de Chilpancingo". Martínez, *op. cit.*, p. 181. Es importante señalar que Pablo de Mendíbil, en el libro *Resumen histórico de la Revolución de los Estados Unidos Mexicanos* (Colección Tlahuicole No. 8) México: Miguel Ángel, Porrúa, p. 229, 1983 (sacado del "cuadro histórico" de Carlos María de Bustamante y publicado en cuatro libros. Lo publica R. Akckermann, Londres 1828), precisa que López Rayón había formado un proyecto de constitución, el cual le hizo llegar a Morelos a través de Bustamante, pero no sólo se lo hizo llegar a él, sino que por medio de convocatorias exhortaba a los ciudadanos a examinar su proyecto, en donde insistía en la división de poderes.

ros como comandante de los Ejércitos del Sur, conformados por las provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Tlaxcala, Puebla y Veracruz,¹⁵ mientras que al teniente general Manuel Muñiz lo designó para cubrir las Provincias de Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Guadalajara.¹⁶ Mientras el Congreso resolvía detalles de su reglamentación interna¹⁷ y acordaba que las sesiones fueran públicas,¹⁸ en donde cualquiera pudiera presentar iniciativas de ley,¹⁹ Morelos expedía uno de los manifiestos más importantes para la nueva nación: el decreto de la abolición de la esclavitud.

Conforme transcurrían los días, llegaban más diputados —incluso López Rayón, quien llegó el 30 de octubre—; por esos mismos días llegaba Morelos, luego de haber recorrido la región para asegurar la tranquilidad de los miembros del Congreso. Una vez reunidos los diputados, se abocaron a la redacción de la declaración de independencia, aunque López Rayón se opuso, pues opinaba que existían varios inconvenientes para su publicación y, sobre todo, consideraba que “la declaración de independencia era inútil, porque estando en posesión de ella, era mas conveniente consolidarla bajo el nombre de Fernando VII, que para nada embarazaba para el intento, siendo además peligroso suprimirlo, tanto por estar el pueblo acostumbrado á venerarlo”.²⁰ No obstante su oposición, el Congreso promulgó el 6 de noviembre de 1813, desde el palacio nacional de Chilpancingo, el *Acta de Declaración de Independencia*, redactada por Bustamante²¹ y con ayuda de Quintana Roo, éste último es quien le dio lectura:

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los dá y los quita según los designios inexcruta-

15 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ejrcitos_del_Sur.shtml. Martínez Carbajal, *op. cit.*, p. 181.

16 Martínez Carbajal, *op. cit.*, p. 181.

17 Farías Galindo, José. “Peregrinación del Primer Congreso de Anáhuac”, pp. 364-74, en: *Memoria del Symposium Nacional...*, *op. cit.*, p. 368.

18 Alamán, *op. cit.*, p. 565. “Se acordó que las sesiones fuesen públicas, convocando á ellas á son de campana en la parroquia de Chilpancingo, á las ocho de la mañana en verano y á las nueve en invierno, y que todo ciudadano tuviese libertad de presentar sus ideas al congreso, “in scriptis”, por medio de los secretarios”.

19 *El Congreso de Anáhuac 1813*, *op. cit.*, p. 16.

20 Alamán, *op. cit.*, pp. 567-8.

21 *Congreso de Anáhuac*, *op. cit.*, pp. 17-8.

bles de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y república del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos reguladores.

Declara por reo de alta traición á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito, ya negándose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras; reservándose al congreso presentar á ellas, por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo, á 6 dias del mes de Noviembre de 1813.—

Lic. Andrés Quintana, vicepresidente.—

Lic. Ignacio Rayon.—

Lic. José Manuel de Herrera.—

Lic. Cárlos María Bustamante.—

Dr. José Sixto Verduzco.—

José María Liceaga.—

Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.²²

Ese mismo día, Quintana Roo dirigió el “Manifiesto del Congreso de la Nación”, en donde se anunciaba que el Congreso se declaraba en contra de cualquier régimen despótico y apoyaba las decisiones de Morelos.²³ Mientras los diputados se disponían a trabajar en las cuestiones legislativas, Morelos planeaba apoderarse de Valladolid y otras ciudades importantes como Guanajuato, Guadalajara y San Luis Potosí; así emprendió la primera parte de su plan, pero sufrió una abrumadora derrota el 24 de diciembre en

22 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml. Luis González menciona que un día antes de la lectura del Acta de Independencia, Bustamante presentó un proyecto de acta de independencia, pidiendo además el restablecimiento de la Compañía de Jesús.

23 *El Congreso de Anáhuac, op. cit.*, pp. 18-9.

Valladolid, gracias a la cual perdió 700 hombres a manos del ejército realista bajo las órdenes del brigadier Llano y de Agustín de Iturbide. A los pocos días, el 5 de enero de 1814, de nuevo fue derrotado en Puruarán, con 600 hombres muertos y más de 700 prisioneros, entre ellos Matamoros.²⁴

Estos acontecimientos, aunados al temor a los posibles espías del virrey Félix María Calleja,²⁵ hicieron que el Congreso considerara el traslado de los poderes a otra sede, quizá a Oaxaca, la cual aún estaba en poder de los insurgentes; sin embargo, era conocida la intención realista de recobrar esa ciudad, de ahí que se propusiera enviar a López Rayón para defenderla con el título de capitán general (esta propuesta se debió a Herrera).²⁶

Ante la posibilidad cada vez más cercana de un ataque por parte de José Gabriel de Armijo, el Congreso decidió trasladarse de Chilpancingo a Tlaco-tepec (a 113 km. de distancia de aquella, hacia la costa del sur), en donde Morelos los alcanzó tras sus derrotas en Michoacán, y ahí, reunidos sólo cinco diputados: Verduzco, Liceaga, Quintana Roo, Herrera y Cos (más tarde llegaron Bustamante y Crespo), abrieron sus sesiones, determinando, en primer lugar, despojarlo de la investidura de Generalísimo y jefe del Poder Ejecutivo, y dejarlo sólo al frente de una escolta de 150 hombres. Aunque pretendieron seguir con su labor, nuevamente se apoderó de ellos el temor de ser atacados por los realistas, por lo que se trasladaron al rancho de las Ánimas, en donde fueron atacados por los realistas, lo que los obligó a salir rumbo a Ajuchitlán, desde donde llegaron a Uruapan, en donde permanecieron cerca de tres meses²⁷.

A esas alturas, los trabajos del Congreso se habían convertido en una frenética lucha de algunos cuantos diputados por llevar a cabo la empresa de redactar la primera Constitución de la nación, aunque “a salto de mata”, pues los ejércitos realistas estaban tras ellos. La redacción estaba corriendo a cargo de Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel de Herrera, quienes, sin bibliotecas, archivos o documentos legislativos, lograron redactar estos artículos, contando sólo con los *Elementos constitucionales* de la Junta de Zitácuaro, los *Sentimientos de la Nación* de

24 Matamoros sería fusilado el 3 de febrero en Valladolid, causándole una inmensa pena a Morelos, pues aunque trató de lograr su libertad, no lo pudo impedir. Mendíbil consigna que “[Morelos] hizo varias diligencias vanas para con Calleja i el ayuntamiento de Méjico, a fin de libertar a Matamoros; pero solo sacó de ellas el triste derecho de represalias, con que amenazó para el caso de ser infructuosas sus instancias.” Como no obtuvo su cometido, en represalia, mandó decapitar a cerca de 50 españoles, según opinión de Mendíbil, *op. cit.*, pp. 201-12.

25 *El Congreso de Anáhuac*, *op. cit.*, p. 19.

26 Mendíbil, *op. cit.*, p. 199.

27 *Ibid.*, p. 225.

José María Morelos, que se habían dado a conocer en la sesión inaugural del 14 de septiembre, y el *Reglamento* en el cual Quintana Roo había fijado las facultades del Congreso reunido en Chilpancingo.

Ante la proximidad del general Negrete, el Congreso tuvo que salir de Uruapan para trasladarse a la hacienda de Santa Ifigenia (distante “38 leguas de Valladolid”), y luego a la hacienda de Poturo, para después asentarse en Tiripetío el 15 de junio de 1814. Desde esta población, el Congreso emitió un comunicado por medio del cual anunció la próxima presentación, por parte de la comisión encargada *ex profeso*, de una Constitución para México, “la carta sagrada de libertad”, cerrando con ello el capítulo de la dominación “tiránica”, “déspota” e “infame” de los españoles; anunciaron la recuperación de los derechos del hombre, así como el perfeccionamiento y la consolidación de las instituciones del nuevo país una vez que se iniciara la paz en el mismo. Tras este comunicado, y ya reunido Morelos con el Congreso en la población de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 se promulgó el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*.²⁸

El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.²⁹

Al día siguiente de la promulgación del decreto constitucional, llamado también *Constitución de Apatzingán* por el sitio donde se hizo, los diputados del Congreso que iniciaron en Chilpancingo, emitieron un decreto sobre los motivos que los llevaron a asumir la honrosa responsabilidad de ser electos para conformar el Congreso de la Nación, “el único depositario de los derechos y confianza de los pueblos”,³⁰ y “se mandó acuñar una moneda de plata para celebrar la division de los tres supremos poderes, i se procedió

28 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml. Se había hecho correr el rumor de que los miembros del Congreso se reunirían en Pátzcuaro para la celebración de tal acontecimiento, con la intención de despistar al enemigo.

29 *Idem*.

30 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Elocuente_y_digna_exposici_n_de_motivos_del_Decreto_Constitucional_signada_por_los_mismos_autores_del_inmortal_c_digo.shtml

a nombrar los miembros del ejecutivo, recayendo la eleccion en el Dr. Cos, i los jenerales Morelos i Lizeaga. Se instaló también el supremo tribunal de justicia la presidencia de Sanchez Arriola.”³¹ Debe precisarse que, si bien en octubre de 1814 se decretó la creación de este tribunal y se designó a sus integrantes, su formal instalación ocurrió hasta el martes 7 de marzo de 1815, en Ario (actual Ario de Rosales, Michoacán), y los cinco hombres encargados de administrar la justicia fueron

Magistrado Presidente José María Sánchez de Arriola
José María Ponce de León
Mariano Tercero
Antonio de Castro
Pedro José Bermeo, como Secretario de lo Civil
Juan Nepomuceno Marroquín, como Oficial Mayor.³²

Se aproxima el fin: la disolución del Congreso

Aunque se había logrado el objetivo del Congreso de dotar a la nación de una Constitución, la realidad no era tan favorable a la causa insurgente.

El propio virrey Calleja, ante los trabajos del Congreso y la promulgación del *Decreto constitucional*, emitió un *Bando* el 26 de mayo de 1815, en el cual anunció que “una ridícula constitución”, una especie de sistema republicano “confuso y despótico” estaba siendo creada por “once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último”, “compuesta de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España”, además de “una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: [y] un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id.”³³ Por medio de dicho *Bando* anunció la persecución de los “enemigos de Dios y del rey”, de esos rebeldes que propagan ideas subversivas y contrarias a la autoridad del Reino, por lo cual toda persona que esté en posesión de papeles publicados por esos “rebeldes” deberá entregarlos en un plazo máximo de tres días a las

31 Mendíbil, *op. cit.*, p. 229. *Vid. infra*.

32 El Tribunal de Ario funcionó protegiendo el nuevo régimen constitucional insurgente, como lo demuestran las siguientes obras: *Las resoluciones judiciales que han forjado a México*, volumen 1, *Amparos Coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana*, de Manuel González Oropeza y Pedro A. López Saucedo, México, SCJN, 13-104 pp., 2009. Martínez Peñalosa, María Teresa. *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, 3ª edición, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 313 pp., 2000.

33 http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_F_lix_Mar_a_Calleja_contra_la_Constituci_n_de_Apatzing_n.shtml

autoridades reales, en caso contrario le será impuesta “la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes”. Para mayor claridad de los habitantes de la Nueva España, anota los nombres de los “diputados rebeldes”: Liceaga, Verduzco, Morelos, Herrera, Cos, Sotero, Ortiz, Aldrete, Moctezuma, Ponce de León, Argáandar, así como de otros “cabecillas insurgentes,” como López Rayón, Sabino, Quintana Roo, Bustamante y Sesma, quienes no firmaron la Constitución por estar ausentes en Apatzingán, pero quienes también se ostentaban como diputados por las provincias rebeldes.³⁴

Pero no sólo hubo proclamas *en papel* contra los insurgentes. Los ejércitos realistas, bajo el mando de Armijo, lograron recuperar las ciudades de Oaxaca y Acapulco (julio de 1815), y continuaron con la persecución del Congreso y el Tribunal de Ario; este último tuvo que trasladarse de Ario a Puruarán, luego a Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y por último a Tehuacan, en el actual estado de Puebla.³⁵ Hacia dentro del propio Congreso tampoco funcionaban bien las cosas, pues para el 30 de agosto de 1815 José María Cos³⁶ publicó en Zacapu un documento en el cual desconocía al Congreso,

34 Manuel González Oropeza. 2014. El Congreso de Anáhuac (Congreso de Chilpancingo): Génesis de la vida constitucional en nuestro país. En: *Decreto constitucional para la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814*. México: TEPJF.

35 Tehuacán, (del náhuatl *teo, Dios, hua, posesivo, y can, lugar*) es una ciudad, municipio y cabecera municipal ubicada en el sureste del estado de Puebla; Tehuacán fue parte del Camino Real que comunicaba el puerto de Veracruz con la ciudad de México, y su estratégica posición geográfica también la convertía en punto de enlace con las ciudades de Puebla y Oaxaca.

Es importante mencionar que Morelos residió en Tehuacán durante unas semanas cuando formaba parte de la Junta de Zitácuaro (aunque nunca se presentó en ella, nombrando a José Sixto Verduco su representante), entre agosto y noviembre de 1812, y durante estos días hizo algunas observaciones al borrador de los *Elementos Constitucionales* que López Rayón le había enviado desde abril, en las cuales proponía excluir toda referencia a la autoridad de Fernando VII. Algunos consideran que en estos comentarios a los *Elementos* se gestaron los *Sentimientos de la Nación*, escrito que más tarde se agregaría al *Decreto Constitucional o Constitución de Apatzingán*. El mismo Morelos, señalaría a López Rayón que el contenido de sus *Elementos* era muy similar a lo que el padre Hidalgo manifestaba en las conversaciones que ambos sostuvieron, “Hasta ahora no había recibido los Elementos Constitucionales: los he visto y, con poca diferencia, son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo”, señala en una carta dirigida a López Rayón, fechada el 7 de noviembre de 1812 en Tehuacán. *Cfr.* http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/En_carta_personal_a_Ray_n_Morelos_ratifica_las_observaciones_que_hizo_a_los_Elementos_de_la_Constituci_n.shtml.

36 José María Cos participó en la guerra de independencia desde su inicio en la ciudad de Zacatecas; en 1811 fue acusado por el obispo de Michoacán Abad y Queipo de rebeldía a la iglesia y de hereje formal; él a su vez lo acusó de delitos aún más graves de los que le imputaban, por lo que decidió aceptar el cargo de vicario castrense de los insurgentes, removiendo además a los párrocos que no eran afectos a la causa, concediendo licencias de matrimonio y otros permisos que motivaron al cabildo eclesiástico a declarar nulos estos actos en 1812. Al mismo tiempo que ejercía esta función, formó parte de la Junta de Zitácuaro, convocada por Ignacio López Rayón en 1811, y tras su separación por parte de las tropas realistas, Cos permaneció al lado de López Rayón, a quien acompañó hasta Sultepec, sitio en donde, con sus propias manos, construyó una imprenta, en la cual editó dos periódicos insurgentes: *El Ilustrador Nacional* y *El Ilustrador Americano*. También en este sitio ela-

acusándolo de ilegítimo, de traidor y de abuso de facultades;³⁷ ilegítimo, porque los diputados no habían sido electos,³⁸ sino autoelegidos —designados por ellos mismos—;³⁹ traidor, por supuestamente haberse vendido a las autoridades virreinales; y de abuso de facultades por haber invadido el ámbito eclesiástico⁴⁰ y asumido los tres poderes.⁴¹

En respuesta, el Congreso ordenó a Morelos capturarlo, pues se le acusaba de haber desobedecido la “prohibición expresa consignada en la constitución, para que el gobierno no pudiese mandar fuerza alguna armada, ni en cuerpo ni por ninguno de sus individuos, sin aprobación del congreso, [pues éste] partió a ponerse al frente de una partida de tropa, mostrándose

boró su *Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de América* y los *Planes de Paz y Guerra*; estos últimos se dieron a conocer el 16 de marzo de 1812. Fue coeditor con Andrés Quintana Roo del *Semanario Patriótico Americano*, publicación periódica aparecida entre julio de 1812 y enero de 1813. Cuando se convocó al Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, Cos participó en él como diputado por la provincia de Veracruz. Fue una de las figuras que participó en la redacción de la *Constitución de Apatzingán*. Más tarde se separó de los miembros del Congreso, a quienes acusó de los delitos arriba señalados; éstos mandaron a Morelos para que lo capturara y fuera presentado ante ellos, condenándolo a la pena de muerte. Herrera, cura de Uruapan abogó en su defensa, conmutando su castigo por la prisión en galeras. Años más tarde, Cos se acogió al indulto ofrecido por las autoridades virreinales en el año de 1817. Murió en Pátzcuaro, Michoacán, en 1819. *Vid. infra* nota 42.

- 37 *El Congreso de Anáhuac 1813*, introducción de Manuel J. Sierra, estudio preliminar de Luis González, Cámara de Senadores, XIII-440 pp., México, pp. 100-1, 1963. Documento XLVI *Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso*, pp. 176-80.
- 38 Recordemos que el Congreso se había conformado por ocho diputados, uno de los cuales fue electo de manera popular: José Manuel de Herrera por Tecpan (Guerrero), en tanto que Manuel Sabino Crespo fue suplente por Oaxaca (debido a la enfermedad de Murguía y Galardi), y; los otros seis fueron nombrados por el propio Morelos: Ignacio López Rayón por Guadalajara, José Sixto Verdusco por Michoacán, José María Liceaga por Guanajuato, Andrés Quintana Roo por Puebla, Carlos María de Bustamante por México y José María Cos por Veracruz, siendo secretarios Cornelio Ortiz de Zárate y Carlos Enríquez del Castillo. *Congreso de Anáhuac, op. cit.*, p. 12.
- 39 Se debe señalar que tanto en la Constitución de Bayona como en la de Cádiz, los representantes no fueron electos realmente, sino designados por Bonaparte en el caso de la primera, y designados por los miembros de las juntas peninsulares y la regencia los suplentes de los diputados americanos hasta la llegada de aquellos. Es así que la designación hecha por Morelos de los restantes miembros del Congreso de Anáhuac no fue autoritaria, sino que respondió a las necesidades en un momento de la lucha insurgente y la apremiante necesidad de llevar a cabo dicho congreso, con lo cual se legitimarían sus acciones.
- 40 *El Congreso de Anáhuac, op. cit.* Señala que habían atropellado el fuero e inmunidad de los sacerdotes, pues procesaban a los eclesiásticos por delitos comunes, los enviaban a calabozos, los ataban a postes con cadenas, algunos eran sancionados a muerte (pone de ejemplo el caso del presbítero Luciano Navarrete) o sustituían de sus parroquias a curas párrocos sin ninguna autoridad.
- 41 González Oropeza, Manuel. “El Congreso de Anáhuac (Congreso de Chilpancingo): Génesis de la vida constitucional en nuestro país.” En: *Decreto constitucional para la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814*. México, TEPJF, 2014.

así a la vez infractor de la constitucion i desertor del puesto que ocupaba”;⁴² Morelos cumplió con estas órdenes e hizo que se presentara ante ellos,⁴³ quienes lo condenaron a muerte; no obstante, el cura de Uruapan, Pedro Herrero⁴⁴ intervino en su defensa y, con lágrimas, pidió que se perdonara la vida de Cos, logrando que el Congreso le conmutara la pena de muerte por la de prisión perpetua en calabozo.

Ante la inactividad mostrada por el Congreso,⁴⁵ éste decidió trasladarse hacia Tehuacán,⁴⁶ con el objetivo de:

acercarse a los puntos marítimos para recibir auxilios de Norte América, i poner término a las diferencias de Rosainz con Arroyo i con el jeneral Victoria. Este jefe fundaba sus quejas en que Rosainz no le franqueaba los auxilios indispensables para continuar la guerra en la provincia de Vera Cruz; i no solo le negó estos auxilios, sino que salió a campaña contra él con una numerosa division.⁴⁷

42 Mendíbil, *op. cit.*, p. 230.

43 Véase el documento *José María Morelos anuncia al público la captura y enjuiciamiento del doctor Cos, acusado de haber atentado contra los principios de la Constitución. Zacapo, 7 de septiembre de 1815*, en: Lemoine Villicaña, *op. cit.*, pp. 582-3; también disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Jos_Mar_a_Morelos_anuncia_al_p_blico_la_captura_y_enjuiciamiento_del_doctor_Cos_acusado_de_haber_atentado_contra_los_principios_de_la_Constituci_n.shtml.

44 En algunas fuentes este cura de Uruapan, que salvó la vida de Cos es citado como Nicolás Santiago Herrera. José Bravo Ugarte, *Historia sucinta de Michoacán*, presentación de José Gutiérrez Casillas, 2ª. Ed., Morelia, Morevallado Editores, 1993, 639 p. Este autor es quien señala la acción del cura Herrera, “[quien] entró de rodillas a la sala de sesiones para pedir al Congreso que no se manchase la causa de la Independencia con la sangre de un sacerdote. Y así, Cos fue condenado a prisión perpetua en los calabozos de Atijo”, citando como fuentes tanto a Bustamante como a Alamán, *op. cit.*, p. 359-60. Alamán señala esta acción en su ya citada obra Vol. 4, p. 286-7. *Vid. supra* nota 35.

45 Mendíbil, *op. cit.*, p. 234. De acuerdo con lo anotado por este autor, fue el propio Congreso el que determinó trasladarse a Tehuacán.

46 Luis González señala que una carta “de un tal Alvarez de Toledo” señala que los insurgentes debían tener esperanzas de ser auxiliados por los Estados Unidos, y para negociar esta ayuda debían trasladarse a la costa del Golfo, por ello es que el Congreso emprendió el camino desde Michoacán hacia el Golfo, atravesando tierras controladas por los realistas *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, p. 25. Mendíbil por su parte anota que mientras el congreso se trasladaba a Tehuacán, Bustamante salió hacia los Estados Unidos “a implorar auxilios de aquel gobierno, recibiendo al efecto de Rayón instrucciones, documentos i medios pecuniarios, en gran parte de su propia pertenencia.” Mendíbil, *op. cit.*, p. 210. A José Manuel de Herrera se había encomendado la tarea de establecer relaciones con el gobierno de Estados Unidos, a donde se trasladó en compañía de Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos.

47 Mendíbil, *op. cit.*, p. 234. Hemos señalado en varias ocasiones el interés de los insurgentes por tener contacto con el gobierno de los Estados Unidos, por ejemplo el caso de Herrera, quien se trasladó a esa nación por la vía de Nueva Orleáns, acompañado de “un sobrino de Morelos”, según éste autor, aunque en realidad se trataba del hijo del “Siervo de la nación”, Juan Nepomuceno Almonte.

Salió el Congreso en septiembre de 1815 rumbo a Uruapan, llevando consigo sus archivos, escoltado por quinientos hombres bajo las órdenes de Nicolás Bravo, asignándoseles un pago de 600 pesos para cada vocal; Morelos renunció a ese pago y optó por vender su ropa para sufragar los gastos del viaje.⁴⁸

Para el 29 de ese mismo mes, el Congreso salió de Uruapan hacia Tehuacán; componían el Poder Ejecutivo Morelos y Antonio Cumplido (en sustitución de Cos, mientras que Liceaga en Huetamo pidió licencia para ausentarse unos días e ir al Bajío); el Poder Legislativo estaba integrado sólo por José Sotero Castañeda, Mariano Ruiz de Castañeda, Ignacio Alas y Antonio Sesma y González, pues Sánchez y Arias y Francisco Argáandar tenían licencia para permanecer en Michoacán, en tanto que José Ma. Izazaga y José Cristóbal Villaseñor quedaron de reunirse después; en el caso de José Sixto Verduzco, éste ya había concluido el tiempo de su diputación. Entre los integrantes del Poder Judicial estaban José María Ponce de León, Antonio de Castro, y cuatro secretarios: Bermeo, Calvo, Arriaga y Benítez.

Poco antes de partir, el Congreso creó una *Junta Subalterna* conformada por Manuel Muñiz, Ignacio Ayala, Dionisio Rojas, José Pagola y Felipe Carbajal, la cual decidió establecerse en Taretán, y su autoridad se extendía a través de todas las provincias interiores hasta Texas.⁴⁹

La tropa realista al mando de Manuel de la Concha, asentada en Atenango del Río,⁵⁰ se enteró del paso del contingente insurgente el día tres de no-

En el libro *Congreso de Anáhuac* se hace una observación similar, al anotar “confiando en obtener la ayuda de los Estados Unidos, el Congreso decidió trasladarse a Tehuacán, en la marcha Morelos fue hecho prisionero.” *op. cit.*, p. 19.

Alamán señala que Juan Pablo Anaya regresó de Estados Unidos hacia fines de 1815, “sin haber hecho en ellos cosa de provecho”, lo que de nuevo confirma la intención de los insurgentes de lograr el reconocimiento de ese país de la naciente nación mexicana, además de obtener recursos y armas de parte de ellos. Alamán, *op. cit.*, volumen 4, p. 353.

48 Mendíbil, *op. cit.*, p. 235; Alamán, *op. cit.*, volumen 4, p. 306.

49 Alamán, *op. cit.*, volumen 4, p. 303. Cuando esta Junta se enteró de lo ocurrido en contra de Morelos y el Congreso (disuelto por Mier y Terán), decidieron trasladarse a Santa Efigenia a principios de 1816; entonces fueron apresados por Juan Pablo Anaya y un grupo llamado “Los iguales”, quienes los llevaron presos a Ario; informados varios grupos insurgentes de tal hecho contra los miembros de la Junta Subalterna, se reunieron en Uruapan y formaron otra junta, llamada Junta de Jaujilla, compuesta por José María Vargas, Remigio Yarza, Víctor Rosales, el Padre Torres, Manuel Amador, José Ma. Izazaga y José de S. Martín (canónigo de Oaxaca). Éstos decidieron perseguir a Anaya y una vez capturado, ejecutarlo, pero escapó y buscó la protección de López Rayón, quien desconocía la formación de esta Junta (heredera de la formada en Taretán en año anterior).

50 Municipio localizado en el actual estado de Guerrero, en los límites con los estados de Morelos y Puebla.

viembre y de inmediato les dio alcance; un par de días después el Congreso se trasladó a Cuilcayán, a donde les dio alcance De la Concha, pero efectivas maniobras de Bravo permitieron a los miembros del Congreso huir de sus persecutores, no así a Morelos, quien tratando de ayudar a uno de sus soldados fue aprehendido con otros soldados ese día en Texmalaca, y aunque disfrazado de parroquiano entre los fugitivos, fue descubierto por un hombre de apellido Carrasco.

Se informó de inmediato a Calleja de tal hazaña, quien, giró órdenes de trasladarlo a la ciudad de México para iniciarle un juicio. La principal acusación realizada hacia Morelos fue la de haber incurrido en el delito de alta traición al rey, la patria y Dios, sabotaje del virreinato, además de provocar muertes y destrozos; también se le siguió un juicio eclesiástico, acusado de violar el celibato al tener tres hijos ilegítimos, de no hacer caso de las excomuniones levantadas en su contra por el obispo Manuel Abad y Queipo y de haber firmado la *Constitución de Apatzingán*, la cual había sido condenada por el Papa Pío VII.⁵¹ Por decreto del Tribunal de la Inquisición, Morelos fue condenado a la degradación religiosa el 23 de noviembre de 1815 y el 21 de diciembre Calleja dictó su sentencia de muerte,⁵² la cual se ejecutó el día siguiente en San Cristóbal Ecatepec, siendo enterrado en la parroquia de ese lugar.⁵³

Mientras Morelos era enjuiciado en México, los miembros del Congreso lograron escapar, cruzando el río Mixteco,⁵⁴ en cuya orilla fueron recibidos

51 Esta encabeza la larga lista de prohibiciones de la Iglesia hacia las Constituciones Mexicanas: Apatzingán fue condenada por el Papa Pío VII, la Constitución de 1824 lo fue por el Papa León XII, la Constitución de 1857 por el Papa Pío IX y la vigente constitución de 1917 fue calificada como una Constitución bolchevique por la Barra Estadounidense de Abogados.

Véase el *Bando* publicado por el virrey Félix María Calleja contra la Constitución de Apatzingán, firmado el 26 de mayo de 1815, en: Tarsicio García Díaz (coordinador). 2005. *Independencia Nacional Tomo II. Morelos — Consumación*. Seminario de Independencia Nacional. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Bibliográficas- Biblioteca Nacional— Hemeroteca Nacional. Páginas 122-6. Tomado de: Luis González. *El Congreso de Anáhuac*, pp. 221-6; disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_F_liz_Mar_a_Calleja_contra_la_Constituci_n_de_Apatzing_n.shtm.

52 Se ha señalado que el arzobispo Pedro de Fonte redactó la retractación que Morelos firmó el 10 de diciembre para que se le concediera el perdón del gobierno, y un par de días después le hizo llegar a Calleja una carta indicándole estrategias, lugares clave y pertrechos del Ejército Insurgente. “Declaración de Morelos a la Inquisición sobre el entierro de pertrechos y capitales” en: AGN. 1998. Historia, Operaciones de Guerra, Armijo, Tomo 6, folio 591 en: *Autógrafos de Morelos*, prólogo de José Luis de la Peza. México, TEJF, s/p.

53 “Certificado de la ejecución de Morelos”. AGN. Historia, Causa de Morelos, y *Certificado del sepelio de Morelos* AGN Historia, Causa de Morelos. En: *Autógrafos de Morelos*, op. cit.

54 El río Mixteco es un corto río del centro sur de México, una fuente del río Atoyac que discurre por los estados de Oaxaca y Puebla. Forma parte de la cuenca del Balsas. Nace en el estado de Oaxaca,

por Vicente Guerrero; más tarde se enteraron de la suerte de Morelos y al llegar a Tehuacán,⁵⁵ le enviaron una carta a Calleja en la que le pedían que se le conservara la vida al “Siervo de la Nación”.⁵⁶ El Congreso llegó a Tehuacán el día 16 de noviembre, formado únicamente por tres integrantes: Sotero Castañeda, Ruiz de Castañeda y Sesma y González, pues Alas había pasado al Poder Ejecutivo,⁵⁷ tras la aprehensión de Morelos. De inmediato el Congreso eligió a tres nuevos diputados y dos ministros del Tribunal Supremo de Justicia para el Congreso: Juan José del Corral, Benito Rocha y Juan Antonio Gutiérrez de Terán como diputados,⁵⁸ así como a Nicolás

de la confluencia de los ríos Tlaxiaco y Juxtahuaca. Su curso se dirige hacia el noroeste, en Tamazulapan recibe el caudal del río del Oro y después penetra en territorio poblano. En el valle de Acatlán recibe el tributo del homónimo río Acatlán y desemboca por último en el Atoyac.

- 55 En Tehuacán fueron protegidos por las tropas de Juan Mier y Terán, aunque más tarde sería su hermano Manuel Mier y Terán quien sometería al Congreso, lo disolvería y formaría una comisión ejecutiva, convención departamental o regencia, con él como presidente. *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, “El Congreso de Anáhuac según Zavala”, pp. 328-9. En diversos escritos se hace mención a “Mier y Terán” como parte de los grupos insurgentes que controlaban la región de Puebla-Oaxaca, pero debemos precisar que son tres hermanos Mier y Terán quienes participaron en la guerra a favor de los americanos: Juan, Manuel y Joaquín (n. 1785, 1789 y 1794, respectivamente); destaca de entre ellos Manuel, quien desde 1810 se unió a Miguel Hidalgo, y dos años después a Morelos; el Congreso lo ascendió al grado de coronel por sus méritos militares, y le asignó la función de mantener el control de la región señalada, de ahí que Tehuacán fuera parte de las ciudades que estaban bajo su control militar. Después de la disolución del Congreso, siguió activo en varias campañas en Veracruz, Oaxaca y Puebla, hasta que en 1821 se unió al Plan de Iguala bajo las órdenes de Nicolás Bravo. Entre 1823 y 1830 desempeñó diversos cargos públicos: diputado por Chiapas, ministro de guerra, inspector de las defensas del estado de Veracruz, candidato a ministro mexicano en Inglaterra (1825), director del Colegio de Artillería, y miembro de la Comisión de Límites para delimitar la frontera entre México y los Estados Unidos. En 1830 se le consideró candidato para ocupar la presidencia de México, pero el pronunciamiento de López de Santa Anna y Zavala para imponer a Guerrero, le impidió asumir el cargo; dos años después, no logró apoderarse de la plaza de Tampico, en Tamaulipas, lo cual le causó una enorme desilusión, y lo llevó a suicidarse con su propia espada el 3 de julio de 1832, a la edad de 43 años.

En cambio sus hermanos se apartaron de la vida política, Joaquín se retiró de la lucha en 1817, y Juan en 1821, viviendo ambos en Puebla.

- 56 *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, documento XLVII Carta del Congreso a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos, pp. 180-1. Es Morelos quien, en un escrito del 18 de septiembre de 1813, ante el Congreso reunido en Chilpancingo, expresa que en la Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por Voto Universal de la oficialidad de Plana Mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo. Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su Soberanía, queriendo sólo denominarme *Siervo y Esclavo de mi Patria*; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la Religión y a la Patria.” Firmando como “D. José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por Voto Universal del Pueblo, etcétera.” Lemoine Villcaña, *op. cit.*, pp. 379-80. Énfasis añadido.

- 57 Alamán, *op. cit.*, volumen 4, p. 343.

- 58 *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, p. 25.

Bravo y Carlos María de Bustamante como ministros,⁵⁹ con la finalidad de no verse disminuida su integración, pues el superintendente de hacienda, Ignacio Martínez, trató de conservar la rigurosidad y buen desempeño del Congreso. Al no estar acostumbrado Mier y Terán a ser examinado y supervisado en su trabajo administrativo, muy rápido tuvo conflictos con los diputados y el superintendente de hacienda.

El primer día de diciembre de 1815 el Congreso se trasladó a Cuxcatlán, y después a la hacienda de San Francisco, cerca de Ajalpa,⁶⁰ Corral, Rocha y Gutiérrez amenazaron con arrestar al comandante Terán, quien era el encargado de protegerlos (pues el propio Morelos le había asignado esa misión), pero éste, adelantándoseles, los mandó arrestar el día 15 de diciembre y suprimió el Congreso,⁶¹ quedando a las órdenes —en teoría— de los generales Victoria, Guerrero, Osorno y otros. En la madrugada del día 16, el capitán Francisco Pizarro ejecutó esta orden y los trasladó al Convento del Carmen, dejándolos bajo una guardia de 50 hombres. En una proclama fechada en Tehuacán el 15 de diciembre, se señalan, entre otros aspectos, algunos de los motivos por los cuales se tuvo que disolver el Congreso,

¡Americanos! Si alguno os dijere que la constitucion sancionada en Apatzingan está abolida, i que el congreso no existe, os engaña. Los hombres fieles i verdaderos defensores de la patria, reunidos en este punto [Tehuacán] para

59 *Idem*.

60 *Ibid.*, p. 26. *Vid.* mapa del Congreso. Tal pareciera que Morelos y el Congreso se desplazaban por la llamada "Depresión del Balsas" (*vid.* mapa del Balsas), pues se hacía más fácil su tránsito a través de esta región y así se evitaban las ciudades en poder de los ejércitos realistas.



61 Zavala señala que fue el propio Mier y Terán quien, "dispuso que sus tropas hiciesen una conspiración en la que se aparentase que Terán mismo debía ser arrestado y que, después de hacer otro tanto con los diputados, se formase un gobierno provisional compuesto por el propio Terán y otros dos asociados que sólo harían lo que él quisiese. Se verificó así, en efecto: el congreso fue disuelto y Terán quedó mandado sin obstáculos." Zavala, *op. cit.*, volumen I, p. 60. Alamán también coincide en esta suspicacia de Mier y Terán, como lo consigna en los siguientes párrafos, "En la noche del 14 de Diciembre á las doce y media, un piquete de treinta hombres con dos oficiales, ocupó la casa de Terán; fuese por precaucion como ellos dijeron, ó porque el mismo Teran habia querido ocultar la parte que tenia en la revolucion con esta aparente prision", *op. cit.*, volumen 4, p. 348.

sostener nuestra santa causa, i nuestros derechos imprescriptibles, adoptan medidas saludables paraque el espíritu de la constitucion prevalezca, i el congreso sea legítimo. [...] En efecto, hasta hoi se abusaba de la constitucion, de nuestro sufrimiento, i del de los pueblos libres; porque si a pretexto de ella se deprimió el mérito de los militares, la representación del congreso carezia de la confianza pública, porque el pueblo no había tenido parte en sus respectivas elecciones. [...] A la verdad, la representacion supletoria nada vale en un tiempo, en que los pueblos americanos libres e ilustrados conocen mui bien que ellos deben elejir con arreglo a la constitucion sus diputados. No podemos privar a los pueblos de este derecho sin prevaricar, porque en este caso, sin estar sostenidas las autoridades por el voto i consentimiento de los ciudadanos reunidos voluntariamente en sociedad, la representacion nazonal no pueden ser lejitima, subsistente, decorosa, ni nosotros podemos respirar. [...] En una palabra, americanos, decidme, qué será mejor: ¿sostener 50 soldados valientes para hostilizar al enemigo, o una corporación de representantes para huir i comprometer la autoridad? No por eso penséis que nosotros desconozemos el mérito de nuestros hermanos que acaban de llegar, o que despreciamos la utilidad de las leyes sabias; aquel se premiará, i lo que únicamente buscamos es el tiempo oportuno de la aplicación de estas leyes.”⁶²

Ante esta decisión de Mier y Terán, él mismo propuso la creación de un gobierno provisional, con el nombre de Convención Departamental o Comisión Ejecutiva, compuesta de tres individuos, cuya denominación sería la de “Comisarios”,⁶³ siendo sus primeros integrantes el propio Mier y Terán, Ignacio de Alas y Antonio Cumplido.

En un *Manifiesto* fechado el 16 de enero de 1816 en Tehuacán, Mier y Terán señala:

La nulidad de la forma esencial del congreso siendo bien conocida de todos los departamentos, parecia que hazia superfluo todo manifiesto justificativo de su disolucion; pero como algunos de los individuos de aquel se *atreven* aun a descubrir pretensiones absurdas, nocivas al progreso de las armas, i sobre todo a la tranquilidad de las tres comandancias jenerales, se haze

62 Mendíbil, *op. cit.*, pp. 404-5 (Apéndice No. XII). En realidad, como podemos apreciar en esta declaratoria, son muy específicos los cargos que hizo Mier y Terán contra el Congreso que llegó a Tehuacán, pues sus miembros carecían de legitimidad, y por lo tanto, no eran dignos de la confianza pública, pues habían abusado de la constitución para elegir a los diputados, lo cual estaba reservado, desde la convocatoria al Congreso de Anáhuac, al pueblo. Las razones que expuso Mier y Terán son, sin lugar a dudas, válidas, pero no así la manera en que llevó a cabo la disolución de un Congreso que, en sus orígenes, gozó de la representación nacional, por lo menos en el caso de José Manuel de Herrera, como diputado por la provincia de Tecpan. Es más que notable la referencia que hace Mier y Terán cuando señala la existencia de “50 soldados valientes” con igual número de hombres que custodiaban el convento del Carmen, a donde fueron trasladados los miembros del Congreso.

63 En algunas fuentes se cita como la regencia o junta directiva, compuesta de esos tres individuos. Zavala, *op. cit.*, volumen I, p. 59.

preciso producir los urjentísimos motivos con que, el día 15 del próximo pasado diciembre, se dio satisfacción a la *comisión ejecutiva, estrechándola* a que reasumiese el mando i tomase medidas para consultar el voto general de las tres provincias. No solamente el congreso era ilejítimo por estar compuesto de suplentes por todas las provincias, de diputados llamados arbitrariamente, i electos sin el menor tino i discreción, sino que, residiendo en los pueblos la soberanía según el decreto constitucional, i siendo indispensable consultar la voluntad de aquel sobre los representantes que debían asegurar i ejercer sus derechos, el congreso en nada ménos pensaba que en permitir las juntas de los pueblos.⁶⁴

En razón de ello, y de las cada vez más notorias victorias del ejército realista, así como de las contradicciones (y enfrentamientos) entre los miembros del ejército insurgente (como los de López Rayón, Rosains y el propio Mier y Terán), se decidió que:

disuelto el Congreso, se puede decir que se halla en su estado natural [la revolución de independencia], i susceptible de que se la forme del modo más conveniente. En tales términos, las tres demarcaciones de Vera Cruz, Norte de Méjico, i Puebla por su contacto recíproco i relaciones mutuas, pueden sistemar su unión por el método de los artículos siguientes:

1. Se erejirá una junta de tres individuos, i se denominará *convención departamental*.
2. Los individuos se tomarán uno de cada departamento por elección en junta de militares i ciudadanos libres, que estén comprometidos en la suerte de la guerra, presidida dicha junta por el comandante general de la demarcación.
3. El tiempo en que deben funcionar los tres diputados a quienes se dará el nombre de *comisarios*, se determinará en sus primeras sesiones, pero no ha de pasar el término de un año.
4. La residencia de la convención departamental no será fija; cada tres o cuatro meses variará al cuartel jeneral de las otra demarcacion.
5. La convención se formará un reglamento para organizar sus actos de gobierno [*sic*].
6. Los sueldos de los tres comisarios, de secretarios i oficiales, se lastrarán por tercias partes, una cada provincia.
7. La convencion departamental ejerzera su autoridad en las tres provincias de Vera Cruz, Puebla i Norte de Méjico; se pondrá en comunicación con las demarcaciones de tierra-dentro, o con el gobierno o jefes que ellas tengan.

64 Mendíbil, *op. cit.*, pp. 406-11 (Apéndice No. XIII).

8. La administración o demisión de esta propuesta, las variaciones o modificaciones que se crea necesario hazerle, serán discutidas en junta departamental de cada demarcación.⁶⁵

Por supuesto que tal medida, totalmente arbitraria, fue objetada por Bustamante, quien opinó la necesaria continuación del Congreso, pues de lo contrario, “en vez de progresar, había retrocedido bajo aquel orden de gobierno. Insinuó Bustamante que se estableciese una mesa de guerra, siendo el mismo [Mier y] Terán oficial mayor de ella”.⁶⁶ Un par de días más tarde, liberaron a casi todos los legisladores encarcelados⁶⁷ y se disolvió el Congreso, dando así fin a este proyecto nacido de los insurgentes encabezados por Morelos en 1813, cuyo máximo logro fue el *Decreto constitucional* de 1814. Su disolución se debió quizá a la apretada situación militar de la insurgencia, después de la captura de Morelos, con la consecuente penuria financiera que alcanzaba sólo para proveer pertrechos a los pocos soldados.

Como Bravo y Machorro no habían participado en el conflicto entre Mier y Terán y el Congreso, no fueron encarcelados, mientras que Arroyo estaba de acuerdo con el primero. Fue así como Mier y Terán envió comandantes generales a diversas provincias para notificar de las imputaciones contra el Congreso y justificar su disolución, y así lograr su adhesión al proyecto de Comisión Ejecutiva; sin embargo, ni Vicente Guerrero ni Guadalupe Victoria lo hicieron y, al contrario, rechazaron indignados las medidas adoptadas por Mier y Terán, en tanto que Osorno si manifestó su adhesión, pero nunca envió a su representante con aquél. Por su parte, tanto Alas como Cumplido “no tardaron en separarse de Terán, prefiriendo esponer sus vidas en el regreso a tierra adentro arrojando muchos peligros, por no continuar sirviendo de humildes instrumentos a un gobierno fundado sobre la usurpacion, la violencia i la superchería.”⁶⁸

65 *Ibid*, pp. 410-1.

66 Mendíbil, *op. cit.*, p. 255. Ignacio de Alas y Antonio Cumplido, como Bustamante, también se opusieron a tal medida, y fueron tachados por Mier y Terán de amotinados; aun así, fueron designado por Mier para formar parte de la comisión ejecutiva.

67 Quedaron en prisión Sesma, Fiallo, Correa y el ya referido Ignacio Martínez. Más tarde se anunció que Sesma había huido de la prisión y para enero recobró la población de Cilacayoapam, adelantándose a Mier y Terán, quien pretendía asignar esa plaza a su hermano Joaquín. Por su parte, Fiallo fue asignado para colaborar con Juan Mier y Terán, hermano de Manuel, pero por los abusos cometidos en el pueblo de Tepejillo, fue reducido a prisión; desde ahí planeó asesinar a Manuel Mier y Terán y a sus seguidores, pero fue descubierto y acusado de conspiración contra el titular de la Comisión Ejecutiva, por lo que fue ejecutado por el comandante Luna.

68 Mendíbil, *op. cit.*, p. 257. La referida Convención Departamental o Comisión Ejecutiva propuesta por Mier y Terán no fue reconocida por ningún caudillo insurgente, y terminó por disolverse. *Congreso de Anáhuac, op. cit.*, p. 20.

Fue así como terminó disuelto el Congreso de Anáhuac, aquél que iniciara en 1813 y elaborara la declaración del *Acta de Declaración de Independencia*, para que al año siguiente, tras infatigables esfuerzos de varios diputados y no menos valerosas defensas que Morelos hizo de ellos ante los ataques realistas, lograra promulgar el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*, llamada de manera coloquial la *Constitución de Apatzingán*. Terminó no sólo porque su principal artífice, José María Morelos y Pavón, fue capturado en noviembre y fusilado en diciembre de 1815, sino porque les fue imposible a los miembros del Congreso continuar con el espíritu que animó su convocatoria y su creación.

Mier y Terán, quien disolvió al Congreso, explico que la principal razón para tomar esta determinación, fue que sus miembros de ese momento carecían de la representatividad que el pueblo les otorgó a los primeros, y porque además abusaron del poder que la magna obra de sus predecesores había logrado construir: una Constitución para la nueva nación. Manipularon, señala Mier y Terán, la Constitución para violar la soberanía del pueblo y evitar que ejercieran su derecho a elegir a sus representantes.

La razón de ser del Congreso de Anáhuac

No comparto la apreciación de que el Congreso de Anáhuac había sido “inútil, que no hacía más que huir”,⁶⁹ pues en octubre de 1814 había aprobado la primera Constitución Mexicana, la de Apatzingán, misma que daría los cimientos políticos de la nación mexicana. La Constitución de Apatzingán fue el resultado final del Congreso de Anáhuac, y con ella se logró la institucionalización mexicana, pues el Congreso funcionó con fundamento de

69 Si bien la sede del Congreso había sido Chilpancingo desde 1813, por razones de la guerra, éste se había trasladado a otros puntos de lo que sería nuestro país. La trayectoria del Congreso, después de su salida de Chilpancingo, fue: primero se asentaron en Tlacotepec, luego en el Rancho Las Ánimas, Ajuchitlán y Tlalchapa, todos en el Estado de Guerrero; luego se trasladaron a las siguientes poblaciones en Michoacán: Uruapan, las Haciendas de Santa Ifigenia y Poturo; luego se asentaron en Tiripetío, y finalmente llegaron a Apatzingán (aunque se había esparcido el rumor de que se establecerían en Pátzcuaro). En ese lugar dieron a conocer el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana sancionado en Apatzingán*, el 22 de octubre de 1814; como las tropas realistas estaban cerca, decidieron trasladar el Congreso a Tehuacán, mientras que el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana continuaría sus labores en Ario. De Ario se trasladaron a Puruarán, luego a Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y por último, a Tehuacán, en donde se reunieron con el Congreso. Éste, luego de salir de Apatzingán, tuvo un encuentro con los realistas en Texmalaca (actualmente llamada Temalaca, en el estado de Puebla), en donde Morelos fue apresado, lo que permitió que los miembros del Congreso pudieran huir, atravesando el Río Mixteco. Luego de su estancia en Tehuacán, y ante los problemas con Mier y Terán, fueron trasladados a Cuxcatlán (Coxcatlán, Puebla, en los límites con Oaxaca), y finalmente a la hacienda de San Francisco, en donde quedó disuelto, de manera definitiva, el Congreso que inició labores en Chilpancingo y proclamó en Apatzingán la primera Constitución de nuestro país.

una norma máxima, así también el Poder Ejecutivo depositado en un cuerpo colegiado de tres personas, al estilo de la Constitución francesa de 1799. Pero también se hizo necesario aprovechar los escasos atisbos de libertad que trajo consigo el trienio liberal en la península, con todos los preparativos para llevar a cabo las elecciones de parroquia, partido y los diputados a las Cortes de Cádiz, germen de la *Constitución Política de la Monarquía Española*, de 1812. Las ideas rousseauianas también fueron un elemento importante que motivó la creación de un Congreso, en donde tanto la soberanía nacional como las garantías individuales estaban consagradas en la máxima obra de estos diputados mexicanos, una acción que, sin lugar a dudas, es la que permitió a México nacer a la vida constitucional, libre y soberana.

Aún no está claro si la motivación para trasladar el Congreso de Apatzingán a Puebla fue el muy probable ataque realista, o la necesidad de buscar la ayuda de los Estados Unidos, trasladándose de algún puerto del Golfo de México hacia esa nación. Esto último es probable en razón del envío de Herrera y otros “diplomáticos insurgentes” a los Estados Unidos para conseguir armas y recursos con los cuales continuar la lucha.

Para los insurgentes, la protección del Congreso resultaba prioritaria, pues como señala Alfonso Teja Zabre, “capturar al Congreso con todo el personal del gobierno era destruir el núcleo moral, la representación más o menos efectiva, pero de todos modos importante, de la tenaz revolución.”⁷⁰ Para los realistas, resultaba más atractivo apoderarse de Morelos que de todo el Congreso, de ahí que la oportunidad presentada en Texmalaca haya resultado la idónea para sus planes y se permitiera el escape de aquellos. Si bien Morelos era una de las figuras más importantes que protegían al Congreso, también lo eran Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, Antonio Sesma, Juan Nepomuceno Rosains y los hermanos Mier y Terán. Es justamente uno de ellos, Manuel Mier y Terán, quien tuvo mayor protagonismo en los últimos días de existencia de los diputados y el Congreso. Él fue quien se encargó de disolver el Congreso y de mandar apresar a sus últimos representantes para crear un gobierno provisional a manera de un triunvirato, como luego sucedería en los primeros años de la vida independiente.

No obstante, la manera en que se dio fin a este Congreso de Anáhuac, génesis de la *Constitución de Apatzingán*, no estaba de ningún modo contemplada en la mente de Morelos; al contrario, permitir su captura era conseguir tiempo para que los representantes de la nación pudieran escapar, y

70 Teja Zabre, Alfonso. *Vida de Morelos. Nueva Versión*. 1ª. reimp. México, UNAM-IIH, 311 pp. con ilustraciones. (Primera serie/ IIH, no. 48), p. 253, 2010.

continuaran su augusta labor en bien de la libertad y la justicia de la *América Mexicana*. Diezmados por las tropas realistas, las desertiones y el enfrentamiento entre los propios caudillos insurgentes, Mier y Terán sólo dio fin a los últimos días del Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia, decidiendo su disolución en Tehuacán, en diciembre de 1815, en el mismo mes en que su principal creador era fusilado en San Cristóbal Ecatepec, actual Estado de México.

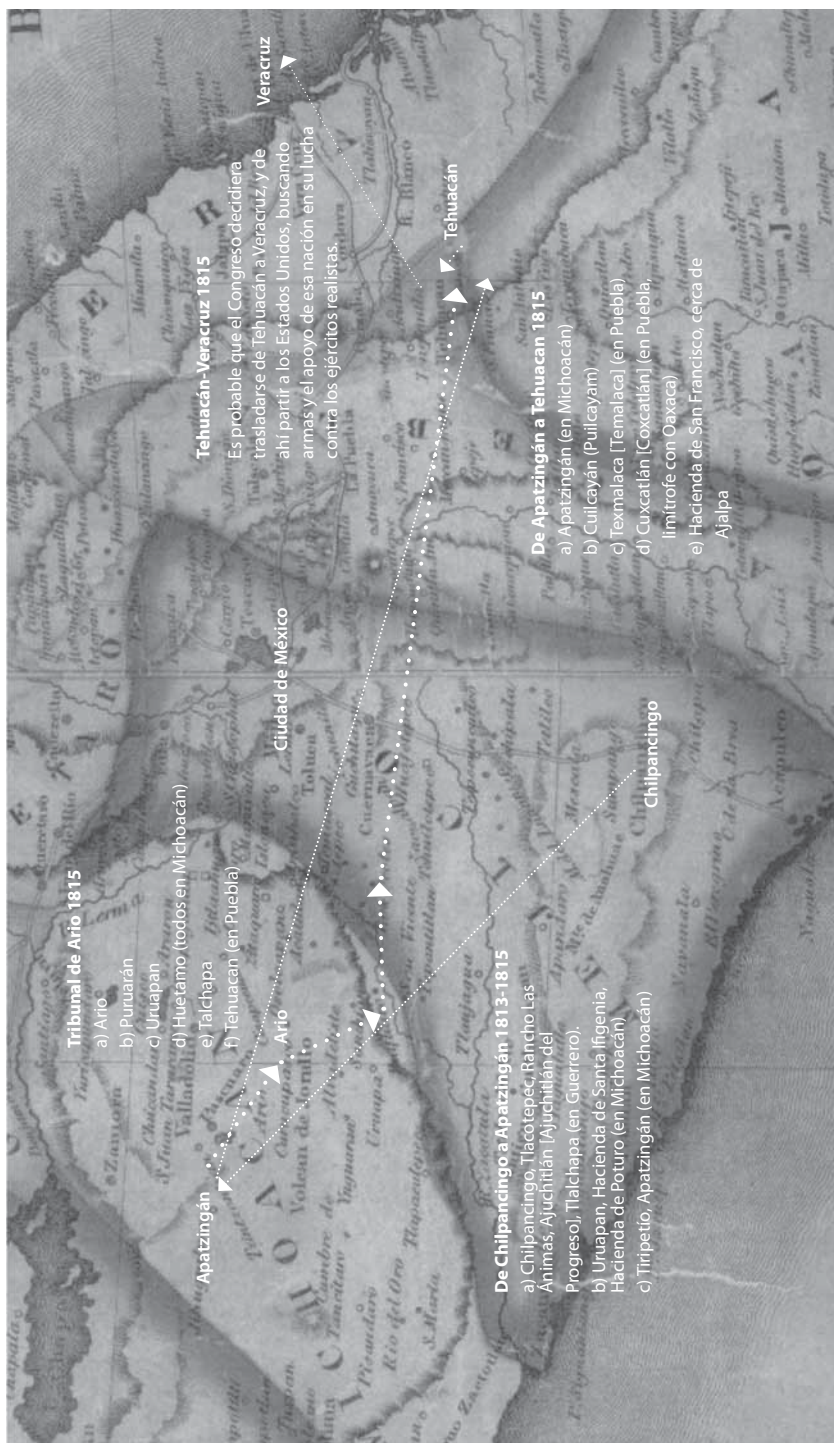
En honor a la verdad y con motivo de esta conmemoración, he de reconocer que, si bien fue Morelos su principal impulsor y a la vez la figura más reconocida del Congreso, existen otros hombres que también colaboraron en forjar las prístinas instituciones de la nación mexicana. El propio Morelos reconoció el importantísimo papel de fray Vicente Santa María,⁷¹ o el propio Ignacio López Rayón, al crear la Junta de Zitácuaro y los *Elementos Constitucionales* de abril de 1812. Tampoco se debe olvidar a Carlos María de Bustamante, quien redactó el *Acta de Declaración de Independencia*, ayudado por Andrés Quintana Roo, a quienes se sumó José Manuel de Herrera, para redactar la primera constitución de nuestro país. Y de indiscutible valor fue la presencia y disidencia de José María Cos, quien con sus férreas críticas a los diputados, despertó entre los insurgentes que se reconociera esa otra cara del Congreso.

Las figuras de Liceaga, Izazaga, Verduzco, Ortiz de Zárate y tantos otros ilustres insurgentes, aportaron su esfuerzo, desvelos y entrega para que la nación que estaba naciendo de entre la guerra, tuviera sus primeras leyes, emanadas de un Congreso integrado por representantes del pueblo, el cual luchaba por su independencia. Todos ellos en conjunto han sido los fundadores de los poderes del Estado, de la división de poderes, de la forma republicana de gobierno y de la soberanía popular.

La heroica obra del Congreso no puede quedar en el olvido. No importa que haya sido disuelta por la fuerza de los propios insurgentes. No es óbice que se haya escrito la Constitución bajo la sombra de un árbol o bajo el rayo del sol. Su valor como nuestra prístina *Carta Magna* va más allá de ser la creación de unos cuantos hombres, de unos cuantos brazos armados que protegían a los diputados, de un puñado de idealistas que anhelaban darle un carácter legal al movimiento insurgente a través de un centro político cohesionador y unificador, que tenía el nombre de Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo.

71 Lemoine Villicaña, Ernesto. "Fray Vicente Santa María. Boceto de un insurgente olvidado", en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, volumen 1, José Valero Silva (editor), México: UNAM-IIH, 160 pp., 1965. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc01/001menu.html>

Mapa de los Estados Unidos de Méjico, 1828, Mapoteca "Manuel Orozco y Berra"



Colección General, Varilla CGRM06, 7751-CGE-7216-A (Varilla de Visitas), 77x110 cm.

Fuentes

- Alamán, Lucas. *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, Clásicos de la Historia de México, volumen 3, 1985.
- Bravo Ugarte, José. *Historia sucinta de Michoacán*, presentación de José Gutiérrez Casillas, 2ª. Ed., Morelia, Morevallado Editores, 639 pp., 1993.
- Cámara de Senadores. *El Congreso de Anáhuac 1813*, introducción de Manuel J. Sierra, estudio preliminar de Luis González, México, Cámara de Senadores. XIII-440. Documento XLVI "Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso", pp. 176-80, 1963.
- Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. *Congreso de Anáhuac*. México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Serie Cuadernos Constitucionales No. 79, p. 11, 1985.
- De Mendíbil, Pablo. *Resumen histórico de la Revolución de los Estados Unidos Mexicanos, sacado del "cuadro histórico" de Carlos María de Bustamante y publicado en cuatro libros. Lo publica R. Akckermann, Londres 1828*, México, Miguel Ángel Porrúa, Colección Tlahuicole, No. 8. 423 pp., 1983.
- De Zavala, Lorenzo. *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*. Estudio biográfico de

Alfonso Toro, 3ª Ed., volumen I. México, Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.

Farías Galindo, José. "Peregrinación del Primer Congreso de Anáhuac", pp. 364-74, en: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia. 623 pp.

González Oropeza, Manuel y López Saucedo, Pedro A. *Las resoluciones judiciales que han forjado a México*, volumen 1, Amparos Coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, México, SCJN, 2009.

González Oropeza, Manuel. "Estudio introductorio". En: *Autógrafos de Morelos y otros documentos*, presentación de José Alejandro Luna Ramos, estudios introductorios de Elisa Speckman Guerra y Manuel González Oropeza, Colección Bicentenarios, México, TEPJF, 154 pp., 2013.

González Oropeza, Manuel. "Los amparos primigenios", en *Los amparos primigenios (1848-1861)*, México, Porrúa, 2013.

González Oropeza, Manuel. "El Congreso de Anáhuac (Congreso de Chilpancingo): Génesis de la vida constitucional en nuestro país." En: *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, México, TEPJF, 2014.

INEHRM-Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. 1985. "Congreso de Anáhuac." *Serie de Cuadernos Conmemorativos*, 45, México, INEHRM-Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 37 pp.

Lemoine Villicaña, Ernesto. "Fray Vicente Santa María, Boceto de un insurgente olvidado." En: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, volumen 1. Editor: José Valero Silva. México, UNAM-IIH. 160 pp. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc01/001menu.html> (última consulta: 26 de febrero de 2014), 1965.

Lemoine Villicaña, Ernesto. *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2ª. Ed., México, UNAM-Coordinación de Humanidades, VIII-715 pp., Documentos no. 30 y 31, p. 207-8, fechados en septiembre de 1812, 1991.

Martínez Carbajal, Alejandro. "Preparación del Congreso" (156-186), en: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 623 pp., 1964.

- Martínez Peñalosa, María Teresa. *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*. 3ª edición, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. 313 pp., 2000.
- Salazar Adame, Florencio (presentación). *Congreso de Anáhuac. Selección documental*. México: Miguel Ángel Porrúa-Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri-LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero. 111 pp., 1998.
- Teja Zabre, Alfonso. *Vida de Morelos. Nueva Versión, 1ª reimpresión*, México: UNAM-IIIH. 311 p. con ilustraciones (Primera serie/ IIIH, no. 48), 2010.
- TEPJF. "Declaración de Morelos a la Inquisición sobre el entierro de pertrechos y capitales", AGN, Historia, Operaciones de Guerra, Armijo, Tomo 6, folio 591. En: *Autógrafos de Morelos*, prólogo de José Luis de la Peza. México, TEPJF, 1998.

Documentos históricos:

- Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional. Noviembre 6 de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).
- Bando publicado por el virrey Félix María Calleja contra la Constitución de Apatzingán. 26 de mayo de 1815. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_Felix_Mar_a_Calleja_contra_la_Constitucion_de_Apatzing_n.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014). También disponible en: García Díaz, Tarsicio (coordinador). *Independencia Nacional Tomo II. Morelos — Consumación*. México: Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Seminario de Independencia Nacional. Universidad Nacional Autónoma de México — Biblioteca Nacional — Hemeroteca Nacional. México. p. 122-126, 2005.
- Circular señalando a Chilpancingo para la reunión del congreso de septiembre y elección del generalísimo. Aprox. Septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Circular_se_ntilde_alando_a_Chilpancingo_para_la_reuni_oacute_n_del_congreso_de_septiembre_y_elecci_oacute_n_del_general_iacute_simo.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814. Octubre 22 de 1814. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Elocuente y digna exposición de motivos del Decreto Constitucional, signada por los mismos autores del inmortal código. Apatzingán, 23 de octubre de 1814. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Elocuente_y_digna_exposici_n_de_motivos_del_Decreto_Constitucional_signada_por_los_mismos_autores_del_inmortal_c_digo.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Elección de Morelos como Generalísimo, encargado del Poder Ejecutivo, por el voto del Congreso. 15 de septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

En carta personal a Rayón, Morelos ratifica las observaciones que hizo a los Elementos de la Constitución. Tehuacán, 7 de noviembre de 1812. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/En_carta_personal_a_Ray_n_Morelos_ratifica_las_observaciones_que_hizo_a_los_Elementos_de_la_Constituci_n.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Expediente sobre reunión del congreso en Chilpancingo. 8 de septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Expediente_sobre_reuni_oacute_n_del_congreso_en_Chilpancingo.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

José María Morelos explica a Ignacio Rayón las razones que lo impulsaron a instalar el Congreso, le reprocha su tortuoso proceder y lo conmina a trasladarse a Chilpancingo. 16 de septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_a_Ignacio_Ray_n_las_razones_que_lo_impulsaron_a_instalar_el_Congreso_le_reprocha_su_tortuoso_proceder_y_lo_conmina_a_trasladarse_a_Chilpancingo.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

José María Morelos anuncia al público la captura y enjuiciamiento del doctor Cos, acusado de haber atentado contra los principios de la Constitución. Zacapo. 7 de septiembre de 1815. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Jos_Mar_a_Morelos_anuncia_al_p_blico_la_captura_y_enjuiciamiento_del_doctor_Cos_acusado_de_haber_atentado_contra_los_principios_de_la_Constituci_n.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Los Sentimientos de la Nación. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Sentimientos_de_la_naci_n_de_Jos_Mar_a_Morelos_145.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Noticia de los individuos que dieron su voto para elección de generalísimo Morelos. 15 de septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Noticia_de_los_individuos_que_dieron_su

voto_para_elecci_oacute_n_de_general_iacute_simo_Morelos.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Original del Reglamento, en 59 artículos y un exordio, expedido por José María Morelos en Chilpancingo, para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso. Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Original_del_Reglamento_en_59_art_culos_y_un_exordio_expedido_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_Chilpancingo_para_la_instalaci_n_funcionamiento_y_atribuciones_del_Congreso.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Primera convocatoria de José María Morelos para la reunión del Congreso en Chilpancingo, el siguiente 8 de septiembre. Acapulco, 28 de junio de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Primera_convocatoria_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_reuni_n_del_Congreso_en_Chilpancingo_el_siguiente_8_de_septiembre.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Proclama expedida por José María Morelos e impresa en Acapulco, en la que justifica la urgencia de que se reúna el Congreso y explica los fines primordiales de éste. Acapulco, 8 de agosto de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_expedida_por_Jos_Mar_a_Morelos_e_impresa_en_Acapulco_en_la_que_justifica_la_urgencia_de_que_se_re_na_el_Congreso_y_explica_los_fines_primordiales_de_ste.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Proclama de Morelos, anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo, y la de don Mariano Matamoros, hecha por él, de Comandante en Jefe de los Ejércitos del Sur. Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtml (última consulta: 26 de febrero de 2014).

Introducción a la obra original publicada en 1965

Antonio Arriaga Ochoa

Los estudiosos del Derecho Constitucional mexicano habían olvidado, hasta hace poco tiempo, el análisis profundo de todos nuestros antecedentes constitucionales elaborados a través de la historia nacional. La mayor parte de ellos estaban basados en las constituciones francesas y norteamericanas para comentar, posteriormente, nuestras dos últimas constituciones, olvidándose de la rica y variada evolución constitucional que tenemos.

El presente libro es una valiosa aportación para el estudio de la Constitución de Apatzingán, promulgada en la ciudad del mismo nombre el 22 de octubre del año de 1814. En él se analizan los antecedentes de la época insurgente a partir del año de 1808, el movimiento iniciado por Hidalgo, la dirección que ideológicamente llevó el Generalísimo Morelos durante la lucha de emancipación y su participación en el Congreso de Chilpancingo, para llegar, finalmente, al estudio de las fuentes y las estructuras de nuestra primera Constitución.

La validez y vigencia de la Constitución de 1814 hay que estudiarlas tomando en cuenta las características que debe tener un poder constituyente y, en este caso, aquéllas se encontraron expuestas en el Congreso de Anáhuac, llamado a reunirse en Chilpancingo con una convoca-

toria previa lanzada por Morelos y que contenía como uno de los puntos esenciales la formulación de una Constitución.

En los varios documentos encontrados se llega a aperebir, inclusive, a todos aquellos ciudadanos que no designasen sus electores con la pérdida de su derecho a proponer una Constitución. La convocatoria era clara y por ella se realizarían elecciones en varias de las provincias; en algunas de ellas, como la de Tecpan, se han encontrado valiosos documentos que señalan el procedimiento por medio del cual se designó a los diputados.

Al convocar el señor Morelos a la creación de un Congreso, se formuló un Reglamento que debía regir las actividades de nuestro primer Constituyente, las metas que habían de seguirse y la forma de designar sus diputados. Nuestro autor, en una clasificación interesante, señala cuatro tipos de diputados participantes, a saber:

- 1° A los que habiendo sido representantes ante la Junta Suprema Gubernativa de Zitácuaro se les reconocía automáticamente su carácter de diputados provinciales ante el mismo Congreso de Chilpancingo.
- 2° Los diputados electos democráticamente, de acuerdo con la convocatoria y el Reglamento, por las provincias de Oaxaca y Tecpan, que por sí solas convalidan el Congreso Constituyente.
- 3° Aquellos que, por no haber llegado a tiempo los sufragios, fueron electos supletoriamente de acuerdo con el Reglamento.
- 4° Los nombrados en forma supletoria, al haber quedado diezmadas o reducidas las diputaciones provinciales por haber abandonado el Congreso Rayón, Crespo y Bustamante.

El autor nos da a conocer el fruto de sus investigaciones, las que han dado como resultado la publicación del escrito, y en un anexo también compare el acta de la elección del diputado por la provincia de Veracruz, quien no llegó hasta el Congreso. También analiza el derecho expedido por el Supremo Congreso y que se remitió al Supremo Gobierno para su debido cumplimiento, lo que el autor considera el primero de este tipo de acuerdos entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Desarrolla un análisis detallado de la estructura del decreto constitucional, incluyendo el sistema de gobierno adoptado, así como los derechos naturales, sociales y políticos reconocidos en dicho texto constitucional. Es nuestra Constitución de Apatzingán el primer documento nacional en el que se pueden encontrar las dos partes clásicas en que la teoría constitu-

cional divide toda norma supra ordenada: la dogmática y la orgánica; el autor analiza la división de poderes y las características de cada uno de ellos.

Como una de sus aportaciones finales, divide en dos etapas las labores del Congreso Constituyente de Anáhuac. La primera abarca el período desde la iniciación de sus labores, del 14 de septiembre de 1813 al 21 de enero de 1814, en el cual se sentaron las bases ideológicas de su obra, al dictarse una serie de decretos por medio de los cuales se abolía la esclavitud, se declaraba la libertad e independencia de la América Septentrional y, además, se formularon los *Sentimientos de la Nación*, base fundamental de dicho texto.

La segunda etapa se fija desde el 29 de enero de 1814 hasta la disolución del Congreso en Tehuacán; sin embargo, me parece que en realidad esta segunda etapa debe comprender, exclusivamente, hasta el momento mismo en que se promulgó nuestra Constitución, que es la etapa en la cual el Congreso de Anáhuac fue Poder Constituyente, pasando a ser un órgano constituido, un Poder Constituido, o sea, el Supremo Congreso, ya establecido en el mismo texto constitucional que se promulgaba. Una tercera etapa, considero que se comprende desde la promulgación de la Constitución hasta la disolución del Congreso. Es la etapa de vida de un órgano legislativo ordinario.

Fuera de la anterior y breve observación, el libro que se comenta es una valiosa aportación a los estudiosos del Derecho Constitucional en México y, en especial, de una de nuestras constituciones. Esperamos que su publicación haya servido de estímulo al autor y, a la vez, sea una base para la continuación en la investigación de nuestras fuentes constitucionales y de cada una de las constituciones que hemos redactado en México.

La Constitución de Apatzingán. Estudio Jurídico-Histórico*

Felipe Remolina Roqueñí

Capítulo primero

En el año de 1776 surgió en América del norte el primer movimiento liberal, cuando se independizaron del imperio inglés las colonias que hasta entonces se habían visto obligadas a vivir bajo el yugo de la potencia que las dominaba. Causa del mismo movimiento fue la Constitución de Pensilvania, que en su parte introductoria aludía por vez primera a los derechos naturales del hombre, declarando como sus principios naturales ciertas garantías de que debía gozar, bajo la protección de un Estado.

De esa guerra de independencia nació la idea de crear o instituirse algunas de las provincias en repúblicas, dándose con ello sus propias normas y preceptos constitucionales.

Mientras tanto, en Europa se gestaba un gran movimiento; las causas que motivaron el deseo de revolu-

* Versión revisada de la obra del mismo título que publicara don Felipe Remolina Roqueñí en 1965, como número 4 de la Biblioteca Michoacana, editada por el Gobierno del Estado de Michoacán. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación agradece a la señora Helen Patricia Peña Martínez, al señor Felipe Ulises Remolina Peña y a la Secretaría de Cultura del Gobierno de Michoacán por la autorización otorgada para reproducir esta obra.

ción en Francia, a fines del siglo XVIII, fueron: la difusión de las ideas liberales, la desigualdad de deberes y derechos existente entre las clases sociales y el absolutismo real, que llegó al extremo de querer normar las conciencias, las actividades, la política y la economía de la nación. "A Francia correspondió la bella misión de crear o de dar la formulación definitiva de la filosofía política y jurídica que habría de servir de fundamento a la democracia individualista y liberal, de rodear ese pensamiento de un sentido de universalidad y de humanismo, que le convirtió en la religión de la libertad".¹

Gracias al genio francés se fincaron los cimientos del constitucionalismo moderno, las ideas de soberanía popular, división de poderes, etcétera. Las estructuras sociales en Europa sufrieron su primer embate: "La revolución de 1789 es la primera herida mortal que recibió el absolutismo y se convirtió en el canto de los pueblos y de los hombres en favor de la libertad, la igualdad y la fraternidad humanas".²

Las obras filosóficas de Montesquieu, Voltaire, Sieyés y Rousseau, conjuntamente con la *Enciclopedia* dirigida por Diderot y D'Alambert, influyeron poderosamente en el grupo de intelectuales burgueses dedicados al estudio y la meditación.

En París, durante los últimos meses del año de 1788, salieron a la luz pública innumerables escritos, proclamas y llamamientos, con la finalidad de buscar un cambio en el orden jurídico político existente.

Dentro de estos escritos sobresalió el del abate Sieyés, intitulado: *¿Qué es el Tercer Estado?*, el cual trataba de dar los fundamentos para una nueva estructuración de las instituciones francesas: el primer Estado estaba constituido por el alto clero, el segundo por la nobleza y el tercero por la burguesía intelectual. La situación en que vivía el pueblo francés fue estudiada en forma objetiva y pormenorizada por el abate:

Sólo las plazas lucrativas y honoríficas están ocupadas por miembros del orden privilegiado. El pueblo a más de vivir en un estado de servidumbre, vive en un estado de coacción y de humillación. Todo lo que es privilegiado por la ley, de cualquier manera que sea, sale del orden común y constituye una excepción a la ley común [...] por consiguiente, no pertenece al tercer estado [...] no se es nada en Francia cuando no se tiene para sí más que la protección de la ley común, si no puede invocarse ningún privilegio, hay que resolverse a soportar el desprecio, la injusticia y vejaciones de toda especie.³

1 Cueva de la, Mario. *El Constitucionalismo a mediados del Siglo XIX*, p. 1224.

2 *Ibid*, p. 1225.

3 Sieyés. *¿Qué es el tercer estado?*, p. 22.

La solución del abate para echar por tierra toda clase de privilegios no era la pérdida de la exención de algunos de sus miembros. “Estas exenciones no son otra cosa que el derecho común. Así, yo reclamo, no la pérdida de un derecho, sino su restitución”.⁴

En Francia los nobles no se dedicaban a la industria ni al comercio, pues dichas actividades sólo eran desarrolladas por aquellos sujetos considerados como plebeyos; tampoco realizaban trabajos agrícolas en forma directa; no pagaban impuestos fijos al erario y, al contrario, exigían a la población rural contribuciones por servicios y ayudas, impuestos de tránsito, de aduanas, etcétera. Muchos de ellos desempeñaban cargos militares o diplomáticos, vivían en el palacio de Versalles y obtenían del rey lo que necesitaban para conservar su rango, lujo y ostentación.

El alto clero, a diferencia del bajo, no pagaba impuestos al erario y tenía tribunales propios para juzgar a sus miembros; mientras el primero se sentía unido a la nobleza, el bajo clero sufría y sentía como los obreros y campesinos, a quienes se les obligaba al pago de contribuciones al erario, diezmos a la iglesia, así como derechos por el uso de los molinos y tierras del señor.

En resumen, los impuestos establecidos en forma arbitraria, la decadencia de la agricultura y la carestía en los bienes de consumo de primera necesidad fueron causa de la crisis económica que trajo como consecuencia el movimiento revolucionario en ese país de Europa.

En el aspecto político, los puestos administrativos estaban en manos de la burguesía, los más lucrativos y representativos eran ocupados por la nobleza francesa; el rey se consideraba como la mayor autoridad, por derecho divino, de ahí que gobernara en forma absoluta y reclamase obediencia plena a sus súbditos. Se había llegado a tal grado de absolutismo, que los diputados de los estados generales, desde el año de 1614, no se habían vuelto a reunir. Magistralmente analiza Sieyés tal situación cuando dice: “Si los estados generales son el intérprete de las voluntades generales, y tiene a título de tal el poder legislativo ¿No es cierto que ahí donde los estados generales no son sino una asamblea clérico-nobili-judicial hay una verdadera aristocracia?”.⁵

Añádase a esta verdad el que de una manera o de otra, todas las ramas del Poder Ejecutivo habían caído también en manos de la casta que suministraba la Iglesia, la toga y la espada (para Sieyés, son estos tres poderes los que configuraban la aristocracia). Un espíritu de confraternidad hacía que los nobles se prefirieran entre sí, frente al resto de la nación.

4 *Ibid*, pp. 23-4.

5 *Ibid*, p. 24.

En la época de Luis XVI, la Corte había llegado a un grado tal de usurpación que era ella quien en verdad reinaba; nombraba y despedía ministros indirectamente, y creaba y distribuía las plazas. Además del imperio de la aristocracia, existía la propiedad privada como la institución jurídica individualista, considerada como una de las causas de la miseria de los pueblos. El abate Sieyés dice al respecto:

Yo no la proscribo pero se convendrá en que está a la completa ventaja de los privilegiados y que puede temerse con razón que les preste su potente apoyo contra el tercer estado. En los campos y en todas partes. ¿Cuál es el señor un poco popular que no tenga a sus órdenes, si lo quiere, una multitud indefinida de los hombres del pueblo?⁶

56

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Para Sieyés, la solución a los problemas de carácter político residía en que el Tercer Estado tuviera en los estados generales una influencia igual a la de los privilegiados.

¿Qué pide el tercer estado? Llegar a ser algo [...] Se ven en las reclamaciones, que las grandes municipalidades han dirigido al pueblo que el pueblo quiere ser algo, y en verdad lo menos posible, quiere tener verdaderos representantes en los estados generales [...]. Sacadas de su orden [...] pero ¿De qué serviría asistir a los estados generales si predomina ahí el interés contrario al suyo? No haría sino consagrar con su presencia la opresión de que sería eterna víctima.

Así, es muy cierto que no puede venir a votar en los estados generales si no ha de tener allí una influencia al menos igual a la de los privilegiados, y pido un número igual al de los otros dos órdenes juntos. En fin, esta igualdad sería ilusoria si cada Cámara votara por separado.⁷

Sieyés realizó una encuesta sobre el número de personas de carácter tanto eclesiástico como nobiliario que tenían, en esos momentos, derecho a asistir a los estados generales: paralelamente demostró que el Tercer Estado, al ser mucho más populoso, tenía mayores derechos que los otros dos. "El Tercer Estado, que había sido reducido a nada, ha readquirido por su industria una parte de lo que la injuria del más fuerte le había arrebatado. En lugar de volver a pedir sus derechos ha consentido en pagarlos: no se le han restituido, se le han vendido".⁸

6 *Ibid*, p. 38.

7 *Ibid*, p. 46.

8 *Ibid*, p. 60.

Y con respecto a la Junta de Notables, a la que, justificadamente, no tenía mucho aprecio, consideraba que era ella la que defendía en forma obstinada los privilegios de la nobleza: “El rey los ha reunido dos veces a su alrededor para consultarles sobre los intereses del trono y de la nación. ¿Qué hicieron los notables en 1787? Defender sus privilegios contra el trono. ¿Qué hicieron en 1788? Defender sus privilegios contra la nación”.⁹ “Hay abusos en Francia; estos abusos redundan en provecho de alguien, no es en modo alguno al tercer estado a quien les resultan ventajosos, pero es sobre todo a él a quien le son perjudiciales”.¹⁰ Es así como llegó a considerar que los únicos que se encontraban en situación desfavorable eran los miembros del Tercer Estado, con lo que vemos que en la Francia del siglo XVIII el deseo del Tercer Estado era el de tener voz y voto dentro de los estados generales.

Al mismo tiempo Sieyés dejaba oír la voz popular que clamaba por que la libertad individual que exigía el pueblo fuera respetada y pedía la desintegración de los tribunales especiales para los nobles y los clérigos.

Por su parte, la Corona se oponía a la libertad de conciencia: sólo aceptaba la religión católica, y vedaba la libertad de imprenta al censurar los escritos, libros y folletos que pretendían publicarse. Ello fue una más de las causas de tipo político que impulsaron a la gran masa desvalida del pueblo francés a luchar por mejores condiciones de vida, fundada en el derecho que se tiene a la revolución cuando las injusticias, el despotismo y las precarias condiciones económicas llegan a tal grado que las instituciones políticas y jurídicas no encuadran dentro de las condiciones objetivas de vida de un pueblo.

Condiciones objetivas y subjetivas se dieron en forma por demás satisfactoria para que de la lucha de clases surgiera una nueva doctrina, se esperaran nuevas instituciones políticas y se llevaran a feliz término los principios de esa filosofía floreciente, culminando con el derecho de todos los hombres a la justicia social. Por eso no fue nada difícil para los revolucionarios emprender una reestructuración y dar a la clase trabajadora la participación que le correspondía en la riqueza.

Tratando de dar solución al desequilibrio económico existente, los reyes llamaron a varios ministros para ocupar la cartera de las finanzas, entre ellos a Turgot, Necker y Callone; sin embargo ninguno pudo lograr el tan deseado equilibrio. Por iniciativa del último, se llamó a Junta de Notables, que estaba constituida por ciento cuarenta y dos miembros, entre obispos, príncipes, nobles y altos funcionarios.

⁹ *Ibid*, p. 69.

¹⁰ *Ibid*, p. 71.

Destituido Callone por María Antonieta —ya que las medidas que sugería no eran de su agrado— a iniciativa de éste se nombró a Brienne. Después se exigió la votación a la contribución o subvención territorial para todas las clases sociales; la asamblea se opuso a ello y acabó por disolverse.

La ley de subvención se mandó al parlamento para que fuera promulgada; éste se negó a discutirla, por lo que el rey Luis XVI desterró a todos sus miembros y los envió a Troyes. Durante esos años el pueblo aprendió, gracias al influjo de ciertos pensadores burgueses como Lafayette, a discutir públicamente.

Más adelante, Brienne consideró prudente llamar al parlamento del destierro y, sintiéndose apoyado por el pueblo, convocó a estados generales. Fue obligado a renunciar y retornó Necker a la cartera de finanzas.

Con Necker empezó la organización del Tercer Estado, pues gracias a su iniciativa, logró que tuviera un número de diputados casi igual al del clero y la nobleza juntos, tal y como lo pedía Sieyés. Ya el abate había hecho mención de los requisitos que debería tener el Tercer Estado: el primero de ellos era que sus representantes fueran escogidos entre los ciudadanos que verdaderamente pertenecían al Tercer Estado. Segundo, que sus diputados fuesen en número igual al de los órdenes privilegiados. Tercero, que los estados generales votasen no por órdenes sino por cabezas.

Por fin, el 5 de mayo de 1789 se reunieron en Versalles los diputados y, en un discurso reaccionario, Luis XVI delimitó el campo de acción, permitiéndoles discutir sobre problemas financieros sin formular peticiones que interfirieran con el gobierno y la autoridad real. Solo eso podía esperarse de una monarquía desesperada por continuar manteniendo sus privilegios.

Debido al freno que impuso el rey a la libertad de expresión, los diputados del Estado Llano, con el apoyo de algunos clérigos, constituyeron la Asamblea Nacional. Afirmaron que ellos representaban el 96% de la nación y, por lo tanto, que sus decisiones serían la expresión de la voluntad de las mayorías.

Ello provocó que el rey mandara cerrar la sala de reuniones, con lo que buscaba suprimir la recién formada Asamblea; los diputados indignados se trasladaron a una sala de juego de pelota y juraron ahí solemnemente no separarse mientras no quedase dictada la Constitución del Reino. El rey volvió a ordenar que cada grupo sesionara por separado y declaró nulas las decisiones del Estado Llano. Al mandato de abandonar la Asamblea, Mirabeau respondió: “Id y decid a vuestro señor que estamos aquí por voluntad general y que no se nos hará salir sino por la fuerza de las bayonetas”.

El acto más trascendental de la Asamblea fue el haberse declarado Poder Constituyente, con facultades para elaborar lo que sería la primera Constitución francesa. Necker, que había tenido franca intervención ayudando en diversas formas a los miembros del Tercer Estado, fue relevado de su cargo y expulsado de Francia.

Se concentraron las tropas de mercenarios extranjeros al servicio del rey, y el pueblo, pensando que el gobierno quería disolver la Asamblea Constituyente y arrestar a sus diputados, estalló en ira; excitado por los patriotas revolucionarios se saquearon armerías y con los artefactos más inverosímiles el pueblo asaltó la prisión del Estado, la Bastilla, el 14 de julio de 1789, día que pasó a la historia por señalar la aplicación del pensamiento liberal. Aquel asalto significó los designios de un pueblo anhelante de una vida mejor y los deseos de hacer desaparecer los privilegios. El pueblo francés escribió así en la historia de la humanidad un nuevo capítulo en la lucha por los cambios sociales.

El furor popular exigió las cabezas de los monarcas; la del gobernador y del alcalde de París fueron paseadas en picas por toda la ciudad.

Lafayette se puso al frente de la guardia nacional con el fin de encauzar al movimiento y evitar excesos; se formaron comunas que procedieron a reforzar la guardia nacional; se trató así de impedir saqueos, desórdenes, represalias y asesinatos. A pesar de todo, los campesinos se sublevaron e invadieron los feudos. La revolución les daba el derecho natural de ocupar la tierra, pasando ésta a pertenecer sólo a quien la trabajara.

En el mes de agosto del mismo año fue aprobada la *Declaración de derechos del hombre*, aunque ya se había dictado un catálogo de derechos humanos en varias constituciones de las pequeñas Repúblicas de la Nueva Inglaterra.

Con esta filosofía, la soberanía ya no residiría en la persona del rey sino en el pueblo; los impuestos se aplicarían en forma equitativa y todos los ciudadanos tendrían derecho al desempeño de los cargos públicos. La libertad de cultos, imprenta, trabajo, manifestación y actividad de la persona, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, las garantías personales en caso de arresto y enjuiciamiento, el derecho de propiedad y la división de poderes, son algunos de los principios que se adoptaron y que más tarde ejercerían gran influencia en el pensamiento filosófico del mundo occidental.

Luis XVI trató de oponerse a la promulgación de la *Declaración de derechos del hombre*, y más tarde, cuando los conventos fueron suprimidos y las elecciones de los sacerdotes y la Iglesia pasaron a depender del Estado, el mo-

marca encontró en todas estas disposiciones un motivo más para oponerse a la Constitución.

En esos días se promulgó y juró la Constitución, que posteriormente entraría en vigor y que daba a Francia una monarquía hereditaria y dividía el gobierno en tres poderes.

Más tiempo llevó querer hacer cumplir los preceptos jurídicos emanados del Poder Constituyente, que Luis XVI recurriera en busca de ayuda del extranjero; Federico Guillermo II de Prusia y Leopoldo II de Austria le brindaron su apoyo para el retorno a la monarquía absolutista.

Un manifiesto en contra de que prusianos y austriacos trataran de imponer a Luis XVI fue una comuna revolucionaria; se asaltó el Palacio de las Tullerías y se aprehendió al rey y a la familia real.

El rey fue destituido y se creó una convención para revisar la Constitución. Se acordaron amplios poderes para la Comuna de París; Marat y Robespierre se convirtieron en las cabezas del movimiento y ordenaron la muerte de todos los partidarios del rey y del avance extranjero.

En 1792 se instaló la Convención y en 1793 se proclamó la República Francesa. Dentro de la Convención se crearon tres grandes corrientes: la montañesa o antiguos jacobinos radicales; los girondinos o conservadores; y los del centro o de la llanura. Tres destacados hombres de la Revolución guiaban al partido radical: Robespierre, Dantón y Marat.

A la muerte de Luis XVI, casi todos los países de Europa, por el temor de ser invadidos o influenciados por las nuevas ideas revolucionarias, se unificaron, formando así la primera Coalición Europea.

Los radicales, que tenían el poder en sus manos, crearon un Comité de Seguridad Pública como encargados de buscar a los culpables y sospechosos, además de un Tribunal Revolucionario que tendría como competencia juzgarlos y condenarlos. Los girondinos, que trataron de impedir ciertos abusos, fueron guillotinado por considerárseles contrarios a la revolución.

Marat fue asesinado y los radicales, considerando que era necesario ser implacable con el enemigo para evitar una contrarrevolución, se tornaron seres feroces; comenzó así la llamada época del terror: en los años de 1793 y 1794. Robespierre ejerció una verdadera dictadura e inclusive el propio Dantón fue guillotinado.

Más tarde, los diputados girondinos y jacobinos impidieron que Cambón y Carnet fueran asesinados y, al mismo tiempo, decretaron la muerte de Robespierre.

La Constitución de 1793 fue derogada por los triunfadores y se creó un Directorio formado por cinco personas. Se estableció que sólo los que pagaran impuesto directo al Estado y fueran alfabetos tendrían derecho al voto.

Los realistas se sublevaron y Napoleón, con sólo 7,000 hombres, derrotó a los contrarrevolucionarios, miembros de la reacción. Fue así como Napoleón Bonaparte volvió a surgir después de haber estado segregado por ser amigo de Robespierre; venció a los piemonteses y austriacos y divulgó por todo el norte de la península itálica las ideas revolucionarias. Creó la República del Estado Pontificio y aprehendió al Papa Pío VI por incitar al pueblo romano a sublevarse contra las tropas francesas; evadió la flota de Nelson y desembarcó en Egipto. Los países europeos no dominados por Napoleón y alarmados por la influencia que empezaban a tener las ideas liberales en sus territorios se unieron nuevamente, creando así la Segunda Coalición Europea contra Francia, en el año de 1799.

Mientras tanto, Napoleón abandonó Egipto y marchó a París, donde sus amigos y partidarios decidieron ponerle al frente del Estado. Se reformó el sistema de gobierno y en lugar del Directorio fueron nombrados tres cónsules: Sieyés, Roger y Bonaparte.

Con el nuevo sistema de gobierno, se aplicaron ciertas medidas que pretendían lograr cambios de tipo económico y jurídico: se creó por primera vez en Francia un Banco Central, se suprimió la elección popular de los jueces, se promulgó el Código Civil Napoleónico, se creó la Administración de las contribuciones directas, entre otras acciones.

En el año de 1802, en plebiscito, se acordó otorgar el título de cónsul vitalicio a Napoleón, quien consolidado en el poder, obligó al Senado a darle el título de emperador de Francia.

Durante los siguientes años, el emperador se dedicó a la estructuración del imperio napoleónico. Con el decreto de Berlín se obligó a todas las naciones europeas a entrar al bloque económico en contra de Inglaterra. Portugal no ingresó y, por este hecho, Napoleón lo declaró enemigo del imperio.

Napoleón pidió permiso a Carlos IV, Rey de España, para que le permitiese el paso con sus tropas a través de la Península Ibérica, con la finalidad de invadir Portugal. La familia real de Braganza, con ayuda inglesa, se embarcó con rumbo a Brasil. Las tropas francesas no se alejaron de España con pretexto de vigilar a Portugal.

Las dificultades existentes entre los reyes de España, Carlos IV y Fernando VII, trajeron como consecuencia el arbitraje de Napoleón:

pasados los momentos dramáticos de la abdicación y conseguida la salvación de Godoy, mostraron su desconformidad los reyes con todo lo sucedido y lo hicieron saber públicamente al país en un manifiesto de protesta [...] solicitando de Napoleón el apoyo para juzgar los acontecimientos, dándose el caso verdaderamente insólito de que un rey extranjero viniese a ser arbitro de las disputas [...] de la familia real española¹¹.

62

El 20 de abril de 1808, la familia real llegó a Bayona, donde Napoleón obligó a Fernando VII a abdicar en favor de Carlos IV y, a este último, a transmitir sus derechos a José Bonaparte.

La Guerra de Independencia, nos dice José Miranda, introdujo la revolución en España por dos conductos: el Napoleónico y el patriota.¹²

Napoleón valiéndose de las reformas como señuelo para la atracción de las clases ilustradas [...] Más su calculada táctica política, que si de un lado le movía a mostrarse liberal con los progresistas, de otro, le llevaba a mostrarse conservador con los misonieístas redujo a mínima expresión las reformas, que solo le reportaron la adhesión de un exiguo haz de personas ilustradas, los afrancesados para quienes el emperador cobraba caracteres sobrenaturales de un mesías político.¹³

Después de ser derrotados los madrileños, la noticia corrió rápidamente a la provincia y fue ahí donde el pueblo español, durante seis años de lucha, mantuvo incólume la dignidad de la península.

El otro conducto por el cual se introdujo la revolución en España fue el patriótico, por medio del cual llegó a tener un mayor alcance.

La invasión de España y la alevosa forma con que se llevó a efecto, levantó contra el emperador a la mayor parte del país. Como éste se hallaba huérfano de dirección —debido al secuestro de los reyes y al sometimiento de la Junta de Gobierno a Napoleón— tuvo que habilitar o improvisar sus propios órganos rectores y, por considerarlos más capaces, los suministró de individuos de las clases ilustradas quienes, de pronto, se hallaron en el poder.

11 Jiménez Navarro, Ernesto. *Historia de España*.

12 Miranda, José. *Las ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*, p. 211.

13 *Idem*.

Por imperativo de las circunstancias, la guerra de independencia y la revolución política marcharían conjugadas; así lo reconocerían los miembros conductores en un manifiesto de octubre de 1802: “Españoles —arengaba dicho manifiesto— por una combinación de sucesos tan singularmente feliz, la Providencia ha querido que en esta crisis terrible no pudiesen dar un paso hacia la Independencia, sin darlo también hacia la libertad”.¹⁴

Se constituyeron en ese mismo año las Juntas provinciales con el fin de organizar la contra ofensiva a las tropas de Napoleón. Así, en Valencia, “El Palleter” le declaró la guerra a Napoleón. Jovellanos en Asturias destacó una comisión a Londres para obtener socorros y firmar un tratado de defensa; su ejemplo fue seguido por las provincias de Córdoba, Sevilla y otras más.

Esta gran corriente patriótica creó, en cada ciudad de la Península Ibérica, tropas improvisadas en forma de guerrillas; tal fue el éxito que:

en 1808 en Adújar, Dupont es derrotado [...] y más tarde obligado a firmar en Bailén la rendición del ejército napoleónico, por vez primera conocía la derrota el ejército francés en campo abierto [...] José I ordena el repliegue general y él mismo se retira hasta Victoria, quedando la mayor parte del país libre del invasor.¹⁵

La victoria de Bailén, dice Ernesto Jiménez Navarro, contribuyó a la unificación política española; las Juntas provinciales desaparecieron para dar nacimiento a la llamada Junta Central.

Casi todos se mostraron deseosos de introducir grandes cambios en la Constitución del reino. “Un pueblo que carece de rey, tiene derecho a darse el gobierno que le acomode, otros reclamaban una legislación que pusiese eternos diques al despotismo, exitase las virtudes civiles del ciudadano que regenerase la agricultura, la industria y el comercio”.¹⁶

Ahora bien, estamos de acuerdo con los deseos de cambios profundos en el orden político, pero lo que se considera fuera de toda madurez política es que, después de que el rey Fernando VII había abdicado por cobardía, la Junta de Murcia lo aceptara como soberano político y deseara vivir bajo la amenaza de esa aristocracia.

Coincidían los patriotas en que el organismo al que debería confiarse la obra reconstructora fuesen las Cortes. “Dióse cuna a la construcción del or-

14 *Ibid*, p. 212.

15 *Ibid*, p. 213.

16 *Ibid*, p. 214.

ganismo central en Aranjuez, bautizósele con el nombre de Junta Suprema Gubernativa del Reino y fué elevado a la Presidencia el conde de Florida-blanca”.¹⁷

La Junta Suprema, desde su establecimiento, conjugó las dos tendencias en que se dividía el país: la absolutista y la reformista, con sus dos sectores, el moderado y el avanzado. Por lo que respecta a la forma de organización, nos dice el brillante investigador José Miranda:

El rey y el Consejo de Castilla no apartaban sus pensamientos de las antiguas Cortes formadas por estamentos, y les fijaban un objetivo muy determinado. Finalmente algunas de las juntas provinciales y los miembros más radicales de la Central sólo se contentaban con una verdadera representación nacional a la moderna investida de poderes constituyentes.¹⁸

La capitulación de Bailén despertó la dormida conciencia bélica española, pese a que Napoleón, indignado por la derrota que habían sufrido sus tropas, degradó a los jefes militares que habían rendido las armas. Partió de París con 250,000 hombres para apoderarse de la península: primero Burgos, después Andalucía y Aragón, y así sucesivamente, fue tomando pueblo tras pueblo, hasta llegar a Madrid, que sin fortificación suficiente quedó a merced del invasor.

Cuando Napoleón entró a Madrid dictó diversos decretos: en uno de ellos se abolía el Tribunal de la Inquisición, en otros, se reducían hasta la tercera parte los conventos y se suprimían las aduanas internas.

Conocedor de que el general Inglés Moore había entrado en Castilla dispuesto a cortar las comunicaciones con Francia, Napoleón salió en su persecución y, más tarde, al ir a su encuentro, fue advertido de los preparativos bélicos de Austria, por lo que regresó con toda precipitación a París.

Las campañas que Napoleón llevó a cabo permitieron a José I entrar en Madrid, en tanto se ponía sitio por segunda vez a Zaragoza y Girona, defendidas por Palafox y Álvarez de Castro, respectivamente. El cerco de Zaragoza comenzó el 20 de diciembre de 1808 y la ciudad, solamente cuando fue víctima del hambre, se rindió el 21 de febrero de 1809. En Girona resistieron durante siete meses, hasta que, víctima de la peste, quedó contagiado el pueblo.

¹⁷ *Ibid*, p. 215.

¹⁸ *Idem*.

En tanto, la Junta Central abandonaba Aranjuez para establecerse en Sevilla y, durante el viaje, murió el Conde de Floridablanca.

Muerto el conde los reformistas se apresuraron a proponer dentro de la central las cuestiones de llamamiento a Cortes [...] se asignó a las Cortes como principal cometido la formación de una carta fundamental, [...] la Suprema otorgaba a las Cortes el derecho de deliberar sobre las reformas susceptibles de mejorar el régimen político y de dar al país una Constitución.¹⁹

Fue en el mes de mayo del año de 1809 cuando se despachó un decreto convocando a Cortes.

Como en todas las guerras contra los invasores y las falsas democracias, las guerrillas representaron la aportación de las clases populares a las luchas de liberación, y aun cuando sus conocimientos sobre táctica militar no fueron del todo firmes, sí resultaron de gran utilidad.

En España, las guerrillas fueron la aportación del deseo de liberación de las masas populares en la guerra de independencia. “Son —como dice Galdón— la geografía puesta en acción [...] ataca al enemigo en el momento más favorable, tras un árbol, un tronco ovado peligroso, contribuyendo sin duda en el movimiento y principalmente en el hostigamiento de convoyes, pequeñas unidades y correos.”²⁰

La campaña de los años posteriores, aun con resultados poco favorables, permitió la organización militar de los españoles. José I, desde Sevilla, pretendió ganarse la voluntad de los españoles con una serie de disposiciones políticas de gran alcance, que en el fondo aspiraban a sustituir la antigua organización política española por el sistema francés. Dicha actitud resultó en extremo desairada por el hecho de que Napoleón, sin contar para nada con la aprobación de su hermano José, expidió una serie de decretos que distribuían regiones militares en la península, dejando entrever que el valle del Ebro sería incorporado a Francia.

La situación de constante peligro, la adversidad en las luchas por reconquistar la libertad y el peligro con que se acechaba a los representantes de la Junta Central, los obligó a traspasar sus poderes a un Consejo de Regencia, lo que obligaría a reunir a Cortes.

Así, nos dice Miranda que: “Si unimos a la instrucción el reglamento para la Regencia, dictada así mismo por la Suprema, nos hallaremos en presen-

19 *Ibid*, pp. 216-7.

20 Jiménez Navarro, Ernesto. *op. cit.*, pp. 494-7.

cia, de una verdadera Constitución del reino, que debía de regirlo hasta el momento en que los nuevos gobernantes declinaran sus poderes ante la representación nacional”.²¹ La celebración de las Cortes Generales y extraordinarias sería el primer cuidado de la Regencia.

Las Cortes se dividían en dos estamentos para sus deliberaciones, uno popular, compuesto por todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, compuesto por los prelados y los grandes del reino. La Regencia dio por primera vez a España la posibilidad de que la división de poderes fuera puesta en práctica:

66

Durante las Cortes y hasta que éstas acuerden o nombren e instalen el nuevo gobierno o bien confirmen el que ahora se establece, la Regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda plenitud. En consecuencia, las Cortes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo [...] se aplicarán a la formación de las leyes y reglamentos oportunos para verificar grandes y saludables reformas [...] la nación y su felicidad futura hacen necesarias.²²

De estas palabras se deduce que a las Cortes se les daba el carácter de constituyentes. Dominadas éstas por los reformistas, se llevaron a cabo los cambios políticos que los liberales reclamaban, pero los organismos reaccionarios, como el Consejo de España e Indias, al que habían sido transmitidos todos los documentos dictados por la Regencia, no consideraron beneficiosa la idea de llamar a Cortes, puesto que se apegaba a las antiguas instituciones políticas. Entre tanto, habían ido llegando a Cádiz algunos diputados, quienes no tardaron en manifestar su impaciencia por ver reunida la Asamblea Nacional.

La Regencia publicó un decreto con el cual se reiteraba la convocatoria a Cortes y mandaba que los diputados se reuniesen en la Isla de León durante el mes de agosto, además informaba con urgencia la presencia necesaria de los representantes de América.

La forma de representación y votación fue la siguiente: las ciudades antiguas con voto en Cortes nombrarían un diputado y las Juntas provinciales tendrían el mismo derecho; para el resto se elegiría un diputado por cada 50,000 habitantes, por votación indirecta, pasando por tres grados: el de parroquia, partido y provincia, decidiéndose por sorteo uno de entre los tres que hubieran reunido mayoría de votos; además, debían ser nombrados diputados suplentes de las provincias ultramarinas, en tanto los elegidos

21 Miranda, José. *op. cit.*, pp. 217-8.

22 *Ibid.*, p. 219.

de manera regular pudiesen ocupar sus puestos. Este sistema serviría de ejemplo a los constituyentes de Apatzingán.

Habían ido llegando a Sevilla muchos de los diputados y se acordó que sólo bastaba la mitad más uno para proceder legalmente a la apertura del Congreso; en vista de que estaban en posibilidad de cumplir ese requisito, la apertura se llevó a cabo el 24 de septiembre. Allí se acordó que la Regencia revisaría los poderes de seis diputados y después de ser aprobados éstos, a ellos correspondería examinar los poderes de los demás representantes.

En ese mismo acto hicieron que se aprobara un decreto, en el cual se declaraba que la soberanía residía en las Cortes:

que los diputados representaban a la Nación y sus personas eran inviolables; que las Cortes reconocían, proclamaban y juraban por el Rey Fernando VII; que no conviniendo quedaran reunidos el poder legislativo, ejecutivo y judicial, las Cortes se reservaban el legislativo, y que las personas en quienes delegaren el poder ejecutivo en ausencia del monarca serían responsables de la Nación.

Las reformas implantadas por las Cortes eran de carácter liberal, tales como la prohibición de cerrar o acotar las tierras rústicas y la libertad de tráfico interior de grano; pero la reforma más importante fue la carta fundamental, llamada Constitución de Cádiz, ya que ésta cubría toda el área política y articulaba todo un sistema de gobierno:

Si damos crédito a sus autores, la Constitución Española de 1812, no es sino una adaptación, ordenada y sistemática, a las nuevas circunstancias y a los adelantos de la ciencia política, de las antiguas leyes fundamentales del Reino, mantenidas durante siglos en suspenso, que no derogadas, por la monarquía absoluta.²³

El movimiento de reestructuración, tanto en España como en los territorios de ultramar, tendía a una integración nacional, siguiendo el sistema de diferenciaciones nacionales ya existentes en el imperio colonial español. La soberanía popular no terminaba en los organismos locales, ni tampoco bastaba la formación de Juntas Ejecutivas Locales. Era necesario crear, con la aportación de todo el pueblo, un cuerpo que pudiera representar la soberanía nacional. En la convocatoria a Cortes del reino se manifiesta:

un gigantesco esfuerzo de nuestros humanistas del siglo XVIII para conciliar la modernidad con una recia ortodoxia católica. Un afán de armonizar

23 *Ibid*, p. 224.

el liberalismo con el pensamiento de los teólogos y juristas españoles del siglo XVI. Un propósito, transmitido y heredado del liberalismo español, de adaptar las ideas modernas a principios e instituciones premodernas, idea de representación en Cortes por estamentos.²⁴

El contenido de la Carta de Cádiz estatuye como principio fundamental la composición de la nación española por los súbditos de ambos hemisferios; la intolerancia a la fe no católica; la protección a la libertad civil de las personas, a la propiedad y la residencia de la soberanía en la nación. El objeto del gobierno en la Constitución de 1812, es la felicidad de la nación.

68

Después de ser promulgada la Constitución gaditana el 30 de septiembre de 1813 en la capital de Nueva España, se procedió a darle cumplimiento. Su funcionamiento fue tardío, poca y mala su aplicación.

Tardío, porque hasta muy avanzado el año de 1813 empezaba a ser puesta en marcha. Poca su aplicación, porque ese régimen duró solo alrededor de un año, pues la Constitución fue abolida en la Nueva España el 15 de septiembre de 1814. Y mal, porque todo conspiraba contra la ordenada y regular aplicación de dicho régimen.

Además de la guerra que hizo difícil su funcionamiento, contó con muy pocos partidarios y con infinidad de enemigos. De los tres grandes bandos políticos —el absolutista, el independentista y el liberal español— sólo el liberal español apoyaba el sistema constitucional de Cádiz. La Audiencia, considerada como absolutista, se expresaba ante las Cortes diciendo:

La carta del pueblo español, grata y respetabilísima para todos sus individuos, no había podido ejecutarse en estos calamitosos momentos en Nueva España, por las complicadas circunstancias en que se encuentra [...] lejos de producir aquí la felicidad política, es incompatible con su existencia [...] unos artículos no han de ejecutarse, puesto que no han sido puestos en práctica, otros pretendieron hacerlo, se hizo ilegalmente y con notorias nulidades y excesos.²⁵

La Constitución de Cádiz prohibió desde ese momento la prestación de todo servicio personal sin justa remuneración, adviniendo con ello la libertad de trabajo para los indios americanos. También se decretó la libertad para establecer fábricas y ejercer industrias sin necesidad de exámenes, títulos, ni licencia alguna, o sea la libertad industrial.

24 Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo en México. Los orígenes*, p. 3.

25 Miranda, José. *op. cit.*, pp. 341-2.

La Constitución española de 1812 figura entre las de soberanía nacional, ya que según reza su preámbulo es decretada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española, y no por el Rey, como las cartas otorgadas, ni por las Cortes con el Rey, como las de soberanía compartida o conjunta-pactos.²⁶

En el artículo primero de ella encontramos una definición de lo que sería desde esos momentos el nuevo concepto de nación, en la cual residiría a partir de ese momento la soberanía, rompiendo así con los tradicionales y anárquicos moldes de la soberanía real, derivada de la voluntad divina. “La nación española es la unión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

“Hubo una unidad de acción, un paralelismo, entre los cabildos que se rebelaron en la Península contra José Bonaparte y sostenían a Fernando VII, y las instituciones locales similares en el Imperio de la América Española.”²⁷

Cuando se creó la Junta no se pensó llamar a ella representantes de los reinos de ultramar, pero más tarde la misma Junta:

considerando (decreto de 22 de enero de 1809) que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española [...] se ha servido S.M. declarar que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central.²⁸

La revolución de la península permitió a los novohispanos discutir dentro de los órganos de gobierno español lo relativo a la supremacía de la península con respecto a las provincias de ultramar y la igualdad de derecho en los cargos públicos.

Por la Nueva España, la Audiencia nombró 17 representantes a Cortes; 14 en el área del virreinato y 3 en las provincias internas. La elección recaía principalmente en eclesiásticos; “los cuatro únicos civiles que recibieron la investigación pertenecían a la clase de empleados u oficiales públicos, todos mexicanos excepto uno y todos defensores de la Independencia, al menos en su fase inicial.”²⁹

26 *Ibid*, p. 225.

27 Stoetzer, Otto Carlos. *La Constitución de Cádiz en América*, p. 642.

28 Miranda, José. *op. cit.*, p. 227.

29 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 646.

Algunos de ellos participaron en forma sobresaliente, y los que más se destacaron en los debates políticos fueron: “Cisneros (México), Pérez (Puebla), Alcocer (Tlaxcala), Mendiola (Querétaro), Gordea (Zacatecas) y Ramos Arizpe (Coahuila)”.³⁰

Como se anotó anteriormente, lo primero que exigieron los representantes de las provincias de ultramar dentro de las Cortes fue el reconocimiento por parte de éstas del derecho a la igualdad electoral. Asimismo, pedían igualdad de los americanos ante los cargos públicos, excluyendo a los que fueren españoles o indios, naturales, negros libres y a los mulatos. El Congreso aceptó la igualdad de representación, pero no para las Cortes que en ese momento se verificaban, sino para las subsecuentes, y por lo que respecta a la igualdad en los cargos públicos la admitió estimándola comprendida en el decreto que se había dictado sobre los derechos de los dominios españoles de ambos mundos, que constituían una sola y misma nación, por lo mismo, los naturales que fuesen originarios de dichos dominios eran iguales en derecho. Es este punto el de mayor trascendencia, ya que alrededor de él giraban todas las demás exigencias, por considerar que tal desigualdad era la causa principal de la tirantez existente entre las provincias de la Nueva España y la península. Así, el doctor Mario de la Cueva afirma:

Una de las causas determinantes de la Independencia fué: [...] la exclusión de los criollos del gobierno de la Colonia, pues España les negó sistemáticamente el acceso a los cargos principales convirtiéndolos en una clase social postergada. Es por ello que justificadamente sostuvieron los criollos que a ellos correspondía por derecho natural, el gobierno de su tierra, que conocían mejor los problemas de la Nueva España y que estaban más interesados en su correcta y benéfica solución.³¹

Para algunos autores, los principales liberales del movimiento de independencia en España no tuvieron la visión que requería el caso, ya que al ser —dice Otto Stoetzer— la lucha en su primera fase —1808 a 1812— una cuestión doméstica, ligada a los graves problemas del sistema constitucional y del papel de la Monarquía española dentro de él, personalidades políticas tan distinguidas como Jovellanos, Quintanilla y Argüelles estuvieron todos de acuerdo en apoyar la supremacía de España. La única concesión que se hacía era formar un único cuerpo representativo en el que España y América se reunieran en indivisible unidad:

30 Miranda, José. *op. cit.*, p. 230.

31 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1227.

Naturalmente dentro de este plan, la representación de América sería dada solamente a aquellos países en los que las juntas revolucionarias no hubieran sido proclamadas, es decir, aquellos que seguían acatando las antiguas autoridades peninsulares. Al respecto, en el Perú y Nueva España [...] no se había formado [...] juntas revolucionarias y, por tanto, la Constitución fue recibida con aclamación.³²

Es así que, de acuerdo con el autor, las provincias de Perú y Nueva España, aunque no tenían Juntas revolucionarias, sí tenían derecho a nombrar representantes ante las Cortes de Cádiz.

El año de 1812 señala el cambio de signo en la guerra de España. Los contingentes ingleses eran numerosos; las tropas españolas alcanzaban un cierto grado de disciplina; las guerrillas acosaban al invasor y diezmaban sus contingentes; Wellington tomó por asalto Ciudad Rodrigo y más tarde se apoderó de Badajoz, burlando la persecución de Marmont y Soul. Ante estos acontecimientos, Napoleón propuso un tratado en el que se reconociera la independencia e integridad de España. Éste fue rechazado por los aliados, que exigían la inmediata salida de José I de la península y el restablecimiento de Fernando VII.

En el mes de junio, el ejército hispano-inglés derrotó a Marmont en Arapiles, junto a Salamanca, victoria que le valió a Wellington el Collar del Toisón de Oro. Ello trajo como consecuencia que el rey usurpador tuviera que refugiarse en Valencia al amparo de Sucht. Wellington y el guerrillero español "El Empecinado" entraron triunfantes en Madrid, y más tarde fue proclamada la Constitución de Cádiz.

La Asamblea Constituyente terminó sus labores el 14 de septiembre de 1812; al mes siguiente iniciaban sus tareas las Cortes ordinarias que ante el favorable cariz que había tomado la guerra, se trasladaron a Madrid, premiando la fidelidad de la Isla de León al otorgarle el Título de Ciudad de San Fernando. La Constitución de Cádiz influyó en el pensamiento de los insurgentes mexicanos; gracias a ella se reformaron muchas de las medidas ominosas que se encontraban en práctica:

fué la iniciadora de muchas medidas económicas y sociales, como el derogar el servicio obligatorio de los indios (mitas) y sus tributos, las ventajosas reformas agrarias de dar tierra a los indios, y también el hacer efectiva la división de tierras comunitarias por medio de las Diputaciones provinciales.³³

32 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 645.

33 *Ibid*, p. 643.

El retorno de Fernando VII y el restablecimiento del absolutismo en España trajeron la abolición de la Constitución.

Dicha revocación fué celebrada con mayor gozo aún que en la Península, en la Nueva España [...] Para algunos fué tan bien recibida la revocación por creer que estaba basada en ideas extranjerizantes de la francmasonería británica [...] Otros, entre los que se contaban las autoridades, con Calleja a la cabeza, se alegraron porque les proporcionaba los medios de acabar con la revolución.³⁴

72

Es reconocido por todos que la Constitución de Cádiz acarreó beneficios a las provincias de ultramar e inundó con su nueva filosofía la conciencia de los dirigentes políticos, quienes tratarían de ponerla en práctica más tarde.

Por lo que respecta a los intereses de España en América Latina, tal Constitución y las ideas que entrañaba fueron perjudiciales a la Corona, puesto que ayudó en la lucha por la libertad de las provincias ultramarinas. Se debe admitir, sin embargo, que la principal causa que dio nacimiento al movimiento de independencia fue la desigualdad social en la Colonia.

La estructura social de la colonia y la desigual distribución de la riqueza, constituyen el fondo social, causa real, a su vez de la Independencia de la Nación mexicana, con lo que se llega a la conclusión de que la Independencia fué en términos generales un problema de lucha de clases.³⁵

Gracias a la Constitución de Cádiz pasaron a la Nueva España nuevas instituciones, como las Juntas o diputaciones parroquiales, de distrito y las provinciales. "Así que la Constitución introdujo [...] la descentralización administrativa. Las diputaciones provinciales diferían de los Cabildos en que eran de origen popular y sus miembros elegidos como los diputados de Cortes. [...] Los Cabildos eran de naturaleza más oligárquica"³⁶

Para el doctor de la Cueva, la participación de los diputados de ultramar en las Cortes tuvo gran importancia, ya que gracias a ello aprendieron que:

Todos los pueblos tienen el deber de luchar contra la dominación extranjera y de conducir su vida independientemente. Que la soberanía radica en el pueblo. Que es inseparable de él. Que ella consiste en la facultad de ser

34 *Ibid*, p. 644.

35 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1226.

36 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 664.

libre en el mundo internacional y de darse libremente el gobierno que se juzgue mejor. Que los pueblos deben darse una Constitución que subordine el poder al derecho.³⁷

Otto Carlos Stoetzer hace un juicio con el que no estoy de acuerdo al escribir que: “La mayor fuerza intelectual durante el período de la Guerra de Independencia en la América Española, no vino del movimiento de la ‘Ilustración’ de Estados Unidos, Francia o Inglaterra, sino del movimiento liberal español que tuvo sus premisas en el siglo XVIII y alcanzó su culminación en la Constitución de Cádiz”.

En primer lugar, debemos considerar que ya con anterioridad se habían dictado diversas disposiciones político-jurídicas tomando como lineamiento el pensamiento liberal. Así, podemos contar entre ellas: las Constituciones de las pequeñas Repúblicas Norteamericanas, como la de Massachusetts, Pensilvania, Vermont, etcétera; más tarde la Constitución Norteamericana de 1779, que indiscutiblemente abrevó en el pensamiento liberal francés; también las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795; la Declaración de derechos del hombre; e inclusive el movimiento insurgente dirigido por Miranda en Venezuela. En segundo lugar, el mismo Otto Carlos Stoetzer contradice su dicho, ya que en el mismo trabajo dice: “La Constitución de Cádiz marca la fusión de dos corrientes [...] las ideas de la ‘Ilustración’ en su mayor parte Española pero también de Francia e Inglaterra”.³⁸

Lo reafirmo diciendo, con el Dr. de la Cueva:

España no pudo ocultar a los hombres de América la presencia de ese siglo: los reyes, los mercaderes y los ejércitos, pueden demorar pero no pueden detener para siempre la marcha de la Historia. Aquel siglo con su filosofía general, sus doctrinas políticas, jurídicas y económicas y con sus dos grandes revoluciones —la Independencia de las Colonias Inglesas y el derrumbe de los Borbones en Francia— se adueñó prontamente de la conciencia del hombre americano y cual nuevo Prometeo, entregó al continente nuestro el fuego sagrado de la libertad. Las ideas maestras de la filosofía de Inglaterra, Francia y de los Estados Unidos [...] perforaron los muros de la Inquisición y contribuyeron a despertar a los hombres del sueño de tres siglos a que los sometió la Colonia.³⁹

Otto C. Stoetzer cae pues dentro de un error al pretender no dar la primordial validez a la corriente ideológica del liberalismo francés en los movi-

37 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1230.

38 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 661.

39 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1226.

mientos de América Latina. Asimismo, analizando tal consideración sin ser tan radical como pretende Stoetzer, en última instancia la Constitución de Cádiz y la filosofía del movimiento libertario español no son sino producto del pensamiento francés.

Con agrado se recibió en la Nueva España la noticia de que Godoy había sido depuesto, pero aquélla se tornó en preocupación cuando un mes más tarde se conoció la abdicación de la familia real.

En Nueva España tales abdicaciones fueron consideradas ilegítimas y el Cabildo se apresuró a darles contestación arguyendo:

mientras los reyes y sus sucesores no volviesen al seno de la monarquía y evacuasen España las tropas francesas, quedando S.M. y la nación enteramente libres para sus deliberaciones, siguiese el Virrey encargado provisionalmente del gobierno, sin entregar a potencia alguna, ni aún a la misma España, aunque recibiese órdenes de Carlos IV [...o dadas] por Fernando [...] para el nombramiento de otro virrey.⁴⁰

Tal proposición era dada por el Cabildo de la Ciudad de México fundada en:

- a) La nulidad de la abdicación, por ser involuntaria, forzada y hecha en el momento del conflicto.
- b) La ilegitimidad de la designación que iba contra los respetabilísimos derechos de la nación.
- c) La existencia de soberano, y que en ese momento existía un monarca real y legítimo.
- d) La radicación de la soberanía en el reino a falta de monarca.
- e) La conservación de la soberanía para devolverla más tarde al monarca.
- f) La subsistencia del gobierno bajo el mismo pie que antes.

A tal propuesta se opuso el Real Acuerdo aduciendo que no correspondía al virrey quedar en representación de los intereses de la Corona de la Nueva España, por encontrarse las autoridades preestablecidas en aquellos momentos. Éstas pues, continuaban en funciones y sólo ellas deberían ser reconocidas como legítimas. Sin embargo, la idea de celebrar una Junta o reunión del reino no fue rechazada de plano por el Acuerdo. Donde tuvo

40 Miranda, José. *op. cit.*, p. 236.

verdadero eco tal proposición fue en los Cabildos de las principales ciudades de Nueva España: Jalapa, Veracruz y Querétaro se mostraron dispuestos a nombrar representante en caso de que el virrey lo considerara conveniente.

Es así que en la Nueva España existían dos partidos que, con diferente táctica de lucha, pretendían solventar las dificultades que la invasión napoleónica había acarreado a todas las provincias del decadente imperio español. Uno de ellos fue el Real Acuerdo; el otro, el Ayuntamiento. El primero aglutinaba dentro de sus filas a funcionarios y comerciantes de origen europeo; el último estaba formado, en su mayoría, por los naturales de la Nueva España.

El único oidor criollo que hubo fue don Jacobo Villaurrutia, quien propuso, según José Miranda, que se llamase al infante don Pedro para que gobernara como regente, a fin de reunir la opinión y evitar con ello el germen de las divisiones. La Junta que proponía Villaurrutia sería representante de todas las clases, habiendo en ella mayoría del clero, de la milicia y la nobleza. El ayuntamiento, por su parte, expresaba otra tendencia: la Junta debería estar constituida por diputados de todos los Cabildos seculares y eclesiásticos; también tendrían representación las autoridades superiores de gobierno.

El Ayuntamiento en México inicia un movimiento de retorno; cubierto por siglos de despotismo cree ver los principios de una vida libre [...] el partido criollo [...] desciende [...] hasta las leyes primeras. Las leyes de las Partidas ofrecen uno de los argumentos para convocar a una junta. Idéntico salto al través del tiempo, lleva a cabo el criollo en la Historia de América. El contrato social se sitúa en el momento de la conquista. Los derechos de los reyes provienen del pacto que hicieron con él los conquistadores, antepasados de los criollos.⁴¹

Mas, ¿qué se entiende por esto? No se trata de la voluntad general de los ciudadanos. La soberanía recae en una sociedad constituida, organizada en estamentos y representada en cuerpos de gobierno establecidos. Se trata de la idea de autoridad de la “comunidad”, considerada como un todo orgánico ya constituido. Así, Azcárate pone en duda la legitimidad de la Junta de Sevilla, por que:

fué formada por la plebe, la cual expresamente declara que no es la gente menuda la que tiene tal derecho y que por ausencia o impedimento del rey reside la soberanía, representada, en todo el reino y las clases que lo forman y con más particularidad en los tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia y en los cuerpos que lleva voz pública [...] Ideas

41 Villoro, Luis. *Las corrientes ideológicas en la época de la Independencia*, p. 212.

que recoge el Ayuntamiento en pleno, añadiendo que el nombramiento del Virrey corresponde al reino representado por sus tribunales y cuerpos, y esta Metrópoli como su cabeza.⁴²

Todo ello se deduce porque, al invadir Napoleón la península, la continuidad y la paz de la monarquía española quedaron truncadas y las provincias de ultramar, a la deriva, se vieron obligadas a organizarse por sí mismas y asegurar la integridad de sus naciones.

Y mientras Primo de Verdad hablaba de los bienes reales que debe cuidar la nación, Azcárate decía que los bienes habían sido confiados al rey por la nación para que éste los administrara.

Fue con la petición de la Junta General, en el territorio novohispano, con la que se llegó al extremo de una división tajante entre sus habitantes, miembros de los dos partidos a que me he referido. Creían los europeos que el Cabildo, con el llamamiento a Cortes, ocultaba deseos de independencia. Mientras, los americanos aseguraban —no sin cierta verdad en ello— que los europeos deseaban continuar y conservar siempre unida la América a Europa, cualquiera que fuese la dinastía que dominara.

El virrey Iturrigaray continuaba aferrado a la idea de que la Junta era indispensable para la conservación de los derechos del rey, la estabilidad de las autoridades, la seguridad del reino, la satisfacción de sus habitantes y, sobre todo, para llenar el hueco existente entre la soberanía y las autoridades. Fundado pues en tales consideraciones, Iturrigaray convocó a Cortes, aún sin el visto favorable del Acuerdo, el cual manifestó que a pesar de la improcedencia para llamar por parte del virrey, asistiría bajo protesta de no ser responsable de sus consecuencias; que reconocía la supremacía y soberanía de Fernando VII y que debería de reconocer la autoridad de la Junta de Sevilla. “La aseveración que más molestó del Cabildo fue que la soberanía por ausencia del monarca recaía en la nación o reino.”⁴³

También les disgustó la forma de pensar del licenciado Verdad, a quien le reprocharon la idea de que por falta de monarca, la soberanía había vuelto al pueblo. Prado y Ovejero calificaron de proscrito y condenado por la Iglesia el principio de la soberanía popular. En realidad, Verdad no se refería a la soberanía del pueblo, sino a la del reino o la nación. El Cabildo tampoco manifestó concepto alguno sobre la soberanía popular en la concepción actual, es decir anterior al rey, sino una soberanía pactista o de clase.

42 *Ibid*, pp. 209 -10.

43 Miranda, José. *op. cit.*, p. 246.

En la mencionada Junta del día 9 de agosto de 1808, fueron acordados los siguientes puntos:

1—Reconocer a Fernando VII y a los legítimos sucesores al trono. 2. —Entre tanto que el rey no se restituyese a la monarquía, no obedecer las órdenes del emperador. 3. —No reconocer ni obedecer a más juntas que las inauguradas, creadas, establecidas o ratificadas por el monarca o sus representantes legítimos. 4—Considerar al virrey como legal y verdadero lugarteniente de Fernando VII en la Nueva España.⁴⁴

Varias autoridades desaprobaron la Junta, tales como los intendentes de Puebla y Guanajuato, y la Audiencia de Guadalajara, misma que se atrevió a protestar contra la Asamblea de México, considerándola nula.

En el mes de agosto llegaron representantes de la Junta de Sevilla y con ello se creó un nuevo conflicto:

Celebróse una nueva asamblea [en la que se presentaron] dos votos contrapuestos; uno por el oidor Aguirre, el cual proponía se reconociera la superioridad de la Junta de Sevilla y el otro, el del Alcalde Villaurrutia, el cual pedía se diesen todos los auxilios a la Metrópoli para sostener la guerra contra Napoleón, pero que no se reconociese como soberana la Junta de Sevilla mientras no constase que el monarca autorizaba su erección o la ratificara para el ejercicio de la soberanía.⁴⁵

Se impuso el voto de Aguirre, pero poco después el virrey recibió una carta de Londres en la que se hacía de su conocimiento la constitución de la Junta de Asturias y se le instaba a prestar ayuda al Principado para continuar la lucha contra los invasores franceses. Se volvió a llamar a Asamblea y en ella se acordó no reconocer como soberana a ninguna de las dos Juntas.

El virrey Iturrigaray exigió que se le hiciese saber quién tenía el voto del reino, para proceder con el Acuerdo, a fin de no resolver cosas en extremo delicadas y extraordinarias por sí solo. “Sobre lo expuesto por el virrey abrióse luego discusión, mas no para ventilar la cuestión que le interesaba, la de quien tenía la voz del reino, sino la procedencia de la convocatoria de una Junta o Asamblea General”.⁴⁶ Aguirre propuso que los partidarios de la celebración de la Junta debían ceñirse a la discusión de cinco puntos:

1. Autoridad para convocar.

44 *Ibid*, pp. 248 -9.

45 *Ibid*, p. 250.

46 *Ibid*, p. 251.

2. Necesidad.
3. Utilidad.
4. Personas que habían de concurrir.
5. Si los votos habían de ser consultivos o decisivos.

Ninguna relación guardaba la propuesta de Aguirre con la petición del virrey; sin embargo, Villaurrutia pidió que fuera diferida la Asamblea, ya que según él nadie estaba preparado en ese momento para contestar a Aguirre, y él mismo prevería los puntos o proposiciones.

Todo lo que el partido criollo reformista de la Nueva España había ganado se vino por tierra cuando, el 15 de septiembre de ese mismo año, Iturrigaray fue depuesto. Al respecto, dice Miranda:

La violenta deposición de Iturrigaray por la Audiencia y el partido europeo puso punto final a las juntas de autoridades y a la preparación de una asamblea general, o Cortes del reino.

Por tanto, afirma que:

El golpe del día 15 impidió quizá que la Nueva España pudiera encaminarse hacia la Independencia y la democracia por la vía pacífica. Los que en nombre de la legalidad se habían opuesto semanas antes a la intervención del pueblo para resolver una situación extraordinaria, hija de las circunstancias o de la necesidad, se escudaban ahora en aquella intervención y la justificación para dar al traste con la legalidad en nombre de la necesidad. Ante la oposición a la reunión de una junta general se habían basado en que detrás de la representación de las ciudades y clases estaba el principio de la soberanía popular y en que la urgencia o la necesidad no rompían con la legalidad ordinaria; ahora el derrocamiento del virrey —acto ilegal— se fundaba en la voluntad del pueblo y en la necesidad.⁴⁷

Fue así como los europeos, para mantenerse en el poder, argüían que, habiendo estado en Acuerdo extraordinario, el pueblo de la capital había pedido permiso para entrar a la sala de Audiencia a solicitar que no se abriesen los pliegos de providencia, ya que siendo remitidos en el tiempo que gobernara Godoy, temían que recayese el mando en uno de sus partidarios, ya que todos estaban contentos con don Pedro de Garibay.

47 *Ibid*, p. 253.

Más tarde, gracias a esos sucesos, los criollos dirigentes del movimiento revolucionario, pensarían en llevar a cabo Juntas en las que estuvieran representadas todas las clases sociales, con fundamento en las ideas que habían tenido nacimiento en las Juntas Generales de la Nueva España.

La Independencia de América no fue [...] una consecuencia pura del siglo XVIII europeo y norteamericano. Particularmente en la Nueva España concurren causas propias, de tanta o mayor fuerza que la influencia que provino del exterior: ellas son las que han dado a la historia de nuestro pueblo esa característica de lucha constante por la idea de la justicia social, posición que es única en la Historia de América.⁴⁸

Para el constitucionalista mexicano, doctor Mario de la Cueva, la estructura social de la Colonia y la desigual distribución de la riqueza constituyen la causa real de la independencia.

Al despuntar el siglo XIX, existían en lo que era la Nueva España varios grupos bien diferenciados, dos de los cuales, si bien en grado diverso, sufrían indudable injusticia; la clase gobernante estaba integrada por los españoles que venían de la Península, quienes por razones fácilmente comprensibles, gozaban de un máximo de privilegios. El clero católico compartía el gobierno de la colonia con los españoles europeos, y era además propietario de una parte considerable de la riqueza nacional. El poder económico es fuente principal del poder político y así se explica que no solamente durante la guerra de Independencia, sino en el México de principios del siglo XIX, la Iglesia Católica fuera uno de los factores reales de poder.⁴⁹

Otra de las causas que influyeron en la independencia, según Mario de la Cueva, fue que:

Los criollos formaban un grupo numeroso e importante, igual en sangre a los españoles europeos y propietarios de otra parte de la riqueza nacional, pero estaban excluidos de los altos cargos gubernamentales, no obstante su argumentación en el sentido de que eran ellos y sus antepasados los forjadores de la nacionalidad naciente. Finalmente los indios y los mestizos, cuya personalidad humana no se negaba, pero cuyos dolores y miserias fueron la tragedia de donde surgió el anhelo de justicia social.⁵⁰

48 Cueva, de la Mario. *op. cit.*, p. 1225.

49 *Ibid*, p. 1226.

50 *Ibid*, p. 1227.

Por demás interesante es el estudio que hace Villoro sobre las causas y las etapas de dicho movimiento.

Al intento de reformas, sucede la acción revolucionaria. A la voz de un criollo letrado, se rebelan los indios de los campos, los trabajadores mineros, la plebe de las ciudades. La explosión se transmite como un rayo; pronto se extiende a casi toda la nación. Estamos ante un movimiento unánime de las clases populares sin antecedentes en la historia anterior de toda América y sin paralelo en el movimiento de emancipación de otros países en el continente, que le da un sello distintivo a la Nueva España.

80

Villoro es quien analiza las dos etapas del movimiento libertario con mayor profundidad.

Se pueden definir dos etapas en el pensamiento revolucionario. Pueden considerarse como dos rivales de radicalismo creciente, que expresan la misma actitud de negación del pasado, y de retorno a los orígenes de la comunidad histórica. En los primeros años perduran las ideas de raigambre tradicional: las tesis del Ayuntamiento de la Ciudad de México se reiteran y desarrollan [...] Pero también, al contacto con las nuevas circunstancias; aparecen las ideas agraristas, cierto igualitarismo social y tendencias indigenistas. En una segunda etapa, los letrados criollos se abren cada vez más a las ideas democráticas, en su versión francesa gaditana, propias del liberalismo europeo.⁵¹

Después de derrocado Iturrigaray, solamente quedaba un camino: la lucha armada. Hidalgo se colocó al frente del pueblo y declaró la guerra a los españoles.

El levantamiento de Hidalgo que inició la guerra de Independencia, tuvo unos fines y unas causas que señaló su caudillo [...] Causas principales eran la amenaza de muerte o desaparición que se cernía sobre el reino —nunca hubiéramos desenvainado la espada [...] si no nos constase que la nación iba a perecer miserablemente, y nosotros ser viles esclavos de nuestros enemigos mortales— y la consiguiente pérdida, junto a la patria y la libertad, de las que hemos denominado esencias naturales y tradicionales, nuestra sagrada religión, nuestro rey, [...] nuestras costumbres, todo cuanto tenemos de más sagrado y precioso que custodiar.

Otros como Liceaga y Rayón en la exposición que hacen a Calleja tratan de justificar el alzamiento arguyendo:

51 Villoro, Luis. *op. cit.*, pp. 215-6.

La España toda o por partes se había ido entregando al dominio de Napoleón, con proscripción de los derechos de la corona y la prostitución de la santa religión, la piadosa América intenta erigir un Congreso o Junta General, bajo cuyos auspicios, permanecieren ilesos los derechos de Fernando VII, se suspendiese el saqueo y desolación que so pretexto de consolidación, donativos, préstamos patrióticos y otros emblemas se estaban verificando en todo el reino, se impidiese la entrega de los americanos a Bonaparte.⁵²

La trayectoria del padre Hidalgo fue tan fugaz, que apenas se cuenta con elementos dispersos para conocer su pensamiento y sus intenciones. "Parece [sin embargo] considerar como grandes bienes de su comunidad la religión, la monarquía, la Independencia y las costumbres propias; fundar el poder político en la voluntad nacional y limitar la ciudadanía en el Estado que había de constituirse, a solo los nativos americanos".⁵³

Como sistema de gobierno, proponía el representativo: un Congreso que se compusiese de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino.

Al respecto, en su *Historia de México*, don Lucas Alamán considera que Hidalgo sí tenía conciencia de cómo se constituiría el nuevo gobierno:

también se ha dicho que no se había formado plan ninguno del gobierno que se había de establecer cuando se hubiese hecho la Independencia (...) sin embargo, cuando fué preso Epigmenio López, entre los papeles que se le encontraron en su casa, uno de ellos fue el plan general o sistema que se había de plantear poniendo un Emperador, y varios reyes feudatarios, y esto indica que si nada se había resuelto, había sido cosa tratada en las juntas, o de que por lo menos se ocupaban algunos de los concurrentes de ellas. Este plan como todos los demás papeles se entregaron al oidor Calleja.⁵⁴

Y continúa:

Recordando que en el plan de la conspiración encontrado en Querétaro se trataba de erigir un imperio con varios reyes feudatarios, no se tendrá por ajena de probabilidad la sospecha de que si la suerte de las armas hubiera sido favorable a Hidalgo y no le hubiera embarazado la rivalidad de sus compañeros, México hubiera tenido en su persona un soberano Eclesiástico y hubiera presentado al mundo un fenómeno extra ordinario.⁵⁵

52 Miranda, José. *op. cit.*, p. 255.

53 *Ibid*, p. 315.

54 Alamán, Lucas. *Historia de Méjico*. Tomo 1, p. 335.

55 *Ibid*, p. 89.

Defendiendo la tesis de que Hidalgo nunca pensó en formar semejante gobierno, nos dice José Miranda: "Hidalgo nunca habló de instaurar un sistema así, y su idea central sobre el régimen político a adoptar fue democrático-representativo en lo esencial; formar un Congreso que se compusiese de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del Reino".⁵⁶

Las ideas que al respecto manifestaba fueron producto del contacto estrecho que el cura de Dolores ejerció con el licenciado Ignacio López Rayón, quien desde Tlalpujahuá había lanzado una proclama en la cual se llamaba a un Congreso constituido por los representantes de las villas y ciudades de la Nueva España.

Existe sobre este tópico una observación mucho más interesante y más razonable. Tal punto de vista lo da el profesor Luis Villoro:

Las primeras ideas de los Insurgentes se enlazan con las proposiciones del partido criollo de 1808, Allende buscaba, antes del 15 de septiembre de 1810, la manera de establecer la reunión de Cabildos que estipulaban las viejas leyes castellanas. Convince a Aldama de que se le una para establecer una Junta, compuesta de representantes nombrados por el Ayuntamiento del reino, que tendría por fin gobernar el país hasta la restitución de Fernando VII. Este probablemente también es el 'Congreso' a que alude Hidalgo en su 'Manifiesto' [...] que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino.⁵⁷

Fundados pues en la idea de que a medida que avanzaba la revolución, y sus dirigentes entraban en mayor contacto con las clases campesinas y con la plebe de las villas, el movimiento tomaba otro sesgo, distinto completamente del que le había dado nacimiento, dejando de proteger sus individuales intereses y ocupándose ahora de los intereses de la comunidad.

A medida que creía Hidalgo consolidado su poder, iba dejando caer en el olvido el nombre de Fernando VII, cuyo retrato hizo quitar del dosel bajo el cual recibía en público, e igualmente:

fueron desapareciendo los vivos y cifras de su nombre que todavía se llevaban en el sombrero [...] ahora [...] se comienza a insinuar en los impresos, (artículo del Dr. Aldama en la 'Gaceta' de 8 de Mayo de 1811) y de palabra, que estaban rotos todos los vínculos que ligaban a estos países con el trono español.⁵⁸

56 Miranda, José. *op. cit.*, p. 343.

57 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 315.

58 Miranda, José. *op. cit.*, p. 315.

Los hombres de la Nueva España estaban influenciados por las ideas humanistas del siglo XVIII, de donde dimanarían las ideas de que el fin del Estado —conceptos a que se refiere expresamente Hidalgo— sería la quietud pública, la seguridad de las personas, familias y haciendas, y la prosperidad del país; debiéndose gobernar de manera patriarcal, fraternal, y con dulzura. “Es pues el pensamiento de Hidalgo, una mezcla de tradicionalismo y modernismo”.⁵⁹

En Valladolid, Hidalgo lanzó un manifiesto culpando a los inquisidores de haberse dejado influenciar por el espíritu de paisanaje, pues ellos manifestaban que el cura Hidalgo había caído en una serie de contradicciones manifiestas. Junto a la acusación contra Hidalgo, se hizo extensiva la prohibición de leer proclamas y papeles de cualquier clase editados o publicados por los insurgentes. Sin embargo, estas publicaciones continuaban pasando de mano en mano hasta que llegaban a un celoso fiel vasallo del virrey que las denunciaba. Calleja mandó que se quemaran todos esos documentos y decretó como delito de alta traición conservarlos o comunicarlos a otros.

Por medio de decretos, Hidalgo realizó algunas reformas. En Guadalajara fue donde el movimiento insurgente por primera vez hizo uso de una imprenta, ya que éstas estaban únicamente en manos del gobierno español en las principales ciudades de la Nueva España: México, Jalapa, Veracruz y Guadalajara. Fue en esta última población, donde el movimiento revolucionario editó el primer periódico insurgente con el nombre de *Despertador Americano*. Al respecto, dice Alamán:

De, todas estas publicaciones, Hidalgo sólo reconoció por suyas, la contestación que en Valladolid dio a la Inquisición y una proclama que se unió a su causa [...] en dicha proclama excita a los mexicanos a unirse, para liberarse de los males que habían sufrido por tanto tiempo de los mayores que les amenazaban, debiendo prometerse su felicidad de las luces del ‘Congreso’ que había de convocarse, aunque no dice sobre qué bases, evitando la palabra independencia, pero tampoco hablando de Fernando VII [...] Bustamante cree encontrar en ella el plan concebido por Hidalgo en la revolución, [...] sin embargo, no se hallará en este documento más que declaraciones vagas, sin otra idea de plan de lo que dice vagamente también, acerca del congreso que había de convocarse.⁶⁰

Ya he afirmado que, en un segundo plano, los insurgentes se despojaron de viejos conceptos, para más tarde tornarse en caudillos de nuevas ideas.

59 *Idem*.

60 Alamán, Lucas. *op. cit.*, p. 85.

A la representación nacional, Hidalgo parece asignarle como función principal la de dictar leyes, es decir, la legislativa; leyes que debían de ser suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. En Guadalajara decretó la libertad de los esclavos, sin indemnizar a sus dueños, a quienes impuso la pena de muerte si no cumplían tal decreto dentro de los diez días a partir de su publicación.

Hidalgo dictó la primera disposición de tipo agrario en el movimiento insurgente, o sea, la restitución de las tierras a las comunidades indígenas.

Sin embargo, Villoro considera que el padre Hidalgo fue más allá, ya que: “los rumores que corren son aún más radicales; le atribuyen la intención de repartir todas las tierras entre los indios y de adueñarse de los productos de las fincas para distribuirlos con igualdad entre el pueblo”.⁶¹

Atacados y excomulgados por la jerarquía eclesiástica, los intelectuales criollos y el bajo clero insurgente resistieron por igual el desprecio de esa autoridad, y se orientaron hacia una concepción más depurada de la Iglesia. Hidalgo fue el primero en protestar por la ignominiosa excomunión; se lanzó en contra de ella por motivos puramente políticos y señaló sus causas en los intereses mundanos del clero y en la distorsión de la religión por ideología política; “ellos no son católicos sino por política”, decía Hidalgo en el Manifiesto contra la Inquisición.

Extinguió por medio de otros decretos los tributos de los estancos de pólvora y papel sellado; intentó poner remedio al saqueo de las tropas insurgentes, castigando al que tomara bagajes, pasturas y otros objetos de las fincas americanas. En la misma ciudad, en el mes de diciembre de 1810, nombró a José María Chico presidente de la Audiencia de Guadalajara, y al licenciado Ignacio López Rayón secretario de Estado y de Despacho.

Muerto Hidalgo, el propio Rayón creó una Junta Suprema de Gobierno, a fin de unificar el mando militar y político que se hallaba dividido desde la desaparición del párroco de Dolores. Se constituyó dicho organismo en la ciudad de Zitácuaro, el 19 de agosto de 1811, y se compuso de tres vocales: Rayón, Liceaga y Verduzco. El naciente cuerpo recibió el título de “Suprema Junta Gubernativa de América”, conservó los oficios administrativos y civiles de los españoles y, ocupada con la guerra, no dictó providencias sobre su organización política o sobre las libertades individuales.

Fue en la Junta de Zitácuaro donde se dieron a conocer los verdaderos móviles de la independencia, y fue ella también la que estuvo dispuesta a romper todo nexo con la península.

61 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 221.

En agosto de 1811 tornóse la llamada Junta de Zitácuaro, la cual poco después, en carta secreta dirigida a Morelos manifestaba sin ambages cuál era el verdadero deseo de los jefes insurgentes. Había tomado la junta el nombre de Fernando VII por haber advertido que les surtía el mejor efecto, pues con tal política consiguió que desertaran muchos de los soldados de las tropas europeas, uniéndose a las fuerzas americanas, y al mismo tiempo, algunos criollos vacilantes se convertían en partidarios de los insurgentes. Dicipado el vano temor de ir contra el monarca, decía la Junta, y decimos vano porque en efecto, no hacemos guerra contra el rey, y hablando claro, aunque la hiciéramos, haríamos muy bien pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerlo [...] nuestros planes son en efecto de Independencia.⁶²

No fue sino hasta las reflexiones que el general Morelos hizo sobre los *Puntos Constitucionales* de Rayón, cuando el Siervo de la Nación enérgicamente los obligó a desechar de una vez por todas la idea de llamar a Fernando VII al territorio que pretendía independizarse y dejar de manifestarlo en el léxico político revolucionario.

En marzo de 1812, el doctor Cos mandó sus “Planes de paz y guerra” al gobierno español, acompañados de un manifiesto. Estos escritos marcan el comienzo de una nueva época en el debate político con la metrópoli. En ellos, para reivindicar los derechos de los americanos, se hace un traslado al mismo terreno en que se situaban los liberales españoles para organizarse y dar asiento político a la península, se abandonan los argumentos tradicionales de los primeros días de la lucha de independencia y se recurre a los principios democráticos liberales con los que en Cádiz se abrió para España un nuevo cauce. En su plan se postula: I. Que la soberanía reside en la masa de la nación. II. España y América son partes integrantes de la Monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí. III. Más derechos tiene la América para convocar a Cortes y llamar representantes de ‘los pocos patriotas españoles’, que España llamar a ella diputados de Hispanoamérica.”⁶³

No da un paso más allá de los anteriores ideólogos y luchadores de la insurgencia: “La Independencia a que se refiere, es la Independencia de los novohispanos, pero sólo con respecto al gobierno de la Península Ibérica; por lo que respecta al monarca —decía Cos— era el lazo unidor de las diferentes partes que constituían la monarquía española.”⁶⁴

62 Miranda, José. *op. cit.*, p. 258.

63 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 216.

64 Miranda, José. *op. cit.*, p. 260.

Sin embargo, fueron bastante agrias las rivalidades que surgieron entre los líderes de la Independencia, por ejemplo: en la Junta Nacional Americana, Liceaga y Verduzco peleaban contra Rayón; era necesario continuar la lucha, dar bases al movimiento y una justificación jurídica. Las ideas de Morelos chocaron con las de Rayón, quien mantenía la ficción del fernandismo, estableciendo el principio político básico de que la soberanía dimanaba inmediatamente del pueblo, pero residía en la persona de Fernando VII, lo cual no pareció bien a Morelos, quien propuso se quitase la máscara a la independencia, cesando de tomar el nombre de Borbón español; nadie, sino el más grande revolucionario de principios del siglo XIX, el que a mi juicio tenía idea más clara de lo que sería andando el tiempo la libre nación mexicana, hombre que los mismos dueños de medio mundo envidiaban tener bajo sus órdenes, podía tener tanto amor a los principios de democracia e igualdad, por lo que todos tenían el derecho de gobernar y ser gobernados sin distinción de color, raza o sangre.

Durante algún tiempo continuó actuando la Junta de Zitácuaro, hasta que el rompimiento completo entre los miembros de la Junta indujo al Siervo de la Nación a convocar un Congreso a fin de resolver las cuestiones del mando político militar. A tal efecto, se inauguró el Congreso el día 13 de septiembre de 1813, en la Ciudad de Chilpancingo. Al día siguiente, el señor Morelos leyó un escrito intitulado: *Sentimientos de la Nación*. Más tarde, en un bello pasaje de nuestra historia, fue declarado: “[...] QUE LA AMERICA ERA LIBRE E INDEPENDIENTE DE ESPAÑA Y DE TODA OTRA NACIÓN, GOBIERNO O MONARQUÍA, Y QUE ASI SE SANSIONASE AL MUNDO LAS RAZONES”. Tal propuesta fue discutida y admitida el 6 de noviembre de 1813. Era el Acta de Declaración de Independencia de la América Septentrional: “a presencia del Señor Dios, arbitro moderador de los imperios [...] por las presentes circunstancias en Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpada queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”.⁶⁵

“La Independencia es ahora el principal objetivo de los insurgentes y con ello, se entra a una nueva etapa: la usurpación de la soberanía por el gobierno español y el despotismo de éste, son los principales motivos de la empresa libertadora”.⁶⁶

Hasta aquí, paralelamente hemos tratado de presentar un ensayo de la historia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, de los acontecimientos que se fraguaron en el viejo y en el nuevo continente.

⁶⁵ *Ibid*, p. 261.

⁶⁶ *Ibid*, p. 262.

Capítulo segundo

Precursores ideológicos

El ideólogo y político Jesús Reyes Heróles nos hace ver claramente cuan necesario es analizar las bases ideológicas de la Constitución de Apatzingán. Al respecto en su libro intitulado: *El Liberalismo Mexicano, Sus Orígenes*, nos dice:

Los antecedentes remotos, la acelerada ebullición ideológica de 1808, las ideas liberales existentes, aun cuando encubiertas, explican la eclosión que supone la Constitución de 1814. Si se prescinde de estos antecedentes, el Decreto Constitucional de Apatzingán aparece como un aerolito o bólido fugaz sin raíces ni punto de apoyo, error de apreciación en que mucho se ha caído.⁶⁷

87

¿En quién debemos basar ideológicamente nuestra primera Constitución?

Para empezar este segundo capítulo es necesario hacer notar que posiblemente las Constituciones de Virginia y Pensilvania no fueron conocidas debido a que, cotejando ambas Constituciones con la de 1814, no se ha

67 Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano. Los Orígenes*, pp. 23-4.

encontrado en la última ningún precepto que pueda considerarse como referencia de las dos anteriores; en cambio existen otros documentos, como la Constitución de Massachusetts de 1780, que sí fueron conocidos debido a la gran similitud que existe entre varios de los artículos que se han cotejado.

No es posible enjuiciar el Decreto de Apatzingán como una improvisación. Habiendo tratado en el capítulo anterior lo referente a la Constitución española de Cádiz, se tratará en este de dar una idea somera del pensamiento liberal francés y de sus principales filósofos, que fueron quienes dieron nacimiento a una nueva etapa de la vida del hombre.

El Dr. Cervantes Ahumada, en su ensayo *Los Derechos Humanos en la Constitución de Apatzingán*, concuerda en la idea de considerar que:

desde el punto de vista filosófico, los constituyentes abrevaron en la filosofía orientadora de la Revolución Francesa, principalmente en el Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau, a tal grado que, según reconoce Mario de la Cueva en la Constitución de Apatzingán, parece ser otra vez Juan Jacobo quien habla.⁶⁸

Juan Jacobo Rousseau fue el principal ideólogo que influyó en los creadores de la Constitución de 1814. Pero otras ideas en menor escala y de la misma época tuvieron también influencia en los constituyentes; como las de Montesquieu, Voltaire, los enciclopedistas, el movimiento filosófico político inglés, el pensamiento tradicionalista liberal español y el ideal de independencia de la Nueva Inglaterra.

Analicemos someramente el pensamiento de Rousseau. Es él quien con mayor claridad refleja en sus escritos la situación de Francia en aquella época, tal y como se dijo en el capítulo anterior.

De espíritu rebelde, despreciaba la autoridad y la civilización, señalando el valor universal de la libertad humana, Rousseau no simpatizaba con los proyectos de los fisiócratas ni con las ideas de Voltaire o Montesquieu, pues las consideraba moderadas, ya que los primeros estaban de acuerdo en apoyar las monarquías ilustradas o, como el último, con implantar en Francia el sistema constitucional inglés.

Rousseau quería que los campesinos, la clase media y los trabajadores gozaran de iguales derechos. No tenía confianza en una civilización artificial fundada en los trabajos del hombre en los campos de la ciencia y de las ar-

68 Cervantes, Raúl. *Los Derechos humanos en la Constitución de Apatzingán*, p. 3.

tes; creía en la democracia directa y en la igualdad política, pero, a diferencia de Voltaire y de Montesquieu, exigía el cambio radical del sistema político, sin importar los sacrificios y los hombres que costara; el objeto principal era lograrlo. Esto conduce, de manera lógica, a la revolución. Pensaba que los hombres, por naturaleza, son todos iguales:

El estado de naturaleza no fué nunca para Rousseau una etapa histórica real, sino un presupuesto sociológico [...] la condición de la persona humana tal como salió de las manos del autor de las cosas la del hombre que busca dentro de sí mismo, en el interior de su conciencia, la manera de conducirse en el mundo y delante de sus semejantes.

La fórmula de Emilio es la condición de la criatura humana antes de que su razón y su conciencia, esto es, su alma o espíritu fueren corrompidos por el pecado de la sociedad civil. En ese estado de naturaleza todos los hombres son iguales, porque llevan en su interior el estado de hombre.⁶⁹

Es la civilización la que ha acarreado todos los perjuicios al hombre. La división del trabajo y la propiedad privada crea distinciones entre pobres y ricos que rompen con la felicidad natural del individuo, originando con ello el establecimiento de la sociedad civil. La razón es el producto de la vida artificial del hombre en la sociedad organizada, y el Estado un mal que se convierte en necesario cuando surge la desigualdad entre los hombres. La sociedad es creada por un pacto social porque sólo puede justificarse la autoridad y conservarse la libertad por el acuerdo y el consentimiento. Cada individuo cede sus derechos naturales a la comunidad, de esta manera establece una organización política con voluntad propia, distinta de los miembros que la integran.

Según Rousseau, las voluntades de los individuos se fusionan después de depositar sus derechos y poderes en manos de la comunidad, dando nacimiento a la voluntad general. La voluntad general es, por lo tanto, la titular de la soberanía, y esta última patrimonio de la comunidad política, considerada como unidad. Las leyes son el acto de voluntad general y tienen como objeto el interés general.

El gobierno para Juan Jacobo Rousseau es un simple agente o instrumento del pueblo, mientras que el Estado se confunde con la comunidad política y se caracteriza por la voluntad general suprema y soberana. De todo esto resulta que, de acuerdo con los derechos inquebrantables del pueblo soberano, éste pueda delegar alguno de sus poderes.

69 Cueva de la, Mario. "La idea de la soberanía". *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, p. 276.

Rousseau veía en las asambleas representativas el signo de la decadencia y en la democracia directa la verdadera sociedad. Para que la voluntad general pueda conservarse es necesario igualar Estados pequeños; a los Estados mayores les sugería que se reunieran en asambleas populares para decidir asuntos administrativos.

Para Rousseau, las nuevas generaciones tenían derecho de examinar su Constitución. En el *Contrato Social*, Rousseau manifestaba su creencia en el hombre bondadoso y consideraba al estado de naturaleza como una época de venturosa felicidad. Pensaba que la soberanía es el patrimonio de todo el pueblo y que la ley constituye la expresión directa de la voluntad general; asimismo distinguía al Estado del gobierno, pues para él este último representa el simple instrumento para ejecutar la voluntad.

Por lo que respecta a Montesquieu, es posible decir que la influencia que ejerció sobre los hombres de la Nueva España fue decisiva.

Vedel, en su *Droit Constitutionnel*, desarrolla un estudio preciso sobre el pensamiento de Montesquieu. El punto de partida del *Espíritu de las Leyes* es una afinación capital sobre la naturaleza de las relaciones sociales y de sus evoluciones; Montesquieu afirma que la vida de los hombres en sociedad está sometida a las relaciones causales regulares. La evolución de la estructura de las sociedades humanas es objeto de conocimiento científico, de relaciones constantes y no de simples efectos del azar o de la voluntad divina.

Montesquieu se esfuerza por demostrar que las instituciones jurídico políticas, o las costumbres de cada nación, dependen de su clima, de su historia, “de lo que llamaríamos ahora su técnica de producción”.

El autor del *Espíritu de las Leyes* considera que las normas jurídicas emanan de la autoridad legislativa y no son producto de la fantasía del legislador.

La palabra derecho tiene para Montesquieu dos sentidos, uno jurídico y otro científico, que sirven para señalar una regla social y una constante en la naturaleza; las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas, afirmación rica en sentido, ya que el derecho no es un conjunto de relaciones contingentes abandonadas al azar, sino que dependen de condiciones objetivas que le dan nacimiento y que Montesquieu resume en el término “naturaleza de las cosas”⁷⁰

70 Vedel, *Droit Constitutionnel*, pp. 16-7.

Para el filósofo francés, el mejor gobierno es aquel en el que está garantizada la libertad, esto es, el gobierno moderado tomado del estilo inglés, al que siempre admiró.

Montesquieu clasifica las distintas formas de gobierno en: “republicano, donde el pueblo en cuerpo o solamente una parte de él tiene la facultad soberana, de donde el gobierno republicano admite dos especies: la democrática, si el pueblo todo entero detesta la soberanía poderosa, y la aristocracia, si está confiada a una sola parte del pueblo”.

El monárquico, “aquel donde uno solo gobierna por leyes fijas y estables, es decir no arbitrariamente”. El despótico, “aquel que contrariamente a la monarquía gobierna uno solo, sin ley y sin reglas, ordena todo por su voluntad y su capricho”.

Tal es la naturaleza de cada uno de los gobiernos, a los que les corresponde un principio que los hace actuar.

Para la democracia, el principio es la virtud entendida en el sentido cívico. Para la aristocracia, también hace falta el sentido puro del civismo de la democracia con una cierta moderación. De la monarquía, la virtud no es excluida, pero no es la virtud su principio, lo es el honor, es decir, el juicio apriorístico de cada persona y de cada condición. En cuanto al despotismo, el principio es el temor, y particularmente el temor a los poderes.⁷¹

Lo anteriormente dicho no significa que toda democracia sea virtuosa, ni que toda monarquía tenga el sentido del honor, esto depende de la fuerza con que el principio se conserve; el mantenimiento del poder detentado por él mismo tiene demasiada importancia. Así, se pierde la democracia cuando desaparece el espíritu de igualdad o cuando los abusos del igualitarismo conducen al pueblo a negar la autoridad, en otras palabras, se refiere a lo que se llama actualmente anarquía.

La aristocracia, en cambio, se pierde para Montesquieu, cuando abandona su moderación y el poder de los nobles se vuelve arbitrario, cuando el rey usurpa los privilegios de las corporaciones y de las ciudades.

La monarquía se pierde cuando el príncipe relaciona todo únicamente a él, llama Estado a su capital, a su corte, y su corte a su sola persona (alusión a Luis XIV).

71 *Ibid*, p. 16.

Montesquieu es hostil a la supresión de los privilegios, pensamiento netamente inglés que siempre influyó en este gran pensador.

Para él, el gobierno que está en corrupción permanente es el despótico, ya que el temor es un vicio interno que se manifiesta ante todas las actividades de los déspotas.

¿Cuál es para Montesquieu el gobierno adecuado? Aunque para él esto depende en principio del tiempo y de los países, el gobierno ideal sería aquel que asegure la libertad de sus conciudadanos.

92

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A diferencia de Rousseau, Montesquieu se imagina una libertad “concreta”. Rousseau dice que un pueblo es libre, desde que las leyes expresan la voluntad general. Para Montesquieu, la libertad no reside en la forma como son hechas las leyes, sino en su contenido. El poder del pueblo no es necesariamente la libertad del pueblo; puede ser que una democracia sea tiránica si, por ejemplo, la mayoría oprime a la minoría. Para Montesquieu la libertad significa: “posibilidad de pensar, hablar, escribir y de vivir honestamente a su gusto y sin temor a nadie”.⁷²

Las ideas más importantes de Montesquieu son las que se refieren a la división de poderes; las que expone con toda claridad en el capítulo VI del título XI de su libro.

Vedel afirma que Montesquieu, sobre este particular, no es absolutamente original, ya que tiene como antecedente el pensamiento de Locke, que escribió el *Ensayo sobre el Gobierno Civil* en víspera de la revolución inglesa de 1688. Es Inglaterra en donde creía el francés que las organizaciones del Estado y del gobierno tuvieron como objeto directo la libertad.

Pero cualesquiera que fueran las fuentes del pensamiento de Montesquieu, él formuló sus ideas con tal precisión y elegancia que la teoría de la separación de los poderes ha quedado y quedará ligada a su nombre. ¿Qué significa la doctrina de la división de poderes? Si se considera la autoridad que ejercen los gobernantes de un Estado cualquiera, se descubren tres clases de actividad y tres potestades diferentes:

En principio, el Estado dicta las reglas generales, que imponen las normas de conducta obligatorias a los ciudadanos. Esta facultad de hacer, de nulificar y de abrogar las disposiciones generales o leyes, se llama “potestad legislativa”.

72 *Idem.*

Enseguida, el Estado debe velar por la seguridad interior y exterior, “utilizar la fuerza armada, para hacer respetar su independencia y las leyes; esta misión es la potestad ejecutiva de las cosas, que dependen del derecho de gentes”. Por otra parte, es necesario castigar las infracciones cometidas contra las leyes y juzgar las diferencias que surjan al aplicarlas; esto es también una misión de ejecución de las leyes, pero a diferencia de la precedente, se trata de “la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho civil”.⁷³

Para simplificar su vocabulario, Montesquieu dio el nombre de “Potestad Legislativa” a la primera, llamó a la segunda “Potestad Ejecutiva” y a la tercera “Potestad de Juzgar”. En el vocabulario moderno estos tres términos se han convertido en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁷⁴

Para el pensador francés, los poderes no debían ser solamente distinguidos en forma lógica, sino orgánicamente separados, confiados a individuos o a asambleas distintas e independientes, pues el ejercicio de más de uno de estos poderes en una persona o una corporación produce la inexistencia de la libertad, porque: “se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado elaboren leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente”. Asimismo, no existe la libertad si: “la potestad de juzgar no ha sido separada de la legislativa y de la ejecutiva”. En ese caso el juez sería legislador; y si estuviera reunida a la potestad ejecutiva, el juez podría tener la fuerza de un opresor. “Todo estaría perdido si el mismo cuerpo de principales, de nobles o del pueblo ejerciesen estos tres poderes”.⁷⁵

Para Carl Schmitt, Montesquieu funda su doctrina de la división de poderes de modo análogo a John Locke.⁷⁶

Montesquieu hace una diferencia entre las constituciones liberales y las no liberales: “Unas tienen como objeto un fin inmediato, la gloria del Estado; otras la libertad política del ciudadano. Con ello se establece la diferencia entre Libertad y Poder”.⁷⁷

Para el filósofo francés, una Constitución federal debe estar compuesta por estados de igual naturaleza, sobre todo por estados republicanos, pues el espíritu de la monarquía es bélico y tiende al engrandecimiento; el espíritu de la república es pacífico y moderado.

73 *Ibid*, p. 18.

74 *Idem*.

75 *Idem*.

76 Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*, p. 163.

77 *Ibid*, p. 43.

Para el autor que venimos estudiando, todo hombre con poder está tentado al abuso del mismo, y lo ejerce hasta que encuentra límites.

La virtud necesita límites. Para que no se abuse del poder es necesario que por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder; es entonces la separación, un medio de fragmentar el gobierno del Estado, de tal suerte que los titulares de los diversos poderes queden encerrados dentro de sus funciones respectivas.⁷⁸

El maestro Felipe Tena Ramírez observa que:

desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los filósofos dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta. Aristóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial. Montesquieu y Locke adoptaron el método de sus predecesores, deduciendo una doctrina general de las realidades observadas; hasta entonces, la diversidad de órganos y la clasificación de sus funciones, parecían obedecer exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades, esto es, a una mera división del trabajo. Este motivo de fraccionar el poder público, aunque no desaparece, pasa a ocupar un lugar secundario. Y entonces surge como razón superior de dividir el poder, la necesidad de alimentarla, a fin de impedir su abuso. De este modo la división de poderes llegó a ser y continúa hasta la fecha, la principal limitación interna del poder público, que halla su complemento en la limitación externa de las garantías individuales.⁷⁹

La novedad en Montesquieu, con respecto a Locke, es haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de las leyes. Por otra parte, Montesquieu reunió en un solo grupo de funciones las referentes a las relaciones exteriores y las que miran a la seguridad interior.

Es interesante hacer mención que, "Montesquieu respetó la función legislativa, tal y como la pensó Locke, aunque sin advertir la intervención del Rey en la actividad parlamentaria, que es una particularidad del sistema político inglés."⁸⁰

Para el francés, la desventaja de la democracia estriba en que el pueblo mismo no puede discutir, sólo puede aclamar, elegir y decir sí o no a las cuestiones que se le propongan. Tampoco el Ejecutivo puede discutir, debe

78 *Ibid*, p. 266.

79 Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 224.

80 *Ibid*, p. 228.

actuar, ejecutar las leyes que sean exigibles por la situación de las cosas, pero no puede emitir una norma de tipo general, razonada o dimanada por la idea de justicia.

Montesquieu incurrió en el error de considerar la separación de poderes como una separación rígida, estricta, puramente mecánica y no orgánica. En el supuesto de que Montesquieu hubiera postulado la absoluta independencia entre sí de los tres órganos, su doctrina no hubiera respondido a la realidad inglesa, puesto que existía estrecha vinculación entre gobierno y parlamento, ello era pues, lo contrario a una división.

La separación de poderes hace que los órganos a los cuales es confiado el poder sean competentes para estatuir sobre las materias que sean de su incumbencia; así los tribunales investidos del Poder Judicial juzgan los procesos y el rey o los ministros encargados del Ejecutivo administran el Estado y conducen su política exterior. Para que el poder detenga al poder es necesario que cada uno ejerza, desde el punto de vista de los otros, la facultad de estatuir. Por ejemplo: cuando el Ejecutivo se opone a las leyes emanadas del Legislativo, por considerarlas nefastas. "Esto es más que la separación de los poderes: es el control de los poderes, el uno por el otro."⁸¹

Montesquieu pretendía siempre limitar el poder; admitía y deseaba que en el seno de un mismo poder fueran distribuidas las atribuciones, a fin de acentuar la moderación del gobierno. Por ejemplo: si el poder legislativo está confiado a dos asambleas y no a una sola, y si se admite que ellas no pueden ejercer el poder legislativo a menos que estén de acuerdo la una con la otra, esto constituiría una salvaguardia complementaria de la libertad de los ciudadanos. Una ley injusta y opresiva tendría menos oportunidad de ser votada si para ello fuera necesario el consentimiento de las dos cámaras.

De acuerdo con Montesquieu, es conveniente que los ciudadanos intervengan y participen en el gobierno del Estado; tomaba como ejemplo el régimen inglés, en el cual el Poder Ejecutivo es hereditario. La representación de los ciudadanos estaría garantizada en el seno del Poder Legislativo, por medio de dos cámaras; en una de ellas estaría representada la aristocracia y la otra podría ser elegida por los ciudadanos, así se aseguraría la representación del pueblo en el gobierno.

Los diputados elegidos no serían simples instrumentos en manos de sus electores; según Montesquieu, no tenían derecho al mandato imperativo:

81 Vedel. *op. cit.*, p. 19.

La elección designa a los representantes; una vez elegidos son los únicos jueces de las leyes que deben elaborar y votar. Si no sería más simple hacer votar las leyes por el pueblo mismo y hacer u obtener la economía de una asamblea especialmente elegida a tal efecto.⁸²

Según el pensador francés, todos los ciudadanos tienen derecho al voto, con una salvedad; “aquellos que se encuentren en tal estado de bajeza que sean incapaces de poseer voluntad propia.”⁸³ Esta idea más tarde tendría plena cabida en las mentes de los conformadores de nuestro movimiento de Independencia.

96

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Planteaba que deben existir cuerpos intermediarios, es decir, una aristocracia organizada que se exprese en una asamblea legislativa o ciudades (de acuerdo con el ejemplo inglés de aristocracia y *self-government*) y que se administre con gran autonomía, como un obstáculo suplementario a toda opresión.

Montesquieu consideraba que es tan peligroso un gobierno autoritario como una república democrática que no tenga división de poderes: cualquiera que sea su forma de designación, la libertad de los ciudadanos no podrá ser garantizada, sino por los límites que el poder encuentre. “Lo esencial no es saber quién ejerce el poder, sino cómo es ejercido. Los límites al poder no resultan de principios abstractos sino de instituciones concretas, no de textos sino de equilibrio entre los organismos del Estado.”⁸⁴

Todas estas ideas estuvieron presentes en los hombres de la revolución y fueron puestas en práctica, pero no se debe olvidar que los conceptos aportados por las Cortes de Cádiz y el pensamiento filosófico político desarrollado en ellas ejercieron también gran influencia en la Nueva España. A su vez, estas Cortes y sus concepciones filosóficas tuvieron como fuente directa los derechos del hombre y las Constituciones francesas de 1793 y 1795.

Con las ideas del despotismo ilustrado que se infiltraron en la Nueva España, y con el favor de la monarquía reinante, se estimuló la renovación de las ideas, lo que permitió que los pensadores de las provincias se incorporasen a la corriente europea. El progreso ideológico abrió paso al proceso crítico, declarando culpable —aunque no en forma abierta y directa— al absolutismo real de todos los males de las provincias del Nuevo Mundo. A tal efecto,

82 *Ibid*, p. 20.

83 *Idem*.

84 *Ibid*, p. 21.

la revolución político-económica se haría sentir al finalizar el siglo XVIII y más tarde, cuando los acontecimientos de la casa real pusieron en peligro la tradición española en la Nueva España y las nuevas ideas encontraron más adeptos.

A principios del siglo XIX, fueron dos las posturas políticas que privaron en el movimiento de recuperación española: los que pedían el restablecimiento de las antiguas Cortes y los que deseaban la constitución de un régimen democrático moderno.

Las ideas liberales se fueron colando fácilmente en la Nueva España, gracias a la tolerancia de los Borbones y los vehículos de que se dispuso para la infiltración de las mismas. Los franceses residentes en México, los mexicanos que residían en el extranjero y algunos españoles provenientes de la península fueron los que divulgaron el pensamiento liberal francés.

El grupo de franceses fue acusado por los misoneístas de pervertir a la sociedad. Los mexicanos residentes en el extranjero —entre los cuales encontramos a Francisco Vives— fueron acusados de entregarse al mayor libertinaje, dejándose corromper por los principios liberales y por tratar de introducir dichos principios a la Nueva España. Por último, de los españoles provenientes de la península sobresalió el fraile Franciscano Juan Francisco Ramírez, quien fue perseguido en 1794 por la Inquisición, acusándosele de introducir un libro referente al movimiento revolucionario francés.

Como en España, las ideas provenientes de la Ilustración eran dos: las reformistas y las revolucionarias o radicales. Las primeras eran un reflejo de las peninsulares, pero al igual que aquéllas, sólo se manifestaban incidentalmente; esto se debía, según Miranda, a que “los hombres que las profesan no se sienten atraídos por la teoría política general, sino por la política práctica, pues sólo aspiraban a reformar la sociedad sin modificar el Estado.”⁸⁵

Así, el Fiscal Posada hablaba del “derecho de cualquiera del pueblo a promover el bien de la república, del bien universal, que del bien particular de los individuos resulta el interés de la nación [...] y cuando la utilidad común no puede establecerse sino a costa de perjuicios particulares debe preferirse aquella”.

Dentro de los reformistas peninsulares encontramos a Campomanes, Jovelanos y Aráñela; como reformista novohispano, a Abad y Queipo.

En forma distinta pensaban los radicales o revolucionarios, quienes propugnaban por un sistema democrático-liberal que edificara el aparato político

85 Miranda, José. *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*. p. 176.

sobre las bases de igualdad y libertad, en pugna con el régimen español imperante.

Entre los liberales novohispanos encontramos a Pablo Juan Catadino — procesado por la Inquisición al habersele encontrado ejemplares de la Constitución francesa y un *Elogio a Montesquieu* de Mauperits—, a Santiago Felipe Puglia y Juan Antonio de Olavarrieta.

Puglia publicó en Filadelfia una obra intitulada *El desengaño del hombre*, en la que mezcló los principios políticos racionalistas con citas de la Biblia. Consideraba al hombre libre por naturaleza: “la criatura hecha a imagen del Altísimo fué, es y será eternamente libre. La verdadera libertad tiene un requisito esencial e inseparable, la perfecta igualdad.”⁸⁶

En tanto, Olavarrieta, cura de Ajuchitlán, escribió un radical documento intitolado *El hombre y el bruto*; “se advertirá en las ideas de Olavarrieta el sello de Rousseau por un lado, y de los materialistas franceses por el otro [...] tres calificativos cabría dársele [...] los de nacionalista, materialista y naturalista; aunque el último debiera ser escrito con mayúsculas.”⁸⁷ En su escrito ataca al régimen español que según él:

engendró el fanatismo, que había cerrado el camino de la razón. El nuevo régimen vendrá por esta vía, y conducirá a la libertad natural [...] la razón natural del hombre desplegada con libertad a todas partes y exenta de preocupaciones [...] venid y seguidme: yo quebrantaré las duras cadenas de la esclavitud y pondré en libertad vuestros oprimidos miembros, para que libres de la vergonzosa servidumbre, piséis con seguridad las agradables márgenes de aquel país que escogió para su habitación la bella naturaleza.⁸⁸

Estas fueron las palabras de uno de los hombres más radicales, anterior al estallido del movimiento de independencia. Nada más lógico que en aquella época tal sujeto, a más de ser perseguido, haya sido considerado como un demente, peligroso ante los intereses de la Corona y la sociedad.

Las tendencias políticas en la Nueva España a fines del siglo XVIII eran: la modernista, que tenía como causa el influjo de la Ilustración; la misionista, la reacción contra la Ilustración misma; y la criollista, con la madurez y personalidad que adquiriría el país.

86 *Ibid*, p. 12.

87 *Ibid*, p. 174.

88 Miranda, José. *El influjo de Rousseau en la Independencia de México*, p. 263.

El influjo de la Ilustración produjo el más importante cambio que se experimentó en el curso de las ideas políticas españolas del siglo XVIII. El nacimiento del racionalismo político se inspiró en Voltaire, Rousseau, Montesquieu, los enciclopedistas, los textos constitucionales franceses y en las ideas de la vieja tradición jurídica-política española.

El influjo de mayor importancia en la Nueva España fue el proveniente del movimiento revolucionario francés; las ideas de igualdad y la acción niveladora se ganaron fácilmente la adhesión de un amplio sector. El castigo a que fueron sometidas numerosas personas representativas de varios sectores sociales por parte de la Inquisición y que comulgaban con esas ideas, da pauta para creer que ellas fueron las que más influyeron en la corriente ideológica del pensamiento independentista.

De la doctrina liberal española Morelos dice:

Los españoles se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno. A los revolucionarios criollos no les era necesario recurrir a los principios políticos franceses, que eran por lo general vistos con temor y recelo.⁸⁹

Azcárate en el *Voto porque no se reconozca a las Juntas Españolas*, afirma que el pacto social existía entre el soberano y el vasallo, en virtud del cual el vasallo cedió a aquél el poder político de gobierno, renunciando con ello a una parte de su libertad. Además, establece que los reinos no podían dividirse, donarse o permutarse, puesto que para ello era necesario el consentimiento especial del pueblo.

El marqués de Rayas en un voto —contrario también al reconocimiento de las Juntas— hace referencia a la suplantación de la soberanía, que fue declarada como única, indivisible e independiente; poder absoluto que no reconoce superior en la tierra.

Villaurrutia sacó a colación ideas y conceptos como el de soberanía, ejercicio de ella, de nación, representaciones o el de “la voluntad general de los habitantes de la Nueva España expresada por sus diputados”.

Talamantes en sus *Escritos* expresaba ideas y términos del léxico político francés; hablaba de los derechos inherentes al cuerpo de la nación, de la soberanía y representación nacional; manifestaba que el Poder Legislativo reside esencialmente en la nación y a los monarcas corresponde su ejerci-

89 Miranda, José. *op. cit.*, p. 281.

cio; separaba la soberanía popular de la soberanía nacional, diciendo que la soberanía nacional suele ser llamada alguna vez soberanía del pueblo, entendiendo por pueblo el cuerpo todo de la nación, pero señalaba que ésta no es de ninguna manera la soberanía rigurosamente popular, "el clamor del pueblo debe mirarse como una ley".

Fue en el segundo lustro del siglo XIX cuando intervinieron con mayor importancia las distintas corporaciones. Así, el Ayuntamiento de México declaró que la abdicación de los reyes era contraria a los derechos de la nación, y que nadie sino ella podría darse rey. Pero, a renglón seguido, paradójicamente, haría alusión a un principio rousseauniano: el de la voluntad general, al afirmar que su empresa estaba autorizada por la voz común de toda la nación.

Según Reyes Heróles, el año de 1808 marcó el camino más importante en la vida política de España y de sus provincias, pues fue cuando se exteriorizaron las ideas liberales, sin dejar de reconocer que otras ideas fueron base de ellas. "La larva estaba en el racionalismo cartesiano. En la tradición suarista de los jesuitas, que sostenía el origen popular de la soberanía [...] El contractualismo estaba en el ambiente".⁹⁰

Otra clasificación de las corrientes del pensamiento político en la Nueva España a fines del siglo XVIII es: absolutista, tradicionalista y liberal democrática, clasificada esta última en dos sectores o grupos: el moderado y el radical.

Representante de la primera fue Francisco Javier de Borbón, quien declaró proscritas las ideas emanadas del *Contrato Social* y del *Espíritu de las Leyes*.

Las ideas absolutistas continuaban apegadas a las del siglo anterior, la única variante era el mayor énfasis que se le dio a la naturaleza divina de los reyes y el mayor estrechamiento en las relaciones de la Iglesia con la Monarquía. Por ello, el autor citado considera como ideas subversivas las provenientes de la filosofía liberal, pues conducían a la independencia, a la destrucción de la religión, la propiedad y el trono, así como al establecimiento de la igualdad, sistema que juzgaba quimérico e impracticable.

Con este absolutismo, en el cual el pueblo no tiene derecho de elegir a sus representantes, no es posible la transformación del sistema político establecido.

Otro pensador absolutista es Agustín del Rivero, quien decía: "Soberano, hablando con propiedad, solamente se dice de Dios, respecto de quien

90 Reyes Heróles, Jesús. *op. cit.*, p. 24.

todas las cosas son como si no fueran pero respecto de los hombres lo son indiscutiblemente los reyes [...] La autoridad sobre el príncipe es privativa al señorío universal de Dios”⁹¹

La Inquisición, por su parte, exponía claramente esta doctrina al decir:

el rey recibe la potestad y autoridad de Dios [...] principio fundamental de vuestra felicidad, debiendo ser creído con fe divina, por probarlo sin controversia expresísimos textos de la escritura: Oid reyes, dice la Divina Sabiduría hablando con ellos, se os ha dado por Dios la potestad y por Altísimo la fuerza.

Por último, la doctrina absolutista trataba de asociar en forma íntima la Iglesia con la monarquía, y es por ello que la Iglesia desplegó toda su fuerza para sofocar en forma definitiva el movimiento independentista, protegiendo así sus intereses y asegurando a los reyes y a la monarquía la obediencia ciega de sus vasallos.

De los tradicionalistas podemos decir que extrajeron su doctrina de la tradición política española anterior al absolutismo.

Por el influjo que en quienes los profesan ejercen las ideas de su tiempo, los principios de la tradición político española están a punto de transmutarse en principios políticos modernos, y así veremos asomar en los representantes de esta tendencia ideas muy en pugna con las por ellos sustentadas, verbigracia, la de soberanía nacional, la de representación popular, y la de voluntad general, que guardan algún parecido con ideas de la citada tradición-soberanía, representación y voluntad del pueblo compuesto por clases o estamentos, pero que en el fondo son muy diferentes.⁹²

Esta corriente fue partidaria de la reunión de Juntas o Cortes del Reino, para resolver el conflicto presentado por el problema de la Corona, pero no para modificar el estado de derecho existente. Para todos sus partidarios, el origen de la autoridad es popular y ella se trasmite al rey por consentimiento del pueblo, por lo tanto, a falta de soberano, el poder vuelve a su trasmisor, y el rey únicamente puede ceder sus derechos a sus herederos, correspondiendo al pueblo la facultad de designar un nuevo monarca a falta de heredero.

91 Miranda, José. *op cit.*, p. 288.

92 *Ibid*, p. 231.

Dentro de los representantes de esta corriente encontramos a Verdad, Azcárate, Villaurrutia, Abad y Queipo y Talamantes.

Las ideas de Abad y Queipo están expuestas en su *Carta Pastoral*, en la cual afirma que:

Dios es el autor de las Sociedades. El es quien hizo social al hombre, siendo por tanto imposible vivir éste fuera de la misma [...] Despreciemos los delirios elocuentes del ciudadano de Ginebra que pretende persuadir que el hombre es más feliz errante y solitario en los montes y en las selvas que constituido en Sociedad.

102

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Para él, todas las sociedades, cualquiera que sea su forma de gobierno, son creadas por dios, del cual proceden igualmente los principios de equidad, las leyes y el poder político.

Sin embargo, advierte Miranda que Abad y Queipo no desarrolló otras ideas fundamentales, tales como la primacía del pueblo en la trasmisión del poder por dios, y la de ser el pueblo fuente inmediata de la autoridad del rey. En dicha *Carta Pastoral*, manifiesta que debe considerarse como ilícita toda rebelión contra la sociedad o los jefes que ejerzan la autoridad suprema. Por lo demás —dice el mismo Miranda— Abad y Queipo está muy lejos de ser tradicionalista, antes al contrario, en aquel tiempo era declaradamente liberal, ya que justificaba la revolución en la península y alababa a las Cortes.

El licenciado Verdad manifestaba que el poder de los monarcas deriva de dios, pero a través del pueblo; asimismo, no autorizaba al pueblo para derribar tronos, pero sí para poner coto a sus arbitrariedades. Mientras Verdad todavía hablaba en alguna ocasión de los bienes reales que debía de cuidar la nación, Azcárate invertía los términos y decía: “bienes confiados por la Nación al Rey para su Administración”.⁹³

Azcárate, miembro del grupo tradicionalista, ofrecía como idea política, la de que la monarquía deriva su origen de un pacto político, y que la elección del soberano, cuando falta por algún motivo, corresponde a la nación. Señalaba que los reinos no pueden ser enajenados ni vendidos sin el consentimiento del pueblo y criticaba, por lo tanto, a los que sostenían el concepto patriarcal y patrimonialista del reino. “Qué mayor monstruosidad que la de pretender que un soberano pueda enajenar a otro sus dominios [...] a la manera que un hacendado o colono puede transmitir a su vecino el derecho que tiene sobre una piara de cerdos”.

93 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 209.

Otros representantes de dicho grupo son Villaurrutia y Melchor de Talamantes; el primero afirmaba que la soberanía reside en el rey y, cuando falta éste, en el reino. Para él, el rey no gobierna por sí solo, sino mediante la ayuda de sus vasallos. Conviene hacer notar que Villaurrutia trataba de justificar y reconocer como necesaria la Revolución Francesa, así se manifestó en su favor al decir: "Aquel reino agobiado de impuestos, exasperado por los desórdenes [...] corrompido en las costumbres y en la religión, estaba dispuesto a romper y buscar otros sistemas de gobierno".⁹⁴

Talamantes es quizá el más importante de los tradicionalistas. Para dicho autor, a falta de monarca la soberanía radicaba en la nación (idea en la que se halla implícito el origen popular del poder real) y la representación de la nación residía en las Cortes o en el Congreso. Según él, el Legislativo es un poder que siempre existe radicalmente en la nación y a los monarcas se les confía su ejercicio. Por lo que respecta al derecho al sufragio, pensaba que el pueblo bajo no debía tener derecho al sufragio activo o pasivo pues "su rusticidad, ignorancia, grosería, indigencia y la dependencia en que se hallen respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hace indigno de tan excelente cualidad".

Talamantes definía el derecho de la nacionalidad a tener personalidad propia, lo que llama representación nacional, como: "el derecho de que goza una sociedad a que se la mire como separada, libre e independiente de cualquiera otra nación". Señalaba, asimismo, una serie de casos según los cuales podía una nación declararse independiente de otra: cuando las colonias se basten a sí mismas; cuando sean más poderosas o iguales a su metrópoli; cuando sus metrópolis puedan difícilmente gobernarlas.

Las otras causas descritas por Talamantes tenían como principal objeto justificar el movimiento de independencia: cuando el gobierno de la metrópoli fuera incompatible con el bien general; cuando el gobierno de la metrópoli oprimiera a las provincias; cuando la metrópoli hubiera adoptado otra Constitución política; cuando las principales provincias que formaban el cuerpo de la metrópoli se hicieran independientes entre sí; cuando la metrópoli fuera sojuzgada por otra nación; cuando mudara de religión; cuando la mutación de la metrópoli amenazara al sistema religioso; y cuando el clamor general de los habitantes de la Colonia así lo quisiera.

La pugna entre tradicionalistas y absolutistas estribaba en la discusión que se planteaba con respecto a la formación de una Junta. Por ejemplo, Verdad consideraba que por encontrarse el rey ausente, en caso de interregno, los reinos y señoríos debían ponerse en protección.

94 Miranda, José. *op. cit.*, pp. 296-7.

La ausencia del rey se supliría por medio de la autoridad pública, que recaería en el pueblo; sin embargo, no era el pueblo mismo el representante de sus derechos, por lo que había que buscarlos en otro cuerpo que estuviera autorizado por él, siendo el Ayuntamiento el órgano e intérprete fiel de su voluntad.

Para Azcárate, el pacto social entre el soberano y los vasallos había quedado roto, por lo que habría de depositar los derechos del rey en la Junta del Reino hasta que pudiera recuperarlos.

Según Villaurrutia, cuando la soberanía estuviera en suspenso, por la cautividad del rey y de las personas reales, el reino debía tener su propia Junta, mientras las circunstancias no permitieran la reunión de las varias Juntas españolas.

Talamantes, por medio de un Congreso nacional, pretendía solventar la ausencia del monarca en el Estado español. En apoyo a tal Congreso citó las Leyes de Indias que concedían a la Ciudad de México el primer voto y lugar de las ciudades de España.

El Congreso estaría integrado por las principales autoridades militares, eclesiásticas, judiciales, políticas y por los diputados de las villas y ciudades, con lo que toda autoridad nacional quedaba refundida en el Congreso. Él mismo prescindiría de la representación de estamentos privilegiados y de corporaciones no municipales, aumentando la representación de los consejos, revistiendo al Congreso del total ejercicio de la soberanía.⁹⁵

Melchor de Talamantes fue uno de los más osados pensadores novohispanos. Afirmaba que, faltando el rey, la nación recuperaba de inmediato la potestad legislativa y que era entonces cuando se debía apelar a la voz de la nación:

esa voz que todos los políticos antiguos y modernos miran como el fundamento y origen de la sociedad, el término la nación, no significa la voluntad general de los ciudadanos, la soberanía recae —para él— en una sociedad preconstituída, pero en ella existen estamentos y está representada en cuerpos de gobierno. La plebe no es pueblo en el sentido estricto de la palabra, no es la gente menuda. Para Talamantes reside la soberanía, por ausencia del soberano, en todo el reino y las clases que lo constituyen pero con más particularidad en los tribunales superiores que lo gobiernan o administran justicia.⁹⁶

⁹⁵ Miranda, José. *op. cit.*, pp. 310-1.

⁹⁶ *Ibid*, p. 312.

El grupo absolutista estaba constituido por las principales autoridades españolas en la Nueva España: los oidores, fiscales y el inquisidor: Prado y Ovejero. Ellos se oponían a la celebración de Juntas o llamamiento a Cortes. El inquisidor montaba su discurso sobre tres pivotes mayores: “La dependencia de la Nueva España de la Corona Española, la innecesidad de la Junta y el peligro que entrañaba la reunión de la representación popular”.⁹⁷

Para el año de 1810, cuenta Zavala, “se habla de los principios del derecho social, de la soberanía popular, de los límites de la autoridad, de los deberes de los gobernantes y otras cuestiones que interesaban a los ciudadanos”.⁹⁸

Según Zavala, “las listas de libros prohibidos servían para conocer el mérito de las obras, y pasaba en proverbio que las mejores facturas de autores clásicos se hallaban en los expurgatorios de la Inquisición”.⁹⁹

Por lo que respecta a los precursores ideológicos, miembros de la corriente liberal-demócrata, Miranda los divide en dos grupos o sectores: el radical y el moderado.

Dentro del moderado se señala a Hidalgo y a Fray Servando Teresa de Mier; el primero, en principio, no procedió conforme a plan alguno, reemplazando sólo a las autoridades del sistema administrativo español. Considero que Hidalgo tuvo idea de la separación de poderes, gracias a la influencia de don José María Chico, del licenciado Ignacio López Rayón y del también licenciado Severo Maldonado. Hidalgo se hizo nombrar Ministro General y por medio de los decretos publicados en la ciudad de Guadalajara manifestó sus ideas de libertad e igualdad; pensó también en la liberación industrial y, con fundamento en la igualdad jurídica, decretó la libertad de los esclavos.

El cura fundó su poder político en la voluntad nacional: “estoy autorizado por la voz común de la nación”; propuso un sistema representativo y, como finalidad del Estado, señaló: “la quietud pública, la seguridad de las personas y la propiedad del país [...] gobernándose de manera patriarcal y fraternal”. Miranda califica a Hidalgo como una mezcla de ideas tradicionales y modernas, “precedida más por el espíritu del enciclopedismo español —Jovellanos y Campomanes— que por el espíritu de la Revolución Francesa”.¹⁰⁰

97 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 209.

98 Reyes Heróles, Jesús. *op. cit.*, p. 11.

99 *Ibid.*, p. 15.

100 Miranda, José. *op. cit.*, p. 315.

Es en el padre Mier, miembro del grupo moderado, donde para Miranda se dio la contradicción rousseauiana. En su *Historia*, considera al *Contrato Social* como un pacto antisocial y dice que “tales ideas son un tejido de sofismas dorados con el brillo de la elocuencia encantadora del ginebrino”. Pero luego, advierte Miranda, manifestaría en un escrito posterior que los hombres se ven precisados a ceder una parte de sus derechos naturales para adquirir en la sociedad la garantía de lo que resta y, por otro lado, que todos se sujetan al que ellos mismos eligen por su delegado, siendo este gobierno el natural de toda asociación, el órgano nato de la voluntad general. El antirousseauiano sostiene aquí los principios del *Contrato Social* como base del Estado y el de la voluntad general y representación popular como base del gobierno.¹⁰¹

Miranda le da a Fray Servando Teresa de Mier el epíteto de Montesquieu o Jovellanos Mexicano; “por su apego a la constitución tradicional [...] su antirracionalismo político [...] y su devoción a los pasos cortos, las reformas lentas y prudentes”.¹⁰²

Mier escribió desde Inglaterra señalando como ejemplo o modelo de Constitución para los mexicanos, la inglesa, pues era en ese país donde existía para él una verdadera libertad, y seguridad para el hombre y la propiedad. Criticaba el concepto de igualdad en Rousseau, institución que se le antojaba absurda, ya que consideraba que los hombres deben únicamente ser protegidos por leyes justas, y no por la “igualdad” a que se refería el ginebrino.

Mier, a medida que fue progresando y avanzó dialécticamente sobre su propia ideología, dejó de ser moderado. Es original por ser el primer mexicano que se basó en la Constitución inglesa y la puso como ejemplo, inspirándose en sus principios: el avance y la evolución paulatina.

Para Reyes Heróles, fray Servando era claro en su anti-jacobinismo, y su temor a ciertos principios democráticos —que no liberales— se manifestaba con reiteración. Al estudiar la personalidad de Mier, Reyes Heróles trata de fundar el nacimiento de sus ideas en algún precursor del liberalismo. Así, dirá:

1.- El origen del imperio español es contractual, mediante pacto, posterior al nacimiento de la sociedad política entre el rey y los ciudadanos (Puffendorf).

101 *Ibid*, p. 280.

102 *Ibid*, p. 315.

- 2.- El imperio español —habla en el momento de la invasión francesa— se encuentra en un interregno, sin príncipe y sin intentar el pueblo modificar su constitución (Heineccio Amici).
- 3.- En esta situación, la soberanía retrovierte al pueblo (Puffendorf).
- 4.- No queriendo el pueblo retrovierte al pueblo su constitución, deben nombrarse magistrados.
- 5.- Situación similar —muerte del rey sin nombrar tutores de su hijo menor o guardadores del reino— está prevista en la antigua legislación española.¹⁰³

Buscando en esta idea, fray Servando llegó a una conclusión democrática popular: el pacto social no puede ser variado si no existe consentimiento de la nación, y particularmente en el caso de que se trataba, por medio de los representantes de las provincias americanas ante las Cortes o por voluntad general, (idea rousseauiana) ante lo que manifestó que en ese momento, “ni lo hemos prestado por nuestros diputados, que ni han sido llamados, en el número correspondiente, (igualdad de nombramiento por número de población), como en España, ni por nosotros mismos”.¹⁰⁴

Para Mier no existía nación alguna con mayor autoridad o poder político sobre la Nueva España: “Es nuestro poder invariable no hay otro pueblo americano que ni por sus leyes ni por declaración sea súbdito de España, sino igual, y puede gobernarse conforme convenga a su conservación y felicidad, que es la ley suprema e imprescriptible, fin de toda sociedad política”.¹⁰⁵

Consideraba también inoperantes las Cortes, por no llenar las exigencias de la representación nacional, al mismo tiempo que las tachaba como instituciones anárquicas, porque para su nombramiento no se había seguido plan fijo ni número determinado. “Ya admitido el clero con la misma variedad de miembros, ya excluido el pueblo de las ciudades y villas, ya llamados los procuradores de las que ellas agraciaban con este honor, para contener el poder de los otros brazos”.¹⁰⁶

Para este pensador, “las Cortes siempre laboran sobre un sofisma miserable. La soberanía reside esencialmente en la nación: nosotros la representamos; luego, en nosotros reside la soberanía”. Por medio del liberalismo quería la independencia de la Nueva España, y cuando las ideas o las instituciones

¹⁰³ Reyes Heróles, Jesús. *op. cit.*, pp. 19-20.

¹⁰⁴ *Ibid*, p. 21.

¹⁰⁵ *Ibid*, p. 18.

¹⁰⁶ *Ibid*, p. 21.

político-liberales españolas no conducían a ella, las buscaba en las tradicionales. Era un liberal mexicano: “¡Y aguardan la libertad los americanos! ¡Esperan algo de la Constitución! Esta es lo mismo que el Código de Indias en lo favorable, palabras y nombres.”¹⁰⁷

Fray Servando asociaba independencia con liberalismo, colocando aquélla como el objetivo supremo. En la ideología de Mier —dice Reyes Heróles— domina el liberalismo sobre la democracia, de ahí que a veces esté en contra de los excesos democráticos. “La emoción, sin embargo, al igual que su aborrecido con simpatía, Rousseau, acompañada por la persecución de un objetivo concreto, la independencia, lo hacen incurrir en contradicciones.”¹⁰⁸

Como lo manifestaba, su principal deseo y preocupación era que la nueva generación que se gestaba abrevara todo su conocimiento de las ideas liberales. “De propósito —dice Mier— he inculcado nociones o principios liberales de derecho, política o religión comunísimos en Europa; pero no entre los españoles envueltos en densas tinieblas por la crueldad del despotismo civil y religioso, enemigo de las luces, enemiguísimo de América.”¹⁰⁹

La Revolución Francesa trajo a la Nueva España la posibilidad de estudiar a Rousseau, al que no se le consideraba como el primer enemigo de los intereses reales sino hasta el momento de estallar el movimiento de independencia; más tarde sería el enemigo número uno del absolutismo e inclusive del liberalismo moderado.

Para la primera corriente, la absolutista, eran abominables las ideas de soberanía popular; para la segunda, la tradicional, las de igualdad o democracia absoluta. ¿Cómo no iban a serlo, si ellas eran contrarias a los intereses del despotismo? ¿Acaso no en el proceso histórico de la humanidad los perjudicados siempre han sido y serán los oscurantistas del raciocinio? La luz, la razón, el discernimiento del hombre, nacieron una vez más con el surgimiento de las ideas liberales.

Para casi todos los liberales era perfectamente aplicable la idea del contrato social y la constitución de la sociedad civil con fundamento en aquella idea.

Fue en la Constitución de Apatzingán donde se trató de dar mayor fundamento a las leyes, las cuales debían estar colocadas por encima del hombre. En el Decreto de Apatzingán se define la ley como la expresión de la

¹⁰⁷ *Ibid*, p. 22.

¹⁰⁸ *Ibid*, p. 23.

¹⁰⁹ *Ibid*, p. 17.

voluntad general. Reyes Heróles señala que dicha definición posiblemente pueda haber sido tomada de Rousseau; para nosotros, proviene de las Constituciones francesas de 1793 y 1795. Asimismo, “se emplea la expresión, voluntad general, como sinónimo de soberanía popular o voluntad del pueblo”.¹¹⁰

En esos tiempos los principios de libertad y de igualdad eran incompatibles con el despotismo.

Para el liberalismo mexicano, la igualdad tenía un papel importante, según manifiesta Reyes Heróles. Esta idea matriz fue la causa de la escisión entre el liberalismo ilustrado y el liberalismo democrático. “El liberalismo ilustrado quiere el gobierno para el pueblo pero no del pueblo; [...] el liberalismo democrático quiere un sufragio, sin restricciones y está en contra de los fueros a nombre de la igualdad”.¹¹¹

La repulsa mayor y más violenta en contra de Rousseau fue la que lanzó el bando hispanista, cuyos integrantes trataron a toda costa de buscar la forma y los medios para impedir la emancipación de la Nueva España. Desde el momento en que los liberales encabezaron el movimiento de insurgencia, fueron el enemigo a vencer para los absolutistas.

El principio de la libertad ocupó también en el pensamiento liberal insurgente un lugar importante. Renunciar a la propia libertad era renunciar a la cualidad de hombre, lo que se consideraba incompatible con la naturaleza humana. Libertad e igualdad constituyen el mayor bien de todos; para La Madrid Hurtado, “es en ellos donde encontramos el pensamiento democrático integral del problema político, un Estado establecido por la comunidad, determinado en acción por ella, y al servicio de los valores humanos”.¹¹²

Sobre el concepto de soberanía —dice de la Madrid Hurtado— girará toda la ideología política en formación.

En los tribunales que administraban justicia, que gobernaban al reino, o en cuyos cuerpos se llevaba la voz pública, es donde residía en un principio la soberanía y el Ayuntamiento de la Ciudad de México sería el que hiciera mención, por primera vez públicamente, de la soberanía popular.

110 Reyes Heróles, Jesús. *Rousseau y el Liberalismo Mexicano*, p. 303.

111 *Ibid*, p. 314.

112 Madrid de la, Miguel. *La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau*, p. 329.

En México, la voluntad general siempre se vería representada; esta es una de las partes más interesantes del pensamiento novohispano. Los mexicanos ya no consideraban a los diputados comisarios única y exclusivamente. Ellos eran los verdaderos representantes del pueblo. Los liberales mexicanos no vinculaban la indivisibilidad con la no división, y contrariamente creían que no existía incompatibilidad alguna entre división de poderes e indivisibilidad de la soberanía. El pensamiento filosófico-político de aquella época se advierte en una “carta misoneísta”, elaborada por el Consulado Mexicano, publicada a principios del siglo XIX, en la que pedía que se redujera la representación nacional en Cortes. Decía el Consulado:

La Junta Central no puede desconocer que las leyes para provincias lejanas deben acomodarse absolutamente a la naturaleza y principios de gobierno, a la influencia del clima, a la calidad y situación del terreno. Al género de vida de los pueblos, grado de libertad que su constitución pudiera sufrir, a la inclinación e índole de sus habitantes, a sus costumbres y maneras, a su estado de civilización [...] porque nadie ignora que las leyes más exquisitas, son vanas e impertinentes cuando discuerdan de las circunstancias predominantes.¹¹³

Por lo que respecta a la división de poderes, podemos decir, con Reyes Heróles, que adoptó carta de ciudadanía desde la Constitución de Apatzingán. “La indivisibilidad no es obstáculo para el control del poder por el poder mismo; dividiéndolo”.¹¹⁴

Dentro de los pensadores insurgentes se mantuvo durante algún tiempo la influencia del planteamiento criollo, en cuanto se quería legitimar el movimiento bajo la invocación de Fernando VII. La idea de soberanía popular iría cundiendo cada vez más en el pensamiento insurgente, y a medida que se radicalizaba, surgirían hombres de la talla de Morelos, quien quitó definitivamente la máscara a la revolución de independencia.

A medida que el pueblo obligó a sus dirigentes, éstos se fueron radicalizando y harían valer entonces ya no principios de la tradición española, sino los nacidos del liberalismo francés.

En los *Elementos Constitucionales* de Rayón, se habla de la soberanía tradicional hispana que: “dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano (Art. 50)”.

113 *Idem*.

114 Miranda, José. *op. cit.*, p. 281.

Los autores que mayor influencia recibieron de las ideas francesas fueron los miembros del grupo de Chilpancingo integrado por: Morelos, Bustamante, Quintana Roo, Herrera, Liceaga, Sotero Castañeda y Alderete y Soria. En la carta de Apatzingán, a más de destacarse el dogma de la soberanía popular y el principio de igualdad y legalidad del gobierno mediante leyes o normas generales, se reitera que:

la soberanía reside originariamente en el pueblo (art. 5°); [...] que [ella] es por naturaleza imprescriptible, inajenable e indivisible (art. 3°); [...] [que] la naturaleza de la sociedad es contractual, al haberse unido voluntariamente (art. 4°); [...] [se declara a la ley como] la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común (art. 18°); [...] [se añade que] la sumisión de un ciudadano a la ley que aprueba, es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Todas estas ideas en el texto constitucional pueden considerarse como expresiones netamente rousseauianas. Por lo que respecta al derecho de igualdad, éste quedaría fijado de la siguiente manera: “igualdad ante la ley (art. 19°); igualdad electoral (art. 6°) y exclusión de privilegios”.

El partido criollo, que se formó espontáneamente al abdicar los reyes españoles, no pretendía la independencia, sino la igualdad de derechos con la metrópoli, consistente en la facultad de autodeterminarse, es decir, regirse con autonomía por sus propios órganos de gobierno, (en este caso las Cortes) hasta que el soberano volviera a ser depositario de la soberanía.

En Valladolid y Guadalajara, Hidalgo se dedicó a dictar decretos en beneficio de la nación, apelando a la voz común de la misma. “Al legislar en su nombre Hidalgo pone, en la práctica, por soberano al pueblo bajo, sin distinción de estamentos o clases. Antes de cualquier evolución teórica, el pueblo se ha puesto a sí mismo como origen de la sociedad”.¹¹⁵ Los decretos que abolían los tributos, la esclavitud y las distinciones sociales fueron obra del mismo pueblo revolucionario, que obligó al cura Hidalgo a actuar y declararse en tal sentido.

Se cree que Hidalgo no tenía plan preconcebido del gobierno o de los principios que se habían de implantar al triunfo del movimiento; sino hasta ya comenzada la lucha, cuando el pueblo le dio la medida de las necesidades y lo obligó a declararse en tal o cual sentido.

Muerto Hidalgo, el que asumió el poder como jefe de las fuerzas insurgentes fue Ignacio López Rayón, secretario de despacho universal, sin embar-

115 Villoro, Luis. op. cit., p. 221.

go, la opinión entre los hombres de lucha se dividiría para decidir quién sería el verdadero caudillo: aquél o don José María Morelos y Pavón.

Después de las derrotas de Torre y Empáran, Rayón reflexionó seriamente sobre la suerte de la nación, hasta ese momento acéfala.

Los triunfos de los americanos eran inútiles pues solo producían ruina y devastación; era preciso arreglar innumerables partidas diseminadas y para ello instalar un gobierno cuyas órdenes obedeciesen. Convocó, pues, para esto una Junta de los individuos más principales de las inmediaciones de Zitácuaro.¹¹⁶

Fueron nombrados en dicho organismo, que se constituyó el 19 de Agosto de 1811, tres vocales: Rayón, Liceaga y Sixto Verduzco. Al primero se le dio el título de presidente, y al cuerpo el nombre de Suprema Junta Gubernativa de América. Con ello se pensó poner orden al caos en los insurgentes.

Jamás acertaré a pintar el regocijo que causó tal alegre nueva en los ánimos de los americanos; ellos olvidaron todas las desgracias padecidas hasta aquel día, y abrieron su corazón a la más grande de las esperanzas [...] ¡Ya tenemos gobierno —se decían cuando se encontraban— seremos independientes y libres! [...] la junta [...] se pronunció porque Fernando VII viniera a gobernar ocupando el trono de México y se separase este continente de la dominación española.¹¹⁷

Aun cuando se pretendía independizar a México de España, se continuaba con el mito de Fernando VII. Parece ser que Rayón no consideraba aún capacitada a la nación mexicana para nombrar sus propios gobernantes; el amuleto de Fernando VII era además tomado para atraer a todos aquellos que no estuvieran aún definidos por uno u otro bando. Bustamante, con fundamento en ello, decía que bien hubiera querido olvidarse de ese nombre, “pero la América no tenía aún madurez necesaria para hacer el pronunciamiento absoluto”.¹¹⁸

116 Bustamante de, Carlos María. *Rayón*, p. 21. Importante es hacer notar que Hidalgo lanzó en distintas fechas decretos aboliendo la esclavitud. Al respecto, se debe de cotejar el bando del 29 de noviembre de 1810, con el que comúnmente se festeja, o sea, el dado el 6 de diciembre del mismo año en la misma población: Guadalajara. No existe duda de que el del 29 de noviembre es mucho más completo, importante y de una mayor magnitud sociológica, pues se refiere a distintos problemas nacionales, reflejando una mayor profundidad.

117 *Ibid*, p. 23.

118 *Ibid*, p. 14.

Sin embargo, hubo un hombre que desde un principio pensó en la necesidad de tratar a la Nueva España como: “el México independiente; la América Mexicana independiente; la América libre”. Era don José María Morelos, a quien no le parecía que se usase el nombre de un monarca extranjero para dirigir los destinos del México que surgía. “Aquel hijo de la franqueza no quiso ni aun instantáneamente sostener una superchería tan degradante”.¹¹⁹ Ese fue su lenguaje, aún antes de que se dictase la Declaración de Independencia absoluta en Chilpancingo.

La Junta de Zitácuaro, tiempo después, nombraría a Morelos cuarto vocal. En ella se erigió un gobierno centralista.

La Junta, dice Bustamante, era una planta naciente y el fundamento de la futura libertad de la nación, por lo tanto debía de cuidarse con esmero y ponerse a cubierta de toda irrupción.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos de Rayón, Zitácuaro fue tomada por Calleja el 2 de enero de 1812, quien se dedicó a examinar y estudiar los documentos que Rayón había dejado en su despacho, además de hacer listas de todos aquéllos que aparecían como posibles partidarios de la lucha insurgente.

Desde que Calleja salió de Guanajuato, le dijo a Venegas que arrasaría la villa de Zitácuaro y que desaparecería del globo el lugar en que se vio por primera vez representada la soberanía del pueblo mexicano. Calleja publicó un bando el 5 de enero, en el cual, después de declarar las tierras y demás bienes de particulares o comunales propiedad de la Real Hacienda, trasladaba la cabecera de esa jurisdicción a Maravatío, y pedía: “fuera arrasada, incendiada y destruida esa infiel y criminal villa, donde por tres veces se había hecho la más obstinada resistencia a los mandatos reales”. Se llevó a efecto ese fatal decreto y durante varios días ardió la ciudad de Zitácuaro.

En un principio, los que serían después representantes ante la Junta de Zitácuaro y Chilpancingo, trataron de justificar el movimiento diciendo a Calleja que:

“[...] a noticia cierta de que España toda y por partes, se había ido entregando vilmente al dominio de Bonaparte, con proscripción de los derechos de la corona, prostitución de la santa iglesia, la piadosa América intentaba erigir un Congreso o Junta General, bajo cuyos auspicios [...] permaneciesen ilesos los derechos de Fernando VII, impidiéndose con ello la entrega de los Americanos a Napoleón.”¹²⁰

119 *Ibid*, p. 24.

120 Miranda, José. *op. cit.*, p. 257.

Se puede considerar que, conjuntamente con los *Principios Constitucionales* de Rayón, tanto éste como Liceaga y Verduzco siempre pensaron que fuera Fernando VII el que gobernara la América independiente. Confiados en que España caería en poder de los franceses, era lógico suponer que solamente había que esperar que el fruto, en este caso la Junta de Zitácuaro, cayera por su propio peso, ya que, en manos de los franceses la península, automáticamente tendrían derecho los novohispanos a declararse independientes, pero siempre protegiendo los intereses de su señor rey: Fernando VII.

En general, la Junta de Zitácuaro no fue respetada por los insurgentes que en las distintas regiones del país continuaban luchando. Así, nos dice Luis González que Albino García declaraba: “que no reconocía más Junta que la de los ríos”, y los Villagranes, que luchaban en el Norte de la Ciudad de México, la hostilizaron; el mismo Morelos, hasta cuando fue nombrado cuarto vocal fue que empezó a tomarla en serio.

Como se ha dicho, en un principio estuvo constituida por tres vocales: Rayón, Liceaga y Sixto Verduzco, pero difícil situación guardaban éstos, que no se podían entender. Así, José Sixto Verduzco, cura de Tuzantla y antiguo maestro de Rayón, —escribía Bustamante— “era de suyo empeñoso, áspero de genio y muy torpe para activar [...] faltábale un buen jefe que lo mandase pues no sabía palabra de milicia. De su cultura dio pocas muestras; de su torpeza militar, los combates perdidos en Uruapan, Araparícuaro y Valladolid”. Del segundo, dice González:

Menos competente era José María Liceaga [...] de mala conducta. Fué echado del regimiento de Dragones de México. Hidalgo lo nombró Capitán, pero como no había galones para que se le hicieran charreteras exigidas por la capitania, tuvo que ascenderlo a Teniente Coronel. Siendo vocal de la Junta se autonombró General de las Provincias del Norte.¹²¹

Sin embargo, no se debe olvidar que pocos fueron los hombres que acompañaron en su triste peregrinar al Congreso, demostrando su fidelidad y deseos de servir, como Liceaga.

El licenciado Rayón dijo que: “la América es libre e independiente de toda otra nación” y con ello asentó el principio de soberanía. Sin embargo, él mismo se contradijo en el artículo quinto de los puntos constitucionales, al hacer una mezcla de principios liberales radicales y de ideas tradicionales hispanas. “La soberanía emana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”.

121 González, Luis. *El Congreso de Anáhuac*, pp. 9-10.

Es un curioso entreveramiento de soberanía originaria, titularidad derivada de la misma en el monarca y su ejercicio supletorio por un Congreso Americano por impotencia.¹²²

En los artículos subsiguientes aporta algunas ideas sobre la constitución del Supremo Congreso, duración de sus vocales, funciones de ellos, forma de elección, inviolabilidad de los vocales creación de un Consejo de Estado, etcétera.

En el artículo 21 se puede encontrar, según La Madrid Hurtado, una posible huella del pensamiento rousseauiano: “Aunque los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es innerrante que jamás podrá comunicarse”.

El artículo 26 reafirmaba la intolerancia religiosa, al considerar francos todos los puertos a las naciones extranjeras, pero con las limitaciones que aseguraran la pureza del dogma.

Los preceptos constitucionales proclamaron la libertad de imprenta, pero en aspectos puramente científicos, ya que al igual que la Constitución de Cádiz, sería restringida por lo que respecta a escritos que atacaran la religión católica. La misma concepción tenían los liberales españoles y aún el Ayuntamiento e Hidalgo en la Nueva España.

Dominada España por los franceses, la principal preocupación de todos era mantener incólume las bases y principios de la religión. Esto esbozó una forma de gobierno monárquica y democrática, que permitía la libertad de comercio y de trabajo (art. 30).

Uno de los artículos de más trascendencia es el 31, el cual estipula que: “Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus Habeas de la Inglaterra”.

Se considera este precepto como un antecedente del actual artículo décimo sexto constitucional, pero lo más importante es que Rayón ya nos habla del *habeas corpus*, institución netamente inglesa.

El objeto del *habeas corpus* era proteger la libertad personal contra toda detención o prisión arbitraria. “Solamente podía ser arrestado o privado de la libertad, mediante juicio de sus pares y por las leyes de la tierra”.¹²³ Con

122 Madrid de la, Miguel. *op. cit.*, p. 335.

123 Burgoa, Ignacio. *El Juicio de Amparo*, pp. 51-2.

él, se protegía la libertad de las personas y se enunciaba el principio de la legalidad, pero:

no sólo se ostenta contra todo acto arbitrario que afecta la libertad personal, sino que además de ser un recurso constitucional, presenta la naturaleza de un recurso de derecho civil. Para proteger la libertad personal de la mujer casada frente al marido y la de los menores frente a los que ejerzan la patria potestad.

Dicho juicio reconocía así la garantía de legalidad de audiencia y de legitimidad de los funcionarios o cuerpos judiciales, siendo éstos necesariamente anteriores al hecho de que se trata. Para Burgoa: “el derecho de habeas corpus, implica ya un derecho garantizado, puesto que no se concreta a enunciar las garantías individuales, sino se traduce en un procedimiento para hacerlas efectivas, contra las autoridades que lo vulneren”.

Para Burgoa, los constituyentes de Apatzingán omitieron el medio de defensa de las garantías individuales. Ello se debió a dos causas principales: la primera es —según Burgoa— el desconocimiento de instituciones jurídicas semejantes.

Existe desacuerdo con el profesor Burgoa en esta primera consideración, puesto que Rayón habla del: “Corpus Habeas de la Inglaterra”, por lo que no es posible negar su conocimiento.

Héctor Fix Zamudio, en el estudio intitulado: *La defensa de la Constitución en el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814*, dice:

La Constitución de Apatzingán no solamente establecía sistemas de naturaleza preventiva destinadas a lograr la marcha equilibrada de las instituciones políticas, sino que consagró en forma rudimentaria, instrumentos procesales para reparar las violaciones que las autoridades pudieran realizar en perjuicio de la Ley Fundamental [...].

y continúa:

En la parte final del artículo 237 [...] se encontraba situada la siguiente disposición: “Cualquier ciudadano tendrá derecho de reclamar las infracciones que notare.

No se determina ante que autoridad podría formularse la reclamación ni el procedimiento para tramitarla.

Esto no significa que los Constituyentes [...] tuviesen el propósito definitivo de establecer un procedimiento destinado a la tutela de los derechos fundamentales consagrados en su Capítulo V.

Y al igual que el licenciado Ignacio Burgoa, considera: “en esa época se tenía la creencia romántica de que la garantía de los derechos consistía en su consagración constitucional”.¹²⁴

[...] pero de cualquier manera, aunque sea inconscientemente y todavía en germen, se encuentra en dicha Ley Fundamental el principio relativo a la reclamación de los ciudadanos contra las violaciones Constitucionales, por lo que de haber tenido eficacia, hubiera podido conducir a una tutela procesal de la amplia gama de los derechos del hombre que dicha carta consagró en su parte dogmática.¹²⁵

Sólo resta agregar que otra posible fuente del artículo 237 de la Constitución de Apatzingán puede ser el párrafo final del artículo 19 de la Constitución norteamericana de Massachusetts de 1780, anterior a la gaditana, que a la letra dice: “tiene [el pueblo] derecho de dar instrucciones a sus representantes y requerir al cuerpo legislativo, por medio de peticiones o exhortos para la reparación de las injusticias de que haya sido objeto y el alivio de los males que sufre”.

En las reflexiones que Morelos hizo a los *Elementos* de Rayón, decía: “Al número cinco, la proposición del señor Fernando VII es hipotética”. La idea que vierte Morelos en este precepto, hace verlo como un revolucionario en la Nueva España. En él se hacen más radicales y patentes las ideas populares; con él también se define, de una vez por todas, la idea de soberanía e independencia total.

En tanto que los *Elementos* de Rayón no fueron dados a la prensa, el doctor Cos tuvo mejor suerte. Se dio por llamarle, el cerebro de la revolución de Independencia.

En su *Plan de Paz*, Cos definió la idea de soberanía, la cual debía residir en la masa de la nación; hablaba de la igualdad entre España y las provincias, y decía que más derecho tienen de llamar a Cortes las provincias que la misma península. Ausente el soberano, los cuerpos constituidos no tienen ninguna facultad para representar los derechos del mismo en las provincias de ultramar y su autoridad es nula.

¹²⁴ *Ibid*, p. 83.

¹²⁵ Fix Zamudio, Héctor. *La defensa de la Constitución en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, pp. 600-5.

Para Cos era necesaria la creación de un Congreso Nacional e Independiente, cuando decía: “una vez declarada la Independencia, criollos y europeos constituirán una nación de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública”.

En el *Plan de Guerra* aseguraba que todos los demás insurgentes beligerantes reconocían a Fernando VII.

Según Miranda, la Independencia a que se refería el doctor Cos era la misma que reclamaban en un principio los americanos: la independencia respecto del gobierno de la península, mas no la independencia del soberano común que: “[...] era el lazo unidor de las diferentes partes que constituían la monarquía española.”¹²⁶

Cos no fue un radical, sino hasta que las circunstancias lo obligaron a ello. Al doctor le preocupaba la manera de propagar las ideas revolucionarias, y a tal grado llegó su entusiasmo, dinamismo y deseo de triunfar, que construyó, él mismo, una imprenta de palo.

Conjuntamente con los *Planes de Paz y de Guerra*, Cos escribió un oficio al virrey Venegas, quien mandó quemar sus escritos. A pesar de ello, sus ideas fueron conocidas, y circularon profusamente.

Sin embargo, fue con Morelos con quien se dieron las ideas más radicales. Morelos creyó que la lucha sería corta, y que Hidalgo podría ocupar México y establecer un nuevo gobierno en poco tiempo. Por ello, en un principio, su plan fue de concordia y conciliación, con el objeto de producir el menor daño posible a los hombres y a la nación. Una vez constituidos los insurgentes en jefes de un nuevo gobierno, desde el poder lograrían las reformas necesarias, garantizando así la mejoría de las clases inferiores.

Como la realidad fue otra, cambió de táctica, de ahí que pensara en el triunfo por medio de una lucha armada, que había tomado todas las características de una lucha de clases.

Fue tal el problema político-económico de México, que llegaron inclusive a darse las primeras ideas agrarias. “El beneficio mayor de la agricultura consiste en que muchos se dediquen a beneficiar con separación un corto terreno”. Con fundamento en esta bella idea, exigía que las haciendas que pasaran de dos leguas fueran inutilizadas. Estas ideas de tipo agrario, aun rudimentarias —dice Villoro— se dirigían a un cambio de la estructura económica de la colonia: un orden agrario de pequeña propiedad y de igualdad social reemplazaría a la gran explotación minera y rural, origen de las desigualdades sociales.

126 Miranda, José. *op. cit.*, p. 260.

En el movimiento revolucionario el pueblo era el soberano; fue él quien obligó a los criollos a radicalizarse y derogar el orden impuesto; fue la negación del pasado. Villoro ya no se detiene en la conquista, abarca el periodo colonial como un todo.

Para los independentistas los años de dominio español son de despotismo, ignorancia y miseria. Los indios y criollos marchan paralelamente, ambos buscan la negación de un mismo orden histórico. Los criollos consideran como semejante la época en que viven con la que vivieron los indios precolombinos.¹²⁷

Su coincidencia es meramente negativa: la conquista fue la negación de la sociedad indígena; la Independencia, negación de esa primera negación.

La Nueva España es una etapa oscura con un inicio y términos precisos, solo un episodio ha venido a interrumpir el curso de una vida diferente. Pues si la colonia fue sueño y cautiverio, ¿no hubo acaso otra época libre de ese yugo ese engaño? [...] El siglo XVIII había comenzado la revaloración de las civilizaciones indígenas [...] impugna la legitimidad de la conquista. Al negar justificación a sus inicios, toda la colonia resulta una superchería, un dominio adventicio y bastardo, una usurpación de derechos.¹²⁸

Por ello, Hidalgo hablaría de los trescientos años humillantes y vergonzosos de dependencia peninsular. Y Morelos, a más de llamarse reconquistador de América, invocaría antiguos personajes.

Genios de Moctezuma, Cacahma, Cuauhtémoc, Xicontecatli y Caltzontzin, celebrad en tomo de esta augusta asamblea, como celebrabais el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros [...] La independencia abre de nuevo el dilema de la conquista, al 12 de agosto de 1521 sucedió el 8 de septiembre de 1813. En aquel se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México Tenochtitlán; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo. [...] Un átomo temporal se superpone a otro, invirtiendo su sentido: el instante de la conquista parece repetirse, en dirección inversa, tres siglos más tarde.¹²⁹

127 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 223.

128 *Ibid*, pp. 224-5.

129 *Ibid*, pp. 225-6.

Es el triunfo de una nueva concepción política, es la negación al pasado y el retorno a los orígenes; se desconoce todo título de derecho a la conquista y se pretende restablecer la soberanía original usurpada.

Ya no puede hablarse ahora de la autoridad de una nación ya constituida, sino de la autoridad del pueblo que abole la constitución social derivada de la colonia, para organizarse libremente de nuevo. Con el Congreso de Chilpancingo se pretende constituir a la nueva nación. No estamos ya ante una junta de ayuntamiento y otras corporaciones, destinada a guardar la soberanía y guardar al país según sus leyes fundamentales, la idea de constituir a la nación a partir de las deliberaciones de los representantes del pueblo aparece ahora por primera vez en nuestra América: responde a la negación total del pasado y al intento de reanudar otra vida histórica sobre un nuevo acto de elección libre.¹³⁰

Del estudio de Villoro, se deduce que con Morelos nació la segunda etapa del movimiento de Independencia. En un principio se habló de Fernando VII, con el fin de hacerse aparecer como hijos del pensamiento tradicional español, después se exigiría el respeto al principio de soberanía absoluta. “La soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la ley”.

En el libro conmemorativo del 1er. centenario de la Constitución de 1824, editado por la Cámara de Senadores de 1924, consideran que el documento más hermoso redactado por Morelos son las “Medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr su fin por medios llanos y seguros, evitando la efusión de sangre de una y otra parte”. En él existe un proyecto para la confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno español. Este documento, uno de los más radicales escritos —se supone por Morelos, aunque según Villoro fue redactado por algún partidario de él— claramente refleja ideas populares. En el documento mencionado se consideran como enemigos de la nación y adictos al partido de la tiranía: “a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos o gachupines, porque todos tienen autorizadas sus pasiones y vicios en el sistema y legislación europea”.¹³¹

Se llegan a expresar conceptos que en nuestros días pueden ser considerados como medidas de tipo socialista, aun cuando hayan sido rudimentarias, al declarar que en el momento de ocupar alguna población, generales y

130 *Ibid*, p. 230.

131 *Ibid*, p. 222.

comandantes debían de informarse de la clase de ricos, nobles y empleados, despojándolos de todo el dinero y bienes raíces o muebles que tuvieran, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos de la misma población para captarse la voluntad del mayor número, reservándose la otra mitad para los fondos de la causa militar. Para José María Morelos, dicho repartimiento debería hacerse con la mayor prudencia; distribuyéndose dinero, semillas y ganado con la mayor economía y proporción, de manera que “nadie enriquezca en lo particular y todos queden socorridos, en lo general”; para Villoro estas ideas no pueden considerarse como anárquicas, sino que tienen un objeto: “establecer un sistema liberal nuevo frente al partido realista”.¹³²

Esa misma medida debía de tomarse con respecto al oro y las preciosidades de la Iglesia, llevándose la debida cuenta para su reintegración. Ellas deberían ser fundidas para reducir las a barra, todo debido a que: “los templos están expuestos con la entrada del enemigo y ésto se hace para liberarlos de tales robos”.¹³³

En el quinto punto del plan mencionado, ordenaba que fueran derribadas todas las aduanas, garitos y demás edificios reales, e inclusive que se quemaran los archivos, con excepción de los libros parroquiales, ya que tales medidas crearían la confusión entre los gobernantes y directores de renta del partido realista.

Todas estas ideas llevaban el deseo de un cambio radical en el sistema político-jurídico existente que, para los insurgentes, a más de ser inoperante, era una usurpación del originario, dado antes de la conquista por los propios indígenas. Pero hay que entender que los criollos sentían semejante su época, la que vivían, con la precolombina, por el hecho de que ambas deseaban estar limpias del influjo colonial y quedar completamente ajenas a cualquier institución hija del despotismo.

Otra de las medidas que nos habla de las ideas sociales del Siervo de la Nación es la desaparición de todos los efectos ultramarinos de lujo que se encontraran en los pueblos ocupados, sin que hubiera piedad o disimulo, razonando en la siguiente forma:

no hay que temer la enemistad de los despojados, porque a más de que son muy pocos, comparados con el crecido número de miserables que han de resultar beneficiados, ya sabemos todos por experiencia que cuando el rico

132 *Idem.*

133 Alba de, Pedro. *Primer centenario de la Constitución de 1824*, p. 13.

se vuelve pobre, por culpa o por desgracia, son imponentes sus esfuerzos y los gachupines les decretan el desprecio.¹³⁴

Desde entonces, la lucha de clases estaba dirigida, en materia agraria, a una mejor distribución de la propiedad. En el mismo proyecto se atacaba el vicio del tabaco y se ordenaba la destrucción de las minas, ingenios de azúcar y haciendas de metales en manos de los criollos, hacendados pudientes y españoles. Finaliza dicho documento con la siguiente frase: “este plan es obra de muy profundas meditaciones y experiencias: si se ejecuta al pie de la letra, ya tenemos la victoria conseguida”.¹³⁵

122

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dicho plan no formó parte de los puntos propuestos por Morelos para redactar la Constitución, sin embargo, con términos más suaves propuso ideas hijas de las mencionadas, por medio de las cuales pedía se dictasen leyes que moderaran la opulencia y la indigencia; lo que quiere decir que don José María Morelos ni un momento se olvidó de las exigencias populares.

Morelos siempre pensó en la constitución de un pueblo libre, definitivamente separado de España. Por ello, cuando regresó el proyecto de Constitución a Rayón, le exigió que se quitara la máscara a la Independencia, cesando de tomar el nombre de Fernando VII; a lo que Rayón políticamente contestó, en carta del 4 de septiembre de 1811:

nosotros ciertamente, lo habríamos hecho, sí no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto: con esta política hemos conseguido que muchas de las tropas europeas deserten a ellas para reunirse a las nuestras; y al mismo tiempo que algunos de los americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el rey; sean los más decididos partidarios que tenemos. Decimos vano temor, porque en efecto no hacemos la guerra contra el rey; y hablemos claro aunque la hiciéramos, haríamos muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerle [...] ¿Haríamos por ventura alguna acción virtuosa cuando juramos la esclavitud de nuestra patria? [...] Nuestros planes en efecto son de independencia, pero creemos que no nos ha de dañar el nombre de Fernando, que en suma viene a ser un ente de razón.¹³⁶

Con esta carta quedaba de manifiesto la verdadera intención de los jefes insurgentes. Interesante transformación sufrió en esos momentos el pensamiento de Rayón, para más tarde reaccionar y seguir considerando necesaria la presencia de Fernando.

134 *Ibid*, p. 14.

135 *Ibid*, p. 15.

136 *El Congreso de Anáhuac*. pp. 38-9.

Debido a la anarquía que se había apoderado de los hombres de Zitácuaro, quienes se inculpaban mutuamente de las derrotas sufridas, Morelos pensó llamar un nuevo Congreso. Por ello dijo: “Aunque Vucencia en su última fechada en Puruarán, no me dice la ruidosa desavenencia que tiene con los otros dos compañeros, o ellos con Vucencia, el rumor ha volado a estas provincias [...] quiera Dios no siga el cáncer, que es lo que desea el enemigo”¹³⁷

Pero la vanidad de Ignacio López Rayón lo hizo oponerse a tal propuesta, por lo que el Siervo de la Nación se vio obligado a responderle en un oficio con el que insistía en la reunión del Congreso citado en Chilpancingo, y en que, como se lo manifestaba en su carta de 1813, la Junta no carecería de legitimidad, ni sería la mofa de sus antagonistas, y que habiendo sido convocada con cuatro meses de anterioridad, Rayón no podía considerarse desairado. Arremete contra Rayón, al que dice que sería absurdo cumplir con su capricho y esperar un año más para la reunión de la Junta; “cuando ya no tengamos un pueblo libre del enemigo en que celebrarla”.

Don José María Morelos le preguntaba si sería justo y puesto en razón que se dejase a la patria peligrar en medio de esas convulsiones y “no se tomen providencias solo porque a V.E. ¿no se le usurpen sus decanados [decanados] derechos? ¿Le hemos de juzgar tan tirano o tan injusto, que por solo su capricho no ha de llevar a bien el que otro la libere?”.

Morelos entonces promete a Rayón que sus derechos quedarán a salvo, pero le advierte, a la vez, que si actúa en forma contraria a las exigencias de la nación, se le considerará como ilegítimo del nombramiento de que era titular;

pues no puede ser legítimo el que reducido a fines personales, impide los medios de que la patria se haga independiente [...] Yo soy enemigo de fun- gir, y estaré contento con cualquier destino en que sea útil a la religión y al suelo de mis hermanos. No pretendo la presidencia: mis funciones cesarán establecida la Junta, y me tendré por muy honrado con el epíteto de humil- de siervo de la nación. Omito repetir a V. E. lo que dije desde Tehuacán, pero si le repito, que en obvio de disturbios haré lo que Abraham con su sobrino, que es marchar al viento opuesto, sin que por ésto, se desenlace la unión del sistema. No me dejaré ultrajar por nadie, pero no seré injusto invasor de mis conciudadanos.¹³⁸

137 González, Luis. *op cit.*, p. 11.

138 *Ibid*, pp. 64-5.

Rayón aceptó a regañadientes la invitación y manifestó a Morelos la seguridad de que estaría presente en la apertura del Congreso, cosa que no cumplió, sino hasta fines del mes de octubre de ese año.

Ya para entonces, el principal objetivo de los insurgentes sería la Independencia y los motivos de dicho movimiento: la usurpación de la soberanía por el gobierno español y el despotismo del mismo.

Es Morelos pues: “el héroe enamorado de la libertad, que tuvo la virtud de reconocer, que la nación que nacía, necesitaba una ley constitucional, porque los pueblos no deben ser gobernados por los hombres sino por las leyes, y porque el poder militar, no debe prevalecer sobre el civil”.¹³⁹

Nadie mejor que el constitucionalista mexicano, Mario de la Cueva para que nos haga un panegírico sobre el Siervo de la Nación:

Morelos es el gran visionario de la idea de justicia social: igualdad del hombre americano, sin distinción de razas o mestizaje; supresión de la miseria; reparto de la tierra y entrega de las respectivas parcelas a los campesinos; división de las grandes propiedades y aplicación de las pequeñas fracciones a los pobres. La historia de México ha recogido, justicieramente, el nombre del defensor de Cuautla como uno de los precursores, el más ilustre, de nuestras revoluciones agrarias.¹⁴⁰

139 Cueva de la, Mario. *México 50 años de Revolución*, p. 8.

140 *Ibid*, pp. 5-6.

Capítulo tercero

Bustamante trataba que el Congreso se reuniera en la Ciudad de Oaxaca, pero persuadido Morelos de que sería más fácil defender dicho organismo en la ciudad de Chilpancingo, surgieron las primeras diferencias que durante algún tiempo tendrían alejados a don Carlos María de Bustamante y a Morelos. Aun cuando Bustamante afirmó la necesidad de establecer un gobierno que los representara, pretextaría varias razones para no asistir.

El 21 de julio del año de 1813, dos meses escasos antes de la reunión del Congreso, Bustamante comunicó en una misiva a Morelos que había quedado enterado de la intención del que sería desde su instalación el jefe de la causa insurgente. Así le manifestó: “quedo enterado de que es voluntad de Vuestra Excelencia que me presente en Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre aunque no salga nombrado Elector o Diputado por esta provincia”¹⁴¹. Bustamante, hombre de grandes alcances, se resignaba a que no se le otorgara ningún nombramiento, sin embargo, las acciones y los pretextos que posteriormente aduciría para no asistir al Congreso, nos hacen pensar que no tenía interés de asistir sin ningún nombramiento.

141 Docto. 46. Tomo V. Hernández y Dávalos. p. 96.

El mérito de ese gran hombre fue que siempre estuvo dispuesto a cumplir las órdenes del Caudillo del Sur, al que guardó gran respeto y admiración por la templanza de carácter que lo caracterizaba, a pesar de que diferían en la idea más importante: Bustamante era Fernandista y Morelos un liberal radical. Su falta de interés muchas veces lo hizo mentir, por eso en la mencionada carta afirmaba que los achaques y las enfermedades, el largo camino, las lluvias y “mi temperamento débil”, eran los principales impedimentos para poder asistir a la instalación del Congreso.

El Congreso, según Bustamante, había sido promovido por él mismo y su resultado debía ser el nacimiento de la Constitución, punto de vista con el que no estoy de acuerdo, ya que desde Hidalgo, con la Junta de Zitácuaro, se manifestó la vehemente necesidad de un Congreso. Es decir, antes que Bustamante hubiera tenido esa idea, otros ya la habían expresado, sugerido e inclusive llevado a cabo, como en el caso de don Ignacio López Rayón.

En esa misma carta habla del dolo y las calamidades que significarían el no llegar a tener un número selecto y acorde de gentes que llevaran a cabo el plan de dar un gobierno y un documento base de las nuevas instituciones jurídico-políticas, cumpliendo así el deseo máximo y augusto de toda la revolución: el cambio total y radical de viejas instituciones.

Fue en esta carta donde por primera vez se tuvo noticia, por decirlo así, de una Constitución elaborada por el Fraile Santa María. Para el licenciado Carlos María de Bustamante, ese documento era más completo que el proyecto redactado por él mismo. “Yo quisiera que el Padre Santa María concurriese al Congreso, y mostrarse su Constitución y gustoso la preferiría yo sobre la mía”.¹⁴² De ahí que para esas fechas ya existían varios proyectos de Constitución: el del licenciado Severo Maldonado, el de Talamantes, los *Elementos Constitucionales* del licenciado Rayón, la Constitución del Fraile Santa María y el proyecto del licenciado Carlos María de Bustamante.

En la misma carta, y al margen, Morelos asentó: “días hace que está el Padre Santa María conmigo y sentiré que Nuestra Señoría no venga (sic) por sus achaques”.¹⁴³ Morelos conocía para entonces el proyecto de Constitución que Rayón le había mandado y la Constitución de Santa María.

¿Quién era este fraile a quien Lemoine dio gran importancia? Según refiere Michelena,¹⁴⁴ en el año de 1809, precisamente en la Ciudad de Valladolid,

142 *Idem*.

143 *Idem*.

144 Documento I. Tomo II. Hernández y Dávalos. pp. 5-7.

se produjo el primer incidente de tipo insurreccionista, aplacado por los realistas y las autoridades españolas. Los ligados en tal conflagración fueron, entre otros: don José María García Obeso, Capitán de Regimiento de Milicianos de Valladolid, y Fray Vicente de Santa María, religioso franciscano. En dichas reuniones estudiaban la conveniencia de alentar a sus “relacionados” o conocidos, en quienes se podía confiar para reunirse. Así lo dijo Michelena: “acordamos lo conveniente a nuestro objetos y seguridad, que se les propusiera hablar y reunir la opinión de estos dos puntos: primero, que sucumbiendo España podíamos nosotros resistir conservado este país para Fernando VII, segundo que si por este motivo quisieran perseguirnos debíamos sostenernos”. Podemos admirar la soberbia idea, anterior al movimiento de Hidalgo, de independizarse del imperio español, pero siempre bajo la protección y el pretexto de su rey augusto; Fernando VII.

Con la lectura de este documento se observa, a pesar de lo que se diga, que estos pre-insurgentes ya tenían deseos de independizarse y relacionarse con los que más tarde llevarían sobre sus hombros la lucha armada:

yo fui a Pátzcuaro (dice Michelena), y luego a Querétaro para hablar con Allende, mi antiguo amigo al que cité para aquel punto y por resultado de estas diligencias vinieron comisionados por Pátzcuaro y Zitácuaro Don Luis Correa y Don José María Abarca, Capitán de las Milicias de Uruapan y aunque Abasolo fue comisionado por San Miguel no vino, pero escribió él a Allende que estaba al corriente en todo, que vendría después uno de ellos y que estaban seguros del buen éxito en su territorio.

Con lo anterior se puede afirmar que, primero, los insurgentes de 1810 ya tenían relaciones con los hombres del movimiento de 1809; segundo, que la idea fundamental principal y última, era la separación de la Nueva España de la península, pero sin dejar de obligarse a proteger los intereses de Fernando VII.

Las ideas del fraile Santa María, surgidas del movimiento de 1809, y manifiestas en la anterior relación, no fueron en forma alguna radicales, sino más bien concepciones de la filosofía liberal hispana, ya que no se olvidaba de la soberanía depositada en la persona de Fernando. Michelena expone la causa por la que el fraile fue hecho preso:

Continuamos nuestros trabajos y reuniones hasta mediados de Diciembre en que vinieron dichos comisionados Correa y Abarca, [...] el Padre Santa María que era muy exaltado, picándolo los europeos se explicó fuertemente sobre la Independencia de todo lo cual por sospechas que había contra

nosotros y por lo que decía [...] se dio parte al gobierno, el que mandó la prisión de Santa María y la averiguación en contra de nosotros.

Santa María fue hecho preso el día 21 de diciembre y remitido al Convento del Carmen.

Otra prueba fehaciente de los nexos de los insurgentes, se encuentra en la siguiente declaración:

Los demás compañeros quedaron en libertad, continuando con sus trabajos y más experimentados hasta que fueron denunciados en Querétaro [...] habiéndose tenido la noticia en San Miguel. Allende, Hidalgo y compañeros se pusieron en defensa y comenzaron la guerra con el Regimiento del que era Capitán Allende.

Más tarde, dice Zamacois: "El Padre Santa María logró evadirse del convento de San Diego y fue a unirse a Ignacio López Rayón, el 10 de Febrero de 1813".¹⁴⁵

Desde ahí le escribió Santa María a don Carlos María de Bustamante, y le manifestó que había llegado a Talpujahuá y que convivir con Osorno y Rayón le llenaba de gozo y admiración. Le pidió que se presentara ante la Suprema Junta, para que con sus ideas y el "arribo de los sabios" se repararan los males en que habían caído.¹⁴⁶

Este fraile, por demás interesante y poco estudiado en nuestra historia, representa una incógnita. Sin embargo, el profesor Ernesto Lemoine es quien mejor lo ha estudiado y, por lo que a mí respecta, sólo pretendo dar una idea del proyecto elaborado por él y la posibilidad de que éste haya sido base del sistema de gobierno en la Constitución de 1814.

Hombre culto y de letras, por lo que se le ve, le manifestó a Bustamante, en esa misma misiva, que había llevado consigo los dos tomos de *Anacrosis*, y el *Diccionario de Sejournant*. "Que están aquí a disposición de V.E. y no olvido el incomparable Bentan (sic), Principios de Legislación (sic) que ahora es cuando debe ser nuestro oráculo". Por ello podemos decir que Santa María tenía idea precisa de los principios liberales emanados de la filosofía francesa.

Principal preocupación para el fraile era la instalación de un cuerpo que representara la legítima soberanía suprema americana y, por los aconteci-

145 Zamacois. *Historia de México*. Tomo IX. p. 228.

146 Docto. 13. Tomo V. Hernández y Dávalos. p. 33.

mientos, la Junta Suprema sería el verdadero depositario de la soberanía; como principal finalidad estaría la “formación de la Constitución Nacional”.

No podemos ni siquiera remotamente decir que el padre Santa María hubiese influido en el pensamiento de Rayón, porque los *Elementos Constitucionales*, a más de ser anteriores a la reunión del fraile con don Ignacio López Rayón, se pueden considerar como la segunda versión de la proclama dada en Tlalpujahuá.

Después de los sucesos de Guanajuato y Valladolid, cuando el cura Hidalgo emprendió su marcha para México, le precedió don Antonio Fernández, uno de los jefes de su ejército, quién a la cabeza de la multitud de indios ocupaba y destrozaba las haciendas de Camucho y otras inmediatas a Maravatío;

así que Rayón lo supo se dirigió a él proponiéndole un plan, reducido a que se instalase una Junta representativa de Fernando VII, se evitara la dilapidación de los bienes y cesara toda persecución de europeos o americanos, a excepción de aquellos que se opusieron al sistema cuyos datos extendió el Reglamento respectivo; proponiéndose en todo realizar sus ideas, regularizar el movimiento y evitar los estragos que causaban aquellas masas informes e indisciplinadas, Fernández lo consultó con Hidalgo, quien le dio su aprobación y previno a aquel Jefe se pusiera a las órdenes de Rayón, escribiendo a este una carta expresiva, en que le recomendaba continuase sus operaciones bajo el plan propuesto.¹⁴⁷

Más tarde se hará notar que los *Elementos* son base y fuente de los *Sentimientos de la Nación*, dados por don José María Morelos.

El proyecto de Constitución de Santa María se intitulaba, según don Manuel Gutiérrez de Solana: *Constitución Provisional del Imperio de Anáhuac*, la que se juró en Oaxaca, Chilpancingo, etcétera, reconociendo obediencia al Imperial Congreso de Anáhuac establecido en Chilpancingo.¹⁴⁸ Se debe tomar con las debidas providencias este dato, ya que más tarde se verá que las declaraciones que el padre don Manuel Gutiérrez Solana quiso hacer pasar como verdaderas ante los ojos del Gobierno Español, no eran sino mentiras y falsedades.

La posibilidad de participación de Santa María en el Congreso, conector del pensamiento en boga en el siglo XIX parece ser relativa; ello se prueba con lo que manifestó don José María Morelos, el Rayo del Sur, cuando en

147 *Diccionario Universal*. Orozco y Berra. Apéndice. Tomo III. p. 219.

148 Tomo 116. Ramo de Historia. Folio 349. AGN.

carta dirigida a Bustamante, entonces inspector general de Caballería y en dificultades constantes con Matamoros, le dijo:

Siento mucho que los achaques de V.S. no le permitan venir a Chilpancingo, donde su literatura pudiese acelerarnos el tiempo y dar alguna ilustración a los puntos que allí deben tocarse, el Reverendo Padre Santa María peregrinó desde Ario hasta este puerto, con el deseo de influir en cuanto estuviese de su parte a beneficio de la Patria, pero su avanzada edad, su salud quebrantada y el temperamento maligno le quitaron la vida en la madrugada de ayer, con sentimiento mío y de cuantos conocieron la santidad de sus intenciones.

130

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Lo anterior aconteció en el mes de agosto en el puerto de Acapulco, un mes antes de instalarse el Congreso,¹⁴⁹ por tanto, dicho sacerdote no tuvo la oportunidad de participar físicamente en la elaboración de la Constitución; la muerte le había negado toda posibilidad.

Sin embargo, el documento al que tantas muestras de admiración profirieron Bustamante y Rayón, pudo haber tenido influencia (aun cuando dudo mucho que haya sido consultado por el Constituyente en lo que llamaré su segunda etapa). En el documento 169, del tomo quinto de Hernández y Dávalos, existe un párrafo sobre la posible influencia del proyecto de Constitución elaborado por Santa María, remitido por don Ignacio López Rayón a don José María Morelos y Pavón el 4 de julio del año 1813, según la nota del día 24 en el *Diario de Rayón*:

Hoy se han contestado los pliegos del Señor Morelos recibidos ayer, en que insta por la erección de la nobilísima Junta de Chilpancingo, solicitando que Su Excelencia, se aproxime a aquel punto sin excusa: la respuesta ha sido enérgica y decidida, y su contenido una justa reclamación de los derechos fundamentales y facultades de Presidente, Vulnerados sin otra justicia que la preponderancia de las bayonetas ¡qué errores cometen los hombres cuando la vanidad, la adulación y el orgullo son el principio de sus deliberaciones! Se acompaña a la correspondencia la Constitución formada por el R. P. Santa María.¹⁵⁰

Acreditado lo dicho sobre la remisión de la Constitución de Santa María, se observa el pensamiento de Rayón con respecto al Congreso de Chilpancingo —considerado conjuntamente con las ideas del fraile— como ilegalmente instituido y usurpador del verdadero Congreso: Zitácuaro. Rayón

149 Hernández y Dávalos. *op. cit.*, Tomo V, p. 97.

150 Orozco y Berra. *op. cit.*, p. 219.

llamó vanidoso, adulator y orgulloso a don José María Morelos, criticándole su proceder y afirmando que la única justicia que poseía para la creación de ese organismo era la fuerza o preponderancia de las bayonetas. Cuán falso y falaz era Rayón en esto, y lo sería en muchas cosas, a pesar de que Orozco y Berra lo defiendan contra viento y marea. Fue un gran héroe, sí, pero de ello a quererlo comparar con Morelos existe un abismo.

¿En un movimiento insurgente, quién puede tener preponderancia a ocupar el primer puesto: el que derrota al enemigo por las armas o el que pretende hacerlo con la pluma? Creo que el primero.

La Junta de Zitácuaro estaba en plena decadencia. Sus vocales no se entendían y ellos mismos se declaraban la guerra; las disposiciones dictadas en ella eran insuficientes al movimiento armado. En cambio, Morelos pretendió la creación de un nuevo Congreso que cumpliera con las exigencias del pueblo y fuera el representante de la soberanía en la lucha armada, haciendo lo imposible por impedir la división dentro de los dirigentes de la revolución.

Por ello Morelos se vio obligado a llamar como los tres primeros vocales a los que habían tenido el mismo cargo en Zitácuaro: Liceaga, Verduzco y Rayón, dando nacimiento con ello a una primera clase o categoría de diputados.

Santa María no estuvo de acuerdo con la Junta que llamó Morelos, así se observa en el mismo *Diario de Rayón*, sobre lo acontecido los días 4 y 5 de julio.

Día 4.- Se recibió de Apatzingán una circular que el Excelentísimo señor Morelos dirige a varios pueblos convocándolos para que nombren un representante que hable por ellos en Chilpancingo; pero aquellos vecinos consultan a S.E. lo que debe hacerse en este caso [...] Día 5.- Hoy ha respondido el R.P. Santa María la consulta recibida ayer, diciendo que la convocatoria carece de autoridad, prudencia y legalidad, con otras nulidades que envuelven y de que no debe prescindirse: Que se reserven para otra ocasión.¹⁵¹

En primer lugar, Santa María no estaba de acuerdo con la integración del Congreso de Chilpancingo y considero que por ello fue que más tarde salió en busca de Morelos, con el objeto de persuadirle para que continuara reconociendo la Junta de Zitácuaro y el nombramiento de los vocales como legítimamente establecidos, quedando garantizada la representación de Fernando VII.

151 *Idem*.

Santa María proponía como sistema de gobierno que “uno de los Vocales debería ser Presidente por un corto tiempo”, por lo que el pensamiento del fraile posiblemente estaba —aun cuando le doy poco crédito— en conjunto con el sistema de gobierno de los *Elementos Constitucionales* de Rayón y la Constitución francesa de 1795, antecedentes o fuentes del Supremo Gobierno dado en la Constitución de Apatzingán.

Pudiera confundirse la forma de gobierno en los *Elementos Constitucionales* de Rayón con la expuesta por el fraile Santa María. Así, en la *Exposición de Don Ignacio Rayón ante el Congreso Nacional Americano, refutando las apreciaciones que hace de su conducta el Licenciado Rosainz*, se observa:

132

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Pudiera seguramente señor [dice al Congreso] en uso de mis derechos presentar al público un manifiesto sobre todos y cada uno de los artículos que toca el referido Sr. Rosainz: pero sería conceder al enemigo una satisfacción de la que quiero privarle [...]. Pero ¿qué extraño es que mienta Rosainz en esta materia, si escandalece la desvergüenza con que afirma que estableció una Junta con la precisa traba de ser Presidente perpetuo cuando ni se deliberó sobre tales disposiciones en los primeros meses de aquel gobierno naciente; cuando la Junta fue provisional, su moneda provisional y provisionales sus providencias, y particularmente cuando la erección de este cuerpo representativo se hizo con entera libertad y sin sospecha ni intriga ni coacción alguna? Pero el Señor Rosainz con su ingenuidad acostumbrada refiere este suceso del mismo modo que la desaveniencia de mis dos colegas y la guerra que les declaró.

Yo señor jamás me opuse a que se completase el número de vocales o se aumentase si era necesario: antes bien este había sido mi mayor deseo solicitando hombres capaces de llenar tan sagradas obligaciones; lo que reusé fue que semejante reforma se promoviese con atropellamiento y sin madurez, y exigí que se sistemara el modo de emprenderla, a cuyo efecto se tuvieron a la vista varios planes entre ellos el del Padre Santa María, que por menos defectuoso fue remitido a Chilpancingo sujeto a toda corrección: Solo con leerlo se descubre, lo primero la falsedad de que al Presidente se le atribuyen facultades de un soberano de Marruecos, y por lo segundo que el Presidente debía ser uno de los Vocales por corto tiempo, lo que era seguramente menos malo que un dictador perpetuo como se había establecido a influencia entre otras a la gran cabeza del Licenciado Rosainz.¹⁵²

Una primera premisa es que los *Elementos Constitucionales* de Rayón fueron anteriores al proyecto del fraile y las ideas de Santa María no fueron conocidas por Rayón sino hasta el año de 1813, aun cuando el pensamiento de ambos difiera en bien poco.

152 Docto. 169. Tomo V. Hernández y Dávalos. p. 588.

Segunda premisa es la forma de gobierno (Capítulo X de la Constitución de 1814) y como supuestas fuentes del Poder Ejecutivo —depositario pluripersonal— en primer lugar, los *Elementos Constitucionales* de Rayón; una posible segunda fuente es la del padre Santa María, quien opinaba en el mismo sentido de crear un ejecutivo pluripersonal, y como tercera fuente la Constitución francesa de 1795.

Así, si analizamos los *Elementos Constitucionales*, su artículo séptimo dice:

El Supremo Congreso constará de cinco volúmenes nombrados por la representación de las provincias; más por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la protestad que tienen, y el cumplimiento del pacto Convencional celebrado por la Nación el 21 de agosto de 1811.

En la Constitución de Santa María: “El presidente debía ser uno de los Vocales por corto tiempo”. Y la Constitución de 1975 de Francia creaba un Directorio.

En la Constitución de Apatzingán el Poder Ejecutivo está configurado por un cuerpo constituido por tres individuos, debiendo ser electos por el Supremo Congreso, “y durarán en el ejercicio un tiempo reducido”, un año, a diferencia de los *Elementos*, cuya duración es de cinco años, al igual que el Directorio de la Constitución francesa de 1795.

La Constitución elaborada por Santa María fue remitida asimismo a la Ciudad de México el día 11 de julio. “El R.P. Santa María formó la Constitución Nacional y sacados los correspondientes ejemplares, se mandó uno a México consultando el voto de los hombres sabios y profundos que hay en aquella ciudad”.¹⁵³ Considero que, para entonces, el padre Santa María estaba ya en camino al puerto de Acapulco, llevando como fin persuadir a Morelos de continuar con el Congreso o Junta de Zitácuaro y reconocer su Constitución como la de toda la nación.

Todo ello fue impedido por la muerte; el día 22 de agosto de 1813 perdió la vida.

En el tomo 116 del Ramo de Historia, folio 349, documento que gentilmente me fue cedido por el joven historiador Ernesto Lemoine V., existe una declaración jurídica de Manuel Gutiérrez Solana, rendida al señor comandante general del ejército del norte en la Plaza de Valladolid. En ella afirmaba Solana que el padre Santa María, era una ficción que se había hecho con

153 Orozco y Berra. *op. cit.*, p. 220.

otro cadáver, poniéndole su hábito.¹⁵⁴ En esa interesantísima declaración, documento que recibí con verdadero beneplácito, se asegura que Francisco Antonio Paredo, primer enviado especial de Rayón para tratar con el gobierno del vecino país, había llegado a los Estados Unidos, pues se había embarcado en Misantla el día 20 o 22 de abril de 1813 y desembarcado en el país del norte el día 27 del mismo mes.

Parte de esa declaración es importante en lo que respecta a ciertos datos, por lo que transcribo los párrafos que he considerado de mayor validez:

134

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En 21 de diciembre de 1812, me fugué del convento con mi compañero Fr. Francisco García, por motivo que me dieron dos reverendísimos, con ánimo de no volver al convento, siendo nuestro objeto servir en alguna hacienda, lo que verificamos en la de Santa Ana y Rancho de S. Pedro Vega, donde aún existe mi compañero. Habiendo seguido a Zacatlán por ofertas, me destinó Osorno de administrador de la plata que se acuñó en San Miguel, en compañía de D. Vicente Beristáin.

En el mes de marzo de 1813, llegó a Zacatlán D. Francisco Antonio Paredo, desde Tlalpujahua, con comisión de D. Ignacio Rayón para pasar a los Estados Unidos, y al efecto se dirigió a Misantla, donde se compuso un buque que se hizo a la vela el 20 ó 25 de abril; iban embarcados en él nueve europeos, el práctico de la costa, Paredo y yo, llegamos a un puertecillo el 27 del mismo, donde fuimos reconocidos y recibidos con alguna consideración; nos dirigimos a Boston, donde me quedé por enfermo, y Paredo se dirigió a Filadelfia donde llegó a los tres días, dejándome recomendado al caballero Cevallos, comerciante de Veracruz, y uno de los dos dependientes de la Casa de Murphy.

El Padre Santa María, en Acapulco, hizo una Constitución para los insurgentes, su título: "Constitución Provisional del Imperio de Anáhuac"; la que se juró en Oaxaca, Chilpancingo, etc., reconociendo obediencia al Imperial Congreso de Anáhuac, establecido en Chilpancingo, siendo representantes Rayón por Guatemala, Berdusco por Michoacán, Bustamante por México, Quintana por Puebla, Cos por Veracruz, Herrera por Teypan, Crespo por Oaxaca, Argandia por San Luis, Castro por Querétaro, S. Martín, Canónigo de Oaxaca, por Monterrey y Zacatecas, otro canónigo de id, por Durango, un Lic. que salió de México últimamente por Tlaxcala, Embajadores electos, según ocultamente se dice, por el Nuevo Orleans Peredo, para Caracas, canónigo Velasco, para el rumbo de Lima Padre Santa María, para Francia un emisario de Bonaparte N., que fué disfrazado por Veracruz en noviembre de 1813, otro llamado Figueroa, natural de Buenos Aires, abogado, que vino de Cádiz se fué a Guatemala, y un Europeo que se oculta mucho entre los

154 Tomo 116. Ramo de Historia. Folio 349. AGN.

insurgentes fué a Guayaquil, según supe en la Secretaría de Morelos. Aún se supone muerto el Padre Santa María; es una ficción que se hizo con otro cadáver poniéndole su hábito.¹⁵⁵

Asimismo, manifiesta que un tal Moreau, general francés, había hecho un “Plan de Guerra”, que remitió Peredo a Morelos. Con este documento —de ser cierto lo manifestado por Solana—se podría asegurar que el primer diplomático que habría llegado a los Estados Unidos de Norteamérica hubiera sido Peredo, en contra de lo manifestado por Bustamante, Alamán don Isidro Fabela y muchos otros. Otra aportación de dicho documento, sería que Santa María no había muerto y que posiblemente hubiera participado en el Congreso. Otra más se deduce al afirmar que el francés Moreau les había dictado un plan quedando con ello supeditados los insurgentes a los gobiernos extranjeros, y el deseo de éstos por apoderarse de estas tierras de América.

Guiado y aconsejado por el señor profesor Luis Chávez Orozco, quien me instó a investigar, obtuve como feliz resultado el comprobar que la declaración de Solana era falsa.

Peredo nunca llegó a los Estados Unidos; Solana jamás se embarcó con rumbo al Norte; no conoció a ningún caballero llamado Ceballos y ambos se dedicaron a festejar en grande el nombramiento que se les había conferido en la población de Papantla y Tecolutla, organizando bailes y jaranas; estuvo en la provincia de Veracruz desde el día 13 de junio de 1813.¹⁵⁶ Desalojados por las fuerzas realistas, se trasladaron más tarde a Misantla, donde permanecieron desde el mes de julio hasta el 26 de agosto del mismo año.¹⁵⁷

En el Archivo General de la Nación, en el tomo número 84 del ramo de Infidencias, en la Causa respectiva instruida en contra de Francisco Gutiérrez de Solana, repreguntando por los señores Ramón Gómez y el R. P. Fray Antonio Dans el día 4 de noviembre de 1814, se echan por tierra todas sus aseveraciones. A la pregunta de ¿cuáles son ciertas, cuáles dudosas y cuáles falsas? contestó:

I.- Que es también falso el que fue administrador por el cabecilla Osorno de la plata acuñada en San Miguel.

155 *Idem.*

156 Infidencias. Tomo 84. Copiado de Oficios AGN.

157 *Idem.*

II.- Que es cierto el viaje que en abril del año próximo pasado hizo en compañía del pseudo Coronel Francisco Antonio Paredo, de Zacatlán a los pueblos de Papantla, Tecolutla, Nautla y Misantla, con el objeto de acompañarlo a los Estados Unidos de América [...] en el año de 1813 se fugaron al Espinal, [...] el declarante se separó de Paredo y regresó a Tlalpujahua.

III.- Que es falso en consecuencia cuanto dijo el declarante al Señor Lano en su exposición de diciembre último, acerca del viaje que aseguró haber hecho a los Estados Unidos, hospedamiento que hubo en casa de un Angloamericano, recomendación de Ceballos y de dependientes de Murfi. Ataque con las lanchas cañoneras de Tuxpan y correspondencia que supone; pues jamás ha pasado de América, ni embarcado a parte alguna.

IV.- Que es igualmente falso la correspondencia que supuso le entregó Paredo en los Estados Unidos para Morelos, y Congreso Revolucionario.

V.- Que los planos hechos por el General Moreau que dice remitió Paredo y la orden de aquel General para que viniese al Reino, según refiere en su primer declaración, se lo oyó decir a los expresados secretarios Rosains y Castañeda, quienes desde luego no llevaban otro objeto que el de engañar a los incautos, según después ha reflexionado, combinando la imposibilidad que aquellos aseguraban.

VI.- Que es falso así mismo lo que expresa de que se había supuesto muerto en Acapulco con otro cadáver al Padre Franciscano Santa María y que había ido para los Estados Unidos, Santo domingo y Guayaquil a revolucionar, porque según las noticias que tiene por ciertas el declarante murió real y verdaderamente el expresado Padre Santa María en Acapulco.

Que exceptuando todos los puntos que anteceden es cierto todo lo demás que expresa el que declara en su exposición de 26 de diciembre.¹⁵⁸

No se necesita comentario alguno. Saltan a la vista los errores de su declaración; por ejemplo: que la Constitución del Padre Santa María no se redactó en Acapulco, sino que fue —como se vio en el *Diario de Rayón*— remitida a Morelos desde Tlalpujahua.

Por lo que respecta a lo afirmado, en el sentido de que se había jurado la Constitución Provisional del Imperio de Anáhuac en el Congreso de Chilpancingo, es imposible, porque la Constitución de Apatzingán no fue jurada en Chilpancingo, sino elaborada en Uruapan, a partir del mes de febrero de 1814.

Un señor llamado Figueroa, procedente de Guatemala, fue para los españoles una obsesión. Las repreguntas que se le hicieron a Solana tenían

158 *Idem*.

como principal objetivo saber quién, cómo y dónde se encontraba dicho personaje.

Sobre el nombre, filiación, señas y acompañamiento de Figueroa (el que se supone fué a revolucionar Guatemala) dijo que ignora su nombre aunque está cierto de su apellido, refirió que lo conoció en el Pueblo de Tlangotepe rumbo a Acapulco donde le dijeron unos que era emisario de Bonaparte y otros que iba a revolucionar Guatemala [...] El padre Segundo Gómez, Capellán de Morelos fué uno de los que se le contaron.¹⁵⁹

Parece ser principal preocupación de los españoles que se levantaran en armas en Centroamérica, puesto que si no controlaban la Nueva España y algunas provincias del sur, con la sublevación de las tierras del centro habría sido mucho más difícil o casi imposible lograr detener la insurgencia.

De los documentos Constitucionales escritos en aquella época, se tiene que Talamantes en 1808-1809 escribió un proyecto de Constitución; otro proyecto fue el del licenciado Severo Maldonado, quien lo presentó a la consideración de Hidalgo, quien parece no haberle dado gran importancia, ya que no hizo manifestación expresa sobre él, movido quizá por la desconfianza que le inspiraba Maldonado, quien había pretendido envenenarlo.

Severo Maldonado es sujeto especial en la historia mexicana. Nació el 7 de noviembre de 1775 en la Ciudad de Tepic, y según consta en la nota que aparece en la página 137 de los “Apuntes Biográficos del Dr. Francisco Severo Maldonado” de Juan Iguinez, en la causa instruida al Generalísimo don Ignacio Allende, contestó a la pregunta número 34: “preguntado por Gómez Villaseñor del Gobierno de la Mitra, porque no aparecía el nombre de Fernando VII en el Despertador Americano, dijo que porque así lo quería el Señor Hidalgo, al que quiso envenenar [...] para cortar esa idea suya y otros males que estaban causando”.

Después de muerto Hidalgo, Severo Maldonado, temeroso de que los realistas le fueran a aprehender, huyó de Guadalajara. Sus bienes le fueron confiscados y dentro de ellos se encontró un manuscrito que se intitula: Constitución Orgánica para el Régimen de México.

Por la premura del tiempo y por no ser tema de mi tesis, no investigué el significado e influencia que en la vida constitucional de México pudo haber tenido esa Constitución, sin embargo parece que fue nula.

159 *Ibid.*

Hipotéticamente he considerado que la Constitución dada por el mismo autor en 1822 recibió gran influencia de las ideas expresadas en el documento escrito en 1810. Así, en la página 137 del tercer tomo, tercera época de los anales antes citados, se puede observar cuál era la concepción política constitucional de su autor.

Este trabajo se intituló: *El Nuevo Pacto Social* y se divide en dos partes:

La primera eclesiástica y la segunda la forman diez libros. Propone entre otras la formación de cuatro Congresos. El primero radicará en cada población para que vele por los intereses locales, para el cual se erigirá al Ciudadano más instruido, estos reunidos formarán las cabezas de Distrito. El segundo, con objeto de que tengan comunicaciones entre sí. El tercero residirá en las capitales de las provincias, y estará compuesto de tantos diputados cuantos sean los Distritos que los formen y finalmente, el último, o Nacional, el cual diputarán sus respectivos representantes las Provincias, el Arzobispo de México, los Obispos de Guatemala y Guadalajara, las Ordenes Religiosas, el Ejército y la Marina.

Por órdenes de Hidalgo se publicó el *Despertador Americano*, donde intervino como director el licenciado Severo Maldonado. Continuando con el objetivo de la prensa insurgente, el doctor Cos, secretario de Rayón, inició la publicación del *Ilustrador Americano*, segundo periódico insurgente.

Quintana Roo solicitó al doctor Cos un puesto en esa publicación, porque: "lejos de los Estudios, se siente más periodista que soldado y más seguro de ser útil en esa actividad [...] El Doctor Cos lo acepta"¹⁶⁰.

La personalidad del licenciado Andrés Quintana Roo, además de discutida, es una de las más complejas. El amor que sentía por doña Leona Vicario lo indujo a ingresar a las filas insurgentes y más tarde a llevar sobre sus espaldas la responsabilidad de los cargos que se le otorgaron. En cambio, fue lastimera y difícil la postura que adoptó ante el gobierno español, cuando pidió que los bienes que le habían confiscado a doña Leona Vicario volvieran a poder de su antigua dueña, y lo que es más de extrañar, que después de pedir el indulto a los españoles, abandonara a doña Leona Vicario. Se pueden perdonar los defectos que todo ser humano está sujeto a cometer, pero la falta de dejar a una mujer desamparada, siendo su esposa, es desconcertante.

No dejo, sin embargo, de reconocer que la participación de este intelectual fue en tal grado benéfica que casi todos los documentos de importancia

160 *Symposium Nacional de Historia sobre el Congreso de Anáhuac*. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. p. 318.

expedidos por el Congreso llevan su firma, e inclusive algunos son creación de él.

Nacido en Yucatán, su padre lo mandó a la capital para que estudiase derecho. La práctica la ejerció en el bufete del que más tarde sería su tío político, don Agustín Pomposo Fernández, abogado antiliberal y enemigo de la causa revolucionaria, quien siempre estuvo descontento de los amoríos de su sobrina con el licenciado Quintana Roo.

Quintana Roo llega al sur de Michoacán, probablemente en 1812 en la época en que Ignacio López Rayón se establece en Tlalpujahua, ofreciendo sus servicios [...] En el segundo periódico del Dr. Cos intitulado 'El Semanario Patriótico Americano' Quintana Roo ya aparece con una participación más directa, como Jefe de redacción [...] Permanece en Tlalpujahua dedicado a las labores de periodista hasta que se conecta con Morelos que en esa fecha se encontraba en Oaxaca, seguramente por alguna comisión ante Morelos dada por Rayón.¹⁶¹

La publicación de un órgano que oficialmente tuviera al pueblo al tanto de los acontecimientos insurgentes fue tomada con gran interés.

El primer documento en contra de los españoles y la tiranía que ejercían sobre la Nueva España, sojuzgando a los criollos y aborígenes de estos contornos, fue sacado a la luz pública por el guanajuatense José Antonio Rojas:

La influencia que la emancipación de los Estados Unidos produjo en la Nueva España debió ser considerable. Como precedente a todas las intrigas que ya en plan de guerra de Independencia se sucedieron [...] destaca el caso de José Antonio Rojas, que desde Nueva Orleans, podía describir en una 'hoja' que hizo llegar a la misma capital del virreynato lo paradisíaco que resultaba para los habitantes del Norte la independencia y la notable felicidad que encerraba la Carta fundamental del país, que los mexicanos, insinuaba Rojas, habían de imitar después de sacudirse el yugo Español.¹⁶²

El movimiento de los Estados Unidos influyó en forma secundaria en el Constituyente aunque, como se verá más tarde, alguno de sus documentos políticos es fuente directa e inmediata de la Constitución de Apatzingán.

Sin duda alguna, la principal influencia la ejerció el pensamiento liberal francés, que acabó por seducir a todos los pensadores y revolucionarios de aquella época.

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² Miguel y Vergés. *La Independencia Americana y la Imprenta Insurgente*, p. 12.

En el *Ilustrador Americano* colaboró don Andrés Quintana y quizá Leona Vicario, quien mandaba noticias en clave por medio de las cuales los insurgentes eran conocedores de la situación existente en la capital de la Nueva España.

Miguel y Vergés, en la página 20 de su libro: *La Imprenta Insurgente*, nos proporciona un dato que a primera vista se antoja sensacional; así nos dice el maestro:

Hay todavía noticias de otra imprenta insurgente que no pudo, con toda seguridad ser utilizada, y que corresponde al primer período de la Insurgencia. El erudito Jorge Flores D., ha exhumado de los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores un expediente en el que consta que en 1812, José Manuel de Herrera, como enviado diplomático de los Insurgentes, adquirió una imprenta, cincuenta resinas de papel, tinta y otros objetos por la cantidad de \$2,820.00. Jorge Flores D., a quien debemos la noticia, sospecha que esa imprenta se perdió en el naufragio de uno de los barcos que navegaban con bandera Insurgente.¹⁶³

Tan sensacional noticia no puede ser cierta, ya que personalmente acudí al señor Jorge Flores D., quien me manifestó no acordarse dónde obtuvo el dato, que sentía mucho que don Miguel y Vergés hubiera fallecido, pues sólo él podría haberlo sacado de la duda.

Más tarde, me manifestó que dicho dato era erróneo por lo que respecta a la fecha, ya que, como se sabe, don José Manuel de Herrera no estuvo en los Estados Unidos sino hasta el año de 1815. Nadie mejor que el acompañante de don José Manuel de Herrera, Ellis Peter Bean, el anglo americano que ayudó a Morelos, para informarnos cómo, dónde y cuándo salieron rumbo al país vecino del norte.

Me preguntó Morelos después qué buenas noticias traía de los Estados Unidos, y le conté cómo había llegado ahí y lo que allí había hecho, asegurándole que los americanos eran nuestros amigos y deseaban nuestro buen éxito, pero que estaban en guerra con la Gran Bretaña, lo que les impedía indudablemente, venir en nuestra ayuda, como lo hubiera deseado.

Se decidió entonces enviar un embajador a los Estados Unidos y que yo partiese con él. No pudimos reunir para ese viaje más que la suma de veinticinco mil dólares. El General Morelos hubiera deseado acompañarnos hasta la costa, pero había sido nombrado Presidente de nuestra pequeña República, que estaba en plena lucha por su independencia, y le era imposible ausentarse.

163 *Ibid*, p. 20.

Fué nombrado embajador Don Manuel de Herrera. Morelos nos confió a su hijo Almonté, que había de marchar a Nueva Orleans.¹⁶⁴

Y en el Capítulo 16 de la causa instruida en contra del señor Morelos por la Inquisición, se le acusaba:

Que aunque por sí mismo no es sospechoso —cosa esta contradictoria con el juicio— lo es mucho en este reo, el hecho de haber enviado, en junio de este año a su hijo de trece años a estudiar a los Estados Unidos; porque siendo cierto que en estos países reina el tolerantismo religioso, se deja inferir de los sentimientos de este reo que su ánimo ha sido para que su pobre hijo estudie libros corrompidos que con tanta libertad corren en dichos Estados, y se forme un liberti no hereje, capaz de llevar un día adelante las máximas de su sacrílego padre.¹⁶⁵

A todo ello contestó Morelos: “Que por no haber colegios entre ellos, envió a su hijo con el Licenciado Herrera y Licenciado Zárate, que fueron enviados por la Junta a buscar auxilio, pero encargándoles que no le dejara extraviar.”¹⁶⁶

Otro dato lo podemos adquirir, gracias al historiador Enrique Ríos, quien en su obra: *Robinson y su aventura en México*, asegura que “Herrera llegó a Nueva Orleans el día primero de noviembre de 1815, con todo el personal de la legación, el hijo de Morelos y un grupo de Oficiales.”¹⁶⁷

En cuanto al barco en que se supone se transportaba la imprenta, debió ser algún barco pirata de los que comandaba Laffite.

Don Manuel de Herrera, al llegar a Nueva Orleans, se hospedó en la casa de un abogado que respondía al nombre de Edward Levington, muy conocido en la Luisiana y gran amigo de Laffite. Éste y su hermano, atacaban los barcos propiedad de la Corona española.

Los barcos piratas de los hermanos Laffite iban y venían de Nueva Orleans a Boquilla de Piedras y Nautla, conduciendo hombres, correspondencia y material de guerra, Gamby y Amigony, famosos capitanes corsarios, atacaban a los barcos españoles enarbolando la bandera mexicana. Una de sus naves la bautizaron con el nombre de General Morelos, como tenían otra llamada General Bolívar.¹⁶⁸

164 Delalande, Jean. *Aventura en México y Texas del Coronel E. P. Bean*. pp. 11-2.

165 *Morelos*. Tomo III. Secretaría de Educación Pública. p. 21.

166 *Ibid.* p. 29.

167 Ríos, Eduardo Enrique. *Robinson y su Aventura en México*. p. 13.

168 *Ibid.* p. 11.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce, en primer lugar, la imposibilidad de Herrera de haber entrado en los Estados Unidos en 1812; en cambio sabemos que el primer mexicano que llegó a Washington fue Gutiérrez de Lara.

Así que la imprenta a que se refiere Vergés, no corresponde al primer período de la insurgencia sino al segundo, según la división hecha por él mismo, y el buque que naufragó seguramente era pirata, ya que para entonces la marina insurgente no contaba con ningún barco propio.

La imprenta insurgente fue de gran importancia. Comenzó con el licenciado Severo Maldonado en el *Despertador Americano*; le siguió el doctor José María Cos y posiblemente Francisco de Velasco con *El Ilustrador Nacional*. Éstos últimos los encontramos también, conjuntamente con Andrés Quintana Roo, en el *Ilustrador Americano*, y los mismos Velasco, Quintana Roo y Cos, aparecen en el *Semanario Patriótico Americano*.

Al Doctor Cos se debió probablemente la confección de la 'Gaceta del Gobierno Americano' en el Departamento del Norte, habiendo sido fundada por José María Liceaga en Yuriria, Michoacán [...] El Doctor José Manuel Herrera y Carlos María de Bustamante participaron en el 'Correo Americano del Sur', el Doctor José San Martín en la 'Gaceta del Gobierno Provisional de las Provincias del Poniente', en la cual intervino de sospechase Quintana Roo.¹⁶⁹

A ninguno de esos periódicos podría dársele una mayor importancia o validez, ya que todos tenían una finalidad específica, la de aportar ideas a la causa insurgente y demostrar que en las luchas militares los ejércitos españoles no eran invencibles; con ello la prensa cumplía su misión de propagar las ideas en grandes extensiones del territorio nacional, gracias a ello, en buena medida, se produjo el levantamiento general.

Uno de los periódicos que cumplió con esa misión fue el *Correo americano del Sur*, en el que colaboraban José Manuel Herrera, con el pseudónimo de "Juan en el Desierto", y don Carlos María de Bustamante. Este periódico fue mejorado gracias a la tenacidad del padre Idiaguiz, quien hizo las letras.

Morelos mandó pedir a Bustamante, en carta fechada el 21 de octubre de 1813, desde la ciudad de Chilpancingo, que le pagara a Idiaguiz las letras que fuera haciendo; Morelos mismo mandó treinta planchas de estaño para su elaboración.¹⁷⁰

169 Miguel y Vergés. *op. cit.*, pp. 16-7.

170 Carta número 41. Colección del Departamento de Investigaciones Históricas. INAH.

José Toribio Medina manifiesta que cuando se empezó a publicar el *Correo Americano del Sur*, o sea, a fines de febrero de 1813, había ya desaparecido el taller tipográfico del doctor José María Cos:

aseveración errónea, destruida por el hecho de que todavía, dos meses después, se tiraba en aquel taller el “Ilustrador Americano” [...] y Morelos remitió a Don Carlos M^a de Bustamante, el mes de marzo del mismo año, publicaciones hechas simultáneamente en la imprenta de Oaxaca.¹⁷¹

Una advertencia preliminar al prólogo con el que principia el *Correo Americano del Sur* dice que los insurgentes necesitaban quizá más de la imprenta que de los barcos de fuego para batir el formidable coloso que los oprimía y poder, con ello, cimentar sobre sus ruinas el grandioso edificio de la amada libertad.¹⁷²

El *Correo Americano del Sur* saldría, según sus autores, los días jueves de cada semana. Sus publicaciones sumaron 39 ordinarios, de fecha 25 de febrero de 1813 el primero y el último de 25 de noviembre, además de cinco números extraordinarios.

El periódico publicó partes y noticias de la revolución, manifiestos y proclamas de los jefes insurgentes, e inclusive una oda, en conmemoración del cumpleaños del señor José María Morelos, publicada el día 18 de marzo de 1813, en la Ciudad de la Antequera, y reproducida en el número IV. En ella se observa el respeto, el reconocimiento y cariño que los hombres de la Independencia profesaban al señor general José María Morelos y Pavón.

ODA

Jamás vieron mis ojos más hermosa la aurora
más que nunca en su corazón ufana
disiparon enojos de los campos de Flora.
Es más hermosa que nunca la mañana
de las aves la voz es más galana:
todo anuncia alegría,
venid a celebrad tan fausto día.

—o—

A ti mi voz dirijo,
invencible Morelos,

171 García, Génao. *Documentos Históricos Mexicanos*. p. XII. M.N.A.H. y E.

172 *Idem*.

del Estado firmísima columna
Llena de regocijo
en tus gloriosos vuelos,
espera la nación su gran fortuna,
y aguarde que las huestes una a una
como el humo se apaguen
y su temeridad infieles pague.

—o—

Cuando a nuestro hemisferio
la hija de Temis vuelva
de rosa coronada y frente afable
y todo lo resuelva;
el labrador, el viejo venerable,
el joven, la mujer, el miserable
cantarán con la oliva
El invicto Morelos viva viva.
En la imprenta Nacional del Sur

—o—

Se sabe que Morelos encomendó la dirección de este periódico al licenciado José Manuel de Herrera y posteriormente estuvo a cargo del licenciado Carlos María de Bustamante.¹⁷³

Genaro García dice que el *Correo Americano* es el último de los periódicos insurgentes publicados en el sur que se conocen.

Morelos y los demás caudillos de la independencia que luchaban allá, se vieron perseguidos tenazmente por fuerzas realistas, y a causa de ellos quedaron obligados a huir sin cesar y suspender la publicación de sus periódicos, al principio llevaban una imprenta portátil; pero llegados a Tlacotepec, estuvieron a punto de caer en manos de Armijo, quien los sorprendió allí el 24 de Febrero de dicho año, se apoderó de su equipaje, archivo, planos, sello, provisiones e imprenta, aunque en partes. Verdad es que deben haberla rehecho muy pronto, y conservado bastante tiempo, porque pudieron imprimir en ella la proclama que suscribió Rayón como Capitán General de los Ejércitos Insurgentes en Huajuapán el 1° de marzo siguiente; el Decreto Constitucional expedido el 22 de Octubre de 1814 y el Calendario Manual.¹⁷⁴

173 Miguel y Vergés. *op. cit.*

174 García, Genaro. *op. cit.* pp. XII y XIII. El Licenciado Fernández de Córdoba publicará próximamente un libro sobre la Imprenta Insurgente el que seguramente será de un gran valor, pues muchos errores históricos dichos hasta ahora, sobre éste tema, serán corregidos (Nota textual del original publicado en 1965).

El primer encuentro de la batalla en que Armijo derrotó al general Morelos se desarrolló el día 14 de marzo de 1814, cuando lo persiguió hasta el pueblo de Ahuehuetla, en la desembocadura de la Sierra de Zacatula. El parte dice: “No obstante, el fruto de la jornada es de la mayor consideración, pues todo el equipaje de Morelos [...], toda su correspondencia, planos y sello, el archivo de la ridícula junta de Chilpancingo, la imprenta, aunque en partes y el resto miserable de su proveeduría, han quedado en nuestras manos”.¹⁷⁵

Estando en Acapulco, el cura de Carácuaro pensó en llamar a un Congreso, que cumpliera con las exigencias del momento. Sin embargo, el Siervo de la Nación manifestó en una misiva que mandó a Carlos María de Bustamante la falta de voluntad de los antiguos miembros de la Junta de Zitácuaro:

Aunque el Sr. Rayón se desentiende de estar citado y emplazado por mí, lo mismo que los otros dos señores, para el día 8 de este septiembre en el pueblo de Chilpancingo, lugar seguro [...], no valdrá este disimulo, porque después de la concurrencia con Oyarzábal, se le han hecho tres citaciones, y a las últimas de junio y julio, no podrá negar que las ha recibido.¹⁷⁶

Las manifestaciones y el presentimiento que en tal sentido expresa don José María Morelos, fueron más tarde confirmadas por el comportamiento del licenciado Ignacio López Rayón.

Después de leer la relación que el secretario de López Rayón hizo de los días anteriores y posteriores a la fecha en que se reunieron en el Congreso, se percibe el resentimiento que el líder de la Junta de Zitácuaro sentía por José María Morelos, y la supuesta invalidez legal del Congreso. Para él, sólo era legal el nombramiento que Hidalgo le había dado como jefe de las tropas insurgentes, y cualquier otro intento de una mejor dirección o adaptación del movimiento con la realidad, se convertía en usurpador e ilegal.

No creo que Rayón haya tenido razón en pretender desconocer el Congreso. La realidad fue otra: Morelos derrotó a los realistas, por lo cual se convirtió en el principal enemigo de las tropas españolas y fue el pueblo mismo quien lo reconoció como líder de su causa; mientras tanto, Ignacio López Rayón pretendía mantener y dirigir una lucha armada desde el escritorio de un abogado. Se lee en el *Diario de Rayón*, día 4 de julio del año de 1813:

Se recibió de Apatzingán una circular que el Excmo. Sr. Morelos dirige a varios pueblos convocándolos para que nombren un representante que

175 Docto. N° 70. E. Lemoine. *op. cit.*, pp. 562-3.

176 Docto. N° 35. E. Lemoine. *op. cit.*, p. 486.

hable por ellos en Chilpancingo; pero aquellos vecinos consultan a S.E. qué deben hacer en este caso.

Al día siguiente, el fraile Santa María contestó la consulta de esos pueblos con respecto a la convocatoria para el nombramiento de electores, manifestando que el Congreso carecía de autoridad, prudencia y legalidad, y que envolvía otras nulidades.

Pero no pararía ahí la cosa, a mayor abundamiento, los días 24 de julio y 24 de agosto se advertía claramente el deseo de no concurrir al Congreso por parte de Rayón. Día 24 de junio de 1813:

146

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Hoy se han contestado los pliegos del Sr. Morelos recibidos antes de ayer, en que insta para la erección de la nobilísima Junta de Chilpancingo, solicitando que S.E. se aproxime a aquel punto sin excusa: la respuesta ha sido enérgica y decidida, su contenido una justa reclamación de los derechos y facultades del Presidente, vulnerados sin otra justicia que la preponderancia de las Bayonetas. ¡Qué errores cometen los hombres cuando la vanidad, la adulación y el orgullo son el principio de sus deliberaciones!”

Además de considerar ilegal la Junta de Chilpancingo, indirectamente acusa a Morelos de vanidoso, adulator y orgulloso.

Todo lo que Rayón pudo haber dicho cayó siempre en la impopularidad. Cometió graves errores, como el considerarse único depositario del poder en un movimiento popular, y la imposibilidad (por incapacidad o inexperiencia) de gobernar y mantener su autoridad. A él se debieron las primeras consideraciones de derecho, en las que se basaría Morelos para escribir sus *Sentimientos de la Nación*, pero aun cuando muchos de sus preceptos fueran tomados de los *Elementos Constitucionales* de Rayón, difieren radicalmente de aquéllos, por cuanto Morelos sí creyó capaz al pueblo mexicano de dirigirse y gobernarse por sí solo, en tanto que Rayón negó toda posibilidad de autogobernarse y pidió que se reconociera a Fernando VII como el único sujeto capaz de dirigir a los mexicanos.

Día 24 de agosto del año de 1813:

Se recibió la correspondencia del Excelentísimo Sr. Morelos, en la que insistiendo en sus ideas, responde en términos absolutos y resueltos, que no para hasta la consecución de los fines que en efecto son demasíadamente interesantes; pero ilegales e inmaduros los medios adoptados.

La distancia a la que se encontraba Rayón del Congreso podía recorrerse en nueve días, según Morelos, pero Rayón no llegaría a él sino hasta fines del mes de noviembre y todas sus manifestaciones serían de descontento para con el Congreso de Chilpancingo.

Sin embargo, la correspondencia con Bustamante parece haber servido para cambiar un poco el ánimo de López Rayón, quien le nombró su representante ante la Junta que se estaba creando, pero con el objetivo de que se reconociera la Junta Suprema Gubernativa de Zitácuaro.

Día 30 de agosto del mismo año:

Se despachó la correspondencia del Excmo. Sr. Morelos, en la que brilla con la majestad y energía que distinguen el gran espíritu de su Excelencia, su celo y amor a la causa pública, por la cual se olvida generosamente de sí mismo y de sus derechos, y libra todos sus poderes a favor del Lic. Don Carlos María de Bustamante, para que con sus luces sobresalientes promueva en Chilpancingo todos los medios de consolidar el Gobierno trastornado y desquiciado por la audacia y criminalidad de los enemigos del buen orden.

Parece ser que para entonces Rayón no estaba de acuerdo en que fuera benéfico un movimiento hacia un nuevo Congreso. Seguía considerando falso todo intento de organización y usurpador al nuevo gobierno que del Congreso surgiera. Rayón siempre creyó que su destitución era ilegal e injusta, así vemos que el día 17 de enero del año de 1814 decía:

Por las funestas noticias recibidas estos días anteriores acerca del destrozo que en Valladolid y sus contornos sufrió el ejército del Señor Morelos, tuvo el Congreso sesión extraordinaria en la que con presencia de los resultados peligrosos que seguirían a tal acontecimiento, se acordó nombrar a S.E. para que ejerciendo la autoridad con que unánimes lo han revestido los pueblos, y de la que solo las intrigas y supercherías de una negra ambición pudieron despojarlo, acudiese a la defensa y resguardo de la provincia de Oaxaca y sus límites, promoviendo cuantos medios creyese ordenados a la consecuencia de este fin interesante.

En consecuencia se hicieron los aprestos para marchar mañana.¹⁷⁷

Esta parte del *Diario* se encontraba trasapelada en el Archivo General de la Nación y fue localizada por el propio autor del Diccionario Universal. Del 11 de noviembre de 1813 al 17 de enero de 1814, tiempo en que Rayón estuvo dedicado al Congreso, no existe relación alguna en el diario mencionado.

177 Orozco y Berra, *op. cit.*

Y aun cuando Ignacio López Rayón transfirió al licenciado Carlos María de Bustamante sus derechos, éste, por causas completamente banales, quizá mucho mayores que las que pudo haber esgrimido Rayón, se desentendió de asistir al Congreso. Como se verá, no fue sino hasta fines del mes de octubre cuando llegó Bustamante a la histórica población de Chilpancingo.

Bustamante fue nombrado por Morelos su representante en la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro, y más tarde inspector general de caballería. Anunció su traslado a la Antequera, por lo que Morelos, en su misiva del día 15 de junio del propio año le manifestó: "Quedo gustoso que V.E. se traslade con su familia a Oaxaca en donde descansará unos días de gachupines y criollos pues ambos nos hacen padecer".¹⁷⁸

Las primeras dificultades de Bustamante surgieron con Mariano Matamoros, a quien pretendió desconocer la validez del nombramiento dado por Morelos como su segundo en aquellos rumbos. Posiblemente Bustamante se sintió ofendido por considerar que tenía mayor derecho que aquél. Pero la diferencia radica en que Matamoros demostró ser un gran militar, mientras Bustamante prestó sus mayores servicios escribiendo, interpretando y redactando con la pluma en la mano. Pues aun cuando los intelectuales sean necesarios en cualquier movimiento armado, mucho más indispensables son los hombres de lucha. Matamoros se dirigió así a Bustamante el 6 de julio:

en nada me intimida la amenaza que me hace de que cuanto haga en esta materia quedará sujeto a un consejo de Ejército precedido por el señor General pues de este mismo carácter será también acrisolada mi conducta. No nos cansemos, señor Inspector, ni V.S. es más patriota que yo, ni tiene más honores porque uno y otro seremos iguales.

Bustamante se vio obligado a reconocer la superioridad jerárquica de Matamoros, cuando el señor Morelos le confirmó:

El Señor Matamoros es mi segundo, se hace forzoso respetarlo y convenir con él en todo lo que no choque directamente con el bien de la Nación, porque la discordia comienza por los principales, corre como fuego abrazador por todos los subalternos, de materia de arrepentimiento en los recién convencidos y de murmuraciones a los pocos adictos.¹⁷⁹

El título que a Vuestra Señoría se extendió para premiar su literatura y servicios según consta del libro de Asientos de esta Secretaría, fué de Inspector de Caballería.¹⁸⁰

178 Carta número 18. Colección del D.I.H.-INAH.

179 *Ibid.* Carta número 24.

180 *Idem.*

Desgraciadamente, Carlos María de Bustamante era muy dado al compadrazgo; así, Morelos le recriminó que pretendiera otorgar el retiro con goce de sueldo a las personas que no habían cumplido con las obligaciones que el cargo exigía. El 23 de agosto de 1813 le ordenó:

Es muy poco el tiempo que han servido Dn. Manuel Ulloa y Dn. Mariano Antonio Casas, para concederles el retiro con goce de uniforme y fuero [...] nunca conviene aumentar los privilegios y ahora mucho menos, porque la jurisdicción civil no tendría en quien ejercitarse.¹⁸¹

Era preocupación para el Rayo del Sur el sector civil, pues el militar estaba ya constituido y delimitado por los hombres en armas. Su preocupación era no conceder prados al vapor, ya que otorgar fueros no dejaría campo para la aplicación de las normas civiles.

A pesar de todo lo contradictorio que pudiera ser Bustamante, lo que hizo más loable su vida insurgente es que a pesar de no haber sido aceptado su pensamiento ideológico por la mayoría del Congreso, jamás se manifestó en contra de ellos. Lo que puede dar una idea de su vanidad se aprecia en sus dificultades con don Benito Rocha: “Sírvasse mandar se disponga la compañía de los Campechanos, que deberá ser de 50 a 60 hombres para la expedición de Xamiltepec, que ha de salir mañana a las 8 de ella”.¹⁸²

He ahí distinta la forma de actuar y pensar en unos y otros. En tanto que para Bustamante era más importante constituirse ante el Congreso, bajo la protección de una escolta insurgente, Matamoros y Rocha consideraban de trascendencia mantener el dominio de las provincias ganadas por los insurgentes: “Los cincuenta hombres de caballería de los Valles, ya está en camino, si V.E. juzga más importante, que estos escolten al señor Inspector que el que vayan a pacificar pueblos levantados en la Costa, se servirá darme aviso para mandarlos devolver”.

El señor Morelos estaría constantemente pidiéndole que se presentase ante el Congreso, mientras en Oaxaca continuaban al día las disputas internas de los jefes de la revolución.

Aunque Vuestra Señoría no me ha dado aviso de que destinaba la única partida útil del Regimiento de Dragones para una expedición el día de hoy, sin embargo, de ser Comandante de este cuerpo por haberlo sumido en la Inspección, no puedo menos de decir a V.S. que no puede marchar, pues lo

181 Colección del D.I.H.-M.N.H. Carta N° 27.

182 Docto. 53. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, p. 103. Tomo V.

tengo destinado a que me escolte, y me acompañe al Congreso de Chilpancingo para donde estoy llamado, y emplazado en forma, si V.S. determinare a pesar de esta reflexión, que marche dicho cuerpo yo quedo relevado de ir al Congreso y V.S. responderá al mismo de mi falta déjeme decirlo necesaria, pues pretexto desde ahora mi inculpabilidad en la ausencia, y que ni por el decoro de mi persona, ni por mi seguridad, ni por otras muchas consideraciones puedo marchar, si no de ese modo.

El problema de la escolta, los pleitos con Matamoros y, sobre todo, el disgusto de no habersele tomado en cuenta su proyecto de Constitución por el Congreso, sino en lo esencial, fueron las principales causas por las que Bustamante sintió deseos de no asistir al Congreso. Además, don José María Morelos le había hecho saber que no sería nombrado vocal por ninguna provincia, a pesar de lo cual estaba obligado a presentarse ante el Congreso. Desde Acapulco le dijo: "Aunque el representante de Oaxaca, por algún accidente, no concurra a la Junta General en Chilpancingo, para el día 8 de septiembre, V. S. debe concurrir y al efecto lo cito y emplazo".

Bustamante, aun cuando no fue gran militar, sí era el representativo de la intelectualidad, sujeto imprescindible y capaz ideológicamente de orientar a la insurgencia. Pero en este caso es necesario aclarar que sólo sería dirigente de la corriente liberal moderada, como se verá más adelante.

El proyecto de Constitución había sido adoptado en lo esencial, por lo que Carlos María de Bustamante había quedado bastante molesto. Al respecto, el historiador Ernesto Lemoine afirma: "No conocemos el original de este proyecto de Constitución [...] pero sí la queja de su autor". "Yo remití al Sr. Morelos un proyecto de Constitución del que por entonces no se hizo caso."¹⁸³

Comencemos pues el análisis de su trayectoria política e ideológica.

Según su autobiografía, Carlos María de Bustamante nació en Oaxaca, en el año 1776:

Vi la primera luz cuando los Estados Unidos del Norte trataban de emanciparse de Inglaterra y sostenían con ella una lid terrible; y aunque severamente se nos prohibía todo comercio con ellos y la lectura de historia de sus triunfos, yo leí lo bastante para detestar al gobierno español bajo el cual vivíamos. Vine a México a estudiar jurisprudencia en el año de 1794 en que vino de Virrey el Márquez de Branciforte, cuya entrada presencié.¹⁸⁴

183 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 491.

184 *Autobiografía de Carlos María de Bustamante*, Inédito. Departamento de Investigaciones Históricas. pp. 2-3. Museo Nacional de Historia.

Sin embargo, necesariamente debo hacer notar que Bustamante siempre escribió hasta cierto punto en forma parcial, así lo veremos en el transcurso de su vida política. En el momento de redactar su autobiografía —1840— ya se encontraba México en el camino de la total independencia política; no se pensaba en un régimen monárquico, sino que en esos momentos la lucha era por consolidar una república federal.

Es interesante mencionar que el licenciado Bustamante trabajó bajo las órdenes del licenciado Primo de Verdad como pasante de derecho:

Hallábase en el Ayuntamiento y llevaba la voz en él como síndico el Licenciado D. Francisco Primo de Verdad y Ramos, en cuyo estudio despachaba yo y le merecía concepto, comunícame la empresa con que estaba metido y como el Virrey Iturrigaray hubiese citado a una junta de tribunales y personas morales en que era preciso tratar este asunto por principios de derecho público yo le trabajé el papel que recitó allí y si no lo hizo literalmente al menos vertió específico que sorprendieron a los oidores y le atrajeron el odio.

Bustamante, al igual que Rayón, Cos y otros, no pensó radicalmente en la separación de España. El licenciado Carlos María de Bustamante no dejaría de pronunciar el nombre de Fernando VII, considerándolo como el depositario de la soberanía del pueblo Mexicano.

Movíame a persuadir al Virrey que reuniese una junta compuesta de diputados por los ayuntamientos y villas más populosos del Reino a semejanza de las que se acababan de instalar en España porque el supuesto de que la nación acéfala por la cautividad del Rey y sin un gobierno central que dirigiese la gran máquina de la inmensa monarquía española, a nosotros tocaba adoptar un gobierno central que la dirigiese, se dice formado de nosotros mismos, es decir, del pueblo que es la fuente de todo gobierno y nos era lícito hacer lo que las propias de ultramar hallándonos en el mismo número y caso no me parecía justo ni decente que estuviésemos a disposición de un virrey y de oidores que antes eran insufribles obrando con responsabilidad del rey fácilmente se convertían en tiranos mandando este freno y como señores absolutos.

No pretendo despojar al licenciado Bustamante de mérito alguno, sino que no es justo ni histórico que se pretenda hacerlo ver como un liberal radical, cuando la realidad demuestra lo contrario.

El pensamiento ideológico de este patricio es un liberalismo moderado, de tradición española. Son más o menos los mismos conceptos emitidos por Jovellanos, Floridablanca y todos los participantes en las Cortes de 1812.

Son las mismas ideas de protección al trono del Borbón cautivo. No se trata de la creación de nuevas instituciones, sino del llamado a las viejas y tradicionales. Son, pues, la negación de libertad a las futuras generaciones.

Por otra parte la naturaleza de nuestro sistema colonial exigía que las providencias de alto gobierno y no en la línea de la administración de justicia como los recursos de segunda suplicación en la Sala de Mil Quinientos, los de injusticia notoria provisiones de empleados en lo civil y militar se decidiesen por un monarca intruso a quien no podíamos reconocer como legítimo.

Todo esto demandaba por la naturaleza misma de las cosas la instalación de una Junta Suprema y convocación de cortes siguiera provisionalmente hasta el desenlace del drama que se acababa de representar en Bayona, despojando del trono al que habíamos jurado como legítimo soberano. La palabra Cortes era entonces para nosotros mágica y puede asegurar que casi se ignoraba su verdadero sentido lo mismo que la ignoraba el común de los Españoles en la península.

A fin de cuentas, en los últimos años nuestro hombre flaqueó, pues a la edad de sesenta y cuatro escribió su autobiografía, cuando ya se había desengañado en muchos aspectos:

el aproximarse de hambre al sepulcro hace que se fije en las verdaderas ideas de las cosas y las contemple en su punto de vista completa que con sesenta y cuatro años que gravitan sobre mi cabeza he detentado y detento hoy algunas ideas que había adoptado en la política, más no en puntos esenciales de creencia dogmática, pues aunque gran pecador soy cristiano viejo por la gracia de Dios, y no fereo mi fe por la de Abraham, sino con respeto a frayles y a otras rosillas de poca monta que los povenente casquilucios hacen notoria de sus conversaciones y desprecio. Confieso mi rubor que en esa parte pagué mi tributo a la salvagina; pero hoy me han desengañado de tal manera los sucesos políticos y las calaveras de mis conciudadanos que cuando todo el mundo callara o se empeñara en despreciarlos principalmente a los Jesuítas de quienes fui por mucho tiempo enemigo como confiesa que lo fué el Cardenal pero yo sería el que les diría voz en cuello que esos establecimientos son los que plantaron la fe evangélica en la América su evangelización y los precisos convencimientos en la Agricultura y artes principales de la vida.

Comenzaremos por señalar algunos errores y fallas que cometió Carlos María de Bustamante. No es cierto, tal y como afirma, que haya sido enemigo acérrimo de los jesuitas hasta que lo desengañaron los sucesos políticos. Se puede observar que en el acta de la sesión del día 6 de noviembre del

año de 1813, Carlos María de Bustamante hizo una arenga a su majestad el Congreso, presentando en el acto un decreto para la declaración de Independencia y:

en seguida pidió a Su Majestad que se sirviese declarar que podía volverse a establecer en este Reyno la extinguida Religión de la Compañía de Jesús, amplió esta declaración con una oración tierna y enérgica, y en consecuencia presentó un Proyecto de Ley que podía servir para que se publicase esta soberana disposición. Se procedió a examinar por los Señores el proyecto del decreto sobre declaración de Independencia y hechas algunas reflexiones y quitada absolutamente la clausula que habla de la libertad de Fernando VII quedó aprobada: lo mismo se hizo sin alteración respecto del de la restitución de los Jesuítas, con lo que se dió fin a la presente sesión.¹⁸⁵

Para 1813, según Lemoine, Bustamante contaba con 39 años, pues nació el día 4 de noviembre de 1774,¹⁸⁶ y en ese mismo año de 1813, el propio Carlos María de Bustamante dijo que: "A pedimento del Sr. Morelos, exitado por mí, se acordó la restitución de los jesuítas en esta América de manera amplia y sin restricciones para la enseñanza de la juventud y demás prácticas de aquel instituto".¹⁸⁷

Bustamante fue siempre un gran protector de los jesuitas: ¿de dónde saca que haya sido enemigo de esa corporación? Siempre fue un conservador; los sucesos de 1808, su participación en el Congreso de Chilpancingo y sus trabajos *El Indio Mexicano* y *Motivos de mi afecto a la Constitución*, conjuntamente con algunas de las ideas expresadas durante los años de 1821 a 1840, dan más o menos una visión de la ideología que Bustamante preconizara.

Se olvida otro dato: el día 14 de septiembre, el señor José María Morelos pronunció un discurso en la apertura del Congreso, mismo que según el secretario de Calleja, Humana, fue "pronunciado por el rebelde Morelos en la Junta Revolucionaria de Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813, compuesto por el Cabecilla Lic. Carlos María Bustamante".¹⁸⁸ Y refiere Lemoine: "Ignoramos el fundamento que hizo pensar a Calleja y a su Secretario Humana en dicha paternidad a una de las piezas más excelsas de la revolución".

185 Actas de las Sesiones de los días 5, 6 y 9, regaladas por Quintana Roo a Lafragua. B.N.M. Volumen 928, Misceláneas.

186 Lemoine, Ernesto. *Memorias Estadísticas de Oaxaca*. p. 5. Publicaciones del Patrimonio Nacional. Bustamante dice haber nacido en 1776, según su autobiografía.

187 *El Congreso de Anáhuac*, según Bustamante. *op. cit.*, p. 294.

188 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 516.

Y si a Lucas Alamán se le da veracidad, podemos asegurar, que esa pieza fue escrita por Bustamante.

Otro historiador que expresamente dice conocer ese documento de Bustamante es Zamacois, quien nos dice:

Ese documento que pronunció Morelos el día de la inauguración del Congreso fué remitido por Bustamante desde Oaxaca, y parte del contenido dice: 'vamos a preparar el asiento de nuestro desgraciado príncipe Fernando VII recobrado que sea del calvario en que gime'.¹⁸⁹

154

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Afirma Zamacois que el párrafo arriba citado estaba borrado, habiéndolo hecho posiblemente el general Morelos y las palabras "mejorando el Gobierno" enterrrenglonadas y escritas por otra mano.

Por su parte, don Lucas Alamán expone:

No habría hecho mención de este discurso si el mismo Bustamante no lo hubiese publicado en el Tomo 2º fol. 3887 del Cuadro Histórico, con el título de razonamiento del General Morelos, en la apertura del Congreso de Chilpancingo, hallado entre los documentos de la causa del General Ignacio López Rayón. Bustamante presenta este documento como un hallazgo de cosa desconocida para él, estando escrito por su propia letra, y atribuye el que Morelos no llegase a leerlo, a los sucesos ocurridos en la sesión del 15, siendo así que cuando correspondía haber hecho uso de él, era en la del 14; pero este escritor confunde lo sucedido en las tres sesiones, como si hubiera sido una sola; error que es bien de extrañar, pues aunque no estuvo presente a la apertura del Congreso, tuvo a la vista las actas, que son las mismas de que yo he sacado todo lo dicho relativamente a estas ocurrencias.¹⁹⁰

El mayor o menor grado de liberalismo es lo que diferencia perfectamente los dos bandos o partidos que a lo largo de nuestra historia es tan frecuente encontrar: el partido liberal y el moderado. Morelos, Alderete y Soria, Galeana y Argandar, son emblema del primero; Rayón, Santa María, Cos y Bustamante, del segundo.

Afortunadamente, los miembros del partido radical han señalado en las distintas etapas de nuestra historia el camino a seguir, y en esa época también dominaron los liberales radicales dentro del Congreso y en la elaboración de la Constitución. De no haber sido así, posiblemente Fernando VII hubiera

189 Zamacois, Niceto. Historia de México, Tomo X, p. 305.

190 Alamán, Lucas. Historia de México, nota 26, p. 518.

gobernado años más tarde México, aun cuando ello hubiera resultado difícil, puesto que el movimiento nacido en el seno del pueblo ya había tomado un cauce, y después de Morelos y Mina hubiera sido imposible contener el deseo de independencia absoluta por parte de las clases populares.

El pensamiento de Bustamante era sólo uno, donde quiera que se le estudie o vea; se le encuentra en 1808, en el movimiento de Independencia, en su estancia obligada en el puerto de Veracruz, y a los 64 años de edad, defendiendo los principios del liberalismo moderado. Se llega a tal conclusión, siguiendo su línea ideológica:

Vamos, Señor, a restablecer el imperio mexicano, mejorando el gobierno: vamos a preparar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado príncipe Fernando VII, recobrado que sea el cautiverio en que gime, vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan; vamos en fin a ser libres e independientes.¹⁹¹

Lo más importante es que a pesar de todo, aun de su propia ideología, Bustamante siempre reconoció en la persona de José María Morelos al verdadero dirigente, ser capaz de controlar a todo aquel pueblo sediento de justicia y llevar a feliz término tan grata idea: la Independencia.

Pretendo dejar demostrado que Bustamante fue siempre partidario de Fernando, por eso una de sus virtudes fue la de respetar todas las resoluciones emanadas de la mayoría del Congreso. En un trabajo poco conocido que intituló: *El Indio Mexicano o Avisos al Rey Fernando VII para la pacificación de la América Septentrional*, Carlos María de Bustamante vuelve a dejar ver cuál es su ideología política. Fue escrito en 1817, en el puerto de Veracruz:

Se había acogido al indulto siguiendo el ejemplo de muchos de sus compañeros, entregándose al destacamento de Plan de Río [...] Conducido por los realistas a Veracruz, intentó fugarse en un buque inglés, pero descubierto cuando se encontraba a bordo fue desembarcado y encerrado en el castillo de San Juan de Ulúa, [se le permitió salir y] a cambio [...] la Ciudad de Veracruz [...] se le asignó como cárcel.¹⁹²

La moderación en el gobierno es el único apoyo de las posesiones separadas. La carga de la Independencia solamente hace soportable a los hombres que ha tenido con el peso de la miseria y de la opresión. Las colonias Romanas tratadas con aquel espíritu de moderación que había inspirado

191 *Idem*.

192 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*

los intereses y la política del Senado, lejos de aborrecerla se gloriaban de una dependencia que constituía su Gloria y su seguridad. Su condición era envidiada aún de aquellas Ciudades que incorporadas con Roma y bajo el importante nombre de Municipios habían juntado todas las prerrogativas de ciudadanos romanos con la conservación de sus usos cultos y de sus leyes.¹⁹³

Como se observa, entonces la independencia era para el licenciado Carlos María insoportable a los hombres, por convertirlos en miserables. Solamente hermosas palabras que dan pena y las más ridículas manifestaciones de servilismo a la monarquía nacen de la lectura del párrafo siguiente.

156

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Señor. El regreso de V. E. al trono de sus padres me ha hecho creer que formado en la escuela de la adversidad y experiencia por un duro cautiverio, había venido a tomar las riendas de la administración animado de los más vivos deseos de hacer felices a unos Pueblos, que aunque distantes del solio, lloraron vuestras desgracias, se ofrecieron sus hijos, franquearon sus tesoros, y habrían tomado gloriosos vuestras cadenas, y exhalado su último suspiro a trueque de ver a V.M. libre y levantado de su corazón el peso de tan infausta pesadumbre.

Por tanto ofrezco gustosísimo a V.M., para que aquietada la Nación americana (de que tengo la dicha de ser hijo) de la sangrienta revolución que la aflige, pueda V.M. por la ejecución de ella restituir la paz de que carece.

Agosto 1° de 1817.

Nada más cierto que el deseo del pueblo de deshacerse de esas trabas que el despotismo le había obligado a aceptar. El pueblo de México, cansado del oprobio en que lo tenía la Corona, no quería saber nada de Fernando VII, que tanto mal le había causado. Mentira que la masa no quisiera su independencia, sin mañas, sin artificios, rompiendo de una vez por todas, cualquier contacto con la península. En el "Prologuillo" del trabajo, considere la guerra civil como ominosa:

No es mi ánimo hacer de Legislador en el siglo de la Filosofía, esta antorcha ha iluminado los tronos, enseñado a los Reyes sus obligaciones, y a los pueblos sus derechos. Yo veo abrasarse el mundo hermoso de Colón, y devastarse por una guerra civil y ominosa entre hermanos; no me puedo mantener en esta lid de expectador pasivo y tranquilo; conozco sus causas, y procuro aplicar los remedios que pueden sanar los males.

Para el licenciado Carlos María de Bustamante, los males que padecía la Nueva España eran antiguos, inveterados e incurables. Era su trabajo un

193 Departamento de Investigaciones Históricas. M.N.H. Rollo 419 "Documentos de la Independencia de México".

conjunto de medidas que puso a consideración de Fernando VII para curar a la Nueva España de esos “males”. Ellos se encontraban en:

la legislación y presto gustoso mi pluma para apuntar unas reformas útiles que concilien los ánimos; desarmando el despotismo; auguren la libertad individual del ciudadano; corrijan los crímenes; quiten la arbitrariedad y proporcionen la Paz suspirada. Lector mío: disimula mis yerros, a trueque de la sinceridad de mis deseos. Esta obrilla se ha formado en el tumulto estrepitoso de una revolución en que he tenido que batallar conmigo mismo para colocar en orden mis ideas. Vale.

En uno de los capítulos de su trabajo, analizó el aspecto jurídico y legislativo. Así, esta última actividad, la legislativa, estaría bajo la dirección de un sujeto que recibiría el nombre de “Censor de las Leyes en Indias Protector de las Ciencias”, y sería un magistrado que consultase al rey la necesidad de revocar, renovar o modificar las leyes que lo necesitasen.

Por lo que respecta al control político, se crearía una Junta de Gobierno. Posiblemente, este trabajo estaba formado, en parte o totalmente, de la Constitución que ofreció a Morelos, misma que no fue aceptada sino en lo esencial. Al leer el sistema que proponía, posiblemente se entiende por qué no fue aceptada:

De la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno se compondrá del Virrey y de otros cinco individuos nombrados por las provincias en la Capital de las Intendencias, del Reyno.

Este empleo se servirá por espacio de cuatro años y finalizado este año el Vocal no podrá obtener ningún otro empleo público hasta pasado tres, quedando entre tanto reducido a la clase de ciudadano privado, para que pueda ser reelecto Vocal de Gobierno deberán pasar cinco.

El Virrey será Presidente de esta Junta, y nada relativo al gobierno podrá determinar por sí solo, siempre necesitará asociarse por lo menos con dos Vocales que firmarán con él las providencias y decretos, aún en los expedientes menos importantes.

Todos los vocales serán letrados y seculares precisamente, por lo que quedan suprimidas las Plazas de Asesor del Virreinato y Asesor del Juzgado de Naturales, ellos respetarán a Dios y al Rey de sus decretos.

Quien lea *El Indio Mexicano* y *Motivos de mi afecto a la Constitución*, se podrá percatar por qué Morelos le felicitaba en cuanto a sus dotes jurídicas. Era Carlos María de Bustamante un gran jurista.

La personalidad de los vocales en el gobierno debería ser inviolable, como la de todo magistrado. No podrían suspenderse de su empleo sino después de concluida la sumaria sobre infidencia; si cometiese algún exceso, se reservaría el juicio de residencia y lo mismo se debería hacer con los demás magistrados, a menos de que fueran convencidos “del crimen” de peculado.

Después de toda una serie de consideraciones político-jurídicas, se dedicó a analizar los problemas económicos y sociales en todos sus órdenes; por ello, uno de los capítulos se denomina: “Medidas para fomentar la Agricultura y aumentar la Población del Reyno”. La medida más importante era: “la suspensión de las fundaciones de mayorazgo o de fideicomisos, para lo sucesivo y mándese que los actuales poseedores desde el día de la publicación de esta ley puedan disponer y enajenar sus bienes raíces”.

La idea más brillante de todo el estudio la intitula: “Del Montepío de los Labradores”; “Los colectores de Diezmos de los lugares principales tendrán a su disposición cierto fondo de dinero en reales, semillas y en aperos de labranza”.

Manifestaba su descontento en el orden militar en contra de la milicia, a la que consideraba en su mayoría ociosa: “Las grandes batallas de Acúleo, Guanajuato y Calderón, Zitácuaro y Cuautla, se han dado en realidad con milicias sosteniendo la prepotencia entre todos los cuerpos de la columna de Granaderos organizado en dos Batallones”. Pidió que se acabara con los cuerpos de veteranos, que sólo servían, según él, para mermar el efectivo de las tropas.

Escribió sobre la población de la América y el modo de mantenerla en su parte general, o sea indígena; pidió se proscibiera la esclavitud; habló del comercio exterior e interior, del marítimo y de asuntos que en el orden político y económico-social, representaban los problemas de mayor importancia.

Muchas de sus medidas eran en cierta forma originales, pero en otros casos, como el sistema electoral sobre los vocales, existía una gran similitud con el sistema adoptado en la Constitución de 1812, por la que sentía gran afecto, llegando inclusive a escribir un ensayo en que la alababa que se intituló *Motivos de mi afecto a la Constitución*.

Según Bustamante, el modo de elegir a los diputados de la Junta de Gobierno, debía ser el siguiente:

Las intendencias del reino, incluidas las de Yucatán, tendrán derecho a nombrar Vocal Diputado para la Junta de Gobierno de México, teniendo a la derecha al cura de la parroquia, a la izquierda un Magistrado y a un lado

el Secretario del Ayuntamiento; recibirá el voto de todo ciudadano libre de edad de 25 años en una urna que estará colocada sobre la mesa. Cada votante dirá allí de viva voz los nombres de los sujetos por quienes vota.

Dicho procedimiento no es sino derivación del de Cádiz.

En el aspecto agrario, lo insólito: ya nos hablaba de una reforma agraria. Seguramente conocía el proyecto que se había elaborado en las Cortes de Cádiz para resolver el problema agrario en las Indias.

La línea ideológica de Bustamante, tal y como pretendo hacerlo ver, es una: durante el trayecto de su vida no se apartaría del pensamiento liberal moderado. Para mí, Bustamante es el Jovellanos Mexicano.

El otro trabajo del que ya he hecho mención se intitula *Motivos de mi afecto a la Constitución*, y fue dedicado al *Pensador Mexicano*.

La situación existente en la época se puede analizar de manera más precisa en sus; *Afectos*: durante la insurgencia, “sus habitantes no pudieron conocer si perdían o ganaban”. De las poblaciones donde la situación no se hacía difícil, como en la de México, dice que:

se hizo una mescolanza y batidillo de libertad y esclavitud inconcebible que sólo sirvió para desacreditarla. La libertad de imprenta, que era una de las partes más principales de ella, y por la que se hubiera hecho amable, fué violada escandalosamente, porque fué suprimida. [...] Dieron [...] caza a los escritores como a bestias feroces, después de haberlos garantido con la misma Constitución.

Analiza parte a parte esa Constitución que fue jurada, “cimentada su estabilidad con lágrimas, con sangre y desengaños adquiridos en seis años”.

Si la vida le había negado la facultad de despuntar como dirigente de las tropas revolucionarias, en cambio le dio una gran virtud: ser uno de los grandes escritores de su época, y en el momento de escribir cada frase, cada palabra, iba en ellas lo más notable de su pensamiento. Continúa:

[...] es obligación de todo Magistrado ocurrir cada uno con el mayor esmero a dar la última mano a la conclusión de este edificio magestuoso: con obras y no palabras deberemos garantir lo que nos ofrecen; el que no lo hiciere será un perjurio; antes se engañaba a los niños con juguetes y a los hombres con juramentos; el tiempo ha cambiado, será igualmente propio de su obligación dar idea en la parte que cada uno pueda de las ventajas que adquirirá la América y por ahora observando la Constitución Española.

Este grande objeto no podrá llenarse sino haciendo un juicio comparativo entre la antigua y moderna legislación. Semejante cotejo demanda tiempo, estudio y afanes, sin embargo yo aunque no me precio de ser sabio, espero presentarlo a mis lectores con tanta sencillez y claridad que cada uno de ellos se persuada de que debe amar la Constitución como la única tabla que debe salvarlo en la tormenta borrascosa del despotismo que nos ha agitado por trescientos años, así en España como en América, y que debe dar vida antes que consentir en la menor transgresión de ella.

Como se observa, no dejó de verter conceptos del liberalismo hispanista.

160

En este ensayo volvió a defender la causa de los jesuitas, con lo que queda demostrado, que el “enemigo” del que nos habla no es sino simple ficción creada por él mismo.

“Aún resuenan en mis oídos con un retintín muy desagradable la voz del Ministro Gálvez que en su bando sobre la expulsión de los R. P. Jesuítas” concluyó diciendo “y sabed que nacisteis para obedecer’ [...] Debe pues la América a la Constitución la declaración de sus sagrados derechos”.

Es su obra solamente de alabanza para la Constitución de 1812; habla de la igualdad y de la libertad, estudia la agricultura y analiza la ley agraria nacida en el año de 1813:

La agricultura ha recibido el mayor impulso por los once artículos de la ley del 8 de junio de 1813. Casi todos los afanes del inmortal Jovellanos se han visto realizados, alégrense sus cenizas con el voto general de la Patria, y reanímense con el júbilo que inunda a los españoles mirando que casi todo su informe de la ley agraria pasa ya por una ley de las partes de la Península agricultora. Participen de igual satisfacción los Manes de Filangieri, cuyo eco repetido por el de dicho señor Jovellanos se ha oído en el augustó Congreso de nuestras cortes. Aquellos sabios se desvelaron por nuestra común ilustración, pues en dicha ley de 8 de junio de 1813 acordaron el establecimiento de economía civil a la mayor brevedad; escuelas prácticas de agricultura en todas las capitales de provincia; restitución a su ejercicio de las sociedades económicas de los amigos del país, y erección de ellas donde se hubiesen planteado; distribución de premios públicamente para la aplicación y circulación de luces, y distribución gratuita de semillas y plantas que pueden aclimatarse y que hacen una verdadera riqueza nacional, formación de cartillas rurales para la más fácil enseñanza.

De la libertad de imprenta diría: “La sola voz de libertad de imprenta ha puesto pavor en el corazón de todos los déspotas y de los ignorantes”. Y en ese mismo ensayo analizó la extinción del Santo Oficio:

No tronaré con inventivas exquisitas contra este odioso establecimiento porque ya mil plumas lo han descrito. [...] La imparcialidad exige que deseemos se administre justicia contra los prevaricadores en la religión del estado, diciendo con el sabio Dr. Pedro Canel Azevedo [...] ¡Fuerte cosa es que ha de haber tribunales para castigar los delitos políticos y no para los religiosos! [...] Juzgar en nombre de Jesucristo y atormentar al miserable procesado en un socucho, o en una torre gótica y mohosa por diez o más años, es conducta que no puede aprobar el evangelio.

Donde se observa de manera precisa el pensamiento monárquico liberal de Bustamante es en el capítulo que dedicó al estudio de las facultades del rey:

La Constitución ha considerado la persona del Monarca bajo la idea que los pueblos más cultos han tenido de su alteza y dignidad. Han supuesto por una precisión metafísica pero necesaria, que es el ente más perfecto de la naturaleza en quien se hayan reunidos de un modo sublime las virtudes que son comunes a los demás hombres; por tanto, lo han creído un ser benéfico, justo, religioso, e incapaz de obrar mal, y así es que se ha declarado inviolable y sagrada su persona.

Cuan enorme es la diferencia de ideas ante las que habían hecho valer Soria, Quintana o Morelos, que luchaban por la igualdad de razas y de sangre. “Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio de la virtud”; o las respuestas hechas por Morelos en las reflexiones: “Al punto 5 (de los *“Elementos Constitucionales de Rayón”*) la proposición de Fernando VII es hipotética”. Terminó su trabajo diciéndonos:

Tales son las ventajas que proporciona esa carta. Seis mil ciento diez leyes comprende el solo Código de Indias. Todas ellas metidas en la prensa de la buena razón no dan el jugo que un solo capítulo de la Constitución de Cádiz, léanse, medítense y dígame si no tengo la razón [...]. Abramos por tanto americano, los ojos y cerremos los oídos: abrámoslos para conocer las ventajas que de luego a luego se presentan a nuestra vida en esa Carta de sabiduría, y cerremos oídos a las insinuaciones de la hipocrecía que so color de religión y apelando a la vil calumnia osa perturbar la mejor obra de política y puede gobernarnos en la crisis en que nos hallamos y que han tendido los españoles [...]. Rindamos por tanto gracias a sus autores, aplaudamos su celo y sinceridad convencidos de la rectitud de sus intenciones, decidan constitución.

Tal era el pensamiento de uno de los más preclaros hombres de la revolución de 1810. La verdad, es que Bustamante siempre tuvo una línea de acción, por tanto, jamás varió en su manera de pensar; fue un liberal moderado.

Carlos María Bustamante estuvo en dificultades constantes con Rocha y Matamoros; exigió al primero: “Si V. S. me quita un hombre de los 25 que he de llevar al Congreso de Escolta, no marchó y V.S. responde al mismo de los cargos que sobre esto le haré.”¹⁹⁴ Rocha le contestó no poder darle los 25 hombres que exigía:

No puedo darle a V.S. los 25 hombres que pide para su escolta porque no quiero exponer la Provincia a que se pierda, ni soy tan temerario que quiera perderla.

Si conviene a la acción la presencia de V.S. en Chilpancingo, no habiendo riesgo de enemigo en el camino, va muy bien escoltado con 5 hombres, en consideración a la poca tropa que me queda para la Guarnición de esta plaza.

El trato del licenciado Carlos María de Bustamante para con los demás no era del todo correcto; a Rocha lo califica de:

pobre hombre, que no sabe cuál es su mano derecha, y por eso me trata de un modo propio de la petulancia, orgulloso y despotismo bien calificado, y por él va a perder infaliblemente esta Provincia [...] Si VS. tuviera un adarme de talento sabrá lo que es un Inspector de Caballería y lo que soy yo.¹⁹⁵

A lo que Rocha contestó: “Soy un pobre hombre, no se cual es mi mano derecha, soy falto de talento con cuantos defectos quiera, que el papel es humilde y sufre que se estampen en la insolencia [...], es cosa rara que hasta que le negué la escolta, no hubiera V.S. advertido mis defectos”.

Después de un sinnúmero de dificultades, ya que no era necesaria la escolta de 25 hombres que exigía, se decidió a partir con rumbo a Chilpancingo, pero su obsesión por el enemigo lo hizo volver temeroso a Oaxaca, por lo que Matamoros le increpó:

La vuelta de V.S. a esa ciudad ha sido en deshonor de las armas americanas, y causa de que se juzgue en esta ciudad a todo el ejército destrozado.

Inmediatamente y sin perder instante dispondrá V.S. su salida para Chilpancingo, pues así conviene a los intereses de la Nación.

Toda la fuerza de Isúcar la tengo reducida a solo la Plaza. Yo estoy acampado a seis leguas de distancia; tengo cubiertos todos los pasos del río poblano

194 Docto. 53. Hernández y Dávalos. *op. cit.*, Tomo V, p. 103.

195 Colección del D.I.H. —M.N.H., agosto 14 1813.

y a pesar de los socorros que les han venido de Puebla, y de la reunión que están haciendo solo penetrarán porque Dios sea servido, pero no por debilidad de las armas de la nación. Sus soldados son demasiado valientes y los agravia quien desconfía de ellos.

Esta carta está fechada el 8 de septiembre de 1813, precisamente el día en que se había emplazado para inaugurar el Congreso. Estando ausentes muchos de los vocales, obligaron a posponer la fecha, por lo que José María Morelos citó nuevamente para el día 13 de septiembre.

En otra misiva de Morelos a Bustamante, —17 de septiembre— le hizo saber que los sorteos de presidente y vicepresidente del Congreso habían recaído en José María Murguía, representante de Oaxaca, y en el licenciado Quintana Roo por Puebla, respectivamente.

En la sesión de ese día 17 se acordó conceder 22 días a Bustamante para que se presentara ante el Congreso. Sin embargo, Bustamante, por causas desconocidas, no tomó con mucho interés tal propuesta y aun cuando tenía la representación de Rayón y las instancias de Morelos y Matamoros, se instaló nuevamente en Oaxaca y sólo hasta octubre, ya nombrado vocal por México, salió a Chilpancingo para reunirse con el Congreso. ¿Cuál era para los vocales del Congreso el significado que éste tenía? El profesor Luis Villoro nos lo expone brillantemente.

En el Congreso de Chilpancingo percibimos claramente el triunfo de una nueva concepción política. Desprovisto de antecedentes en la Nueva España, sin poder apelar siquiera a alguna reunión de Cortes anterior, que hubiera podido servirle de guía no pudo menos de insiprarse en la Asamblea Francesa y en las Cortes Gaditanas. Desde el principio desconoció la monarquía y, lejos de fundar la Independencia en las antiguas leyes del reino, la levantó sobre la noción de soberanía popular. Llevando consecuentemente hasta el fin la negación del pasado y el retorno a los orígenes, rechazaba todo título jurídico a la conquista y pretendía reestablecer la soberanía usurpada de los antiguos pobladores del Anáhuac. Ya no puede hablarse ahora de la autoridad del pueblo que abole la constitución social derivada de la colonia, para organizarse libremente de nuevo.¹⁹⁶

Es decir, nos encontramos ante la radicalización del movimiento; éste trataría por todos los medios, de negar el pasado histórico ligado a la vida colonial, para constituir un presente que librara de toda influencia hispana y garantizara los intereses de los mexicanos.

196 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 230.

El indigenismo insurgente nada tiene de un movimiento romántico de restauración del remoto pasado. No busca en las civilizaciones indígenas valores que suplanten a los de la colonia, ni intenta revivir concepciones del mundo definitivamente perdidas. Los criollos sienten que su época se asemeja a la precolombina, exclusivamente por que ambas se quieren limpias del lapso colonial.¹⁹⁷

Es por ello que constantemente estaremos viendo en las piezas oratorias, en las declaraciones de los congresistas y en otros documentos hacer referencia a los antiguos pobladores del Anáhuac. Como ejemplo de ello tenemos la pieza leída por Morelos en la sesión del día 15 de septiembre, escrita y remitida al Siervo de la Nación por Carlos María de Bustamante. Esta pieza, que debió haberse leído el día en que se inauguraba el Congreso, no se hizo, no porque a Morelos le hayan parecido impropias las alocuciones que se dirigían al antiguo imperio de Moctezuma, como dicen Zamacois y Alamán, sino porque se hacía referencia al mito de Fernando VII y no era propio que el Congreso lo pronunciara, puesto que como lo hemos dicho, éste deseaba desligarse de toda posible influencia del pensamiento colonial o de instituciones venidas de la península.

Era para José María Morelos una obsesión la constitución del Congreso y la reunión de aquellas personas que ideológicamente se podían distinguir, por lo que nombró a Carlos María de Bustamante vocal suplente por la provincia de México; así se lo manifestó en una carta fechada el 18 de septiembre, en la que le hizo saber el nombramiento y su necesaria presencia física en el Congreso, pues consideraba que Bustamante podía: “ampliar sus conceptos y enlazarlos con lo escrito por el Padre Santa María, por los Guadalupe y con los Sentimientos de la Nación, los que ya no quiere Fernando”.¹⁹⁸

Continuaron cartas y más cartas entre Bustamante y Morelos, volviendo éste último a llamarlo para que se trasladara a Chilpancingo:

Ninguno de los empeños que V.E. ha tomado a su cargo es tan interesante como su venida al Congreso, deje el Regimiento a Rocha, prescinda de los obrajes y construcciones y venga a unirse con sus compañeros que están en inacción por su corto número.¹⁹⁹

Se observa el interés que el Siervo de la Nación tenía por el Congreso. No había nada más importante que tener un órgano depositario de la sobera-

197 *Ibid.* p. 255.

198 Colección del D.I.H. Carta N° 31.

199 *Ibid.* Carta N° 37.

nía, que dictase un documento por medio del cual se rigieran y organizaran los tres poderes y las nuevas instituciones mexicanas.

Pero Bustamante no hizo caso a Morelos de inmediato, sino que posiblemente fue hasta que se persuadió de que no existían tropas enemigas que temer en su peregrinaje que se decidió a partir, llegando a Chilpancingo a fines del mes de octubre.²⁰⁰ La reunión que debió celebrarse el 8 de septiembre, tuvo que aplazarse para el día 13 de septiembre del mismo año.

A la sazón Morelos había presentado un Reglamento. El Siervo de la Nación, en ese documento dejó ver claramente su pensamiento. Por primera vez surgieron a la palestra los conceptos de soberanía popular, derechos naturales, representación popular e imprescriptibilidad de los derechos naturales del hombre. Así, se fundó en la fuente pura del pueblo para establecer el gobierno.

El acto trascendental del Congreso era la creación de un documento constitucional. Para Morelos, no existía actividad de mayor importancia que su promulgación, posiblemente porque creía que en el exterior sería reconocido su gobierno siempre y cuando tuviera un sustento político e ideológico en qué apoyarse:

Cuando más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la soberanía nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo podamos librar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles; convencido [...] de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo.

He ahí al liberal, al hombre que no necesitaba retrotraerse a las viejas instituciones tradicionales de la antigua España. Sólo la absoluta libertad, la independencia directa del gobierno para con el pueblo, podía salvarnos del marasmo en que nos encontrábamos. Ya no era la soberanía de la nación depositada en las Cortes en ausencia del rey, ahora se trataba de una soberanía popular; era el pueblo y sólo él, quien tenía derecho a nombrar sus propios representantes, y ya no se podría seducir a la masa con el señuelo de la divinidad de la persona del monarca, ni sería conflicto hereditario el detentar el poder. Ahora la base la constituía el pueblo y sería él quien otorgaría la facultad de representarlo, nombrando a sus diputados.

200 Alamán, Lucas. *op. cit.*, p. 534.

No serían ya los Ayuntamientos los que tendrían derecho a participar en la representación de la soberanía; tampoco se delegaría en el Congreso el poder del rey; sería el pueblo quien tendría derecho de nombrar sus propios representantes y sólo a él correspondería el derecho de destituirlos en caso de no garantizar sus intereses.

Así, uno de los más grandes personajes de aquella gloriosa generación en la segunda década del siglo XIX manifestaría:

Hallé ser de suma importancia mandar como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como poder habientes de la nación a la elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad. Pero no habiendo permitido las circunstancias que esta convocatoria surtiese todo el efecto, siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente se expida nuestra Constitución y el enlace de los acontecimientos públicos, siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que sea susceptible, sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que pueden llegar, por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el ejercicio en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública. Por todas estas consideraciones, y atemporándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observación debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso.²⁰¹

En ese Reglamento Morelos señaló los pasos que se debían dar y los beneficios que resultarían de la instalación del Congreso: la elaboración del documento base, sobre el que descansaría la soberanía del pueblo. Así, con lo expresado anteriormente, se justificaba la supletoriedad de los vocales cuando las circunstancias no pudieran permitir el nombramiento de diputados propietarios electos democráticamente.

Los que tratan de dar a la Constitución de Apatzingán un carácter distinto del que tuvo, es decir, quienes pretenden considerar a la Constitución

201 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 508.

como un simple decreto, basándose en la idea de que la mayoría de los vocales fueron nombrados supletoriamente por el general Morelos, no ven las causas que impulsaron a los insurgentes para ello. Además, en el artículo 8 de la Constitución de 1814, se diría más tarde:

Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permitan que se haga constitucionalmente la elección de diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.

Se trataba entonces de otorgar todos los derechos inherentes de la representación a aquellas personas que por circunstancias ajenas a la voluntad del pueblo no pudieron haber sido nombradas democráticamente.

Además, esta circunstancia no concuerda con los hechos reales, pues es distinto el nombramiento hecho como diputados a los suplentes por Veracruz, México y Puebla, ya que según el Congreso fueron hechos por no haber llegado a tiempo los sufragios electorales de aquellas provincias en las cuales se estaban verificando las elecciones.

Se arguye, asimismo, que sólo fueron nombrados dos de sus vocales de manera democrática y por voto universal. Ellos, se dice, fueron: José María Murguía por Oaxaca y el doctor José Manuel de Herrera por la provincia de Tecpan; sin embargo, se pretende demostrar que hubo otra elección de carácter democrático en la provincia de Veracruz y en tanto llegaban los sufragios se nombró supletoriamente al doctor José María Cos, en la sesión del 14 de septiembre de 1813.

Se transcribe pues la copia de un documento que tuve la fortuna de encontrar, con el que, en primer lugar, se pretende demostrar que las elecciones a las que se refiere el Congreso sí se estaban efectuando y por razones desconocidas no llegaron los sufragios; y en segundo lugar, que no puede aducirse que dichos nombramientos se hayan hecho contrariamente a todo régimen jurídico pues, —lo decían los constituyentes y más tarde lo plasmaron en el documento base de la independencia— cuando las condiciones objetivas no dejaran otro camino a seguir, la representación supletoria sería legítima.

El documento que transcribo a continuación puede ser estudiado en el volumen 84 de la rama de Infidencia, "Copiado de oficios", folios 20 y 21, del Archivo General de la Nación y dice:

Copia de la Orden Circular del Excelentísimo Señor General D. José María Morelos que han remitido al Sr. Brigadier D. Nicolás Bravo y se han recibido en esta comandancia hoy día.

El excelentísimo Sr. Dn. José María Morelos se ha dignado comunicarme para que yo celebre Junta de Diputados electos por parroquias para que estos voten un Vocal representante para la Provincia de Veracruz y siendo esos pueblos de esa pertenencia es necesario que con la mayor brevedad se ejecute lo que dicta el oficio siguiente que dice así: -Inmediatamente procedía Vuestra Señoría a celebrar una Junta de Diputados que voten una terna proponiendo en primero, segundo y tercer lugar por pluralidad de votos un Vocal Representante para la Intendencia de Veracruz, para que dicho representante se agregue a nuestro Congreso Nacional. Estos diputados han de ser electos por Parroquias, y por lo mismo escribiré Vuestra Señoría una o más circulares a los pueblos que están por nosotros pertenecientes a la Intendencia de Veracruz copiándoles esta disposición, para que citado el Juez de acuerdo con el Párroco y los Comandantes, Repúblicas de los pueblos, y principales vecinos de ellos elijan en cada Parroquia su Diputado a quien darán las credenciales para que pase al lugar que Vuestra Señoría les proporcione igualmente que el día en que deban juntarse todos los Diputados quienes entregarán a Vuestra Señoría las credenciales de su comisión, y procederá la votación de Vocal representante por la dicha provincia de Veracruz- Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acapulco junio 28 José María Morelos -Señor Brigadier don Nicolás Bravo-. Este oficio será copiado a la letra y debe usted tomar inmediatamente sus providencias para su verificativo, que la reunión de Diputados en este pueblo deberá ser precisamente el día 15 de agosto lo que servirá a usted de gobierno.

Dios guarde a S.M. muchos años. Quartel General en Coscomatepec Julio 28 de 1813.

Todo ello se confirma en el folio número 25:

En virtud de la circular del 28 del próximo pasado junio del Excelentísimo Señor Capitán General Dn. José María Morelos, comunicada por el Señor Brigadier Don Nicolás Bravo; y salió electo por tal Diputado el Señor Agustín Galicia.

Por lo tanto, no fueron dos, sino tres los diputados electos democráticamente, de donde es cierto que las elecciones se estaban desarrollando en las provincias que señalaba el acta de sesión de 14 de septiembre y en la que se dice expresamente: "suplentes, por no haber llegado los sufragios, el Licenciado Dn. Carlos María Bustamante, por la de México; el Sr. Dr. Dn. José María Cos por la provincia de Veracruz; el Lic. D. Andrés Quintana, por

la de Puebla". Puede ser posible que en las provincias de México y Puebla también se estuvieran o se hubieran ya realizado las respectivas elecciones de diputado.

El día 13 de septiembre, según el acta de sesión, se instalaron en la parroquia, tal y como lo exigía el artículo primero del Reglamento elaborado por Morelos, y en ella se eligió como diputado por la provincia de Tecpan a José Manuel Herrera.

En la Ciudad de Chilpancingo, a 13 de septiembre de 1813, reunidos todos los electores de la Provincia de Teypan para votar el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la nación, celebrada la misa del Espíritu Santo, y exhortados en el pulpito por el Dr. D. Lorenzo Francisco de Velasco, a alejar de sí toda pasión, interés y convenio antecedente en un asunto que es de la mayor importancia a la nación y para el que deben ser elegidos los miembros de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura; concluido el sacrificio de la misa y leído por mí [Rosainz] el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso, se procedió a la votación, entregando cédulas firmadas y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercer lugar, cada elector [...] Y siendo el de mayor número de votos el Lic. Dn. José Manuel de Herrera, Vicario General, fué reconocido en el acto, por diputado representante de la Provincia de Teypan.

En la nota 52 de su libro nos dice Lemoine: "La ceremonia del 13 de septiembre en la que Herrera juró su cargo, se considerará como el inicio mismo del Congreso, aunque de hecho éste se inauguró hasta el día siguiente".²⁰² Pienso que no de facto, sino de jure, se debe considerar instalado el Congreso el día 14 de septiembre, y el fundamento para afirmar ello es el mismo Reglamento expedido por Morelos: "Artículo 50: Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente. Artículo 6: Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno". De donde se sigue que, si el día 14 de septiembre se congregaron los vocales después de haber sido electos y dado a conocer el nombramiento a cada uno de ellos, jurídicamente quedó instalado el Congreso ese día.

En el reglamento, Morelos nos habla del nombramiento de un Generalísimo, puesto que días después el Congreso le otorgaría. Así, dice en el artículo 14 del documento citado: "El Ejecutivo consignará al General que resultase electo "Generalísimo."

²⁰² *Ibid.* p. 514.

Sin embargo, se debe aclarar que la idea del Generalísimo no fue propia de Morelos, sino de Rayón, quien en los *Elementos Constitucionales*, precepto trigésimo séptimo, decía: “En los casos de guerra, propondrán los oficiales de brigadier arriba y los consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quien de los cuatro Generales deben hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación”.

Después de haber desempeñado con gran inteligencia ese cargo, debido a la derrota sufrida en Temalaca, el Congreso decidió quitarle el mando de las tropas y reducir su jerarquía política a la de diputado.

Al efecto, en el *Diario de Rayón* aparece, en la relación del día 17 del mes de enero de 1814, una nota por demás insolente, pretendiendo restar méritos al Generalísimo:

Por las funestas noticias recibidas estos días anteriores acerca del destrozado que en Valladolid y sus contornos sufrió el ejército del Señor Morelos, tuvo el Congreso sesión extraordinaria en la que con presencia de las resultas peligrosas que seguirán a «tal acontecimiento, se acordó nombrar a S. E. para que ejerciendo la autoridad con que unánimes lo han revestido los pueblos, y de la que solo las intrigas y supercherías de una negra ambición pudieron despojarlo, acudiese a la defensa y resguardo de la provincia de Oaxaca y sus limítrofes, promoviendo cuantos medios creyese ordenados a la consecución de este fin interesante.²⁰³

La medida del Congreso, en el sentido de dar a Rayón el mando de los ejércitos revolucionarios del que se le había privado debido, según él, a las “intrigas y supercherías de una negra ambición”, fue el más grave error que cometió el Congreso.

Por eso, el profesor Genaro García en *Leona Vicario*, dice: “El mismo Congreso había agravado con desaciertos incalificables su crítica situación. Fué el mayor asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, quitándoselo a Morelos, a quien se redujo a la categoría de simple jefe de escolta.”²⁰⁴

Rayón trató de defenderse de las críticas que su comportamiento le había ocasionado. Así, en el altercado que mantuvo con Rosainz, en la *Exposición de Ignacio López Rayón ante el Congreso Nacional Americano, refutando las apreciaciones que hace de su conducta el Lic. Rosainz*, a una de las preguntas formuladas por este último, dijo Rayón: “Si la dimisión del Poder Ejecutivo fué voluntaria o no, me parece que no viene al caso, V.M. tuvo a bien por acta solemne celebrada en enero del presente año reasumir esa facultad”.

203 Orozco y Berra. *op. cit.*, p. 224.

204 García, Genaro. *Leona Vicario, Heroína insurgente*, p. 118.

Lo más extraño en Rayón fueron las ideas que manifestó en el sentido de no reconocer validez plena al Congreso de Chilpancingo pues, para él, la Junta de Zitácuaro no había desaparecido. Esto se deduce de la respuesta que dio a una pregunta de Rosainz: “¿Por qué estando abolida la Junta de Zitácuaro, por el Nuevo Congreso no siendo Rayón toda la Junta usa del sello?” Rayón contestó:

Esta es una maligna equivocación de Rosainz: ni está abolida la Junta de Zitácuaro, ni es nuevo el Congreso, este era cabalmente el intento de Rosainz y otros sedisiosos: La Junta de Zitácuaro existe aumentada como se dispuso desde las primeras actas de su instalación.

Usó el sello porque es de estilo que todo ministro o tribunal usa en sus providencias, del que haya adoptado su gobierno a diferencia de las cuentas de comercio.²⁰⁵

Desgraciadamente desconocemos la participación de Rayón en las sesiones del Congreso; sin embargo, existen datos precisos para estudiar cuál fue la actividad que Rayón desarrolló en el movimiento a fines de 1814 y durante 1815. Ellos nos demuestran que, en materia militar, carecía de la capacidad necesaria para llevar sobre sus hombros la responsabilidad de la lucha armada.

Lo seguiremos durante breve tiempo para confirmar esta aseveración: fue recibido en la ciudad de Chilpancingo el día 2 de noviembre de 1813, casi dos meses después de haberse instalado el Congreso.

Día 2.—A poco más de las once y media de la mañana entró S.E. a la nueva Ciudad de Chilpancingo, con sus señores hermanos don Ramón y don José Ma. Rayón y su acompañamiento siendo recibido primeramente por el señor intendente de ejército Sr. Antonio Sesma, que con un trozo de caballería y varios oficiales del sur salió a este fin fuera de la población y en ella desde el extremo de la última calle hasta la casa preparada para su alojamiento había arcos triunfales y estaba tendida la infantería, que a su tránsito le presentó armas. Fue asimismo recibido en ella por los Excmos. Sres. Vocales Lic. Andrés Quintana, Lic. Manuel Herrera, el Sr. Dr. Velasco y algunos otros sujetos distinguidos.²⁰⁶

Así vivió supeditado a las órdenes de Morelos hasta el día 17 de enero de 1814, y el 18 del mismo mes y año salió de Chilpancingo para dirigirse a Oaxaca. El 29 de enero se encontró con Terán en Tlalpujahua.

205 Docto. 169. Tomo V. Hernández y Dávalos. p. 592.

206 Orozco y Berra. *op. cit.*, p. 224.

El 1 de febrero de 1814 pidió al vicario general San Martín, quien le acompañó desde Chilpancingo hasta Tlalpujahua, “que en la ciudad de Oaxaca recogiere y mandase a la posible brevedad las armas que allí hubiese ocultas”.

Desde ese día hasta el 14 de marzo no hubo choque alguno con las tropas realistas, sin embargo, en el momento en que éste se iba a efectuar, Rayón, inexplicablemente, se retiró. Así, el 15 de marzo se puede leer: “se hicieron los correspondientes aprestos para partir mañana, en virtud de las repetidas partes de que el enemigo en número de dos mil y más hombres se aproxima a Huajuapán”. Se podría perdonar a Rayón una primera retirada después de haber tenido casi dos meses bajo sus órdenes al ejército insurgente en inactividad, pero continuando el análisis nos encontramos con que el día 16 llegó a Comatlán, donde se sintió indispuerto; el 17 continuó la marcha, pero al saber que el enemigo se encontraba en Petlalcingo, se instalaron en Tuapunga, siete leguas distante de la primera población.

El 21 de abril de 1814, “sabiéndose que el enemigo se aproximaba a Zongólica, se emprendió la retirada al pueblo de San Martín Mixtal con toda la tropa y cargamentos.”²⁰⁷

Es de sumo interés conocer los conceptos vertidos por un testigo presencial y parte activa en esos momentos, se trata de Elias Bean, de quien ya he hecho mención y que dice en sus memorias:

Llegamos a Quincaclán Allí me dijeron que el General Rayón se hallaba en Tetaclán del Camino; es decir a nueve millas de ahí [...] Nuevamente a caballo llegamos a Tentaclán [...] Allí, supe, con gran sorpresa de mi parte, que Rayón había ganado la montaña y se hallaba en San Pablo Solaclán [...] A la mañana siguiente me advirtieron que el General realista Avila se dirigía hacia esta localidad con esperanza de encontrar allí a Rayón [...] Escribí a Rayón diciéndole que me era imposible abandonar Tentaclán y que me enviara refuerzos. En tal caso, tenía certeza de obtener la victoria y podríamos llegar a Tehuacán sin encontrar resistencia. Respondió ordenándome abandonar la ciudad. [...] Di entonces la orden de plegar bagajes, y pude lograr también hacer partir mis mulas. La verdad era que a Rayón le faltó coraje.

Debido a las circunstancias, Bean no pudo dejar el pueblo y se hizo de un grupo de 240 combatientes. Las noticias decían que los realistas venían en número de mil, pero la realidad fue que eran trescientos de caballería, doscientos de infantería y un cañón. Con táctica y estrategia militar, Bean derrotó a los españoles.

207 *Ibid.* p. 237.

Al conocer el General Rayón mi éxito, corrió en mi ayuda cuando ya no tenía necesidad de ella. Partimos rumbo a San Pablo Coscoclán. Me pidió que me pusiera bajo su mando. Era la primera vez en mi vida que le veía [...] Personalmente yo no deseaba quedarme con Rayón, pues sabía bien que, a la hora del peligro, sería yo el único en combatir.²⁰⁸

Entonces, desde el 18 de enero hasta el 7 de mayo, Rayón no tuvo ningún encuentro con el enemigo y la lucha del 7 no fue sino una escaramuza en la que participaron sólo 15 insurgentes, a los que después se agregaron 50 más y una pieza de artillería, con lo que lograron batir en retirada al enemigo.

Pero sólo a tres días de distancia, el 11 y el 12 del mismo mes, las tropas de Rayón fueron destrozadas por los españoles. El día 13 de mayo llegó a Mazatiopa, en donde estaba ya todo su cargamento y algunos soldados dispersos.

No se trata de restar méritos al hombre o al ideólogo, sino simplemente demostrar que no estaba en lo justo Rayón cuando decía que las supercherías y la negra ambición de Morelos —ya que indiscutiblemente a él va dirigida la frase— le habían despojado de su título. Eso fue lo que le hizo ser olvidado, además de haber tenido siempre una postura ideológica que rayaba en el liberalismo moderado, el hispanista, sin considerar capaz al pueblo mexicano para darse sus propias instituciones, llegando inclusive a oponerse a la Declaración de Independencia dada el 6 de Noviembre de 1813. Fue por lo tanto un error privar al señor Morelos del mando de las tropas insurgentes; el mismo Bustamante lo reconoce:

En este conflicto el Dr. Herrera promovió ahincada y secretamente que se nombrase a Rayón capitán general de Oaxaca, y se le encomendase su defensa [...] Todos convenimos en ello, y yo el primero, y confieso que hice un enorme disparate. Rayón, aunque de un mérito incuestionable era el menos a propósito para defender un país que le era absolutamente desconocido, y cuyos recursos ignoraba, un país cuyos moradores no le conocían ni podían estar prontos a su obediencia [...] Solo el Dr. Cos repugnó este nombramiento y predijo muy mal de él.²⁰⁹

Como lo he afirmado, el Congreso quedó debidamente instalado el día 14 de septiembre de 1813. Así, en las siguientes sesiones se siguió al pie de la letra el Reglamento que tan magistralmente redactara el señor Morelos. Después de haberse instalado el Congreso, fueron electos supletoriamente,

208 Delalande, Jean. *op cit.* pp. 97-9.

209 *El Congreso de Anáhuac* según Carlos Ma. de Bustamante. pp. 295-6.

con fundamento en los artículos 8, 9 y 10, los diputados por las provincias de México, Puebla y Veracruz, quedando con ello configurado, de acuerdo con el pensamiento de Morelos, el cuerpo representativo de la soberanía nacional.

El día 14, Morelos expuso en un discurso, que fue escrito por Bustamante, la necesidad de que un grupo de hombres capaces, que rigiesen con leyes acertadas, dieran a esta patria nuestra la idea de soberanía en su más puro concepto, es decir, no ligarla en forma alguna a monarquía o potencia extranjera.

Después de ello, se leyó por el secretario Rosainz un documento intitulado: *Sentimientos de la Nación Mexicana*, elaborado por José María Morelos. En él, Morelos definió perfectamente tanto su pensamiento como sus concepciones políticas. Es en esta bellísima pieza donde por vez primera se desechó el principio de la soberanía nacional para llegar al de soberanía popular y al desconocimiento de la monarquía española; también en él se establecieron los principios ideológicos para la política que más tarde Juárez adoptaría y que hoy en día se aplican en el ámbito internacional, es decir, el concepto de autodeterminación de los pueblos.

En el artículo primero de los *Sentimientos* se rompe definitivamente todo vínculo con la Corona española, a la que no se le reconoció mayor derecho que los de una nación extraña con autonomía y gobierno propio. Así, se dice: "Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones".

Por lo que respecta al artículo 5, en él se subsumió el 6, habiendo sido tema de discusión porque Humana, secretario de Calleja, había omitido su transcripción. La realidad es que no era tan importante copiarlo, máxime que Morelos lo había suprimido. Originalmente el artículo 5 decía así: "5. Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las Provincias en igualdad de números".

De haber sido aceptado tal y como se expone el artículo, no variaría en absoluto en relación con el 5 de los *Elementos Constitucionales* de Rayón. De tal suerte que, al ser reformado, cambió totalmente el concepto de soberanía, tornándose en absolutamente popular: "Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla, en sus representantes". Y el texto restante, en esencia, es el que se exponía en el artículo 6; corregido quedo como sigue: "dividiendo los poderes de ella en legisla-

tivo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y éstos a dos demás, que deben ser sujetos sabios y de providad". La fusión del artículo 6 al 5 fue de vital importancia para una mejor comprensión de cómo debía considerarse la idea de soberanía en el pensamiento insurgente.

Morelos rompió con el mito del fernandismo, desvinculando a México del imperio español y estableciendo como principio la división de poderes y representación popular.

Rayón, Santa María, Cos, Bustamante y otros tendrían necesidad de apelar al nombre del Borbón para poderse considerar como depositarios de la Soberanía; en cambio Morelos, Sotero Castañeda y Manuel Sabino Crespo, consideraron al pueblo capaz de conseguir sus fines libertarios. Pensaban en la necesidad de tener un Congreso, depositario directo de la soberanía, supuesto que el pueblo los había facultado para ello.

El primero era un concepto tradicional, reaccionario, que se basaba en una vieja idea, el llamado a Cortes, para retornar a ellas buscando la solución de sus conflictos. El segundo era un concepto revolucionario que pedía la constitución de un organismo que hasta entonces no se había conocido, pero que consideraban paso seguro hacia la independencia, hacia el futuro; no pedían el restablecimiento de viejas, sino el establecimiento de nuevas instituciones. La primera concepción fue hacia el pasado; la segunda, futurista. El primer concepto de soberanía, en beneficio de viejas generaciones; el segundo, en favor de las presentes y venideras. Unos le negaban posibilidades a las futuras generaciones; los otros exigían cambios en beneficio y provecho de las nuevas. Rayón no deseaba darse sus propias instituciones, sino continuar con las ya dadas; Morelos apelaba por que las condiciones fueran distintas radicalmente. Uno hablaba de viejos sistemas; el otro, de los nuevos, nacidos en el movimiento francés. López Rayón no tenía confianza en su generación, José María Morelos sí.

Originalmente el artículo 6 de los *Sentimientos de la Nación* decía: "Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos". Esto es lo que Humana suprimió, posiblemente por no considerarlo de vital importancia.

En el original de los *Sentimientos* aparece suprimido también el artículo 14: "Que para dictar una ley se haga Junta de sabios, en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles". En cambio, con las correcciones del señor Morelos el artículo varió completamente, puesto que se dio al Poder Legislativo, por mayoría de votos, facultad para expedir las leyes. "Que para dictar una ley se discuta en el Congreso y decida a pluralidad de votos".

Por lo que respecta a la imposición del impuesto para los gastos administrativos y de guerra, en el original de los *Sentimientos*, artículo 22, la participación de los ciudadanos debería hacerse en “un cinco por ciento de semillas y demás efectos”. Con una visión indudablemente mucho más política, se cambió la contribución por especie, dándole un sentido de mayor movilidad monetaria, al quedar grabado el contribuyente “en sus ganancias, u otra carga igual”.

Por último, sólo se adhirió al original del documento que se viene estudiando el artículo 23, en el que se ordena festejar el día 16 de septiembre

como el día Aniversario en que se levantó la voz de la independencia y Nuestra Santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron en labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande Héroe el Sr. Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de Noviembre de 1813.

Y por tanto quedan abolidas estas, quedando siempre sujetos al parecer de su Alteza Serenísima.

Cotejados dichos *Sentimientos*, con los *Elementos* de Rayón, se llega a la conclusión de que algunos artículos fueron copiados literalmente, aun cuando ellos no son los principales ni la esencia de los *Sentimientos*, pues para Morelos no podrá haber libertad o independencia en tanto se continuara bajo el yugo de alguna nación extraña.

Lo propio de Morelos fue defender la independencia absoluta, en tanto que Rayón, Cos, Bustamante y muchos otros suspiraban aún por la llegada de Fernando VII.

El artículo 1 refiere: “Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía”: parece tener como fuente el artículo 4 de los *Elementos Constitucionales* de Rayón, sin embargo, lo más importante en este artículo, la expresión “gobierno o monarquía”, es propia de Morelos, manifestada primeramente en las *Reflexiones* y más tarde en el Reglamento. Así dice en el Reglamento:

procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un Decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones, que la han obligado a este paso.

El artículo 2 de los *Sentimientos de la Nación*, con variante en una o dos palabras, está copiado literalmente del artículo 1 de los *Elementos* de Rayón. El 3 es idea propia de Morelos, pues siempre consideró como justo que todos los diezmos fueran dados en propiedad a los ministros religiosos y no que pasaran a manos de otras personas.

Así, en la *Historia* de Lucas Alamán se puede apreciar la forma como se dividían los diezmos

Los diezmos en América se dividían en 4 partes de las cuales una se aplicaba a los obispos, otra a los cabildos, y las dos restantes se dividían en nueve novenos, y de éstos estaban destinados uno y medio a la fábrica de las respectivas iglesias, uno y medio a los hospitales, dos al gobierno en reconocimiento del patronato, y los otros cuatro, llamados beneficios, debían ser para los curas.²¹⁰

Sabiendo las condiciones infrahumanas en que vivían los hombres del bajo clero, al cual pertenecía Morelos, por medio de los *Sentimientos* propuso que: “no se separasen los dos novenos que se aplicaban a la Corona, sino que los Diezmos en su totalidad se destinasen al culto y a la manutención de los ministros de éste”.²¹¹ Con tal medida pensaba aumentar el nivel de vida del bajo clero.

En fin, lo propio de los *Sentimientos*, o mejor dicho lo esencial, trascendental y distintivo, son los principios, fines y medios que plasmados en dicho documento perseguía aquella revolución. Ellos se encuentran en el artículo quinto.

Para mí, el artículo en el que se observa claramente cuales eran para Morelos los fines y objetivos de la lucha de Independencia, es el décimo primero, “Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo el enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.” Y su pensamiento social se refleja hermosamente en el punto décimo segundo, en el cual exige una mejor, justa y equitativa distribución de la riqueza:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore las costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

210 Alamán, Lucas. *op. cit.*, p. 60. Nota 10.

211 *Ibid.*, p. 516 Nota 23.

Cotejando los *Elementos*, fuente inmediata de los *Sentimientos*, se ha llegado a considerar que posiblemente los artículos 1, 2, 3, 7, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23 fueron algunos de ellos copiados literalmente de los Elementos de Rayón y otros emanados del pensamiento propio de José María Morelos.

Corresponden, respectivamente: el primero al cuarto en forma parcial; el 2 al 10; el 4 al 3, pero con una mención en latín, lo que con tanta frecuencia hacia Morelos; el 7 al 23 de Rayón, pero con la idea que Morelos expresaba en las *Reflexiones* hechas a los *Puntos Constitucionales* de Rayón; el 10 al 20; el 14 al 18; el 15 al 24, en sentido contrario; el 16 al 26 de los Puntos de Rayón y de las ideas aportadas por Carlos María de Bustamante; el 17 al 31, en forma literal, con la variante de que en los *Sentimientos* se desconoce el procedimiento a que se refiere Rayón, el habeas corpus; el 19 del 33 del mismo documento elaborado por Rayón; y el 23 al 34.

Principal preocupación de Morelos fue el reconocimiento del gobierno revolucionario por los dirigentes de las naciones extranjeras y la importancia de que los insurgentes tuvieran algún puerto de mar, para poder entablar contacto comercial con países extranjeros. Otra medida de importancia estribaba en que las tropas extranjeras vinieran en auxilio del movimiento y, por ello, el punto vigésimo de los *Sentimientos* dice: “que las tropas extranjeras de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda no estarán donde la Suprema Junta”. Como se ve, se trataba de reglamentar su estancia en el país. Con anterioridad había manifestado José María Morelos su interés por que no estuvieran cerca de la Junta, al parecer con el objeto de que no interfirieran la competencia de los mandos insurgentes y el desplazamiento de las tropas, previendo una posible infiltración política de los extranjeros y, como consecuencia, la subordinación de los insurgentes a intereses extraños.

La intención del gobierno norteamericano para prestar ayuda al movimiento insurgente en un principio fue nula, pero más tarde, cuando a José Manuel Herrera se le otorgó el cargo de ministro plenipotenciario para conseguir del gobierno de los Estados Unidos y del capital privado los implementos de guerra y el auxilio necesarios, éstos manifestaron en cierta forma su beneplácito por ayudar al movimiento.

Era tan importante para Morelos la creación de un cuerpo legislativo, que cuando entró en Oaxaca el 29 de noviembre de 1812, y aún pensaba continuar bajo la representación de la Junta de Zitácuaro, mandó —según Lñíguez de Corbera— se hicieran corridas de toros y un convite general. Dice Corbera que a tal festejo no fue sino:

un corto tiempo a la casa del Alférez Real, más no asistí a la gran función de fuegos artificiales y corridas de toros que mandó hacer, en cuyos días evité cuidadosamente toda salida de mi casa, por no verme comprometido en urbanidades forzadas; lo que también ejecuté en la hipócrita función que hizo de nuestra señora de Guadalupe.²¹²

En esas fechas, en las cartas que Morelos escribió a Rayón le dio el título de presidente, por lo que entonces el Siervo de la Nación pensaba seriamente en servir a la Junta de Zitácuaro. El mismo Morelos mandó acuñar monedas por valor de un peso, en honor de la Junta y remitió tres de ellas a Rayón.²¹³

Pero poco a poco, en tanto Morelos entraba en materia, se fue radicalizando, y a los *Elementos Constitucionales* de Rayón los objetó en las *Reflexiones*, ya que la proposición que se hacía de Fernando VII era hipotética.²¹⁴ En la copia que redactó Humana, secretario de Calleja, y que transcribió el historiador Ernesto Lemoine, se observa una falla del escribano en las *Reflexiones*, en el sentido de que el número de artículo que trata de la situación hipotética que guardaba Fernando VII es el cuarto. Ello no es sino una falla del propio secretario, ya que en el Volumen 84 del ramo de Infidencia, folio 306, existe una copia de los *Elementos Constitucionales* de Rayón, pero en ella se señala correctamente el número del artículo, o sea el quinto.

Durante todo este tiempo Morelos no hizo otra cosa que acatar las órdenes de la Junta de Zitácuaro, y no fue sino hasta la toma de Acapulco cuando se decidió a constituir un organismo que con mayor vigor subsumiera las facciones insurgentes, siendo con ello el verdadero representante de las causas populares. Fue así como el 18 de mayo de ese mismo año notificó por primera vez a los miembros de la Junta de Zitácuaro la creación de un nuevo Congreso. Tal medida, al parecer, fue tomada debido a las constantes dificultades entre los miembros de la Junta; así manifiesta Morelos: "si mis letras no han sido bastantes para contener la desavenencia, es indispensable la personalidad la que para mí es imposible en las presentes circunstancias."²¹⁵

El primer insurgente que pidió al señor Morelos se reuniera el nuevo Congreso en la ciudad de Oaxaca fue don Carlos María Bustamante, alegando la mejor disposición de esa población para verificarlo. Además, hablaba de la situación existente en América del Sur y de las medidas necesarias para que los gobiernos extranjeros reconocieran validez al movimiento mexicano de insurgencia.

212 Tomo 108. *Ramo de Infidencias*. Folio 110. AGN.

213 Colección D. I. H.-M. N. H. Carta N° 6.

214 Lemoine, Ernesto. *op. cit.* p. 450.

215 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, Documento 30. p. 478.

Dice Bustamante a Morelos, en una misiva fechada el día 26 de mayo de 1813, intitulada *Exposición que Don Carlos María de Bustamante hace a Morelos para que convoque a un Congreso cuya sede sea Oaxaca*:

La Europa está convencida de la justicia de nuestra revolución, los Parlamentarios de Londres y el gobierno de Washington desean ansiosos perfeccionar esta grande obra en que se interesa la humanidad, oprimida al mismo tiempo que el comercio y felicidad de ambos estados, pero ellos no han demostrado aún su generosidad hacia nosotros, porque falta un cuerpo que siendo el órgano de nuestra voluntad lo sea también para entenderse con aquellas potencias. Bien lo han acreditado en las negociaciones que han entablado con Caracas y Buenos Aires, por haberse instalado en una y otra parte los mejores congresos que podrían desear los padres de la política y escritorios públicos que nos han trazado las instituciones que ahora forman la dicha de aquellos pueblos.²¹⁶

Lo primero que señalaré es que Bustamante creía que para lograr la ayuda extranjera era necesario constituir un Congreso que elaborara un documento público.

Para la mayoría de los insurgentes fue obsesión entablar relaciones político-comerciales con los países extranjeros que pudieran brindarles apoyo y, tan fue así, que todos ellos, comenzando por don Pascacio Ortiz de Letona —a quien se le confirió el poder de celebrar tratados de alianza y comercio con los Estados Unidos del Norte—²¹⁷ hasta don José Manuel de Herrera, en el año de 1815, buscaron tenazmente el auxilio económico y político del gobierno norteamericano, de manera principal, y de otros gobiernos extranjeros, en forma secundaria.

Es interesante hacer notar que las noticias recibidas de la América del Sur con respecto a la situación en ella existente parece que se empezaron a conocer a mediados del año de 1812, sin que me haya sido posible encontrar nexos entre los insurgentes mexicanos con los independentistas de la América del Sur. Sin embargo, existen algunas cartas de importancia que parecen ser las primeras que hablan de la revolución en las provincias del sur de América, su situación y las ventajas de los movimientos; misivas que tuvieron en sus manos Rayón, Morelos y Bustamante, y de donde posiblemente tomó este último las bases para hablar de los sucesos en aquellas provincias.

Veamos, el día 18 de junio del año de 1812, Tadeo Ortiz, desde la ciudad de Nueva Orleans, remitió una carta a José María Morelos, a quien confundió, pues le dio el nombre de Manuel.

²¹⁶ *Ibid*, Documento 31. p. 480.

²¹⁷ Alamán, Lucas. *op. cit.*, p. 83.

Las Américas del Sur se han erigido en estados independientes, su gobierno es Republicano, han seguido en lo general a la Constitución Americana después de haber puesto al Congreso Ejecutivo, dado sus leyes y hecho su Constitución, en sus decretos han dado una prueba inequívoca de su Celo, Patriotismo, Sabiduría y Liberalidad; han decretado la Igualdad de derechos, han quitado al pueblo los estancos e impuestos de la tiranía y puesto otros más suaves, y acomodados a la humanidad, han llamado a todos los extranjeros, prometiéndoles su protección, han decretado la libertad de la prensa, han mandado sus diputados a este gobierno y a la España, y finalmente han abolido la Inquisición, como un monstruo que no debe existir, sino entre la barbarie esto ha sido, tan celebrado de todos los extranjeros hombres de bien que no quieren esclavizar su modo de pensar, que dentro de poco tiempo Caracas ahora República es la primera campeona de Libertad, llamada Venezuela, con Santa Fe, Cartagena y Buenos Aires [...] no tienen los Españoles ya ninguna esperanza de dominar, y aún en el Chile, Quito que han seguido el mismo sistema. Es muy probable que Lima tome el mismo partido y aún ya se asegura su revolución.²¹⁸

En la misma misiva los exhortó para que nombraran un diputado, sujeto especial, sabio, prudente, juicioso, afable, cortés y bien educado, que tratara con el gobierno norteamericano.

Las cartas que Tadeo Ortiz mandaba a los insurgentes siempre eran por triplicado. Una de las copias la dirigía a Rayón, la otra a Morelos y la tercera al destinatario en Veracruz; de ahí que se crea en la posibilidad de que Bustamante conociera las medidas adoptadas por los países del sur gracias a haber leído esas cartas de Ortiz durante los primeros meses de su participación en la lucha armada, cuando se encontraba con Rayón. Algunas de las cartas fueron interceptadas y dadas al Gobernador de Veracruz. Decía Ortiz al señor Juan Castilla, remitente en el puerto:

Esas cartas que expongo a la seguridad. Vmd. habiéndome informado de la seguridad de no comprometer a Vmd. Estas cartas son noticias del estado político de la Península, de las Américas del Sur y de la advenencia de las Naciones Europeas para reconocer y proteger a nuestra Independencia, como también los deseos que este gobierno de los estados tienen de que envíen un diputado con quien tratar y su buena disposición para nosotros.²¹⁹

Importante es hacer notar los deseos que entonces tenía el gobierno de los Estados Unidos para que las colonias de España se independizaran y a

218 Hernández y Dávalos. Documento 8. p. 190. Tomo V.

219 Hernández y Dávalos. Documento 80. Folio 195. Tomo V.

pesar de que los norteamericanos no externasen sus deseos expansionistas sino hasta mediados de 1815, se puede observar que ya a principios del siglo XIX tenían grandes ambiciones para que las provincias dependientes de la Corona española pasasen a formar parte de su territorio.

Pero no debe pensarse que sólo los Estados Unidos veían a México como una bella pieza que pasaría a formar parte de su sistema, sino que todas las potencias coloniales de esa época manifestaron el deseo de adueñarse de él.

El mismo Tadeo Ortiz hacía saber a Rayón y a Morelos que los ministros de Rusia y Francia le habían solicitado su intervención: “para tratar sobre la introducción de armas y todo lo necesario, con tal que se les asegurara buen recibimiento”. Se ve que desde entonces, tanto nuestros vecinos como otros Estados, pretendían ejercer potestad política y comercial sobre nuestro pueblo.

Desgraciadamente no se conocen las contestaciones de Morelos y Rayón a las misivas de Ortiz. Sin embargo, la causa posible de aquellas cartas haya sido el nombramiento que hizo Rayón a Antonio Peredo como representante insurgente, y más tarde Morelos al propio Ortiz ante los pueblos sudamericanos.

A continuación se apunta un dato de interés, del que se desprende que los norteamericanos ya tenían intenciones de anexarse parte de nuestro territorio. El dato, que debemos al historiador Eduardo Enrique Ríos, se encuentra en un libro intitulado: *The United States and the destruction of the Spanish Empire*, de Charles Carrol Griffin. Quien hizo la primera manifestación de interés, como representante del gobierno norteamericano, fue nada menos que el presidente Thomas Jefferson, en una carta dirigida a A. Stewarth el 25 de enero de 1786, y que dice: “Casi todos los guías políticos de los Estados Unidos, a partir de la Revolución Americana, mostraron interés en el futuro político de Hispanoamérica”. El sentimiento norteamericano por la independencia de las colonias españolas, aunque en parte sincero, siempre fue acompañado del sentimiento norteamericano expansionista. Ya en 1786 Jefferson expresaba el temor de que España no pudiera conservar Hispanoamérica “hasta que nuestra población sea lo suficientemente grande para conquistarla pedazo a pedazo”.²²⁰

Es importante notar que en la mente de muchos hombres de aquella época estaban presentes las ideas venidas del norte de América, llegando inclusive a pensar que los Estados Unidos se apoderarían de la América española. Un primer ejemplo lo tenemos en el licenciado Severo Maldonado, quien

220 *Escritos de Tomás Jefferson*. Edición Mantichello Volumen V. p. 260.

llamaba a Hidalgo el nuevo Washington. Sin embargo, no parece que el licenciado Maldonado haya pensado seriamente en las “ventajas” del sistema angloamericano. Otro de los ejemplos nos lo da una nota, debida también al señor Eduardo Enrique Ríos, publicada en el diario *El Sol*, de 22 de julio de 1823, en la que se lee que Valdez propuso a Mier y Terán, entonces líder del Congreso, “que el retrato de Washington, que el general James Wilkinson ofrecía al Congreso, presidiera el salón de sesiones”. Esto significó la gran desfachatez de Wilkinson, la mezquina ambición colonialista del vecino país y la absurda tontería característica de la reacción mexicana, en este caso representada por Valdez.

Gutiérrez de Lara fue el primer mexicano que a caballo y a pie llegó a Washington, para pedir la protección y el auxilio de aquel gobierno, a fin de lograr la independencia de la Nueva España. Lara escribió al general Elizondo el 6 de abril de 1813, pidiéndole se uniera a las tropas que comandaba y que revolucionaban en el norte del país; los angloamericanos les ayudarían y les facilitarían hombres y armamento. Sin embargo, el Congreso norteamericano se negó a apoyarlo, pero se hace notar que Gutiérrez de Lara afirmó no haber aceptado la ayuda de dicho gobierno, porque Monroe le exigía como pago, a cambio del auxilio que se le brindaría, la entrega de la provincia de Texas.²²¹ Por ello regresó a México, al mando de un pequeño número de soldados indios y anglos, para liberarlo.

Elizondo contestó a Gutiérrez de Lara que era un apóstata, hereje y cobarde, por lo que juraba siempre servir a su rey comprometiéndose a derrotarlo en la primera oportunidad que tuviera.²²² Sin embargo, sucedió todo lo contrario; Gutiérrez de Lara derrotó estrepitosamente a Elizondo²²³ y quizá hubiera triunfado en el norte del país, de no haberlo destituido del mando de las tropas la Junta de Béjar, misma que le ordenó entregarlo a Álvarez de Toledo, anteriormente representante de Santo Domingo ante las Cortes de Cádiz. Más tarde, Álvarez de Toledo fue derrotado y disueltos tanto la Junta como el ejército rebelde en aquella parte del país.²²⁴ Así marchó Gutiérrez de Lara descorazonado a la ciudad de Nueva Orleans.

Después de la batalla en la cual Jackson derrotó a los ingleses, los norteamericanos empezaron a planear la conquista de la Florida. Al respecto, nuevamente el historiador Eduardo Enrique Ríos, en su libro *Robinson y su Aventura en México*, descubre cuáles fueron las verdaderas intenciones del

221 Véase Fabela, Isidro. *Los precursores de la Diplomacia Mexicana*.

222 Hernández y Dávalos. Documento 12. Tomo V. pp. 31-3

223 *Idem*.

224 Zamacois. *op. cit.*, Tomo IX. pp. 220-2.

gobierno del norte al ofrecer a Gutiérrez de Lara tropas, buenos oficiales y veinte mil fusiles:

para que como jefe de la Independencia y enemigo del Gobierno Español se apoderase de Penzacola, tendría mucha pólvora, municiones de boca y guerra, cañonería, barcos y marinos [...] y le aconsejaron que para allegarse dinero con que pagar sus tropas invasores, podía vender la Plaza y la Provincia en dos o tres millones de pesos al gobierno del Norte. Yo —dice Gutiérrez de Lara— ingenuamente en una larga comunicación que envié al Congreso, aprobé todo el proyecto y no tuve ninguna duda en la segura presa de Penzacola [...] Afortunadamente le llegó la duda de si el gobierno Norteamericano, una vez conquistada Penzacola, la reconocería como presa de los Insurgentes Mexicanos [...] Era de parecer —continúa— que lejos de reconocernos y comprarnos la Plaza y la Provincia nos la quitaría y pondría a todos presos, y tal parece lo expresó a varios oficiales, le dijeron que era muy timorato y que ellos harían por sí todo a su tiempo, tal y como en efecto sucedió.²²⁵

Esas eran pues las intenciones del gobierno norteamericano en el año de 1813.

El segundo representante del movimiento insurgente autorizado por Morelos para tratar con el gobierno de los Estados Unidos fue don José Manuel de Herrera, quien llegó al vecino país a mediados de 1815.

Pero dejemos que un testigo presencial de los hechos nos refiera los deseos del Siervo de la Nación para entablar relaciones diplomáticas con las potencias extranjeras.

Se recordará que la primera ocasión que Morelos llegó al puerto de Acapulco fue a principios del año de 1813. Ahí conoció a Ellis Peter Bean, quien escribió sus memorias, las que se encuentran anexadas al *American History Room*, de la *New York Public Library*. Gracias a ellas, Jean Delalande en forma amena ha descrito la vida de tan singular personaje, nacido en el Estado de Tennessee y que a los 17 años empieza su vida de aventurero. Conoció a un sujeto llamado Nolan, célebre contrabandista irlandés, habiéndose puesto en marcha en 1800 con rumbo a la entonces provincia mexicana de Texas. Fueron hechos prisioneros por los españoles y Nolan muerto. Los sobrevivientes fueron conducidos a la cárcel de la Ciudad de Chihuahua, donde después de varios años, Ellis Peter Bean decidió fugarse; denunciado por otro norteamericano llamado Watterse fue nuevamente hecho prisionero, para después ser conducido al fuerte en el puerto de Acapulco.²²⁶

225 Ríos, Enrique. *op. cit.*, p. 12.

226 Lemoine, Ernesto. Documento 30. p. 478.

Ese gran aventurero tenía una concepción precisa del sistema liberal en que se desenvolvían sus conciudadanos, por ello en sus propias memorias expresaba que las ideas que preconizaban los norteamericanos eran una de las causas por las que el gobierno virreinal no permitía el paso franco de los vecinos a la Nueva España. Todo aventurero corría un grave peligro cuando se proponía entrar en la Nueva España, para ello era necesario un salvoconducto:

expedido por los representantes de su Majestad Católica, pues de lo contrario, se exponía a ser detenido y metido en prisión, donde se le olvidaba frecuentemente durante largos años, sobre todo, si era americano. Los españoles no sentían ninguna simpatía por sus jóvenes y turbulentos vecinos, cuya forma de gobierno era Republicana y que comenzaba a invadir los territorios del sur como se extiende una mancha de aceite.²²⁷

Prueba de que tenía noción política y del sistema de vida en su país, son las constantes manifestaciones que hacía de él. Así, diría: “no podía olvidar mi patria, ni resignarme a vivir bajo un régimen de tiranía habiendo yo conocido en mi país los beneficios de la libertad”.²²⁸

Los españoles, al tener noticia de la llegada de las tropas insurgentes al puerto de Acapulco, sacaron a todos los presos del fuerte, para que con la demás tropa hicieran frente a Morelos. Bean se enroló, pero siempre —según dice él mismo— con la intención de cambiar de bando en la primera oportunidad:

me disponía, pues, hacer (sic) la guerra, pero los republicanos se hallaban todavía a trescientas millas de nosotros. Durante quince días hice mi servicio de manera irreprochable, después me puse a hablar de la Revolución con los soldados, quienes me preguntaban en qué consistía. A seis o siete de ellos en quienes podía tener confianza, dije que era una cosa muy grande y que los naturales del país tenían el deber de reunirse a los republicanos. Estos, luchan por librarlos del yugo del Rey de España; quieren que México al que los españoles han robado desde hace unos trescientos años, vuelvan a sus legítimos dueños; expulsarán de ella a los europeos, vosotros seréis Coroneles o Generales, y os pertenecerán todas las riquezas.²²⁹

En la segunda parte del fragmento que se acaba de transcribir, se refleja la influencia que las ideas nacidas en la insurgencia ejercieron en el pensa-

227 Delalande, Jean. *op. cit.*, p. 21.

228 *Ibid.*, p. 31.

229 *Ibid.*, p. 73.

miento político de Ellis Peter Bean. La idea de los trescientos años de dominación y tiranía no era propia del pensamiento norteamericano, sino base ideológica de los movimientos surgidos en la Nueva España en contra de la Corona española.

Por medio de mil tretas logró que hecho preso se le llevase ante Morelos, quien le pidió se uniera al movimiento para pelear en contra de la opresión. Si seguimos a Bean, cuando éste se encontró al genio mexicano, al preguntarle con cuánto armamento contaba y de qué clase, le mostró solamente veinte fusiles deteriorados, un cañón muy pequeño y aproximadamente seis libras de pólvora. Le quedaba, además, una libra de salitre y dos de azufre; el problema para Morelos era que no había nadie que supiera fabricar pólvora. “Le dije que yo me encargaba de ello, y pedí a algunas mujeres que machacaran la mezcla en las mismas piedras en que trituran el maíz para hacer el pan, y aquella tarde la pólvora comenzaba a secarse.”²³⁰

Es hermoso ver que los deseos de este norteamericano, sin nexo alguno con el déspota gobierno de su país, siempre fueron bien intencionados, llegando a ser un fiel compañero de José María Morelos:

Después de este combate, toda la costa se hallaba limpia de enemigos, a excepción de la Fortaleza de Acapulco, que yo no podía tomar por falta de medios. Un mes más tarde, recibí la visita del Gral. Morelos, quien me mostró una carta que le había dirigido un soldado perteneciente a la guarnición del castillo dándole cuenta de un complot que había organizado con sus camaradas para entregarnos la plaza. En ella decía que, durante la noche, se izaría una linterna, a guisa de señal, en lo alto del asta bandera. Sería preciso, que en ese momento, Morelos hiciese avanzar sus hombres y les concentrase a unos sesenta metros del castillo y que enviara después un emisario para anunciar que estaba allí. Los conjurados abrirían entonces las puertas, bajarían los puentes levadizos y llenarían de sebo las luces de los cañones.

Morelos, que ardía en deseos de ocupar la ciudadela, estaba seducido por esta proposición. Le confesé que no me complacía, porque quizá ocultara alguna emboscada, porque, en efecto, si los cañones del fuerte se ponían a tirar cuando nuestros soldados estuviesen reunidos en el sitio indicado, los matarían a todos [...] Añadí que si había de confiarme la dirección de las operaciones, deseaba hacer lo que bien me pareciera y no seguir las indicaciones que a él le habían dado. Me dejó libre para obrar a voluntad.

Se izó la linterna, aproximadamente una hora antes de la salida del sol, conduje mis hombres cerca de la entrada que se hallaba al otro lado de la ciudadela y envié alguien para anunciar que estábamos prestos. Las gentes del fuerte

230 *Ibid.* . p. 75.

habían reunido cincuenta cañones cargados con metralla, a fin de barrer el lugar en que nos creían concentrados. Las piezas de artillería tiraron con furia semejante a un terremoto [...] Cuando llegó el día, los realistas que pensaban encontrar el terreno sembrado de “insurrectos”, como nos llamaban, no vieron otra cosa que la tierra llena de hoyos y la hierba arrancada.²³¹

Sin haber podido tomar el fuerte, los insurgentes, salieron rumbo a Chilpancingo.

El escritor Jean Delalande dice que los documentos de la época hablan muy bien del angloamericano:

el Capitán Don Felipe Benicio Montero escribe a ese propósito: El anglo americano Don Elias (Ellis) se reventaba de trabajar [...] La pólvora que fabricaba en Chilpancingo constituía para nosotros una preciosa ayuda, pues era un hombre que conocía perfectamente el secreto de su preparación.²³²

Mientras Bean se dirigía a Chilpancingo, como se lo había ordenado Morelos, éste se dirigió a Cuautla. Ahí —según refiere Bean— se presentó Calleja al mando de doce mil hombres, y lo que a continuación expresó es lamentable conocerlo, pues con ello nos damos cuenta de que con excepción de alguno de los insurgentes, los demás se dedicaron a gritar y exigir derechos, cuando ninguno de ellos respondía en el momento preciso:

Los jefes patriotas habían decidido que Morelos se dejaría sitiar, a fin de atraer allí todas las fuerzas realistas que se hallaban en el país. Rayón, Cos, Verduzco (sic) y Bravo, caerían entonces sobre la retaguardia de los asaltantes, a tiempo que Morelos intentaría una salida. De este modo, mediante una sola y gran victoria, nos haríamos los dueños indiscutibles de México. Pero todos esos generales republicanos, no obstante saber que Morelos estaba cercado en la ciudad, no avanzaron tan rápidamente como hubieran debido hacerlo. Le dejaron combatir solo y presa del hambre, tanto, que finalmente se vio obligado a abandonar la plaza. Durante la noche, logró abrirse paso a través de las líneas enemigas, perdiendo pocos hombres, pero viéndose obligado a sacrificar todos sus cañones y municiones.²³³

He ahí la grandeza de Morelos. Los otros jefes que tanto exigían, en el momento de demostrar ser indispensables para el triunfo de la revolución, no hacían otra cosa que denotar su incapacidad en la lucha de las armas. Por

231 *Ibid.*, pp. 84-5.

232 *Ibid.*, p. 85.

233 *Ibid.*, pp. 86-7.

ello crítico tan enérgicamente la manera de pensar y actuar de Rayón y Bustamante, pues cuando se presentaba la oportunidad de conocer su valor y valía en las armas, que era donde debía hacerse, resultaba que se veían imposibilitados; el cansancio, las enfermedades y los compromisos sociales se los impedía. Es por eso que indiscutiblemente sobresale la personalidad arrolladora de José María Morelos, quien siendo un cura arraigado al bajo clero,²³⁴ tuvo la visión política que don Miguel Hidalgo y Costilla no alcanzó, la valentía para derrotar o poner en ridículo a grandes militares, cosa que no hicieron ni Rayón ni Bustamante, y un deseo sublime, único y grandioso de ver a México libre, en forma absoluta, de toda opresión y tiranía.

Así ha llegado a definir don Alfonso Teja Sabré a Morelos:

Morelos [...] tuvo los golpes del genio que le faltaron a Hidalgo; el prestigio militar que nunca conoció Juárez; la victoria, que negó a Degollado sus laureles, la muerte luminosa y tremenda en las aras de la patria, que no fué concedida por el destino ni a Juárez ni a Zaragoza para coronamiento de sus vidas heroicas [...] El hombre que desdeñó el título de Alteza y prefirió ser llamado Siervo de la Nación; el que antes de morir reconoció a Hidalgo como su maestro, aceptaría sin duda, mejor que la soledad olímpica de un trono imaginario, la compañía de sus hermanos en patriotismo y grandeza, todos reunidos y equiparados.

Después del sitio, Morelos se dirigió conjuntamente con Peter Bean a Huajuapán, de ahí a Tehuacán y más tarde a Oaxaca, donde según Bean permaneció cerca de un año.

Habiendo reunido doce mil hombres bien armados, dejamos Oaxaca, dirigiéndonos a Chilpancingo y después a Acapulco, con intención de tomar la fortaleza. Morelos mandó un parlamento para pedir la rendición de la plaza [...] Establecimos nuestro campamento a unas millas de la ciudad.²³⁵

Y el mes de mayo Morelos intimó a las fuerzas realistas para que entregaran el castillo. Era tal la obligación que sentía Morelos para con la patria, que escribía advirtiéndole al gobernador del mismo: "Yo no podré retirar tan fácilmente sin dejar en poder de la Nación el castillo de Acapulco, o el lugar que éste ocupaba si fuere necesario volarlo".²³⁶ "Añádales Vuestra Señoría con toda verdad que los que gobiernan por España, no son dueños sino del

234 Ramírez Arriaga, Manuel. *Symposium Nacional de Historia*. p. 527.

235 Delalande, Jean. *op. cit.*, pp. 88-9.

236 Autógrafos de Morelos. AGN.

sitio que ocupan sus pies, y en muy señalados lugares como Acapulco [...] únicos y próximos a rendirse sin sangre”.²³⁷

El fuerte se rindió cuando se encontraba carente de víveres. Para entonces, Bean había alcanzado gran prestigio militar, por lo que fue ascendido de mayor a coronel. Los acontecimientos se hacían más tensos para los insurgentes. Salió Bean con rumbo a los Estados Unidos, embarcándose en Nautla. Más tarde, de regreso a México, desembarcó nuevamente en la Barra de Nautla y se dirigió a la población de Puruarán en busca de Morelos.

Las primeras palabras de Morelos —dice Bean— fueron para decirme que había yo tenido una visión exacta, y que su última campaña había sido un error. Me preguntó después qué buenas noticias le traía de los Estados Unidos, y le conté como había llegado allí y lo que allí había hecho, asegurándole que los americanos eran nuestros amigos y deseaban nuestro éxito [...] Se decidió entonces a enviar un embajador a los Estados Unidos y que yo participase en él. El general Morelos hubiera deseado acompañarnos hasta la costa, pero había sido nombrado Presidente de nuestra pequeña República, que estaba en plena lucha por su Independencia, y le era imposible ausentarse. Fue nombrado embajador don Manuel de Herrera. Morelos nos confió a su hijo Almonte, que debía marchar a Nueva Orleans.²³⁸

Más tarde diría Bean: “abandoné a Herrera y Almonte, para volver a México, pero durante mi ausencia Morelos había sido capturado por los Españoles y fusilado”.²³⁹

Bean no pudo presenciar cuáles fueron las actividades que desarrolló Herrera encaminadas al reconocimiento del insurgente por parte del gobierno de los Estados Unidos. Sobre ello, Herrera expresaba: “Cada instante que paso en esta Villa se me hace un siglo, pues día a día me aseguro de que en Washington tendré la mejor acogida”.²⁴⁰

El enviado de Morelos creía en la ayuda que el gobierno norteamericano podía prestar en beneficio de la causa nacional y mandó imprimir varios miles de ejemplares de la Constitución de 1814. Y no fue sino hasta principios de 1815 cuando los Estados Unidos, según Robinson, tomaron medidas decisivas en favor de los insurgentes. Ello se debió a que los norteamericanos supieron que España había cedido la Florida a la Gran Bretaña y al deseo de

237 *Idem.*

238 Delalande, Jean. *op. cit.*, pp. 111-2.

239 *Ibid.* p. 116.

240 Ríos, Enrique. *op. cit.*, p. 13.

un gran número de capitalistas norteamericanos, deseosos por comerciar y conocer la estabilidad económica y política, que del gobierno insurgente Herrera les había garantizado.

La cuestión fué tratada en las sesiones del Congreso de los Estados Unidos, uno de sus más distinguidos miembros (el presidente, Mr. Henry Clay), propuso que se debatiera la conveniencia de hacer una declaración abierta en favor de la insurrección mexicana. El debate fué animado e interesante, pero no se llegó a ningún acuerdo en virtud de no tener a la mano una información apropiada, y hay posibilidad de que el mismo asunto sea tratado en el siguiente período de sesiones.²⁴¹

Y continúa:

Para precisar la verdad o falsía de las mencionadas representaciones recibí la proposición de hacer un viaje, y como quiera que también deseaba satisfacer mi curiosidad, accedí, habiendo partido para Nueva Orleans, donde llegué en el mes de febrero pasado. Allí, el cuatro de marzo, me embarqué en el barco de guerra Norte americano "Saranac", cuyo comandante tenía orden expresa de no llevar, aparte de mí, a nadie más.

Es así como sinceramente he dado mi opinión sobre la manera de sentir del Gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos antes de mi salida, y de los motivos que me indujeron a visitar este país.²⁴²

El deseo imperialista de expansión, política y comercial, llevó a este aventurero a buscar fortuna y riquezas, mismas que la vida le había de negar.

Herrera regresó más tarde a México, acompañado de un representante norteamericano, pero para ese entonces el movimiento estaba en plena decadencia. Muerto Morelos, Terán disolvió el Congreso y con ello se perdió toda esperanza de que el vecino gobierno brindara su apoyo a la insurgencia.

Volviendo a la sesión del 14 de septiembre de 1813, en ella se levantó un acta redactada por el licenciado Nepomuceno Rosainz. En dicho acto, Morelos pronunció un discurso enérgico y breve, y se leyó el documento hecho por el Siervo de la Nación, titulado: *Sentimientos de la Nación*:

Se leyó por mi (dice Rosainz) el pliego en que estaban asentados los nombres de los Señores Diputados que lo son, el Excmo. Sr. D. Ignacio López

241 *Ibid.* p. 45.

242 *Ibid.* pp. 45-6.

Rayón, en propiedad por la provincia de Guadalajara; el Excmo. Dr. D. José Sixto Verduzco, también en propiedad por la Provincia de Michoacán; el Excmo. Sr. D. José María Liceaga en propiedad por la de Guanajuato; el Excmo. Sr. Lic. D. José Manuel Herrera, en propiedad por la de Teypan; el Excmo. Sr. María Murguía, en propiedad por la de Oaxaca.²⁴³

Lo que se pretende hacer notar es que a quienes se nombró como diputados propietarios fueron aquellos que con anterioridad habían formado parte de la Junta de Zitácuaro, y solamente Herrera, Murguía y Agustín Galicia, fueron nombrados democráticamente, cumpliendo con los requisitos que los decretos señalaban y también con las disposiciones del señor Morelos. En tanto que tres diputados propietarios más, —Bustamante, Cos y Quintana— fueron nombrados en forma supletoria por no haber llegado los sufragios de aquellas provincias en las cuales se realizaban las elecciones. Por ello se les dio el título de suplentes.

Tal nombramiento no fue ilegal, ya que Morelos había determinado: “Conforme las provincias se vayan desembarazando de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electores que elijan sus representantes, y estos se irán agregando hasta acabar el número competente”; “No siendo asequibles en la actualidad, que la forma de estas elecciones sean tan perfectas que concurren en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos, exceptos de tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía a una parte de la nación”.

Es pues, además de justificada, legal la elección supletoria de diputados suplentes en los señores: licenciado Carlos María de Bustamante por la provincia de México; licenciado Andrés Quintana Roo, por Puebla y José María Cos, por Veracruz. La causa por la que se llevaron a cabo esas elecciones de manera supletoria fue por no haber llegado los sufragios electorales de aquellas provincias en que se realizaban elecciones de diputados. Esto aconteció, como se ha visto, en la provincia de Veracruz.

Era tal la importancia que el general Morelos daba al Congreso, que sus primeras disposiciones se dictaron con el fin de festejar secularmente la instalación del mismo. Así, Lñíguez de Corbera en el juicio de infidencia seguido en su contra manifiesta:

habían llegado al extremo de formarme una sumaria, como reo de lesa majestad por no haber cantado misa que por turno me tocó en la Cathedral y

243 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 522

la pidieron en celebridad de la instalación de su criminal, y ridículo Congreso Nacional de Chilpancingo.²⁴⁴

A todas las personas importantes de aquella región se les obligó a jurar obediencia al Supremo Gobierno y, a los ojos de Iñíguez de Corbera, aquello no era sino un acto de opresión: “opresión, como en la que nos vimos todos de prestar públicamente juramento de obediencia a su teatral Congreso a presencia de Morelos en la Cathedral sin exclusión de persona; y todos juramos exteriormente aquella obediencia”²⁴⁵

Uno de los hombres que llegó a tener gran influencia en el pensamiento de Morelos fue el licenciado Herrera, a quien nombró vicario general castrense. Según el testimonio del propio Iñíguez de Corbera, Herrera fue quien lo obligó a quitar los edictos que se habían publicado en contra de Hidalgo y de los demás insurgentes de aquellos lugares donde habían sido pegados.

Nació Herrera en la población de Huamantla, estado de Tlaxcala, entre los años de 1770 y 1773; sus estudios de filosofía y teología los llevó a cabo en el real Colegio Carolina de San Gerónimo, en el Espíritu Santo y en el de San Ildefonso en Puebla.

Consta en libros del propio archivo su categoría de catedrático de dicha institución, durante los años de 1796, 97 y 98. A partir de entonces ya no se le cita en los documentos del Colegio [...] Sus estudios de abogado tampoco constan en esta institución, a pesar de existir la Facultad de Derecho, seguramente por el atrazo de ella.²⁴⁶

Morelos lo encontró en el poblado de Chautla, como Capellán del ejército de Músitu. Héctor Silva Andraca atribuye la influencia que ejerció Herrera sobre Morelos a un problema psicológico:

la introyección de la admiración que sintió por Hidalgo, al morir este la trasladó a Herrera. Además creía ver en él al “ego”, él había deseado ser Capellán del ejército de Hidalgo. Herrera representaba en su ejército su anhelo fallido, la frustración de su deseo. La personalidad de Herrera queda integrada en el complejo psicológico Hidalgo-Morelos. En el subconciencia de Morelos, Herrera representaba las virtudes, la sabiduría y dotes intelectuales de Hidalgo y el reflejo de su propia frustración.²⁴⁷

244 Tomo 157. Ramo de Infidencias. AGN. folio 212.

245 *Idem*.

246 *Symposium, op. cit.*, pp. 333-4.

247 *Ibid.* p. 337.

Desgraciadamente, algunos historiadores han pretendido restar mérito a la labor de José Manuel Herrera y, para ellos, su principal error fue el haberse acogido al indulto después del fallido intento porque el gobierno de los Estados Unidos ayudara a la insurgencia.

Se debe recordar que resultaba frecuente que muchos de los insurgentes se acogieran al indulto que el gobierno español les proporcionaba. Así, vemos que Carlos María de Bustamante, uno de los críticos más severos de Herrera, se acogió al indulto el 8 de marzo de 1817 a las tropas del Plan de Ríos; Andrés Quintana Roo también lo solicitó y Rayón años más tarde fue perdonado. Es decir, que pocos pueden salvarse de esa crítica.

Herrera, con su viaje a los Estados Unidos, su participación en el Congreso, en la elaboración de la Carta Fundamental, en el desarrollo del periodismo insurgente y con las negociaciones que procuró entablar con el gobierno del vecino país, hizo más, mucho más, que cualquier otro de los insurgentes que tan injustamente le criticaban.

Como vicario de las tropas se le han atribuido algunas anécdotas dignas de narrarse. Así, dice Iñiguez de Corbera que aquello obligó a declarar santa la lucha de insurgencia:

Estos documentos que me los arrancaron con la dolencia, regularmente iban a ser examinados por estos rebeldes, como lo hizo Herrera, diciendo que el oficio que le contesté al repique de campanas que me pidió por la garrafal mentira de que venían en ayuda diez mil aliados anglo-americanos; estaba muy fría y con expresiones de tibieza a tan plausible noticia [...] la loca pretensión del rebelde Herrera que tratando de seducirme con porfiado empeño para su partido llegó a proferir estas impías razones: Y pues con el Copón de formas consagradas en la mano, y en ellas a Jesucristo, digo y diré que la insurrección es santa.²⁴⁸

Su participación en el periodismo insurgente fue relevante: El primer periódico donde colaboró fue *Sud*, periódico que significa la continuación del *Despertador de Michoacán*, editado en Oaxaca, en el que firmaba con el pseudónimo de "Juan en el desierto". Más tarde ocupó la dirección del *Correo Americano del Sur*. En su comisión a los Estados Unidos compró una imprenta que más tarde se utilizó en el movimiento y con la que imprimió en la población de Nueva Orleans una serie de proclamas, algunos ejemplares de la Constitución de Apatzingán, que distribuyó a varios de los congresistas, y una gran cantidad de papeles de propaganda en favor de la lucha armada por la Independencia mexicana.

248 *Ibid.*, pp. 213-5.

Otra de sus famosas expresiones se debe a la excomunión que había dictado en contra suya el obispo de Puebla y que decía: “Contra las excomuniones, cañones”.

El problema que el Generalísimo afrontó fue la división de las dos corrientes: la radical y la moderada. Él pertenecía a la liberal radical, y afortunadamente ésta fue la que triunfó. Sin embargo, psicológicamente se ha creído que el Siervo de la Nación no se individualizó, por lo que siempre se sintió atraído al Congreso, estuvo a él subordinado. Fue el Congreso quien le desconoció más tarde.

194

El gran historiador mexicano Zavala es quien mejor ha estudiado en forma objetiva ese problema, por lo que es valiosa su aportación, la que se transcribe:

Morelos creyó que era ya tiempo de formar un Congreso Nacional que diese una forma regular de gobierno, y manifestase a los mexicanos el objeto de su lucha y de sus sacrificios. Desde entonces fechan las desgracias de la causa nacional y decadencia de su jefe. Cuando debía más que nunca concentrar cada día más el poder, aumentar el prestigio de su persona, rodearse de toda autoridad; o cuando su ejército no ocupaba nunca por muchos días un lugar sin tener que combatir con el enemigo más obstinado que ha existido jamás que necesitaba de recursos propios, de providendas enérgicas, de rápidas operaciones, parte esencial en la guerra, era un paso falso el juntar hombres que sin otra representación que la que él mismo les daba, viniesen a disputarle el poder, a contrariar sus providencias, a paralizar sus órdenes, en fin de debilitar su fama y prestigio. Así sucedió en efecto. El Congreso de Chilpancingo compuesto de abogados o clérigos sin experiencia, sin conocimientos prácticos de gobierno; orgullosos con el título de diputados, embriagados con un poder que creían irresistible, fundado en sus teorías tan mezquinas como ridículas, comenzó sus sesiones declarándose soberano y haciendo una mala copia de las Cortes Españolas.²⁴⁹

Es por ello que, al haber dividido el Congreso en dos etapas, hemos concluido que la segunda difiere de la primera en que: a diferencia de los sueldos y de las exigencias de mejoría de los diputados de esa primera etapa, corresponde la vida de penuria y miseria de la segunda; a las grandes y fastuosas fiestas, iniciadas en Chilpancingo, corresponde la elaboración de la Constitución por los miembros de la etapa que comienza en Tlacotepec bajo manzanos y arboledas en despoblado.

Para tal afinación es necesario buscar los documentos base; para ello nada mejor que las Actas de sesiones del Congreso. Sin embargo, aun cuando la

²⁴⁹ *El Congreso de Anáhuac*, según Zavala. pp. 325-6.

mayoría de ellas se suponen perdidas, hurgando aquí y allá, he llegado, (gracias a los datos proporcionados por el profesor don Luis Chávez Orozco) a lograr reunir algunas de ellas. En todas las actas de la primera etapa no pude encontrar un ensayo serio sobre la redacción de la Constitución, por lo que se puede afirmar que en el período de trabajo de dicha etapa no se escribió un documento de tal magnitud, a menos que se quiera dar ese título a los documentos elaborados por Morelos, Rayón, Bustamante o Santa María.

Analicemos las actas: En primer lugar, el 15 de septiembre de 1813 se juró el debido cumplimiento del cargo que se les había otorgado, agradeció Morelos la confianza que le habían prestado, y pidió que lo acompañaran a misa a dar gracias al “Ser Supremo [...] con un solemne Te Deum”. Así terminó la sesión del segundo día de sesiones del Congreso.

El día 16, Morelos escribió a Rayón pidiendo se incorporara al Congreso. En el *Diario de Rayón*, a que he hecho referencia, se observa que el día 26 de septiembre llegó hasta el campamento de éste, un sujeto llamado Melgarejo, quien llevaba las contestaciones de Chilpancingo, por medio de las cuales se le notificaba que el grado de Generalísimo había recaído en la persona del Siervo de la Nación. Así, el día 27 de ese mes se lee en el *Diccionario* de Orozco y Berra: “desde este día se tomaron providencias [...] a la marcha para Chilpancingo, que debe efectuarse en breve”.²⁵⁰

Los días 17 y 18 de septiembre, Morelos escribió a Bustamante, informándole que el Congreso lo había nombrado diputado suplente por la provincia de México, e instándole para trasladarse al Congreso: “Es general el aplauso con que se recibió la elección que hice de V.E. para suplente, por la provincia de México”.²⁵¹

250 Orozco y Berra. *op. cit.*, p. 220.

251 Colección del D.I.H.-M.N.H. Carta No 31. Matamoros en el Proceso instruido en su contra, a la pregunta 10, contestó: “Que estando citado para Chilpancingo a la asistencia de la instalación del Congreso que debería abrirse el ocho de Septiembre del año pasado, recibió contra orden, y se le mandó fuese a ocupar el punto de Tehuicingo, y cubriese todos los pasos del Río Poblano y Puente de Marqués hasta nueva orden, que con este motivo no asistió, y solo tuvo noticias por el vocal Don José Manuel Herrera, y el Intendente Don Antonio Sesma, quienes por partes le comunicaron lo siguiente: Que en la primera sesión se trató de aprobar a los vocales que habían elegido las provincias, y nombrar provisionalmente a los de las Provincias que no podían hacerlo por estar por el Gobierno. Que en la segunda sesión solo se trató de la elección del Generalísimo de los Ejércitos. Que en la tercera trataron de las facultades del Congreso y del Generalísimo, y se dispuso que en el Congreso residiese todo el Poder Legislativo, y en el Generalísimo el Ejecutivo. Que la cuarta se redujo a señalar los honorarios a los vocales, y tiempo de su gobierno. En lo primero convinieron en que fuese el de ocho mil pesos anuales, y en lo segundo en que su turno fuese, no tiene presente si dos o tres años, y que cumpliendo su tiempo se haría nueva elección de vocales. Que hasta aquí suspendieron las sesiones, porque el Generalísimo salió a reconocer y fortificar los pasos del Río Mescal, por si las tropas que se estaban reuniendo en Tepecacuilco intentaban penetrar por allí a Chilpancingo, y de regreso dilató disponiendo el camino que debía abrirse para la conducción de las Culebrinas”.

En esta misma fecha, el Congreso redactó la lista de designaciones hechas hasta entonces; el título dado al Congreso era de “Majestad” y el de los representantes de “Excelencias”. Estos títulos parecen haber sido tomados de Cortes. Los diputados nombrados en propiedad fueron cinco, los suplentes tres, dos los secretarios, un generalísimo y una serie de nombramientos para jerarquías militares y de aquellos que formarían el Poder Judicial.

Ese mismo día Morelos escribió a Liceaga para expresarle claramente la situación que los antiguos miembros de la Junta de Zitácuaro guardaban ante el Congreso de Chilpancingo: “Resolví que los tres Señores Vocales primeros quedasen con honores de Capitán General retirado sin sueldo.”²⁵²

El día 28 de ese mismo mes, instó nuevamente a Liceaga y el 29 hizo lo mismo con Bustamante, a quien además ordenó imprimir el *Catecismo*; entonces Bustamante era el director del *Correo Americano del Sur*. Habiendo dejado Morelos el Congreso, se puede decir que lo más importante en esas fechas son las disposiciones que dictaba.

El día 30 de septiembre agradeció a Bustamante sus ideas sobre un plan de ataque. Una de las disposiciones más importantes es la del 5 de octubre del mismo año, en que se decretó la abolición de la esclavitud, a ejemplo de su maestro Hidalgo.

Las actas correspondientes a las sesiones de los días 8, 9, 22 y 23 de octubre se encuentran en el tomo IV de la *Historia de Méjico*, de Lucas Alamán, página 31, nota 21, o en la *Gaceta de México*, número 808, tomo VI, del jueves 19 de octubre del año de 1815, folios 1105 y 1106, y que se acompañan como anexo a este trabajo.

Día 8 de octubre de 1813: “Se promovió el aumento de Vocales y se discutió quien debería nombrar los suplentes, si Congreso o el Generalísimo, y quedó indecisa la cuestión”.

Día 9 del mismo mes y año: “Continuó la discusión de ayer, y después de algunos debates, quedó resuelto que era ejecutivo el nombramiento de vocales, y que pertenecía al Sr. Generalísimo, etc.”

22 de octubre de 1813: “Dijo el Señor Quintana que ya tenía concluido el manifiesto: pero que deseaba oír a los demás vocales sobre varias proposiciones, especialmente sobre si se llamaría la Junta gubernativa. Hubo sobre esto debates; pero quedó resuelto que esta denominación se le aplicase supuesto que lo gubernativo, le conviene por naturaleza”.

²⁵² Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 531.

Día 23: “Se acordó que el encabezamiento que debe usarse para anunciar las leyes es con esta fórmula: El Supremo Gobierno, se dice, Congreso Gubernativo de la América Septentrional, etc., y para los decretos y nombramientos particulares la siguiente: ‘El Supremo Congreso Americano’”.

Otras actas del Congreso se encuentran en el libro conmemorativo al 150 aniversario del Congreso de Anáhuac, en el que se pueden leer las correspondientes a las sesiones de los días 5, 6, 8 y 9 de noviembre de 1813. También se pueden estudiar en el tomo 928 de *Misceláneas* de la Biblioteca Nacional de México.

El día 5 se reunieron los señores Rayón, Herrera, Quintana y Liceaga, encontrándose ausente el doctor Cos por estar enfermo: “Se leyeron dos representaciones del Señor Bustamante que dirigió al Ayuntamiento de México en que los exhorta a una transacción con nuestro gobierno.”²⁵³

El día 6, el licenciado Carlos María de Bustamante:

hizo una arenga a S.M. presentando en el acto un proyecto de Decreto para la declaración de Independencia de toda otra dominación extranjera [...] pidió se sirviese declarar que podía volverse a establecer en este Reyno la extinguida Religión de la Compañía de Jesús [...] Se procedió a examinar por los señores el proyecto del decreto sobre la declaración de independencia, y hechas algunas reflexiones y quitada absolutamente la cláusula que había de la libertad de Fernando VII, quedó aprobado.²⁵⁴

El día 8 de noviembre se discutió un problema sobre gavelas que exigía Muñiz a los comerciantes que entraban a Puruándiro, prohibiéndosele tal derecho o facultad, formándose una comisión para el arreglo de la hacienda pública compuesta por Rayón, Herrera y Bustamante:

Propuso el Señor Bustamante se declarara que no pagaran derechos de Tribunal los litigantes [...] pasóse a tratar porque manos deberían dirigirse los correos Ministeriales [...] el punto vino a resolver que saliera de la Secretaría de su Majestad, dirigiéndose cada ocho días por todos los rumbos conquistados [...] Se determinó después que se remitiese al Intendente de Oaxaca la acta de Independencia del Reyno y Manifiesto del Congreso, para que se imprimiese a la mayor brevedad tirándose mil quinientos ejemplares. A esta sazón se acercó al Congreso el Licenciado D. Manuel Sabino Crespo, representante propietario de la provincia de Oaxaca, hizo el juramento correspondiente y tomó la posesión del empleo.²⁵⁵

²⁵³ *El Congreso de Anáhuac. op. cit.*, p. 117.

²⁵⁴ *Ibid.* p. 118.

²⁵⁵ *Ibid.* p. 120.

En la sesión correspondiente al día 9 de noviembre se puede leer:

Promovió el Señor presidente que se asignase menos tiempo para el turno de la Presidencia, porque de no ser así se quedarían algunos vocales sin que les tocara ser Presidentes y quedó acordado que se esperase el Proyecto de Reglamento que se tenía encomendado al señor Cos [...] Presentó en seguida el señor Bustamante el proyecto de ley sobre derechos de Judicatura; y atendiendo a lo arduo de los artículos que contiene sobre derechos, se determinó que fuesen examinados diariamente uno por uno para mejor acierto, así mismo se designó un médico con título de médico de cámara de SM [...] con lo que se dio por terminada la sesión correspondiente al día mencionado.²⁵⁶

El día 7 de noviembre de 1813, según el *Diario de Rayón*, había salido Morelos de la ciudad de Chilpancingo, pero antes se había dado lectura al Acta de Independencia que, aun cuando se pretende atribuir al licenciado Andrés Quintana, es obra de Bustamante, de acuerdo con lo estipulado en el acta de dicha sesión y con la declaración de su propio autor, que dice: "Antes de marchar el señor Morelos de Chilpancingo, se extendió y publicó el acta de Independencia que tuve el honor de redactar". Continúa: "A pedimento del Sr. Morelos, exitado por mí, se acordó la restitución de los jesuitas en esta América de una manera amplia y sin restricciones para la enseñanza de la juventud y demás prácticas de aquel instituto."²⁵⁷

El documento que sí fue obra del licenciado Quintana Roo es aquel en cuyo texto se critica a Fernando VII diciendo: "los mexicanos han estado condenados a los rigores de la tiranía [...] aprendimos a ser vencedores algún día".

Un dicho de que el Acta de Independencia de 6 de noviembre fue elaborado por Bustamante, lo da el profesor Genaro García, quien en su obra *Leona Vicario*, afirma: "El Acta de Independencia fué redactada por el Licenciado Bustamante."²⁵⁸

Otra acta de sesión del Congreso es la relativa al 17 de noviembre, en la que los vocales discutieron varios puntos de jurisdicción eclesiástica.

Resultado de ello fué: la moción que se hizo al Vicario General en esa época, Sr. San Martín, a quien le exigieron [...] formase un extracto de los dictámenes expuestos en pro y en contra de las facultades y límites del Vicario General Castrense en la Junta de Literatos que con tal objeto se tuvo en la Ciudad de Oaxaca.²⁵⁹

²⁵⁶ *Ibid.* pp. 120-1.

²⁵⁷ *Ibid.* pp. 293 -4.

²⁵⁸ García, Genaro. *Leona Vicario, Heroína Insurgente*. p. 117.

²⁵⁹ Hernández y Dávalos. Tomo VI. pp. 344-5.

En la sesión del día 22 de diciembre de 1813, siendo vicepresidente del Supremo Congreso don Andrés Quintana Roo, varios de sus miembros, entre los que se contaban Rayón y Bustamante, viejos amigos de doña Leona Vicario, acordaron darle una pensión de \$500.00. En ese mismo día, uno de los secretarios del Supremo Gobierno, don José Enríquez del Castillo, comunicó a Leona Vicario un acuerdo. Decía éste:

El Excelentísimo Sr. D. Ignacio López Rayón dio cuenta en sesión de hoy con el oficio que dirigió a usted el Serenísimo Sr. D. José María Morelos, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de América Septentrional, desde el campo de Nocupétaro, con fecha 11 de este mes [...] en él se habla del trabajo, las penas, el haber sacrificado su libertad, su rico patrimonio y suelo natal.²⁶⁰

El día 15 de enero de 1814, días antes de salir en desbandada, los miembros del Congreso, en una de las últimas sesiones, acordaron:

En la sesión celebrada hoy di cuenta a S.A. del Supremo Congreso con el oficio de V. S. (dicho oficio era de San Martín), en que se consulta el destino que podría darse al R. P. Carmelita Fr. Manuel de la Cruz proponiendo V.S. el arbitrio de trasladarlo a la Ciudad de Puebla, por ser gravosa su persona y difícil su custodia. Examinó S.M. detenidamente la materia, y por varias reflexiones, que tuvo a la vista, acordó: Que las angustias de nuestra situación hacen puntualmente peligrosa esta, medida y que solo debe adoptarse la de que permanezca en esta ciudad.²⁶¹

En la *Gaceta de México*, publicada con el número 515, del tomo V, del sábado 22 de enero de 1814, se encuentra el parte rendido por Armijo de la derrota de Morelos. Ésta se realizó en la rivera del Mezcala, el 21 de diciembre, pero como los rebeldes no se habían dispersado, sino que se encontraban a una legua de distancia de los realistas, en número de 500 o 600, Armijo mandó a González que los atacara, derrotándolos y tomando el equipaje de Morelos, el archivo del Congreso, e inclusive el retrato del Generalísimo. En esta batalla fue hecho preso y fusilado Matamoros.

En la *Gaceta* 526, folios 167 a 174, se puede leer la retractación de Matamoros. Parecen estas retractaciones como mañosamente hechas con anterioridad y dadas simplemente a firmar a los prisioneros.

Rosainz relata de la siguiente manera el hecho histórico:

²⁶⁰ García, Genaro. *op. cit.*, pp. 117-8.

²⁶¹ Hernández y Dávalos. *op. cit.*, Tomo VI, p. 349.

El malhadado suceso del 24 de diciembre, y la espantosa derrota de Puruarán debieron estrecharnos a buscar las provincias donde con más conceptos y auxilios pudiéramos en parte reparar nuestras ruinas [...] Nuestras marchas se dirigían a Tlacotepec donde se hallaban los señores del Congreso con propósito de hacer dimitir al Sr. Morelos el poder ejecutivo. Era muy corto todavía el influjo de aquellos y muy respetable este hombre, para atreverse a proponérselo con descaro.

“El Excmo. Sr. Herrera [...] salió a encontrarme a media legua para proponerme en aquellas circunstancias gravitara tanto peso sobre las fuerzas de un hombre solo, le fondé el corazón al magnánimo Morelos, y no encontré repugnancia.”²⁶²

El Congreso salió de Chilpancingo el 22 de enero y se estableció en Tlacotepec, donde reanudó sus sesiones el 29 del mismo mes. Más tarde Morelos fue destituido.

Para Genaro García, el mayor desacierto del Congreso era asumir el Ejecutivo, puesto que se privó al señor Morelos de la libertad para el mejor desempeño de sus actividades militares.

Del desastre Carlos María de Bustamante rinde su versión:

La invasión por Armijo, quien de hecho penetró el Mescala el 21 de Enero. D. Miguel Bravo [...] no tuvo la fuerza necesaria para cubrir los muchos vados [...] Armijo triunfante con esta acción, preludio de las muchas y repetidas que obtendría en aquella desgraciada época, se introdujo en Chilapa y Tixtla, donde situó su cuartel general.

Y continúa: “Con semejante nueva, el Congreso se retiró para el punto de Tlacotepec y Rayón, Crespo y yo marchamos para Oaxaca deseosos de salvar aquella provincia.”²⁶³

Por lo tanto, los que se encontraron en Tlacotepec el día 29 de enero de 1815 —fecha en la cual se reanudaron las sesiones del Congreso— fueron únicamente cinco de sus miembros: Quintana Roo, Liceaga, Verduzco, Herrera y Cos. Encontrándose diezmadas las representaciones provinciales, se acordó elegir y aumentar el número de ellas.

Se aumentó el número de estos, y eligió, además de los designados anteriormente, a Morelos, Lic. Manuel Sabino Crespo, Don Manuel Alderete y Soria, Don Cornelio Ortiz de Zárate, Lic. José Sotero Castañeda, Don José

²⁶² *El Congreso de Anáhuac*, según Rosainz. p. 282.

²⁶³ *El Congreso de Anáhuac*, según Bustamante. p. 297.

Ma. Ponce de León, Canónigo Francisco José Argandar S. José de San Martín y Don Antonio Sesma.²⁶⁴

Y el mismo Bustamante en su reseña histórica, expuso cuál fue la causa principal por la que se aumentó el número de vocales: “Este —el Congreso— acordó el aumento de vocales por estar muy disminuido con la ausencia de los Sres. Rayón, Crespo y Bustamante.”²⁶⁵

Al dimitir Morelos del grado de Generalísimo, presentó una exposición en la que se ofrecía para servir al Congreso como el último de los soldados si era necesario. Recibió órdenes del mismo Congreso y salió con rumbo al puerto de Acapulco, con el objetivo expreso de inutilizar el castillo.

En el bando de Morelos en el que anuncia el abandono y desmantelamiento de la ciudad de Acapulco, dice Lemoine que puede verse:

desesperación, coraje, impotencia para detener las derrotas que se sucedían [...] todo el estado de ánimo de un jefe militar, antes victorioso y seguro [...] ahora desmoralizado y fustigado sin cesar, trasluce este elocuente escrito en el que, infructuosamente se trata de explicar lo inexplicable: el abandono del puerto y fortaleza de Acapulco.²⁶⁶

Así, Morelos habla dramáticamente:

Esta plaza, que tanto le costó a la nación, y que a pesar de los grandes esfuerzos y resistencia que hizo se rindió a discreción, la artillería y demás se echó al mar, hoy es el ludibrio de todos —su castillo ha sido destruido y uninado (sic), todo se ha derribado, la ciudad se ha incendiado, todos los edificios están por los suelos, y sólo así se habrá purgado el cúmulo de crímenes que allí se han hecho; ya no ha quedado más del lugar donde existió Acapulco y paraje donde estuvo el castillo, todo se consumió y acabó. Este es el espectáculo que se presenta a vuestra insaciable ambición y codicia, malditos gachupines, redoblad vuestras marchas, avanzando presto para que toméis las cenizas, fruto de vuestra iniquidad, pues mantener esta plaza era devastar a Huetamo en el consumo de sus ciudadanos [...] El Supremo Congreso y Siervo de la Nación no tratan de otra cosa que de economizar la sangre y solicitar el bien de los buenos patriotas.²⁶⁷

264 García, Genaro. *op. cit.*, p. 119.

265 *El Congreso de Anáhuac*, según Bustamante. p. 298.

266 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 566.

267 *Idem.*

El héroe caía en un grado tal de depresión, que se dice que cuando se le comunicó la muerte de Galeana, llorando dijo: “Se acabaron mis brazos”.

Otro documento en el que se aprecian las ideas de Morelos en aquel momento tan difícil, es la carta que desde Acapulco remitió a don José María Bergara:

Todo hombre debe ser humano por naturaleza, porque en este orden no es más que hombre (corrupción) como los demás vanidad en el orden de la fortuna; y en el orden de la prudencia, aún le sería mejor no verse elevado a tanta dignidad.

Morelos no es más que un Siervo de la Nación a quien desea libertar ejecutando sus órdenes, lo que no es motivo que lo saque de su esfera de hombre, como sus semejantes, a quien ama hasta en lo más pequeño [...] Tengo el honor de considerar a Ud. como miembro principal de mi nación, y yo como menor servidor que aguardo sus órdenes.²⁶⁸

Mientras Morelos cumplía con la misión que el Congreso le había encomendado, éste consideró pertinente situarse en un lugar estratégico para la elaboración del documento base y eligió Tlachapa. De ahí pasaron más tarde al pueblo de Uruapan, donde permanecieron por tres meses, después a la hacienda de Santa Eugenia, de ésta a la de Púturo y, por último, estuvieron en Tiripitío, inmediata a Los Laureles, de donde se trasladaron a Apatzingán.

Situáronse en Tlachapa, pues lo consideraban como un lugar seguro para poder redactar la Constitución. Bustamante y Alamán así lo confirman. “El Congreso determinó situarse en un lugar seguro donde pudiera ocuparse en trabajar una constitución provisional, y eligió Tlachapa.”²⁶⁹

En ese poblado se dictó una Declaración de las principales causas que habían motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso, que se acompaña en los anexos de este trabajo:

Después de los últimos triunfos que la suerte de las armas ha dado a nuestros enemigos, la nación se reanima con asombro a su vista; y en todas partes la constancia incansable de los guerreros hace renacer la fuerza que preconizaba arruinaba la jactancia engañosa de nuestros tiranos.

Y en extraordinaria concepción dialéctica del movimiento insurgente continúan diciendo:

²⁶⁸ *Autógrafos de Morelos*. AGN.

²⁶⁹ *El Congreso de Anáhuac* según Bustamante. p. 299.

¿Qué importa que los desastres de la guerra hayan interrumpido por algún tiempo el curso de nuestra victoria? ¿Se agotaron por esto las fuentes siempre perennes que ofrece nuestro suelo para continuar la lucha? ¿Se extinguió el odio a la tiranía que alarmó la nación y la mantiene en la arena a despecho de los reveses? Los que nos pintan errantes y sin arbitrio para renovar la resistencia que por más de tres años hemos opuesto a nuestros opresores, que se acuerden de los triunfos con que al principio espantaron sus armas y de las ventajas efímeras que consiguieron sobre nosotros. La derrota de Aculco, primer infortunio de la revolución reconcentró nuestras fuerzas en Calderón; y la dispersión de allí padecida diseminó la insurrección por todo el reino, haciendo que aún en los más pequeños lugares brotasen partidas de patriotas que dividían la atención de los enemigos y frustrasen su proyecto de agolpar sus fuerzas en un solo punto.²⁷⁰

Obsérvese la forma como se explican la derrota de Calderón y la diseminación de la idea de independencia por todo el país. Así como la derrota que las tropas españolas habían causado a Hidalgo, en la misma medida, la de Morelos era insuficiente para sofocar el movimiento insurgente. “Todas las desgracias que en la época primera de la Independencia sirvieron de obstáculo a la marcha rápida de la nación fueron funestas a los vencedores aún mucho más que a los vencidos.”²⁷¹

Lo que interesa es situar debidamente al Congreso. Desde Tlachapa fue dictada la Declaración a que nos hemos referido, y no es sino a partir de entonces cuando se empezó a redactar la Carta Fundamental dada en Apatzingán, pues en su primera etapa (septiembre 14 a enero 21), el Congreso no pudo dar ningún documento constitucional. Conscientes del fracaso de esa primera etapa, los miembros de la segunda dirían:

Por esto, los esfuerzos de todos se redoblan, y al mismo tiempo que se organiza la fuerza pública que ha de defendernos del enemigo, se consolidan las bases del gobierno y se da a su primera institución la forma conveniente que debe asegurar su consistencia.²⁷²

Para los diputados de este “nuevo” Congreso, las ideas que sobre el documento base se habían planteado en Chilpancingo habían sido un error, por lo que consideraron necesario dar un nuevo concepto a la Constitución:

270 *Operaciones de guerra*. Volumen 923. (11º). p. 125.

271 *Idem*.

272 *El Congreso de Anáhuac. op. cit.*, p. 351.

Cuando en su primera instalación se indicó la división de poderes todavía estaban informes los establecimientos primitivos de donde emana la justa separación de sus atribuciones; y al cuerpo legislativo no asignadas aún sus facultades, creyó que su primera obligación era arreglarlas por los principios luminosos y seguros que han guiado a las naciones libres en la formación de sus gobiernos. La autoridad ejecutiva depositada interinamente en el generalísimo de las armas, volvió al Congreso para salir de sus manos más perfeccionada y expedita. Sin Convulsiones, sin reyertas ni discordias, han coincidido todos en las mismas opiniones y a vista de la patria moribunda todos han acudido a salvarla [...] Enseñados por la experiencia hemos conocido que el movimiento de la revolución para que sea feliz no debe ser dirigido ni por el capricho de pocos ni por el impulso tumultuario de muchos. La acción pues de un gobierno que evitase el peligro de estos extremos era preciso que influyese en la suerte de la patria y encaminase sus esfuerzos al objeto que se propuso. No fue posible que el Congreso creado en medio de la guerra hubiese desde su principio perfeccionado según los deseos y la utilidad de la nación: muchos individuos de ella, sojuzgados por los tiranos europeos solo habían concurrido por un consentimiento posterior a su establecimiento; y aunque se clamaba por la reforma no había llegado el tiempo de consagrarse a ella.²⁷³

El primer paso que dieron los insurgentes para la elaboración de la Constitución de Apatzingán, según ellos, fue el nombramiento que se hizo de nuevos diputados.

Ahora por primer paso se ha aumentado hasta dieciséis el número de Vocales; es este aumento considerado indispensable para el mejoramiento de la institución del cuerpo, va a dar a sus deliberaciones más autoridad, y a la división y equilibrio de los poderes más solidez y utilidad.²⁷⁴

La diferencia entre el nombramiento de estos nuevos vocales y los nombrados con anterioridad estriba en que aquéllos fueron nombrados en forma supletoria; es decir, que a ellos no se les eligió ni democráticamente, ni en forma supletoria, “por no haber llegado los sufragios” de las elecciones que para vocal se estaban desarrollando en las provincias dominadas por los insurgentes. Estos últimos diputados sí fueron electos verdaderamente con el carácter de suplentes, pues las condiciones objetivas no permitieron su elección democrática. Es por eso que, previendo tal situación, más tarde los mismos constituyentes plasmaron en la Constitución de Apatzingán un precepto que regulaba esa forma de elección: “art. 8: Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de

273 *Operaciones de Guerra*. Volumen 923. (11º). p. 125.

274 *Idem*.

sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común”.

Para entonces eran cuatro las clases de diputados: la primera, los elegidos desde la Junta de Zitácuaro y más tarde miembros del Congreso de Chilpancingo; la segunda, los nombrados democráticamente y por sufragio efectivo; la tercera, aquellos que se designaron suplentes por no haber llegado a tiempo los sufragios; y por último, los que con fundamento en las circunstancias imperantes fueron electos vocales supletoriamente.

Como principio político en toda lucha armada, los primeros constituyentes hicieron un llamamiento a las clases populares para que intervinieran y contribuyeran en la formación de un gobierno revolucionario, que respondiera a las exigencias del pueblo:

Jamás la arbitrariedad podrá apartarse de los senderos oscuros que guien la esclavitud. Si aspiráis pues, conciudadanos, a la verdadera libertad, este don precioso que hace toda la gloria de los pueblos, intervenid todos en la formación de vuestros gobiernos; se trata de libertarlos para siempre del afrentoso yugo de la servidumbre. Vosotros, o sabios e ilustrados ciudadanos, consagrad vuestros conocimientos a la felicidad de una patria a la que todos debéis y que está amenazada de ser presa de sus opresores [...] Atajemos sus pasos, y sea nuestro gobierno un dique poderoso a la inundación en que amagan ahogarnos.²⁷⁵

Todo nos convida a facilitar la ilustración del pueblo, sin la cual, la opresión se perpetuará y el despotismo feroz que por tanto tiempo ha assolado estos países llegará sin estorbo hasta las más remotas generaciones.²⁷⁶

En esta filosofía, nacida del pensamiento rousseauiano, se muestra este grupo como el más radical de los dos ya señalados.

Instituciones tales como el depósito del Ejecutivo en manos de una persona —Generalísimo— les es impropio y, contrariamente, se deposita en un cuerpo pluripersonal, habiendo posiblemente tomado como fuente para dicha institución los *Elementos Constitucionales* del licenciado Rayón, el proyecto de Constitución del fraile Santa María y la posible Constitución de Bustamante, pero sobre todo del Directorio establecido en la Constitución francesa de 1795.

275 *Idem.*

276 *Idem.*

Estas ideas no modificarían en nada la esencia del movimiento insurgente, ya que independencia absoluta y soberanía popular estaban completamente garantizadas. En tal sentido se proclamaba:

El desprendimiento de todo interés individual y la pureza y rectitud de las ideas deben guiar los procedimientos de los que ardientemente aspiran a la reformatión del gobierno. Los individuos de que se compone el presente altamente penetrados de los males de la patria y deseando sinceramente merecer la confianza pública contribuyendo al más pronto remedio de ellos, protestan a la paz de la nación que nada omitirán para conseguirlo, ofreciendo si fuese necesario el sacrificio de sus vidas en las aras sagradas de la patria que en esto está cifrada su ambición, y que destinados, como simples agentes, a promover la felicidad del reino, solo anhelan por que se gobierne a sí mismo para acelerar el día feliz de su triunfo en que reunido en cortes o estados generales zanje los cimientos de su prosperidad, después de haber exterminado hasta la memoria ignominiosa de sus tiranos. Dado en el Palacio Nacional de Tlachapa el 14 de Marzo de 1814.²⁷⁷

Por lo expuesto en este documento, al hablar de Cortes y estados generales se ofrece de inmediato una doble seguridad por lo que respecta a las fuentes de nuestra Constitución: la Carta de Cádiz y el pensamiento francés en su sentido más puro, el radical.

Continuando con el desplazamiento y trabajo del Congreso, he expurgado una nota muy interesante en la *Historia de Méjico* de Lucas Alamán, quien manifiesta: "Aunque el Congreso había propuesto detenerse en Tlachapa, para ocuparse en hacer una constitución provisional, no creyéndose seguro de aquel punto se internó por la tierra caliente del Sur hasta fijarse en Uruapan".²⁷⁸ Ahí permanecieron más o menos tres meses, tiempo suficiente para escribir en gran parte un documento de la índole de la Constitución de Apatzingán, cuya redacción indiscutiblemente se debe a los miembros de la segunda etapa, aun cuando las bases de ella hayan nacido de las contradicciones en el seno de Chilpancingo. Pero para fundar la idea de que es a partir del nombramiento de nuevos vocales cuando se comienza a escribir y redactar dicho documento, es necesario contar con una base documental, que afortunadamente existe y que he logrado paleografiar, de documentos de la época. Por su importancia merece la pena ser transcrito literalmente.

Este documento se dirige al señor Morelos, quien para esas fechas se encontraba de regreso del puerto de Acapulco, lugar donde había sido comisionado por el mismo Congreso.

²⁷⁷ *Idem.*

²⁷⁸ Alamán, Lucas. *Historia de México*. p. 256.

Serenísimo Sr. Generalísimo Don José María Morelos.

San Juan Huetamo. Mayo 30 de 1814.

Mi estimado compañero y señor: se trabaja intensamente en el proyecto de diezmos, pero no es obra de tan poco tiempo, y se desea que no salga tan inconsistente como algunas de nuestras cosas. Los comisionados son los Señores Verduzco y Quintana.

No es menor el empeño porque se concluya el plan de la división de poderes, en que he sido tan interesado por mi amor conocido a mis conciudadanos, pero cosas de tamaña trascendencia se han de tratar con respecto, y no ha de salir a poco más o menos, para que no suceda lo que hemos visto con el de Chilpancingo, de lo que ya he dicho a Usted bastante.

Deseo muchísimo a usted se recobre de sus enfermedades y le ofrezco la poca salud de que gozo, para que con satisfacción mande a su ingenuo y verdadero amigo que besa su mano.

P.M.G.²⁷⁹

Se puede observar que el Congreso y Morelos ya tenían idea de que Chilpancingo había sido un fracaso, y solamente hasta estos momentos se empezó a redactar “el plan de la división de poderes”, o sea el documento constitucional. Sin embargo, a pesar de todo ello y de todos los defectos en que pudo haber incurrido la primera etapa del Congreso, no se puede dejar de admitir que en Chilpancingo se dieron las bases de lo que más tarde sería la esencia misma de la Constitución de 1814. Así, se puede contar como ejemplo el pensamiento de Morelos manifestado en las *Reflexiones* a los *Elementos* de Rayón, la idea de soberanía absoluta, división de poderes, representación popular, división provincial del territorio, derechos del hombre (decreto de abolición de esclavitud) e independencia económica y política, Acta Nacional de Independencia.

Hostigado por las persecuciones del general Negrete, el Congreso salió de Uruapan con rumbo a la hacienda de Santa Efigenia. Ahí, según Bustamante —quien para entonces no se encontraba participando activamente en el Congreso, puesto que había salido con Rayón y Crespo, rumbo a Oaxaca desde la primera desbandada del Constituyente, en el mes de enero de 1814— se unió al organismo el Generalísimo Morelos, trayendo toda su fuerza que apenas contaba con 300 hombres, quedándose en la hacienda de Pedro Pablo, donde recibió una comisión de la diputación y un manifiesto publicado por el mismo cuerpo, con el que se hizo pública la inexistencia de divisiones entre los insurgentes.

²⁷⁹ *Operaciones de Guerra*. Volumen 939, foja 218.

En este mismo documento se observa de manera objetiva el carácter liberal radical que caracterizó a este segundo grupo. Además, se afirma que el concierto de voluntades entre aquellos hombres era de plena armonía: “Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos, que la discordia nos devora, que la ambición agita los espíritus y que las primeras autoridades chocadas entre sí dan direcciones opuestas al bajel naufragante de nuestro partido”. Y rousseaunianamente afirman:

La posesión de los derechos imprescriptibles del hombre, usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos los tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? [...] Las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos los tiempos ha hecho temblar a los tiranos: que el grito general de un pueblo poseído de la idea de sus derechos lleva en su misma uniformidad el carácter de irresistibles.²⁸⁰

Es pues la reafirmación de las ideas de la división de poderes, imprescriptibilidad de derechos humanos, voluntad general, agentes de gobierno, soberanía absoluta, el perfecto equilibrio de los poderes para beneficio de la comunidad y sostén del gobierno, y muchos conceptos más, que denotan el conocimiento exhaustivo de todas aquellas teorías venidas del exterior.

El otro objetivo que pretendía alcanzar la publicidad del manifiesto era el demostrarse capaces para la constitución de sus propias instituciones y gobierno:

Jamás la concordia nos ha unido tan estrechamente; jamás la unanimidad de sentimientos ha hecho caminar más expedito al gobierno; jamás las voluntades se han visto más felizmente ligadas. Si alguna variedad o choque en las opiniones se notan en el gobierno, ¿ignoran estos detractores detestables que este principio mantiene el equilibrio de las autoridades y asegura la libertad de los pueblos?. Sepan pues, para siempre, que no hay divisiones entre nosotros, sino que procediendo, todos de acuerdo, trabajamos con incesante afán en organizar muchos ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones, y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, es ya arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.²⁸¹

Obsérvese, pues, que se habla de independenciam y soberanía absolutas para mantener un orden perfecto; principio constitucional.

Fue en ese manifiesto donde por primera vez se anunció en forma pública la noticia de la próxima promulgación de la Constitución.

280 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 568.

281 *Ibid.* p. 569.

Para la consecución de tan importantes fines, la comisión encargada de presentar el Proyecto de nuestra Constitución interna se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblo de América! la carta sagrada de la libertad, que el congreso pondrá en vuestras manos como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen nuestros pasos.

La comisión, como más tarde veremos, estaba constituida por: Herrera, Quintana, Sotero Castañeda, Argandar, Verduzco y primordialmente Alderete y Soria.

La división de los tres poderes se sancionará en aquel agosto Congreso; el influjo exclusivo de uno solo en todos o algunos de los ramos de la administración pública se proibirá como principio de tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la independencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleados y privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como destructores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la constitución permanente con que querráis ser regidos.²⁸²

Después de leer este documento, no queda sino admirar el pensamiento de estos grandes hombres. Las palabras finales del documento reflejan un influjo decisivo de la Constitución francesa de 1795 y de la Constitución de la entonces República de Massachusetts de 1780.

Muchas de las ideas del señor Morelos, como se ha afirmado, no fueron plasmadas en el Decreto Constitucional, por ejemplo: el Ejecutivo depositado en una sola persona o sus ideas agrarias, dadas en el plan de devastación.

Sin embargo, los *Sentimientos de la Nación* escritos por el Rayo del Sur; los *Elementos Constitucionales* de Rayón; el proyecto de Constitución del padre Santa María y, posiblemente, el de Bustamante, son las fuentes nacionales de donde abrevaron los congresistas de 1814. Y digo nacionales porque más tarde se verá que de manera general las fuentes inmediatas son algunas constituciones extranjeras, nacidas del pensamiento liberal francés. Y aun cuando Bustamante —quien no estuvo físicamente presente, ni participó en la elaboración del Decreto Constitucional— haya dicho que los constituyentes carecieron de documentos y libros para documentarse, por simple lógica y gracias al cotejo del decreto con otros documentos cons-

282 *Ibid.*, pp. 569-70.

titucionales, se nos habla de la necesidad imperiosa que tuvieron los congresistas para haberlos consultado, pues algunos de los artículos fueron materialmente copiados.

El sentido que se pretendió dar a la Constitución con la designación decreto, era significar una orden, voz de mando por medio de la cual se expresaba o exigía obediencia a ese documento.

A la proclama que se presentó a Morelos, conjuntamente con la disposición del Congreso de haberlo nombrado diputado, contestó el Siervo de la Nación en la misma fecha —15 de junio de 1814—: “Señor, nada tengo que añadir a la manifestación que ha dado al pueblo en cuanto a la anarquía mal supuesta; lo primero porque V.M. lo ha dicho todo; lo segundo, porque cuando el señor habla, el siervo tiene que callar”.²⁸³ He ahí el amor y la fidelidad que Morelos sentía por el Congreso y por la causa. En los momentos más difíciles siempre estuvo presto a servirle, aun a costa de su vida, como sucedió más tarde.

Se habrá pensado que ha sido aventurado no dar a Bustamante ninguna participación en la creación, publicación y promulgación del decreto. Por ello, en las líneas siguientes pretendo dejar demostrado que físicamente ni en Uruapan ni en las poblaciones y lugares por los que peregrinó el Congreso participó con el Constituyente en la elaboración de la Constitución. En primer lugar se debe recordar que cuando el Congreso salió de la población de Chilpancingo, con destino a Tlacotepec, el mismo Bustamante señala: “con semejante nueva [la constante amenaza de Negrete y los realistas, cuando el triunfo de Armijo sobre Bravo en el Mezcala] el Congreso se retiró para el punto de Tlacotepec, y Rayón, Crespo y yo marchamos para Oaxaca deseosos de salvar aquella provincia”.²⁸⁴

Por lo tanto, para fines de enero, antes del día 29, fecha en que se reanudaron los trabajos del Congreso, Bustamante ya había salido con rumbo a Oaxaca. Las sesiones se restablecieron con la presencia de sólo cinco diputados, que fueron: Herrera, Quintana, Liceaga, Verduzco y Cos, por lo que hubo necesidad de aumentar el número de vocales.

En la relación histórica de Carlos María de Bustamante, se da base a esta afirmación, ya que, refiriéndose al aumento de vocales, nos dice: “Este [el Congreso] acordó el aumento de vocales por estar muy disminuido con la ausencia de los Señores Rayón, Crespo y Bustamante”.²⁸⁵

283 *El Congreso de Anáhuac. op. cit.*, p. 297.

284 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 303.

285 *Ibid.* p. 298.

En ninguno de los documentos de la época (es decir del mes de marzo de 1814 hasta principios de 1815) expedidos por el Congreso, aparece la firma de Bustamante.

Como ejemplo se tiene un escrito del mes de abril de 1814, firmado por Liceaga como presidente, en el que se observa el nombramiento que se dio al licenciado Juan Nepomuceno Rosainz; Ortiz de Zárate firmó como secretario de dicho organismo y aparece en él una lista más o menos completa de las personas que se encontraban reunidas en aquellos momentos entre los que no aparece Bustamante.²⁸⁶

Para los días 1 y 17 de agosto de 1814, Bustamante escribió a Calleja desde Zacatlán, y le sugirió que se uniera a la insurrección. El 19 de agosto le escribió Rayón a Bustamante, llevando como domicilio del destinatario el poblado de Zacatlán.²⁸⁷

Otro fundamento más para afirmar que Bustamante no estuvo presente ni en la elaboración ni durante el peregrinaje del Constituyente resulta de su misma reseña histórica, cuando no hace otra cosa que hablar en tercera persona del plural en pretérito, habiendo atribuido falsamente a este gran mexicano actos que jamás realizó y que nunca hizo suyos.

Así, se observa:

En el momento de llegar los vocales a un lugar por miserable que fuese comenzaban a trabajar [...] al pasar por Apatzingán se tuvieron las sesiones bajo unos naranjos que allí había [...] durmieron al raso enteramente [...] Fatigábalos allí de todo punto una sed rabiosa que no podían saciar por falta de agua y tuvieron que humedecerse la boca con algunas naranjas dulces que acaso traía un vocal. En Guayamo que es lugar de ranchería de caña, situado al pie de la sierra, se colocaron en una pobre barraca [...] y por espacio de algunos días se alimentaron con arroz y carne cocida en sal [...] solían proveerse de un pan muy negro [...] En Tiripitio vivieron en religiosa comunidad espartana.²⁸⁸

Y contrariamente, Bustamante no habla en primera persona, cuando era tan dado a ello. Así, nos dirá:

Vivieron en religiosa comunidad espartana. En cierta ocasión se les presentó como a las diez del día un cochino que muy luego sufrió muerte cruenta,

²⁸⁶ *El Congreso de Anáhuac. op. cit.*, p. 123.

²⁸⁷ Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 593.

²⁸⁸ *Idem.*

fué dividido en un Sancti Amén y cada uno tomó una tajada como pudiera un can hambriento.²⁸⁹

Se puede observar la diferencia que existe entre el “Que tuve el honor de redactar”; “A pedimento del Sr. Morelos exítado por mí” o el “Yo promoví, unido con el Dr. Crespo”, con lo escrito en su relación histórica, donde no se vuelve a presentar en acción directa con el Congreso sino hasta fines de 1815:

Cuando yo llegué a Tehuacán (3 de noviembre de 1815) se me presentó en mi posada D. Manuel Terán: no extrañé su visita por nuestra antigua amistad, pero si me chocó y mucho, que en la que le hice al día siguiente me manifestase disgusto de verme allí: djome que así me lo había indicado en una carta que me había escrito a Zacatlán.²⁹⁰

De donde se desprende que Bustamante no llegó a Tehuacán sino hasta el 3 de noviembre de 1815, habiéndole Terán escrito a Zacatlán, lugar donde se encontraba radicado.

A su vez, Lucas Alamán ratifica:

El peligro crecía por momentos, y en tales circunstancias el Congreso resolvió el 22 de enero trasladarse al pueblo de Tlacotepec, más distante del enemigo, en el que volvió a abrir sus sesiones el 29 del mismo mes, reducido a solo cinco diputados, que eran el Dr. Verduzco, Liceaga, Quintana, Herrera y Dr. Cos, el primero y los dos últimos eclesiásticos, porque los dos diputados Crespo y D. Carlos Bustamante, en medio de la precipitación y desorden con que la traslación se hizo, se separaron en dirección a Oaxaca el primero para volver a su país y el segundo para seguir a Rayón, con quien se reunió en Huajuapán.²⁹¹

Otro fundamento más de importancia, es que Bustamante no firmó el documento constitucional:

Nota. Los Excmos. Sres. Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos M^a Bustamante, D. Antonio Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este DECRETO, *no pudieron firmarlo por estar ausentes* al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria. Yarza.²⁹²

289 González, Luis. *El Congreso de Anáhuac*. p. 19.

290 *El Congreso de Anáhuac*, según Bustamante. p. 316.

291 *Ibid.* p. 347.

292 Lemoine, Ernesto. *op. cit.*, p. 699.

No pretendo afirmar —repito— que Bustamante no haya tenido influencia alguna en el aspecto ideológico, aunque creo firmemente que ella fue en tal forma relativa, que su proyecto de Constitución sólo fue aceptado “en lo esencial”, por la primera etapa del Congreso de Anáhuac.

Alamán lo confirma:

no habiéndolo hecho por estar ausentes enfermos u ocupados en otras comisiones, Dn. Ignacio López Rayón, Dn. Manuel Sabino Crespo, Dn. Carlos Bustamante, Dn. Andrés Quintana y D. Antonio Sesma, de los cuales *los tres primeros hemos visto que desde la derrota de Puntarán se habían dirigido hacia Oaxaca*.²⁹³

Nuevamente, Alamán da otro punto de apoyo cuando dice:

Dn. Carlos M^a Bustamante, con el título de “ministro de relaciones extranjeras” que acaso le fué conferido en aquellos días por Rayón, quien seguía llamándose “ministro de las cuatro causas”, nombrado por Hidalgo, preparó con fecha 16 de julio en Zacatlán una exposición dirigida al “nuncio católico de los Estados Unidos de América”.²⁹⁴

Y para terminar, ofrezco el principal fundamento dado por José María Morelos y Pavón, quien aseguró en la causa instruida en su contra por la Inquisición, en respuesta al capítulo 18 de acusación:

Que es cierto que la juró y mandó jurar, no reflexionando los daños que acarrearía, y antes bien creía que era en orden al bien común, tomados sus capítulos de la constitución española de las Cortes y de la constitución de los Estados Unidos, como se lo aseguraron sus principales autores, *que lo fueron el Lic. Herrera, Presbítero*, de quien ya se habló; *el Licenciado Quintana; Licenciado D. José Sotelo* (sic) Castañeda y otros, como Verduzco y Argandar pero que ahora reconoce los errores que se le indican.²⁹⁵

La afirmación de los autores de la Constitución, con respecto a las fuentes inmediatas de ella, fue casi fiel, con el único error de no haberle determinado de qué Constitución de los Estados Unidos se trataba y que, como se verá más adelante, es la Constitución de Massachusetts de 1780.

293 *El Congreso de Anáhuac. op. cit.*, p. 356.

294 *Ibid.* p. 361. La exposición de Bustamante al nuncio católico en los Estados Unidos, se puede leer en el tomo VI de Hernández y Dávalos.

295 *Morelos*. Volumen III. “Documentos inéditos”. Museo Nacional de Antropología e Historia. pp. 31-2.

A mayor abundamiento, el ser sacerdote influyó en la fidelidad de Morelos, pues en el juicio que se le siguió en rama civil no hizo ninguna declaración de pertrechos de guerra, municiones, pólvora y capitales escondidos para continuar la lucha. En cambio, solamente 10 días antes de ser muerto, Morelos desarmó a los pocos insurgentes que luchaban, pues los datos proporcionados por él en tal sentido fueron reales, habiéndose encontrado en los lugares descritos los artefactos y objetos definidos.

Los nacidos en el seno de la religión juraban respeto y se obligaban con un principio de verdad en las declaraciones ante la Inquisición. Por miedo al mito u obligación al credo, las declaraciones ante esta institución fueron más fieles que las dadas en el orden civil.

Dice, por ejemplo:

El que suscribe declara estas breves noticias de que se ha acordado y son:

En la garita que está cerca de Acapulco en el camino real y pocos pasos a la derecha llendo de México hay más de cien quintales de cobre en barra, el que está medio cubierto con tierra y basura

En el primer charco al norte del castillo de Acapulco junto a los hornos se hecho mucho cobre y fierro.

En el remate de la mina que se dirigía al mismo castillo se oculta la mayor parte de la bala de todos calibres.

En las zanjas que se hicieron del padastro al rastrillo para avanzar al castillo se cubrió con tierra y basuras porción de bala, granada y cobre.

Los insurgentes de todo ese rumbo y los de Valladolid, Mezcala y Zacapu no tienen más plomo que el que se consiguió de las minas de Limón.

La mayor parte de salitre se toma de las jurisdicciones de Huetamo y Cuzumala; y la mayor parte de azufre de la jurisdicción de Taximaroa.

En la jurisdicción de Ario cerca del volcán de Joruyo están las minas de cobre y son las más abundantes y de donde los insurgentes se están surtiendo.

Estas son Señor Excelentísimo las que me han ocurrido y si me acordare de otras las diría para que V.E. haga el uso conveniente. México Diciembre 12 de 1815.²⁹⁶

El cansancio, la decepción, la desesperación, la lucha constante y, sobre todo, la obligación que sentía Morelos para con la Inquisición, por miedo o

²⁹⁶ *Autógrafos de Morelos*. AGN.

convicción, son para mí las principales causas que condujeron al Siervo de la Nación a declarar tal sentido.

Continuando y acompañando al Congreso, se puede decir que, después de haber permanecido en Uruapan por tres meses —tiempo en el que debió haberse preparado en gran parte la Constitución— la amenaza constante de los realistas, esta vez encabezados por Iturbide, los obligó nuevamente a movilizarse. Así, se trasladaron de aquella población para refugiarse en las haciendas de Santa Efigenia —donde se encontrarían más tarde con Morelos—; de ahí pasaron a la de Púturo, a la de Tiripitío y a la de La Zanja; a los pueblos de Apatzingán y Ario, regresando a Uruapan, para partir nuevamente a Apatzingán, pueblo que pertenecía a la Alcaldía Mayor de Tancítaro, donde fue expedido el 22 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Cos llegó a Apatzingán antes de ser jurada la Constitución; las tropas fueron vestidas con trajes de manta grosera, en tanto Morelos y los demás diputados se vistieron lo más elegantemente posible; se juró con solemnidad inesperada nuestra primera Constitución.

De acuerdo con lo prevenido por el artículo 240 de la misma Carta Magna:

acabada la misa de acción de gracias que se cantó con la posible solemnidad, el Presidente del Congreso prestó juramento en manos del Decano y lo recibió en seguida de todos los Diputados, procediendo luego a la elección del Supremo Gobierno, que recayó en la persona de los Señores Liceaga, Cos y Morelos.²⁹⁷ [...] Días después se instaló en Ario el Supremo Tribunal de Justicia.²⁹⁸

Parece que un anexo que se acompaña a este trabajo es la primera disposición dictada por el Congreso y remitida al Supremo Gobierno para su puntual observancia el 24 de octubre de 1814, lo que sirve de fundamento para afirmar que el Supremo Poder Ejecutivo quedó subordinado al Supremo Congreso, y que al Decreto Constitucional desde un principio se procuró hacerle entrar en vigor.

Dicho Decreto consta de 14 puntos, que en su mayoría se refieren a la forma, manera, autoridades, lugares, día, solemnidad y juramento que había de hacerse a la publicación de la Constitución.

²⁹⁷ *El Congreso de Anáhuac. op. cit.*, p. 357.

²⁹⁸ *Idem.*

Se determina en él la forma como debería de jurarse, se delimitan las primeras esferas de competencia y autoridad entre los distintos poderes, y se dictan las primeras disposiciones de carácter administrativo:

12.—El Supremo Gobierno hará que se publiquen oportunamente, y se jure el Decreto Constitucional.

13.—Promulgado y jurado [...] los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieren presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia.

216

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Presidente del Supremo Congreso era en esos momentos José Manuel de Herrera y firmaron como secretarios Sotero Castañeda y Ortiz de Zárate. El día siguiente al que fue recibida dicha disposición, 25 de octubre, ordenó el Supremo Gobierno:

se publicara y circulara, a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares, políticas y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.²⁹⁹

El primero que dio a conocer su nombramiento como miembro del Supremo Poder Ejecutivo fue el doctor Cos, quien, erróneamente, afirmó en una misiva que la Constitución se había publicado el día 21 de octubre de 1814. Más tarde Cos fue juzgado como reo de alta traición, pues acusó al Congreso de una serie de maniobras en un manifiesto que publicó el 30 de agosto de 1815.

Ese documento aparece en la *Gaceta de México* del jueves 19 de octubre de 1815. En él Cos acusó de ilegal al Congreso, por no haber sido nombrados popularmente los representantes provisionales y por el constante incumplimiento de los artículos constitucionales.

El Congreso, reunido entonces en Uruapan, ordenó a Morelos que aprehendiera a Cos [...] Morelos lo condujo con miles de miramientos ante los congresistas quienes lo condenaron a muerte [...] Herrera conmovido se presentó de rodillas a la puerta de la sala en que el Congreso celebraba sus sesiones y pidió permiso para entrar a exponer una humilde súplica [...] El Congreso, también conmovido, conmutó al reo la pena de muerte por la de prisión perpetua [...] en Atijo.³⁰⁰

299 *Operaciones de Guerra*. Volumen 923. (11^o). p. 183.

300 González, Luis. *El Congreso de Anáhuac*. p. 23.

Tiempo después logró escapar.

El Congreso pensó acercarse al golfo, a fin de restablecer el orden y alejar las discordias entre los jefes insurgentes Victoria, Rosainz, Terán y Guerrero, buscando un punto en las provincias de Veracruz, Oaxaca o Puebla, donde estuvieran mejor protegidos del enemigo. Así, el día 29 de septiembre de 1815, comenzó el penoso recorrido hacia la ciudad de Tehuacán, habiendo salido de Uruapan.

Se acordó dejar una Junta subalterna para que gobernara la provincia de Valladolid y, en caso de que pereciera el Congreso, la Junta lo sustituyera.

Los miembros de ella fueron: el general Muñiz, Dionisio Rojas, el licenciado Anaya, José Pagóla y Felipe Carbajal. Los diputados que partieron rumbo a Tehuacán: Sotero Castañeda, Ruiz Sotero Castañeda, Ignacio Salas, Antonio Sesma y González.

A Morelos se le concedieron facultades especiales y volvió a retener el Ejecutivo. Llegando a Temalaca, después de una penosa caminata, ni Terán, ni Guerrero, ni Sesma se presentaron a recibir y sostener el paso del Congreso en el río Mezcala. Morelos fue hecho prisionero el 5 de noviembre de 1815 en el paraje de Temalaca, por un señor Matías Carranco, quien con anterioridad había servido bajo las órdenes del Rayo del Sur.

De ahí fue conducido a la ciudad de México, de donde inmediatamente fue trasladado a las cárceles secretas de la Santa Inquisición. En la *Gaceta de México* del martes 26 de diciembre, se reproduce una retractación que se pretende adjudicar a José María Morelos a la que no se puede dar validez, ya que el léxico, la forma, la sintaxis, la ideología, el pensamiento político y las ideas religiosas que en ella se expresan no son las de nuestro Morelos, sino que son una especie de machote, que aún en esta época sería posible aplicar, cuando se observa que personas que resultan más tarde inocentes, son obligados a declarar en tal o cual sentido. Es imposible que Morelos se expresara: “de nuestro amado monarca Fernando”.

Necios los españoles, en aquellos tiempos pudieron haber hecho creer a la gente que la había firmado Morelos. Algunos que le hemos seguido durante toda su vida, conociendo las distintas etapas de su filosofía y los cambios a que se prestaron sus concepciones políticas, no nos permitimos caer en la artimaña de que esa haya sido su retractación.

Los españoles le fusilaron por la espalda, “como un traidor”, el 22 de diciembre de 1815, a las cuatro de la tarde, en la parroquia de San Cristóbal Ecatepec, donde más tarde fue sepultado. Ahora le miramos con respeto, cariño,

agradecimiento y admiración, frente a frente, cara a cara, como se quiere y admira al hombre que lo dio todo por ver su suelo libre de tiranías. Ellos lo enterraron y según ellos mismos permanecería ahí, solo y olvidado.

Nosotros lo recordamos y guardamos en lo más profundo de nuestra conciencia de mexicanos. Fue el más revolucionario y radical en esa gran generación de su época, el más grande insurgente mexicano. Pero recordad que fue un fiel discípulo de don Miguel Hidalgo; ambos forman parte de la materia que nos dio vida y nutre como país libre e independiente. Ellos nos mostraron y legaron los principios políticos de autodeterminación y no intervención, respetando al hombre por el hecho de serlo. Tenemos la obligación, como mexicanos, de continuar por ese mismo y radiante camino. Lo dieron todo por nosotros; tendremos que darlo todo por los del mañana.

Capítulo cuarto

Tal y como lo he venido afirmando, uno de los hombres más radicales en las concepciones políticas de aquel excelso grupo, representante de la primera de las generaciones más brillantes en México, fue don José María Morelos y Pavón. A él se debe la promulgación del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, y es él quien dio las primeras concepciones políticas de origen nacional, en el sentido de no acatar órdenes gubernativas dimanadas del gobierno usurpador.

En sus hechos, en sus ideas y en su pensamiento se manifestó por primera vez el concepto de mexicanidad o nacionalidad. Él no exigió ni utilizó el nombre de Fernando para justificar el movimiento armado, por tanto, esa idea desapareció del léxico insurgente. Contrariamente, nació la idea de considerarse como únicos representantes de la soberanía popular, deseosos de instaurar un nuevo gobierno: el liberal democrático.

Con Morelos y los hombres de Apatzingán nació el concepto de independencia absoluta y soberanía popular, y de ese gran hombre las fuentes mediatas de nuestra política internacional, actualmente desarrollada en el campo del derecho público. Los dos pilares principales que sostienen la doctrina mexicana son: la autodeter-

minación y la no intervención. Estos principios se encontraron plasmados por primera vez en los *Sentimientos de la Nación*.

A lo largo de las distintas campañas de Morelos es factible encontrar que lo más importante para nuestro hombre, conjuntamente con la idea de soberanía popular, era el establecimiento de un gobierno que representase el interés del pueblo.

Es posible señalar los *Sentimientos de la Nación* como uno de los documentos en los que se manifiesta cuál es la voluntad del pueblo —en este caso representada por Morelos— y cuál el objetivo inmediato de la lucha, si se leen las apostillas que éste insertó en un edicto del Arzobispo de la ciudad de México, dirigido a los curas de la Nueva España, fechado en el mes de abril del año 1813. Ellas dicen así: “Chilpancingo, junio 2, 1813. Devuélvase ésta por no estar este Arzobispo electo por el legítimo gobierno Americano por que la Regencia de España no manda sino en su casa Morelos”.

En ellas se observa la necesidad que Morelos manifestaba de darse un gobierno propio que fuera reconocido por las potencias extranjeras y, como abanderado de la clase popular, se consideraba representante del pueblo en el movimiento político, económico y social de México, en esa etapa histórica.

Es importante hacer notar que en la primera etapa del Congreso, en Chilpancingo, aun cuando en ella no se haya redactado Constitución alguna, se sentaron las bases ideológicas y políticas que más tarde quedaron plasmadas en la Constitución de 1814. Así, se puede observar que las ideas de independencia absoluta, sufragio universal, derechos del hombre, división de poderes, diputaciones provinciales, división territorial y, principalmente, la idea de soberanía popular, fueron dadas unas y otras en el Reglamento y los *Sentimientos de la Nación*, ambos documentos de Morelos, y algunas otras ideas surgidas del pensamiento de los congresistas en Chilpancingo.

El objeto de este capítulo es dar una idea más o menos clara de cuáles parecen haber sido las fuentes mediatas e inmediatas del documento que se viene tratando. Si en cierta forma ello se logra, no habrá sido en vano el esfuerzo.

En esencia, las ideas de Morelos fueron tomadas en consideración; ejemplo indiscutible de ello es que en la Constitución de 1814, a diferencia del pensamiento de Hidalgo, Rayón, Bustamante, Santa María y muchos más, los constituyentes, al igual que Morelos, no se valieron para nada del nombre de Fernando VII. La primera moción que se dictó sin hacer mención del Borbón fue la de Morelos a Rayón, en las *Reflexiones* hechas a los *Elementos Constitucionales*. Desde ese momento, el nombre de Fernando VII fue con-

siderado hipotético, lo que dio nacimiento a la idea de soberanía, representación popular e independencia absoluta.

En Morelos, conjuntamente con Alderete y Soria, se descubre a los hombres más radicales de la revolución de Independencia.

Es posible afirmar, sin temor a equivocarse, que si no hubiese sido por Morelos, el Congreso no se habría realizado ni la Constitución escrito, y menos alcanzado la lucha su mayor esplendor en aquel fausto momento. Es a él, pues, a quien se debe la organización del Congreso; a su firme convicción la redacción de nuestra primera Constitución; las grandes victorias adquiridas en la lucha armada en favor de la liberación del yugo extranjero y el mantenimiento de la antorcha insurgente, pues con su presencia impidió que aquello degenerara en luchas internas, envidias y rencillas. El cuidado, la protección paternal que prodigó a dicho cuerpo, hijo de sus sentimientos, fue la causa de que perdiera la vida. En aras de la libertad, Morelos nunca pensó que su vida sería dada vanamente, sino que como fiel discípulo de don Miguel Hidalgo, no dudó en el triunfo del movimiento.

Por lo dicho, desde mi punto de vista el Congreso de Anáhuac consta de dos etapas: la que empieza en la ciudad de Chilpancingo y termina en Tlacotepec y la segunda, que se inicia en Uruapan (donde considero que en el tiempo transcurrido y por las noticias que los documentos aportan, se escribió en su mayor parte la Constitución), continúa con la promulgación del Decreto constitucional y termina con la disolución del Congreso en Tehuacán.

Durante la primera etapa se dieron los pilares ideológicos expresados por el Siervo. De acuerdo con lo anotado en el capítulo tercero de esta misma tesis, parece que fue en Uruapan donde se dieron los primeros trazos de ese documento; los licenciados Quintana Roo y Sotero Castañeda; el doctor José Sixto Verduzco y en primerísimo lugar el licenciado Alderete y Soria, fueron los principales redactores.

El licenciado Manuel de Alderete y Soria, muerto el 2 de diciembre de 1814 conjuntamente con Morelos, fue quien sin duda contribuyó en mayor escala, pues fueron sus ideas las que influyeron en el pensamiento de los demás congresistas, para más tarde ser plasmadas en el documento de 1814.

Existen infinidad de historiadores, entre ellos Bustamante, que afirman apriorísticamente que el Congreso carecía de los libros necesarios para documentarse en el momento en que fue escrita la Constitución, y esas ideas han hecho caer en graves errores, a su vez, a otros historiadores contemporáneos como Luis González, quien en *El Congreso de Anáhuac* afirma:

Las fuentes próximas fueron los “Elementos Constitucionales” del presidente de la antigua Junta de Zitácuaro, los “Sentimientos de la Nación” de Morelos y el “Reglamento” en que Quintana prefijó las facultades de la asamblea de Chilpancingo y la forma como debía proceder. Y es creíble que el Constituyente sólo tuvo a la mano estos textos, pues no tenía, cuando redactó la Constitución, según testimonio de Bustamante, “amigos, bibliotecas y archivos con quienes consultar sus dudas”.³⁰¹

No se pueden enjuiciar en tal sentido los actos del Congreso, cuando se ha visto que Bustamante no pudo haber estado en la redacción de Apatzingán y, por tanto, afirmar que no se tenían libros o documentos a la mano para consulta. El objeto de este capítulo consiste, precisamente, en pretender demostrar que los constituyentes necesariamente tuvieron en sus manos más de una Constitución o documento de consulta, de donde fueron copiados literalmente algunos artículos.

Los que excomulgaron a Morelos le acusaban de que se había cambiado del:

purísimo y santo gremio, al feo, impuro y abominable de los herejes Hobbes, Helvecio, Voltaire, Lutero y otros autores pestilenciales, deitas, materialistas y ateístas, que seguramente ha leído, e intentado sucitar sus errores, revolucionando todo el Reino y siendo causa principalísima de las graves herejías y pecados que se han cometido y aún cometen.³⁰²

Como se ve, los mismos hombres de la Inquisición no tenían idea precisa de cuáles eran los autores que leían los hombres de la insurgencia y en especial los que la dirigían. Sin embargo, se puede observar que es el pensamiento liberal francés al que se ataca con mayor denuedo. Entonces, resultaba que ante la opinión pública el hereje, el apóstata, el hombre fuera de la ley y enemigo de la religión, era todo aquél que abrazaba la bandera de la independencia y luchaba por los derechos naturales de la persona. Tales medidas fueron y siguen siendo adoptadas por los miembros de la reacción mexicana.

La posibilidad de que aquellos grandes hombres, —los miembros de lo que he dado por llamar en este trabajo la segunda etapa del Congreso— hubieran tenido en sus manos los documentos necesarios y básicos para la redacción de la Constitución, no escapa a mi imaginación. Por lo tanto, pudiera ser que la afirmación de Bustamante asegurando que no se tenían libros, bibliotecas o amigos que los orientaran, es causa del error en que

301 *El Congreso de Anáhuac*, op. cit., p. 20.

302 *Morelos*. Tomo III. Secretaría de Educación Pública.

sujetos presenciales le hicieron caer, ya que, como se ha visto, Bustamante no estuvo en la redacción de Apatzingán.

Pasaremos pues a observar cuáles me parece que fueron las fuentes mediatas e inmediatas de la Constitución escrita por Quintana Roo, Herrera, Francisco Argandar, Sixto Verduzco, Sotero Castañeda y Manuel Alderete y Soria. En principio, considero que fueron fuentes nacionales de Apatzingán: los *Elementos Constitucionales* de Rayón; los proyectos de Constitución de Bustamante y Santa María; las *Reflexiones* hechas por Morelos a los *Puntos Constitucionales* de Rayón; los *Sentimientos de la Nación* y el Reglamento de Morelos. Fuentes extranjeras fueron: las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795; la Constitución de Massachusetts de 1780; la Constitución de Cádiz de 1812 y las Leyes de Indias.

La pretensión de hacer un cotejo de las que posiblemente fueron las fuentes inmediatas no lleva por finalidad restar validez a la Constitución y a los constituyentes, por no ser del todo original. Al contrario, su originalidad estriba en que fue dictada en el momento histórico en que más se necesitaba, considerando a los mexicanos representantes de la voluntad general, gracias a su firme convicción de libertad e independencia y, por ende, al haberse sentido autosuficientes para dirigir al pueblo mexicano, dándose el gobierno y las instituciones que consideraban como mejor aplicables a la realidad económica y socio-cultural de aquella época. Creo firmemente que para aquellos hombres el documento constitucional tenía como finalidad demostrar la validez de la lucha armada y la facultad de gobernarse por sí solos, oponiéndose a todo gobierno despótico, en este caso el español.

A diferencia de Cádiz, el sistema adoptado fue el liberal radical. El artículo 1° de Apatzingán parece tener fuentes nacionales y extranjeras:

El artículo 12 de la Constitución de Cádiz, el artículo 1 de los <i>Elementos</i> de Rayón y el 2 de los <i>Sentimientos de la Nación</i> .	Apatzingán. <i>I. La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado.</i>
---	---

El artículo 2, que define la soberanía, fue tomado en esencia del pensamiento liberal francés, ya que ésta facultó al pueblo para darse el gobierno que mejor le convenga y se adapte a sus necesidades sociales.

El artículo 3 de Apatzingán tiene como fuente el pensamiento liberal. A guisa de ejemplo se transcribe el artículo 25 de la Declaración de derechos del hombre, en la Constitución francesa de 1793:

25.—“La soberanía reside en el pueblo: es una, indivisible, imprescriptible e inalienable”.

El artículo 4 demuestra la posibilidad de haber tenido los congresistas en sus manos ciertos libros o documentos de consulta. Así, se transcribe el artículo 8 de la Constitución de la República de Massachusetts de 1780, que guarda una gran semejanza con el ya mencionado:

8. “El gobierno está instituido para el bien común, para la protección, la seguridad y la dicha del pueblo y no para el provecho, el honor o el interés de un hombre de una familia o de una clase de hombres. En consecuencia, únicamente el pueblo tiene el derecho incontestable, inalienable e imprescriptible de instituir el gobierno, y también de reformarlo, corregirlo o cambiarlo totalmente cuando su protección, su seguridad, su prosperidad y su felicidad lo exija.”³⁰³

Apatzingán. 3. *Ésta (la soberanía) es por naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.*

Apatzingán. 4. *Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.*

De la Constitución francesa de 1793 se puede deducir lo siguiente: los artículos 18 y 19 de Apatzingán, aun cuando no literalmente, emanaron de los artículos 1 y 4 de la declaración de derechos de dicha Constitución, que dice:

1. El fin de la sociedad es la felicidad común.
4. La ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general.

³⁰³ Constituciones francesas y americanas han sido traducidas al castellano de su texto original, por lo que muchas de las palabras, aun cuando sean sinónimos, parece que deben expresar la misma idea que la dada en la Constitución de Apatzingán.

Ya proteja o ya castigue, es idéntica para todos. No puede prescribir sino lo que es justo y útil para la sociedad, y no puede prohibir sino lo que perjudica a la misma.

El 27 de Apatzingán pudo haber tenido como fuente los artículos 8, 23, y 24 de 1793:

8. La seguridad consiste en la protección que la sociedad concede á cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades.

23. La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y conservación de sus derechos. Esta garantía se apoya en la soberanía nacional.

24. Dicha garantía no puede existir si los límites de las funciones públicas no están determinados claramente en la ley y si no está determinada la responsabilidad de todos los funcionarios.

Parece ser que la idea del artículo 18 de la Constitución de Apatzingán fue tomada del artículo 6 de la Constitución francesa de 1791.

El 7 de Apatzingán es una mezcla de ideas provenientes de las Cortes de Cádiz y de la de 1793. Dice el artículo 21 del Acta Constitucional de la República Francesa de 1793: "La población es la única base de la representación nacional".

A propósito, el historiador José Miranda considera en su libro *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas* que:

Es cierto que algunos de los conceptos o preceptos pudieron haber sido tomados de la Constitución de 91, de la cual los recibió la de 93, pero la redacción de los mismos denuncia la preferente utilización de la última.³⁰⁴

Por lo tanto, de acuerdo con la traducción que realicé de ese último documento señalado por Miranda, trataré de continuar estableciendo la posible relación de dependencia que exista con dicha Constitución.

Así, cotéjese el artículo 28 de Apatzingán con el 11 de la francesa que dice: "Todo acto ejercido contra un hombre, fuera de los casos y formas que determina la ley, es arbitrario y tiránico, y aquel contra quien se trate de ejecutarlo por fuerza, tiene el derecho de repelerlo con la fuerza"; el 30 de Apatzingán

304 Miranda, José. *op. cit.*, p. 363.

con el 13 de la misma Constitución: “Como se presume inocente a todo hombre, mientras no se le declare culpable, si se hace preciso aprehenderlo, cualquier rigor innecesario para asegurarse de su persona debe ser reprimido severamente por la ley; el 31 con el 14 de la misma Constitución francesa de 1793, que a la letra dice: “Nadie debe ser juzgado y castigado sino después de haber sido oído ó legalmente llamado, y con fundamento de una ley promulgada con anterioridad al delito. La ley que castigase delitos cometidos antes de su expedición sería una tiranía. Dar efecto retroactivo á la ley es un crimen”.

El artículo 23 lo he cotejado con el 15 de la Constitución francesa que se viene analizando: “15. La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias. Deben ser proporcionadas al delito y útiles á la sociedad”.

Continuando, se puede decir que el 34 de la primera Constitución Mexicana parece emanar del 16 del documento francés de 1793: “El derecho de propiedad es el que pertenece a todo ciudadano para gozar y disponer libremente de sus bienes, rentas, industria y fruto de su trabajo”.

Obsérvese, asimismo, como el artículo 17 de la tan mencionada Constitución francesa de 1793, comparándose con el artículo 38 de la carta de 1814 parece tener una gran relación: “Para favorecer la industria de los ciudadanos, no puede prohibirse ningún género de trabajo, cultivo o comercio”.

Parece ser que fue en el artículo 19 donde los constituyentes insurgentes abrevaron para concebir el artículo 35. Se manifiesta en aquél que: “A nadie puede privarse de la menor porción de su propiedad sin su consentimiento, á no ser que la necesidad pública legalmente acreditada lo exija y bajo condición de una justa y previa indemnización”.

El artículo 20 de la Constitución francesa que se viene tratando puede haber tenido alguna influencia en la redacción del artículo 36 de nuestra primera Carta Magna: “No puede establecerse ninguna contribución sino para utilidad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir para fijar contribuciones, á vigilar el empleo de las mismas y a que se dé cuenta de dicho empleo”.

Cotejando ahora el artículo 39 de la Constitución elaborada por el Congreso creado por el Siervo de la Nación, se observa necesariamente la influencia del artículo 22 de la Constitución francesa: “La instrucción es una necesidad común: la sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”.

El artículo 26 de la Constitución de 1814 puede tener relación con el artículo 30: “Las funciones públicas son esencialmente temporales: no pueden considerarse como distinciones ni como recompensa, sino como deberes”.

También he cotejado el artículo 29 de nuestra Constitución y he observado una gran relación con el artículo 31 de la Constitución de 1793: “Los delitos de los mandatarios públicos y sus agentes jamás deben quedar impunes. Nadie tiene derecho de suponerse más inviolable que otro ciudadano”.

Por último, puede observarse que parece que uno de los artículos posteriores de la parte dogmática, el 32 de la Constitución francesa de 1793, sirvió de antecedente de nuestro artículo 37: “32. El derecho de presentar solicitudes a los depositarios de la autoridad pública en ningún caso puede prohibirse, suspenderse ni limitarse”.³⁰⁵

Ahora bien, otro documento que con gran posibilidad tuvo influencia directa en los constituyentes, parece haber sido la Constitución de la República de Massachusetts, dada en el mes de marzo del año de 1780. Así, el artículo 6 de la misma tiene una gran similitud con el 25 de Apatzingán.

Artículo 6. Ningún hombre, corporación o asociación tendrá más títulos, para obtener ventajas o privilegios particulares y exclusivos distintos a los de la comunidad, que aquellos que resulten de la prestación de servicios al público; por otra parte, no siendo estos títulos por naturaleza hereditarios, ni transmisibles a los hijos, a los descendientes o a los parientes, la idea de un hombre nacido magistrado, legislador o juez, es absurda y contra la naturaleza.

El artículo 5, que a la letra dice: “Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta en Diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la Constitución”, parece tener la siguiente directriz:

En primer lugar en los *Puntos Constitucionales* elaborados por Rayón, — artículo quinto— se subraya que la soberanía dimana del pueblo, con la variante de nombrar depositario de ella al rey y, en ausencia de éste, ejercitada por un Supremo Congreso Nacional Americano. Se continúa con las *Reflexiones* que hizo Morelos a los mismos *Puntos Constitucionales*, donde por primera vez se rompió con el mito de la soberanía representativa del rey, tornándola en plenamente popular, puesto que es solamente el pueblo el depositario, el representante y el ejecutor de la misma. Así dijo el Rayo del Sur a Rayón: “Al número 5, la proposición del Señor Fernando VII es hi-

305 Gamboa, José M. *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, pp. 138-45.

potética". Y como fuente final, se tiene de manera más inmediata el quinto precepto de los *Sentimientos de la Nación*: "5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Por lo tanto, es a Morelos a quien debemos la inspiración del artículo que para mí resulta de mayor importancia. Dentro de la Constitución de 1814, este artículo se localiza en su parte dogmática y la soberanía a que se refiere Morelos es la del pueblo. Por lo que respecta a una posible fuente extranjera, se tiene el artículo quinto de la Constitución de la República de Massachusetts, que dice:

Todo poder reside originalmente en el pueblo y emanado de él, los diferentes magistrados y funcionarios del gobierno revestidos de una autoridad cualquiera, legislativa, ejecutiva o judicial, son sus substitutos, sus agentes y le deben rendir cuentas en todo tiempo.

Otros artículos de esa misma Constitución, posibles fuentes para los congresistas, son: el artículo 1, que dice:

Todos los hombres nacen libres e iguales; teniendo ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables, entre los cuales podemos anotar primero el derecho de disfrutar de la vida y la libertad, y el de defenderlas; después el derecho de adquirir propiedades, de poseerlas y protegerlas; finalmente el derecho de buscar y obtener su seguridad y felicidad.

El artículo 9 parece haber servido a los constituyentes en la redacción del artículo 8, que habla del sufragio. Dice el 9 de la Constitución de Massachusetts: "Las elecciones deben ser libres, todos los habitantes de esta república que llenen los requisitos establecidos por la forma de gobierno, tienen igual derecho a elegir a los funcionarios, y a ser elegidos para los puestos públicos"; cotejado con el 8 de nuestra primera Constitución, no parece divergir en lo esencial: "El derecho de sufragio para la elección de Diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley".

El artículo 10 de la Constitución de la República de Massachusetts dice: "Cada individuo de la sociedad tiene derecho a ser protegido por ella para poder disfrutar de su vida, de su libertad y de su propiedad conforme a las leyes establecidas". Este precepto puede tener alguna relación, como directriz del artículo 24 de Apatzingán.

Cotejando otros artículos, me percaté del posible influjo de la Constitución dada en el vecino país. Los artículos 37 y 40 de Apatzingán parece que tienen alguna relación con el 16 y 19 de la Constitución de la República de Massachusetts, respectivamente.

Artículo 16: “La libertad de prensa es esencial para garantizar la libertad del Estado; no debe ser por lo tanto restringida en ninguna forma en esta República”.

Artículo 19:

El pueblo tiene derecho a reunirse de una manera pacífica y ordenada, para consultar sobre lo que interesa al bien común. El tiene el derecho de dar instrucciones a sus representantes y dirigirse al cuerpo legislativo, por medio de peticiones o exhortos, para la reparación de las injusticias de que haya sido objeto y el alivio de los males que sufre.

Uno de los principios teóricos que más preocupaba a los constituyentes estribaba en el problema de la división de poderes. Así, es nuestra Constitución una de las primeras que dicta disposiciones para estatuir dicho principio, que más tarde toda Constitución preceptuaría.

Las fuentes del mencionado principio en la Carta Magna de 1814 son aparentemente de distinta naturaleza. En principio, es posible afirmar que Rayón ya lo planteaba en sus *Elementos Constitucionales* y Morelos también lo hacía en los *Sentimientos de la Nación* (artículo quinto), depositando la soberanía del pueblo en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial. A diferencia de la Constitución francesa de 1791, en la cual se habla de separación y no división de poderes, la nuestra fue más allá. No se trataba de una separación tajante entre uno y otro poder, sino que con el concepto de división de poderes se pretendía simplemente establecer una mera distinción en el seno de cada uno de ellos.

Por lo que respecta a una fuente nacional, tal como resulta de los *Elementos Constitucionales* de Rayón, se puede cotejar el punto constitucional número 31 con el artículo 32 de nuestra Constitución de 1814. Dice el elemento constitucional número 31: “Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre Ley *Corpus habeas* de la Inglaterra”.

Con excepción del juicio de garantías, o *corpus habeas*, como le dice Rayón, indudablemente se trasluce la influencia de los *Elementos* sobre el artículo 32 de Apatzingán.

Por lo que respecta a la parte orgánica de la Constitución de Apatzingán, se puede observar que existe un sinnúmero de artículos y disposiciones que fueron tomados literalmente de la Constitución de Cádiz y otros surgidos del pensamiento emanado en las Cortes españolas.

Aun cuando Miranda afirma que: “De la Constitución Española del 12 no se tomó gran cosa aunque se afirme lo contrario”, se considera que no se puede juzgar tan apriorísticamente y que lo que se tomó de Cádiz sí es lo bastante importante como para cotejarlo. En este caso, Cádiz es importante cuantitativa más que cualitativamente, como lo son las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795, así como la de Massachusetts de 1780.

Se advierte que para la definición de la forma de gobierno —por lo que respecta a las provincias en que había de quedar dividida la América Mexicana— pudieron haber servido de ejemplo los artículos 10 y 11 de la Constitución de Cádiz.

Por lo que se refiere al sistema electoral, sus disposiciones son casi literalmente las establecidas por las Cortes de Cádiz. “De las Juntas Electorales de Parroquia”, por ejemplo, se tiene que el artículo 64 de Apatzingán fue tomado casi literalmente del artículo 35 de la Constitución de Cádiz: “35. Las Juntas Electorales de Parroquia se compondrán de todos los ciudadanos vecinados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares”. Y en lo general se sigue el mismo procedimiento establecido en Cádiz para la selección de electores.

Posiblemente, el artículo 66 de Apatzingán fue producto del 45 de Cádiz, que a la letra dice: “Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la Parroquia”.

Continuando, se puede observar que el artículo 67 de la Constitución de 1814 nació de las ideas aportadas por los artículos del 38 al 44 de la Constitución peninsular.

El 68, por ejemplo, es producto del 46 de la Constitución dada en Cortes. Se puede asimismo observar que los subsiguientes artículos son una consecuencia lógica de la derivación del estudio de la Constitución de Cádiz realizada por los primeros constituyentes mexicanos. Cotejando los artículos de ambas constituciones en lo que se refiere a la parte orgánica, he concluido: al artículo 69 corresponde el 47 de Cádiz; al 70 el 48 de la misma Constitución española; al 71 el 49; el 72 responde al artículo 50 de Cádiz como fuente directa; el 73 de Apatzingán no fue tomado literalmente, sino que por el contrario, parece que sólo la idea es deducible del documento que se viene

analizando. Así también supongo que aconteció con el precepto 51 en relación con el 88 de la gaditana.

Las disposiciones de carácter religioso se manifiestan constantemente; esto parece ser debido a la situación que con respecto al mundo guardaban las colonias de España, ya que en esos momentos el pensamiento liberal — que trataba de desembarazarse del lastre que representaba la intolerancia religiosa— resultaba una grave carga para todo movimiento insurgente.

Al artículo 75 de Apatzingán le corresponde en relación directa el 53 de Cádiz. Y sucesivamente: al 77 el 54; al 76 el 58 de la Constitución española; al 78 el número 57; y al 79 de la mexicana los artículos 53 y 74, *in fine*, dados en Cádiz.

Por último, con referencia al capítulo que se viene tratando, parece ser que el artículo 81 tiene como fuentes los artículos 55 y 56 de la Constitución de 1812. Los capítulos VI, VII, VIII, IX, XIV y XV parecen ser el resultado de la investigación y estudio hechos por los constituyentes de la segunda etapa de los preceptos constitucionales de las Cortes de España.

Así, el capítulo VI, que se titula, de las “Juntas Electorales de Partido”, corresponde al capítulo IV de la Constitución española de 1812. Por ello, casi literal resulta el artículo 82 de Apatzingán en relación con el artículo 59 de la Constitución de Cádiz que dice: “Las Juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabecera de cada partido”.

Al 83 corresponde el 68 de Cádiz; al 84 el 69 de la misma Constitución; al 85 el 71; al 86 el 70; al 87 el 73; al 88 el 74; al artículo 89 corresponde, de acuerdo con el cotejo, el 58 de Cádiz; el artículo 90 parece ser el resultado del 76 del documento de 1812, pero a diferencia del español, en la Constitución mexicana expresamente se exige que se expidan dos copias. Al artículo 91 corresponde el 75 y, por último, al 92 responden los artículos 55 y 56 de la gaditana.

El capítulo VII, de las “Juntas Electorales de Provincia”, lleva exactamente el mismo título que el capítulo V de la Constitución española de 1812.

Así, puede resultar que los constituyentes se inspiraran en los artículos 78 y 79 de Cádiz para elaborar el artículo 93 de Apatzingán; al 94 de la primera Carta Magna de México corresponde el 82 de la española; el 85 es síntesis de los artículos 85, 86 y 87 de Cádiz; el 96 es producto del 73; al 97 podrían corresponder el 74 *in fine* y el 89 de la Constitución de 1812; al 99 el 103 de la misma Constitución; al artículo 100 los preceptos señalados con los

números 76 y 101, con la variante de que en estos últimos sólo se exigen dos copias de las actas electorales; y en el artículo 99 de la Constitución de Cádiz se inspiró el Constituyente mexicano para elaborar el artículo 101.

El capítulo VIII en Apatzingán se titula: “De las atribuciones del Supremo Congreso”; en la de Cádiz: “De las facultades de las Cortes”. En la primera, se advierte que el Supremo Congreso —Poder Legislativo— se compone de una Cámara, al parecer, tomado dicho poder de la Constitución francesa de 1791; en ella, el Poder Legislativo se confiaba a una asamblea nacional, única y renovable cada dos años. Los miembros de la asamblea nacional podían ser reelectos para el período siguiente, pero no podían volverlo a ser después, sino hasta pasado un período de sesiones. Esto mismo lo podemos observar en los artículos 56 y 57 de la primera constitución mexicana.

En lo que concierne a las atribuciones del Supremo Congreso en Apatzingán, se puede observar que son las mismas a que se refiere la de Cádiz; aun cuando ambos sistemas sean incompatibles, al Congreso se le dieron las mismas facultades que a las Cortes españolas. Así, debe cotejarse el artículo 102 de nuestra Constitución con el 116 y 117 de Cádiz. En tanto que otros artículos de ese mismo capítulo, como el 103, el 104 y el 105, son producto del pensamiento de nuestros hombres, ya que estas atribuciones no existen en Cádiz.

La Constitución de 1791 de Francia parece haber servido de inspiración para la creación de un único cuerpo legislativo, supeditando todos los demás poderes y facultades a él.

En el artículo 105, se nota la influencia de Morelos: deberá nombrarse una terna, tal y como lo había propuesto en las *Reflexiones*, para el nombramiento de un Generalísimo.

Por lo que respecta al 106 de la Constitución promulgada en el poblado de Apatzingán, parece haber servido de inspiración la Constitución española y en especial el artículo 131 fracción primera; al 107 la fracción tercera del mismo artículo y de la misma Constitución; al 108 la séptima; al 109 la fracción novena del artículo 131 de Cádiz; al 110 la octava; al señalado como artículo 111 la décima; el 112, de las fracciones décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta de la misma Constitución; al artículo 114 corresponde la fracción décima sexta; al 115 la décima séptima; al 116 la conjunción de las fracciones décima novena y vigésima; al artículo 117 las fracciones vigésima primera y vigésima segunda; al 118 la vigésima tercera; al 119 la vigésima cuarta; al 120 la vigésima quinta, y al artículo 122 la fracción vigésima sexta del mencionado artículo 131 de la Constitución de Cádiz, dada en el año de 1812.

El capítulo IX de la Constitución que se viene analizando se intitula: “De la sanción y promulgación de las leyes”, y habiéndolo cotejado con los diversos documentos que he considerado fuentes de Apatzingán, concluyo que de la Constitución española emanaron las fuentes de que se sirvió el Constituyente en esa segunda etapa de Apatzingán, pues en la Constitución española existe un Capítulo intitulado: “De la formación de las leyes y de la sanción real”. Así, cotejando el artículo 123 de la primera Carta Magna de México con el 132 de Cádiz, se obtiene como resultado una posible seguridad en la relación de dependencia de la que fue dada dos años más tarde. Dice el 132 de Cádiz: “Todo diputado tiene la facultad de proponer a las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde”.

El artículo 124 de Apatzingán podría ser una síntesis de los artículos 133, 134 y 135 de la Constitución española de Cádiz; el 125 de la misma Constitución es, al igual que su antecedente, síntesis del 136 y 137; el 126 corresponde al 137, 138 y 139; el 127 al 141 de Cádiz; el artículo número 128 de la Constitución mexicana de 1814 proviene del 145 de la española. Algo interesante en este Capítulo resulta la formalidad que se exige para la promulgación de las leyes; del artículo 130, en principio, se podría considerar como sus antecedentes el punto 25 del Reglamento de Morelos y el 155 de la Constitución de Cádiz.

El Supremo Gobierno, constituido por Cos, Liceaga y Morelos, dictó un decreto, expedido con fecha 25 de octubre de 1814, por medio del cual se exigía que se siguieran las formalidades en él señaladas.

Posible fuente del Supremo Gobierno —Capítulo X— podría ser el proyecto de Constitución del fraile Santa María, en el que pugnaba porque a uno de los vocales se le nombrara presidente; una segunda fuente pudo haber sido la Junta de Zitácuaro y los *Elementos Constitucionales*, pensando Rayón desde entonces en constituir un cuerpo pluripersonal que se encargara del Ejecutivo.

Así, el Supremo Congreso Nacional, como lo definía Rayón en sus *Elementos*, constaría de cinco vocales, nombrados por las representaciones de las provincias.

La posible tercera fuente del Supremo Gobierno la constituye la Constitución francesa de 1795, en que pudieron haber abrevado los insurgentes mexicanos, ya que al cotejar uno y otro documento se puede observar en muchos de los preceptos de ellos una gran similitud.

Este Supremo Gobierno es incompatible con la idea que tenía José María Morelos del Poder Ejecutivo. Se debe recordar, que en la Declaración de los principales hechos que han motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso, manifiestan expresamente los constituyentes cuál había sido la causa primordial del desconocimiento del señor Morelos como ejecutivo. Así decían: “La autoridad ejecutiva depositada interinamente en el Generalísimo de las armas, volvió al Congreso para salir más expedita”. Por lo tanto, los constituyentes consideraban que el Ejecutivo no debía estar en manos de una sola persona, sino depositado en un cuerpo que respondiera mejor, según ellos, en aquellos momentos históricos.

En la Constitución francesa de 1795, su artículo 132 determina la forma como se constituye el Ejecutivo: “El poder Ejecutivo se delega a un Directorio de 5 miembros, nombrados por el cuerpo Legislativo, que hace las funciones de asamblea electoral a nombre de la nación”.

Quien nombraba los candidatos a ocupar los cargos dentro del Directorio era el Consejo de Ancianos o de los 500; éstos elegían por escrutinio secreto a los miembros de dicho cuerpo, de donde posiblemente nació la idea que dio origen al artículo 133 de nuestra Constitución de Apatzingán.

El documento francés de 1795 prescribe en su artículo 137: “El Directorio será parcialmente renovado, por la elección de un nuevo miembro cada año. La suerte decidirá, durante los primeros años la salida sucesiva de aquellos que fueron nombrados la primera vez”. Y a diferencia de la francesa, la mexicana permite la reelección, pero pasados tres años después del ejercicio, en tanto que en la francesa el periodo es de cinco años.

Al igual que en la francesa, la de Apatzingán no permite el ejercicio del poder en manos de los miembros familiares. Así, el artículo 139, decía: “Los ascendientes y descendientes en línea directa, los hermanos, tíos, sobrinos, primos en primer grado, y sus respectivos cónyuges, no pueden ser al mismo tiempo miembros del Directorio, ni sucederlos sino después de un intervalo de cinco años”.

El período de duración de los miembros del Directorio era trimestral, en tanto que el nuestro era por cuatrimestres.

En conformidad con la francesa, la de Apatzingán exigía un quorum de dos de sus miembros para el despacho de sus asuntos, en tanto la de 1795 exigía la presencia de tres de sus miembros para que existiera quorum.

De acuerdo con el Capítulo XII, que se intitula: “De la autoridad del Supremo Gobierno”, existe la posibilidad de que algunos de sus preceptos hayan emanado de la constitución francesa de 1795.

Artículo 144. Constitución de 1795:

El Directorio, de acuerdo con la ley velará por la seguridad, exterior e interior de la República.

Podrá dictar proclamas conforme a las leyes; y para su ejecución dispondrá de la fuerza armada, sin que en ningún caso el Directorio, colectivamente o alguno de sus miembros pueda mandarla directamente ni durante el tiempo que duren sus funciones ni durante los dos siguientes años al término de ellas.

Los artículos 159 y 165 de Apatzingán disponen cuáles son las facultades privativas del Supremo Gobierno, que cotejados con los siguientes artículos de la francesa de 1795 pueden dar alguna idea de dependencia entre unos y otros.

Art. 146. El directorio nombra los Generales en jefe, y no los escogerá entre los parientes o cónyuges de sus miembros en los grados expresados en el artículo 139.

Art. 147. El Directorio vigila y garantiza la ejecución de las leyes, en la administración y tribunales, por medio de comisarios que él nombre.

Art. 148. El nombra fuera de su seno los ministros y los revoca cuando lo juzga conveniente.

Los ministros no pueden ser menores de 30 años, ni parientes o cónyuges de sus miembros, según los grados enunciados en el art. 139.

Art. 157. Ningún miembro del Directorio podrá salir del territorio de la República hasta dos años después del término de sus funciones.

Art. 158. Están obligados durante este intervalo a justificar su residencia ante el cuerpo legislativo.

Art. 164. Ningún miembro del Directorio puede ausentarse más de cinco días, ni alejarse más de 10 kilómetros del lugar de residencia del Directorio, sin la autorización del cuerpo legislativo.

Ahora bien, dentro de las prohibiciones que se impusieron al Supremo Gobierno, parece tener también alguna influencia la Constitución española de 1812 dada en Cádiz y, en este caso, en forma particular el capítulo intitulado: "De la inviolabilidad del rey"; artículo 172, cotejado con el 166 de la Constitución mexicana de 1814, que se refiere a las prohibiciones del Supremo Gobierno; se observa: "No podrá el Supremo Gobierno: [...] artículo

166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiera actuado". Cotejado que sea con la fracción décima primera del artículo mencionado, se tiene una gran similitud entre uno y otro:

Art. 172, Fracción décima primera. No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna [...] Sólo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacer la entrega a disposición del tribunal o juez competente.

Sin embargo, parece que en lo general tales restricciones se dictaron tomando más bien en cuenta la Constitución francesa de 1795 y no la española de 1812.

Sobre el Supremo Tribunal de Justicia, se lee que la Constitución de Cádiz, en su capítulo referente a la administración de Justicia, expresamente organiza, en el artículo 259, un Supremo Tribunal de Justicia: "Art. 259. Habrá en las Cortes un tribunal, que se llamará Supremo Tribunal de Justicia".

Sin embargo, el número de miembros que integra dicho tribunal no se encuentra definido y por ello textualmente expresa: "Las Cortes determinarán el número de magistrados". En el documento francés de 1795 sí se determina el número de magistrados, por lo que he considerado que en ella se basó el Constituyente mexicano. La francesa expresamente habla de un Tribunal —la Suprema Corte— constituido por *cinco* miembros (artículo 266). No obstante ello, no dejo de suponer que en gran parte este poder pudo haber sido idea propia de nuestros constituyentes.

Por lo que respecta al capítulo: "De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia", lo he cotejado con la Constitución de Cádiz, obteniendo el siguiente resultado:

El artículo 196 de Apatzingán, con el 261 de Cádiz.

Cádiz:

Art. 261. Toca a este Supremo Tribunal:

(Fracción segunda) Juzgar a los secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar a la formación de causa.

(Fracción tercera) Conocer de todas las causas de separación o suspensión de los consejeros de Estado, y de los Magistrados de las Audiencias.

(Fracción cuarta) Conocer de las causas criminales de los Secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias, pertenecientes al jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remitirlo al Tribunal.

El 197 de Apatzingán se relaciona con la fracción octava del artículo 261 de Cádiz:

Apatzingán: "Art. 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos".

Cádiz: "Art. 261. Fracción octava. Conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores a la Corte".

Por lo que respecta al artículo 198, referente a las facultades del Supremo Tribunal de Justicia, lo he cotejado con la Constitución de Cádiz, en su capítulo relativo a los Tribunales, artículo 261, fracción quinta, que dice:

Son facultades del Supremo Tribunal de Justicia [...] Conocer de todas las causas criminales que se promovieran contra los individuos de este Supremo Tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Cortes previa la formalidad establecida en el artículo 288, procederá a nombrar para este fin un Tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

Obsérvese que para que a este organismo se hiciera efectiva la responsabilidad, era necesario que las Cortes nombraran un tribunal especial. Esto resulta distinto a lo expuesto en la Constitución de Apatzingán, que es el juicio de residencia. En Cádiz pertenece al Supremo Tribunal, de acuerdo con la fracción sexta, "conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes".

Por todo ello, he pensado en la posibilidad de que el jurado creado en la Constitución de Apatzingán en materia de residencia, (sistema adoptado de las Leyes de Indias compuesto por siete jueces) se haya derivado de las ideas antes expuestas, solamente por lo que respecta a la elección de los jueces y a las facultades del mismo tribunal, pues indiscutiblemente el juicio de residencia, como institución, deriva de las Leyes de Indias.

Los constituyentes de 1814 conjugaron en toda la Constitución —como objetivamente lo he observado— ideas de aquí y allá; pensaron, estudiaron, consideraron cuáles eran las instituciones o las ideas que mejor se adaptaban a la realidad nacional en el momento histórico en que vivían y de acuerdo con ello dictaron las disposiciones que creyeron más adecuadas y aplicadas al caso.

Debo insistir en que los constituyentes observaron cuáles eran los preceptos que, venidos de los distintos documentos nacionales o extranjeros, se adaptaban mejor a la realidad mexicana.

La Constitución de Apatzingán es una amalgama de ideas, derivadas unas veces del pensamiento de los mismos insurgentes, otras de las distintas cartas fundamentales del extranjero que posiblemente tuvieron a la mano y otras más adoptadas por el conocimiento de las necesidades históricas del pueblo. Todas ellas se sistematizaron y codificaron a fin de tener un documento base que fuera guía y norma de los destinos de la patria y del pueblo que buscaba tenazmente su libertad.

No se puede tachar de falta de originalidad a los constituyentes de 1814, puesto que en materia de constituciones poco se podría hablar. Lo original en la Constitución de 1814 fue la postura decidida de nuestros hombres en busca de la independencia económica y política respecto del opresor, y el considerarse lo suficientemente capaces como para gobernarse por sí mismos.

Para mí, la disposición más importante de Apatzingán, nacida del pensamiento liberal dominante en aquella época, es el artículo 5, que a la letra dice: “Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la constitución”.

Si se continúa la trayectoria de este brillante artículo, base de todo el sistema político de la insurgencia, se puede perfectamente advertir que indiscutiblemente es creación propia de la misma insurgencia, basada en los sistemas de Francia y Massachusetts. Así, se debe recordar que en el punto número 5 de los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón se establece que: “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”. Más tarde, en proceso dialéctico ascendente, obligado por la masa popular, su representante indiscutible, Morelos, plasmó en las *Reflexiones a los Puntos Constitucionales* la substancia motriz de nuestro movimiento, al advertir a Rayón: “Al número 5, la proposición del Sr. D. Fer-

nando VII, es hipotética". Y tiempo después reafirmará esa idea, trazando una trayectoria política sin precedente en América Latina. Así dirá a las potencias colonialistas de aquella época, en el art. 5 de los *Sentimientos de la Nación*:

La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

El capítulo XVIII de la primera Constitución mexicana, fija en sus preceptos la forma del procedimiento y la competencia. El juicio parece ser obra indiscutible de nuestros primeros constituyentes; es decir, que sólo la institución fue trasplantada de las Leyes de Indias a la Constitución de Apatzingán. Por ello, a guisa de ejemplo, transcribo algunos preceptos del juicio de residencia, para dar una idea general de cuál era el sentido que las autoridades españolas habían dado al mismo.

Cotéjense pues los siguientes preceptos con los artículos del 112 al 123 de la Constitución mexicana de 1814.

Ley XXVI.

Deben los Virreyes, y Presidentes hacer memoria particular de los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores, y remitirla al Consejo todos los años, poniendo los nombres, títulos, edades y servicios de algunos particulares a quien podemos elegir por jueces de residencia, que no residan en aquellos distritos, donde han de ejercer sus funciones.

Ley XXVIJ.

Mandamos que los residenciados den sus residencias en la ciudad, villas o lugar principal de la provincia donde hubieren ejercido sus oficios, y que no sean apremiados a que los den en otra parte.

Ley XXVIIIJ.

Ordenamos que el término para tomar las residencias a los Presidentes, Alcaldes, Oidores, Fiscales, Gobernados, Corregidores, Alcaldes Mayores y Tenientes, y otros cualesquiera Ministros, sea de sesenta días, contados desde la publicación de los edictos, dentro de los cuales quedarán fenecidos y acabados, y si en ellos les pusieren algunas demandas públicas, comiencen

a correr los 60 días contados desde la presentación de la demanda y en este término serán fenecidas, y determinadas en definitiva, y notificadas las sentencias.

Ley IIJ.

Ordenamos y mandamos, que los Presidentes, Oidores, Alcaldes del Crimen, y Fiscales promovidos de unas audiencias a otras, y cualesquier Ministro de ellos, antes que dejaren, den residencia del tiempo que hubieren servido por sus personas, llegando las comisiones, que se enviaren para tomarlas, en ocasión que las puedan dar, sin perder la embarcación precisa que tuvieren, para hacer su viaje a las partes donde fueren promovidos; y no pudiendo hacer, por haberse de embarcar, dejen poder de persona, que los defienda, y responda por ellos con fianzas legas, llanas, y abogados de estar a derecho, y pagar juzgado, y sancionado en la residencia.³⁰⁶

Para terminar, deseo hacer una última observación, con respecto al capítulo XXII y último de nuestra hermosa Constitución de 1814. Me parece que es una conjugación de ideas que derivan del Reglamento de Morelos y de las ideas tan peculiares que este gran hombre tenía por su religión. Pero no puedo terminar este capítulo totalmente sin antes repetir que los constituyentes de 1814, y especialmente los miembros de la segunda etapa del Congreso, atisbaron cuáles eran las exigencias históricas del pueblo y cuáles las instituciones que mejor se adaptaban a nuestra realidad social.

Todo este maravilloso documento es una amalgama de las distintas ideas dominantes en esos tiempos que representaban el pensamiento político liberal. Fuentes de Apatzingán parecen ser, repito: los *Elementos Constitucionales* de Rayón, las *Reflexiones* de Morelos a los mismos, el Reglamento dado por el Rayo del Sur, los *Sentimientos de la Nación*, obra cumbre del genio de la Independencia; el proyecto constitucional del fraile Santa María y, posiblemente, el proyecto de Bustamante. Estas dos últimas fuentes, y las tres primeras, las hemos llegado a considerar como mediatas, en tanto que los *Sentimientos de la Nación* parecen ser una fuente inmediata. A todos estos documentos los hemos llamado fuentes nacionales.

Y como fuentes extranjeras o inmediatas: la Constitución de la República de Massachusetts, las francesas de 1791, 1793 y 1795; la Constitución de Cádiz de 1812 y las Leyes de Indias. Los *Sentimientos de la Nación* es uno de los documentos más importantes, porque en él se define a México como un país independiente y soberano, rompiendo para siempre todo contacto

306 *Recopilación de Leyes de Indias*. Libro V del tomo II, título XV, a fojas 177-88.

con el imperio español. Este gran documento emanó del máximo dirigente de nuestra revolución en los años de 1812 a 1815: Morelos.

Vuelve a aparecer la personalidad abigarrada e imponente de aquel gran hombre, el incomparable Morelos, que se manifestaría en todas y cada una de sus acciones, afortunadas y desafortunadas.

Capítulo quinto

Americanos: El Siervo de la Nación os habla en pocas y convincentes razones: oidle.

Somos libres por la gracia de Dios e independientes de la soberbia tiranía española, que con sus Cortes extraordinarias y muy fuera de razón, quiere continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad[...]

Tales eran, en síntesis, las causas por las que los mexicanos se consideraban libres e independientes. El caudillo de todos ellos, Morelos, razonaba en la forma apuntada, considerando al gobierno español antes y después de llamar a Cortes, como tiránico y despótico.

También expresaba: “Pero ésta, (se refiere a la América) ni puede ni debe sacrificar más víctimas a la tiranía española”.

Con fundamento en la teoría constitucional, haré un pequeño análisis de lo que se debe entender por gobierno tiránico y cuando un pueblo, en el ejercicio de su soberanía, está en posibilidades de librarse de él. Para ello, utilizaré las doctrinas que campeaban en esa época.

La primera es la de Juan de Mariana, expuesta en su libro: *Del Rey, de la potestad y dignidades reales*. En él hace una distinción entre “tiranía de origen” y “tiranía de ejercicio”.

Se diferencia la una de la otra en que en la primera se ejerce un trono sin título legal, en tanto que la segunda se ejerce sin acatar el derecho.

Santo Tomás [...] llega a la conclusión de que no es obligatorio obedecer al tirano; esto puede hacerse, para evitar mayores males. En la Suma Teológica observa: “El hombre está obligado a obedecer los principios temporales en cuanto lo requiera la justicia, de aquí que si manda cosas injustas no están obligados los súbditos a obedecer, para evitar peligros o daños.”³⁰⁷

244

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es importante hacer notar los conceptos vertidos por este filósofo, ya que algunos constitucionalistas mexicanos creen ver en algunos artículos de Apatzingán principios filosóficos tomistas.

Sin embargo, existió un filósofo anterior a Santo Tomás que en el siglo XII ya distinguía entre tirano y príncipe; él era Juan de Salisbury, quien escribió un libro intitulado *El Policrático*, en el que decía: “El Príncipe obedece la ley, gobierna al pueblo de acuerdo con su dictado por la ley natural, la ley de Dios. En cambio el tirano es aquel que va más allá de la ley”. De esto —con el pensamiento de aquella época— se puede afirmar que cuando un monarca, depositario directo de la soberanía por mandato de dios, no gobierna con justicia, los vasallos del rey pueden derrocarlo e inclusive matarlo.

El autor que más destaca sobre este tema por su profundidad y sencillez es John Locke. En su libro *Ensayos sobre el Gobierno Civil*, lo trató con gran nitidez: dijo que los gobiernos demócratas deben tener establecida la forma de gobierno que sea más legítima y dictar las normas necesarias para que los hombres vivan en libertad. Para Locke, la opresión se desenvuelve en tres grados o formas: la conquista, la usurpación y la tiranía. La primera se da cuando una potencia extranjera domina a un pueblo. La segunda es el dominio interior que tiene un grupo de personas o un solo hombre, cuando éstos derrocan a una o varias personas y las sustituyen. La última forma es la tiranía, que se produce cuando se ejercita el poder fuera del derecho.

Se puede decir que los primeros insurgentes dieron los mismos conceptos políticos que los vertidos por John Locke al gobierno y reino de España. Ellos observaban claramente en el Acta de Independencia dictada por el Congreso de Anáhuac:

307 Cueva de la, Mario. *Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional*, p. 165.

Señor Dios, arbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado.

O en el manifiesto dirigido al pueblo mexicano y dictado por los representantes de la América Septentrional:

Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores [...] Había el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los virreyes, las Audiencias, los Capitanes Generales y los demás ministros subalternos del monarca disponían de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consignadas en varios códigos.

Fundados los insurgentes en que el gobierno Español y los criollos en el poder gobernaban más allá del campo del derecho, doctrinalmente en materia política tenían justificación para aplicar otra institución dada en el pensamiento político de la revolución francesa: la resistencia a la opresión. De ahí que don José María Morelos se expresara desconociendo todo vínculo que pudiera continuar uniendo la nación mexicana con la península, ya que nuestro pueblo se independizaba de la dominación española. Como se recordará, desde principios de 1813, en las *Reflexiones a los Puntos Constitucionales* de Rayón, Morelos llamó hipotética a la proposición de radicar la soberanía en la persona de Fernando VII.

Así, también se puede observar esa idea en la proclama que Morelos dirigió a las provincias de Michoacán, Guanajuato y Guadalajara: “no sea otro nuestro conato y espíritu que destruir al tirano”.

Políticamente los mexicanos podían hacer uso de la violencia para contrarrestar los actos ilegítimos que sobre ellos se habían dictado. En materia constitucional se puede afirmar que doctrinariamente los insurgentes tenían derecho de rechazar pasiva o activamente esa tiranía, basándose en la teoría de John Locke, cuando dice:

Si los actos ilegales se hubiesen extendido a la mayoría del pueblo, si el daño u opresión pareciera amenazar a todos, si se persuadiera de que se viola su religión, no acertaría a decir cómo podría impedirse la resistencia a la opresión por ellos usada.³⁰⁸

308 *Ibid*, p. 167.

La resistencia a la opresión en aquella época fue legítima, pues si hablamos de ella tenemos presente que se trata de actos ilegales, ejecutados fuera del marco de las instituciones jurídicas.

Así dice el doctor de la Cueva:

Cuando no es posible cambiar el orden jurídico por los procedimientos legales, el gobierno dentro de ese orden jurídico se convierte en opresor. Entonces, la resistencia a la opresión se puede dar, ya sea por culpa de los gobernantes o por causa de un orden jurídico injusto [...] las dos situaciones plantean el problema del derecho a la revolución. Este derecho no puede considerarse como Derecho positivo, porque ningún orden jurídico puede consignar el derecho a su destrucción, lo que en verdad ocurre, es que el pueblo está siempre sobre su Constitución.

Se puede concluir que el pueblo tiene derecho a la renovación cuando las instituciones en que vive no llenan sus exigencias históricas.

La revolución, más que un problema jurídico, es una situación política. Así, la Constitución francesa de 1793 prescribe que los hombres tienen el deber de oponerse a la opresión; no se habla de un derecho, sino de una obligación.

En el siglo XVIII fue Juan Jacobo quien justificó el derecho de la resistencia a la opresión: "Los derechos se hacen valer dentro de un orden jurídico legítimo, pero cuando no hay orden jurídico legítimo entonces el pueblo opone la fuerza a la fuerza".³⁰⁹ En el artículo 11 de la Constitución francesa de 1793 se encuentra plasmada dicha idea: "Todo acto ejecutado contra un hombre fuera de los casos que señalan las normas y que las leyes determinan, es arbitrario y tiránico; aquel contra quien se pretenda realizar por medio de la violencia, tiene el derecho de rechazarla por la fuerza".³¹⁰

Por primera vez en una Constitución se trató el problema dándole una connotación "jurídica"; se pretendió enmarcarlo dentro de la *Declaración de derechos del hombre* y se trató de sistematizarlo como un derecho natural.

Es perfectamente concebible la causa del constituyente francés para considerar la resistencia a la opresión como un derecho natural, ya que al darle una justificación jurídica se obligaba a la persona a exigir del gobernante el respeto de sus derechos políticos, civiles y "naturales".

309 *Ibid*, p. 168.

310 *Ibid*, p. 162.

Se recordará que en la *Declaración de derechos del hombre*, dada en 1789, se codificaron como derechos naturales los de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

Sobre estos derechos “naturales” es necesario hacer una reconsideración, y es en el sentido de que el derecho de propiedad fue considerado como tal debido al momento histórico de desarrollo de aquella sociedad.

En el análisis de mi clasificación de derechos naturales del hombre emanados de la filosofía individualista, el último de ellos es el derecho a la resistencia a la opresión.

Se podría decir que nuestro documento constitucional de 1814 no contiene disposición alguna que lo reglamente; sin embargo, sí se prevé la posibilidad de que el pueblo, detentador absoluto de la soberanía, tenga el derecho “incontestable de establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera”. Ese derecho pertenece solamente al pueblo, quien haciendo uso de su soberanía interna puede modificarlo; ello da nacimiento al derecho a la revolución. En cambio, la Constitución francesa prescribe como un deber la resistencia a la opresión, dándole todo el carácter de un derecho natural.

La revolución no puede considerarse bajo ningún aspecto como un acto legal en un régimen jurídico interno, pues se lucha en contra de un orden preestablecido. Los “factores reales de poder” son, según Lassalle, los que llevan y encauzan las necesidades de un pueblo, para que éste transforme de una manera violenta un viejo orden jurídico.

El doctor Mario de la Cueva, en su *Cátedra de derecho constitucional*, ha señalado que Nicolás Berdiev define la revolución como: “El tribunal que se instala en la historia, para juzgar la ilegitimidad de sus hombres y la injusticia de su régimen”. Con base en esta tesis, es posible afirmar que la primera revolución en la historia de nuestro país fue la de independencia, pues la lucha revolucionaria tenía como objetivos supremos el cambio de anacrónicas instituciones y la creación de un nuevo régimen jurídico.

Para Jorge Burdeau, revolución es la sustitución de una idea jurídica vieja por una nueva. Y para Ihering, es el resultado objetivo o la materialización de la lucha por el derecho.

El derecho a la revolución es más un acto político que jurídico, entendiendo por política la actividad encaminada a la toma del poder, para su ejercicio y mantenimiento, en la inteligencia de que el poder se consigue por determinada clase como medio para hacer efectivos sus intereses.

La revolución puede, de acuerdo con la teoría política contemporánea, llevarse a cabo en dos formas: una de ellas es pacífica, y corresponde a la modificación o la sustitución de una Constitución por otra sin recurrir a la fuerza, sin romper el orden jurídico anterior, cumpliendo con las disposiciones de la Constitución que va a ser suprimida; sin embargo, creo que una revolución se dará siempre convulsivamente, rompiendo con el antiguo orden. Se sustituye totalmente un orden jurídico existente o se reconoce cierta clase de preceptos partícipes de una antigua codificación, en ese caso, el antiguo derecho deja de ser eso, derecho, para ser uno nuevo y positivo. En una revolución es posible que el derecho reconocido haya sido parte del que se suprime, pero no por formar parte del antiguo deja de ser derecho, y con carácter de positivo, siempre y cuando los factores reales de poder triunfante lo reconozcan como tal.

El derecho que el Constituyente de 1814 dio al pueblo para transformar sus instituciones por medio de los conductos que se consideraron pertinentes, incluyendo el derecho a la revolución, se encuentra consignado en el artículo cuarto de esta carta: “[los ciudadanos], tienen el derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad así lo requiera”. Por tanto, en él queda expuesta la teoría de don José María del Castillo Velasco: “Si la soberanía es el poder del pueblo, el poder de todos los hombres, o mejor, si la soberanía es la libertad de todos los hombres, ellos deciden la organización que deben darse, y la reforman en ejercicio inmediato y directo de la soberanía.”³¹¹

Debemos hacer notar que en nuestra primera Constitución se habla de un derecho a transformar las instituciones, con lo que quedó justificado el derecho de las futuras generaciones a procurar el cambio del orden político que las condiciones históricas exijan; el pueblo debe procurar su felicidad y la seguridad social de las nuevas generaciones.

El jurista Francés León Duguit, en su *Tratado de derecho constitucional*, divide la resistencia a la opresión en tres etapas o grados, por medio de los cuales el pueblo, ejercitando su soberanía, puede oponerse a un mal gobierno o a un orden jurídico anacrónico. Ellos son: primero, la resistencia pasiva; segundo, la resistencia defensiva; y tercero, la resistencia agresiva.

“La resistencia pasiva consiste en no hacer lo que se nos ordena.”³¹² No cumplir o acatar un mandato que se considera ilegal; así, estará justificada en tanto se trate de un acto ilegal.

311 *Ibid.* p. 158.

312 *Ibid.* p. 180.

La resistencia defensiva es un segundo paso; en el primero declaramos no cumplir la orden o si acaso la cumplimos, pero protestando y diciendo que lo haremos, para evitar un daño mayor. En la resistencia defensiva, la víctima impide la realización del acto, emplea la fuerza si es necesario para impedir que la autoridad realice el acto que juzgamos arbitrario; esta resistencia no es un delito, puesto que se dará cuando el mandato sea ilegítimo o si se realiza fuera de la forma legalmente establecida.³¹³

Para Duguit, el último grado, la resistencia agresiva, “tiende a la destrucción de la autoridad o a la destrucción del mandato que se pretende imponer. La resistencia defensiva afecta al acto, en cambio la resistencia agresiva afecta a la autoridad”.

En la resistencia agresiva —dice de la Cueva— se juzga que hay un orden jurídico que es injusto y se pretende destruirle, la autoridad es ilegítima, no ha sido legalmente designada y se la quiere sustituir por otros nuevos titulares; es en estos momentos cuando se plantea el problema de la resistencia agresiva.

En las constituciones iusnaturalistas, ¿hasta qué grado puede una nueva generación modificar un orden jurídico anteriormente establecido?

Es nuestra Carta Magna de 1814 producto indiscutible de su época; el iusnaturalismo orienta nuestra primera constitución y en su artículo cuarto proclama al pueblo como titular del derecho a transformar viejas instituciones.

La Constitución de Apatzingán se divide en dos partes esenciales: una dogmática y la otra orgánica. Se inicia con un preámbulo, en el que determina cuáles son los derechos del Supremo Congreso Mexicano, considerando, como un acto sublime del mismo, sustraer a la nación de la dominación extranjera, sin especificar la forma de gobierno, pero desconociendo expresamente el sistema monárquico. He concluido que primero teórica, y más tarde prácticamente, el deseo de nuestros primeros constituyentes no fue otro que el de establecer un sistema republicano.

Así dice el doctor de la Cueva: “Para nosotros, República se opone a Monarquía, es el gobierno donde existe un titular del Poder Ejecutivo que es designado periódicamente”.³¹⁴

313 *Ibid.*, p. 181.

314 *Ibid.*, p. 155.

En el mismo sentido habla Hans Kelsen, quien manifiesta: “Las dos formas de Estado que se comprenden bajo el concepto de República (democracia y aristocracia) son un concepto negativo equivalente a no Monarquía”³¹⁵

Son dos las clases sociales con sus respectivos intereses las que lucharon por la Independencia: el pueblo trabajador (principalmente campesinado) y la clase criolla nacional, feudal y, en parte, con rasgos de incipiente burguesía. La primera fue representada dignamente por Hidalgo, Morelos y Guerrero y la segunda por la Profesa.

La primera puso su sangre, la segunda capitalizó esta fuerza para, a la postre, imponer a aquélla una nueva dictadura cuyos caracteres de independencia y nacionalidad duraron bien poco.

El preámbulo es característico de las constituciones de fines del siglo XVIII y principios del XIX; al respecto, la teoría constitucional considera que resulta simplemente una parte tradicional. Sólo resta agregar, que sin duda alguna se trata también del ideario político general y del pensamiento filosófico de aquellos hombres. Es, lo que a las leyes dimanadas, la exposición de motivos.

Dice Kelsen que el preámbulo tiene más un carácter ideológico que jurídico, e incluso llega a afirmar, categóricamente, que al suprimir el preámbulo de una Constitución, “la significación real de la Constitución ordinariamente no cambiaría en absoluto. El preámbulo sirve para dar a la Constitución mayor dignidad y un grado más alto de eficacia”.

Se puede observar que en nuestra Carta Magna de 1917 no aparece ningún preámbulo.

Pudiera ser un justificante a la ruptura de los antiguos sistemas y la configuración de un nuevo tipo de Estado de derecho burgués. Así, al incluir principios filosóficos, e inclusive teológicos, se persigue preservar instituciones hasta entonces irrespetadas, tales como la idea de igualdad, libertad, justicia; unas veces bajo la potestad de un dios, otras sin hacer mención a él. El preámbulo puede dar, pues, la nota característica de las primeras constituciones liberales.

Por lo que respecta a la parte dogmática, la Constitución de 1814 se divide en cinco capítulos. El primero de la religión; el segundo de la soberanía; el tercero de los ciudadanos; el cuarto de la ley; y el quinto de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Laferriere —refiere el doctor de la Cueva— dice que el concepto de Constitución es doble. Existe una noción material y otra formal:

315 Legaz Lecambra, Luis. *Teoría General del Estado*, p. 434.

Materialmente, las leyes Constitucionales se definen por su objeto, por su contenido, por su materia; es decir, por la naturaleza de las cuestiones que trata, y en consecuencia, las leyes Constitucionales contienen el Derecho Constitucional.³¹⁶

El concepto formal supone la idea de una Constitución necesariamente estricta y rígida; si la Constitución no es estricta sino consuetudinaria, como la del Reino Unido, no se le podrá dar el carácter de formal.

La noción de Constitución es de orden puramente formal, cuando se distingue de la ley ordinaria, no por su objeto ni por la naturaleza de los asuntos que trata, sino por las formas especiales de su elaboración y modificación; son leyes Constitucionales en sentido formal, las que, o bien emanan de una asamblea elegida para ese efecto, o bien son elaboradas en un proceso especial, diverso al que crea el Derecho ordinario.³¹⁷

En el mismo sentido se expresa Kelsen: existen en el orden jurídico constituciones formales o materiales. El carácter formal lo da la mayor o menor dificultad para su modificación:

Casi todas las modernas Constituciones contienen normas de organización y un catálogo de derechos fundamentales y de libertad; esta división está apoyada en una tradición histórica de varios siglos. Se habla de Constitución en sentido formal, cuando se hace la distinción entre las leyes ordinarias y aquellas otras que exigen ciertos requisitos especiales para su creación y reforma [...] El concepto formal de Constitución sirve para distinguir, dentro de la función legislativa, entre la legislación ordinaria y la legislación constitucional.³¹⁸

Así pues se concluye, de acuerdo con las observaciones de Laferriere y Kelsen: la Constitución de Apatzingán debe considerarse como Constitución formal.

Carl Schmitt, al definir una Constitución, lo hace desde cuatro puntos de vista: un concepto positivo, uno absoluto, uno relativo y otro ideal. Por lo pronto trataré solamente el positivo. En sentido positivo, una Constitución surge:

mediante un acto de poder constituyente. El acto constituyente no contiene como tal unas normaciones cualesquiera, sino, y precisamente por un

316 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, pp. 48-9.

317 *Ibid*, p. 51.

318 Legaz Lecambra, Luis. *op. cit.*, p. 330.

único momento de decisión, la totalidad de la unidad política considerada en su particular forma de existencia. Este acto constituye la forma y modo de la unidad política, cuya existencia es anterior. No es, pues, que la unidad política surja porque se haya “dado una Constitución”. La Constitución en sentido positivo contiene sólo la determinación consciente de la concreta forma de conjunto por la cual se pronuncia o decide la unidad política.³¹⁹

Lo que caracteriza a una Constitución en sentido positivo son, según Schmitt, las disposiciones fundamentales, o sea, aquellos principios que determinan la forma política de la comunidad. Es la declaración de voluntad del pueblo de organizarse y de vivir dentro de ciertos principios; es la constitución absoluta de una realidad político social positiva. “No se dá a sí misma, sino que es dada por una unidad política concreta”,³²⁰ “La Constitución en sentido positivo no es la creadora de un órgano, es resultado del órgano, pero, a su vez, influye sobre la organización dentro de este procedimiento dialéctico”.³²¹

La Constitución en sentido positivo es creada por un poder supraestatal y originario: el pueblo.

El acto de dar la Constitución es cualitativamente distinto del de reformarla, (es decir, revisar las leyes constitucionales contenidas en el texto) porque en un caso se entiende por Constitución la decisión de totalidad, y en otro, la ley constitucional. Por eso, una Asamblea “constituyente” es cualitativamente distinta al Parlamento, de un cuerpo legislativo normal, o sea, constitucionalmente previsto.³²²

Según Schmitt, es el pueblo quien en un momento histórico determinado, como titular de la soberanía, se da su Constitución, se organiza y crea un nuevo orden jurídico.

Pero, ¿cuáles son esos principios fundamentales? Se dividen en dos grupos: las decisiones puramente políticas y las político-jurídicas.

Las decisiones políticas fundamentales no pueden ser obra de un Constituyente, sino del pueblo; son la manera real de vida de ese pueblo. Y para justificar el cambio jurídico-político en la vida de un pueblo, afirma que esas disposiciones son inmutables; podrá cambiar la reglamentación concreta,

319 Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*, p. 24.

320 *Ibid.* p. 52.

321 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 67.

322 Schmitt, Carl. *op. cit.*, p. 30.

la extensión y las limitaciones de los derechos del hombre, pero la idea de libertad y de igualdad no cambia.

Decisiones puramente políticas:	Idea de la soberanía.
Decisiones jurídico-políticas:	Idea de la representación. Derechos del hombre. Doctrina de la división de poderes.

En Apatzingán se hizo perfectamente la división de estos principios. Así, el artículo segundo define la soberanía como la facultad de dictar las leyes en beneficio de la sociedad, caracterizándola por su imprescriptibilidad, inenajenabilidad (artículo 3), su residencia en el pueblo (artículo 59), el ejercicio de ella por representantes y la voluntad general como la única con derecho a transformar el orden jurídico establecido. En el pueblo radica la potestad humana y es titular del derecho incontestable de transformar, modificar o abolir el gobierno, cuando su felicidad así lo requiera (artículo 4).

Las decisiones puramente políticas las enuncio así: con fundamento en el artículo 7, la base de la representación está constituida por la población nacional, compuesta por los nacidos en ella y los extranjeros considerados como ciudadanos; se establece el sufragio universal, (artículo 6) perteneciente a todas las clases y todos los ciudadanos, pero como en esos momentos la guerra impedía su elección directa, ello se haría supletoriamente por el Congreso.

Como decisión jurídico-política estudiaré la división de poderes. En el artículo decimoprimer se distinguen como atribución de la soberanía tres facultades: la facultad de dictar las leyes, la de hacerlas ejecutar y la de aplicarlas a los casos concretos o particulares; corresponden esas facultades, respectivamente, a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial (artículo 12), no pudiendo ejercerse simultáneamente por una persona o corporación.

Por último, dentro de las decisiones jurídico-políticas nos encontramos con la Declaración de derechos del hombre. Definidos esos derechos por Carl Schmitt, son: "todos los derechos liberales de la persona humana individual".³²³

En aquella época, en la que campeaba la doctrina iusnaturalista, quedaba perfectamente encuadrada esta definición. En la Constitución de Apatzingán se prescriben esos derechos en el capítulo V, que se titula: "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos". Del artículo 24 al 40 se enumeran y determinan dicho derechos.

323 *Ibid.*, p. 190.

Hemos llegado a un tema interesante que pretendo abordar, aun cuando mis conocimientos no sean suficientes para atacar tamaña misión.

Carl Schmitt, en su *Teoría de la Constitución*, define los derechos fundamentales del hombre de la siguiente forma: “los derechos fundamentales en sentido propio son, esencialmente derechos del hombre individual, libre, y, por cierto, derechos que él tiene frente al estado”.³²⁴

Y continúa afirmando que para tener un concepto utilizable por la ciencia, es preciso:

254

dejar afirmado que en un Estado burgués de Derecho son derechos fundamentales sólo aquellos que pueden valer como anteriores y superiores al Estado, aquellos que el Estado, no es que otorgue con arreglo a sus leyes, sino que reconoce y protege como dados antes de él.³²⁵

Esta tesis tiene validez en el momento histórico en que se dio la Constitución de 1814 y en todos aquellos documentos fundamentales nacidos del pensamiento individualista.

Las constituciones que se elaboraron a fines del siglo XVIII y durante el XIX se conocen como esencialmente iusnaturalistas, hijas de un movimiento político filosófico: el liberal. Pero la aportación que esa filosofía hizo en una época contribuyó indiscutiblemente al desarrollo y desenvolvimiento de la humanidad. “El liberalismo no parte de un supuesto optimista y utópico al considerar al hombre como naturalmente bueno, y a la conducta antisocial como un caso patológico, tal y como se concibe en el anarquismo sino por el contrario, considera al Estado como imprescindible para poder aplicar coactivamente las normas, sin que deje de ser un mal, pero a fin y al cabo necesario, por lo que se debe reducir su ámbito al mínimo, quedando prohibida la intervención del Estado en la vida económica y cultural de una sociedad, pues ellas solamente florecerán en tanto exista el libre juego de las fuerzas sociales.

El liberalismo —que surgió potente a comienzos del siglo XIX como heredero del derecho natural individualista— constituyó en su origen una teoría económica de la burguesía, la cual jugaba ya el primer papel en la economía, pero todavía no había logrado la plenitud de sus derechos políticos, pues el gobierno del Estado hallábase aún en manos del monarca y de la nobleza enlazada con él por los vínculos de una comunidad de intereses. Como la burguesía no ejercía un influjo decisivo en la formación de

324 *Idem*.

325 *Ibid*, p. 189.

la voluntad política, su ideología declaraba al Estado como un mal; pero al mismo tiempo se veía protegido por ése Estado en sus intereses económicos, hacía la aclaración de que se trataba de un mal necesario, y además exigía lo que aún faltaba a aquellas capas sociales cuya ideología expresaba: democracia, es decir, participación en el Estado, al mismo tiempo que se mantenía el ideal de la libertad fuera del Estado.³²⁶

Las constituciones elaboradas al amparo de aquella filosofía reunían en un cuerpo los derechos considerados subjetivos: libertad de expresión, conciencia, asociación, reunión, etcétera, y daban validez distinta y superior al orden positivo, considerando la Declaración de derechos como principios supraestatales.

Según la traducción que el profesor García Máynez hace a la teoría de Kelsen dice:

[La opinión de los padres de la Constitución norteamericana] era que creían en ciertos derechos naturales innatos, que existen independientemente del orden jurídico positivo y que simplemente deben ser protegidos por dicho orden; derechos individuales que el Estado debe respetar en todo caso, por corresponder a la naturaleza del hombre, y su protección a la naturaleza de toda verdadera comunidad.³²⁷

Así, se observa que el artículo 24 es base para afirmar que se pensaba en ciertos derechos frente al Estado:

La felicidad del pueblo, y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

En el mismo sentido, más tarde, en la Constitución de 1857, artículo primero, se dice: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".

En consecuencia, estas constituciones sitúan los derechos individuales como derechos autónomos frente al Estado.

El toque distintivo de las constituciones mexicanas, que oponen o pretenden oponer un derecho distinto al dado por el Estado, dará la pauta para afirmar si son o no emanadas de los principios liberales.

326 Legaz Lecambra, Luis. *op. cit.*, p. 42.

327 García Máynez, Eduardo. *Teoría General del Derecho y del Estado*, pp. 315-6.

En la teoría constitucional, Fernando Lassalle considera una Constitución, como la ley fundamental de un pueblo; “el producto necesario de la existencia, consecuencia inevitable de lo que existe”.³²⁸ Y lo que existe son factores reales de poder, por lo tanto, una Constitución no es sino: “la convivencia de los factores reales de poder existentes en la comunidad”.

Un último tratadista, Herman Heller, dice que Constitución es: “la expresión jurídica normativa de una realidad que se está viviendo”.

Siguiendo nuevamente al constitucionalista mexicano, doctor Mario de la Cueva, al interpretar a Heller, es posible decir que el documento dado en Apatzingán se puede estudiar en tanto es historia constitucional.

Imaginemos la Constitución de 1814 y veremos que ella es la expresión jurídico-normativa de una realidad; ella fue, pues, una realidad vivida. “Derecho —para Heller— es un orden social efectivo, establecido por la autoridad de la comunidad y cuyo objetivo es limitar normativamente la conducta externa, o sea la conducta social del hombre”.³²⁹

“Una Constitución no es simple; deber ser, sino la realidad política, es la vida misma de la comunidad”.

Las partes que constituían tradicionalmente una Constitución eran dos: una parte dogmática y una orgánica, pero gracias a la revolución de 1910, las masas campesinas obligaron al Estado a introducir determinadas garantías sociales, pasando éstas a formar un nuevo grupo de derechos. Esos derechos, para el doctor de la Cueva, se pueden clasificar de la siguiente forma:

1. Los derechos de la persona humana como tal, como ser, sin otra cualidad, sin otro requisito (parte dogmática).
2. Los derechos políticos, consistentes en la potestad de intervenir en la vida pública o política del Estado.
3. La aportación que México ha hecho al derecho en este siglo XX; la idea de los derechos sociales del hombre.³³⁰

Las dos primeras categorías se han estudiado al tratar el pensamiento de Carl Schmitt; la tercera, la más importante en la actualidad, se analizará a la luz del Derecho Constitucional, teniendo como fin último aplicar ese estudio a la carta de Apatzingán.

328 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 56.

329 *Ibid.* p. 74.

330 *Ibid.*, pp. 78-9.

El objeto es observar si en ella el primer Constituyente plasmó algún precepto de orden social. Lo primero será dar una noción precisa de qué es lo que se entendía por social en aquella época. Habrá que comenzar por desentrañar el concepto de social con el dado en la Constitución de 1917:

La Revolución Constitucionalista dejó de ser un movimiento puramente político y se transformó en una revolución social: su nueva idea del derecho y de la justicia no se refería a la forma del Estado, ni a la manera de estructurar los poderes públicos, menos aún al simple cambio de gobernantes, sino a los grandes problemas de la economía de la propiedad y del trabajo [...] Las fuerzas económicas sociales, que ya no podían vivir dentro de los moldes estrechos de viejo derecho de propiedad y de la empresa-feudo, rompieron los diques y crearon una nueva idea de justicia social y un concepto propio del derecho Constitucional.³³¹

Es a partir de 1917, según de la Cueva, cuando el Estado empezó a tener también un significado y fines distintos. La concepción tradicional cambió radicalmente. Ahora el Estado era: “la organización creada por un pueblo para realizar sus ideales de justicia para todos los hombres.”³³²

La Constitución de 1917 significa el tránsito de lo individual a lo personal, de ahí que la idea de lo social no pueda ser la misma en una y otra época histórica.

El concepto de social en el movimiento insurgente lo dieron las ideas de Hidalgo y Morelos. El primero lo hizo al decretar la abrogación de los tributos; la supresión de la esclavitud y de la distinción de las castas sociales; la primera medida agraria, al restituir a las comunidades indígenas la propiedad de que se les había privado. Morelos en su plan de devastación expresamente dijo, en su tercera medida: “El repartimiento que tocará a los vecinos de dichas poblaciones ha de hacerse con la mayor prudencia, distribuyendo dinero, semillas y ganados con la mayor economía y proporción, de manera que nadie enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en lo general [...]”, o bien los artículos 12, 15 y 22, de los *Sentimientos de la Nación*, que dicen:

12. Que como la buena Ley es Superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indignidad, y de tal suerte se aumente el Jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

331 Cueva de la, Mario. *México. 50 años de Revolución. “La Constitución Política”*, p. 63.

332 *Idem*.

15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud.

22. Que se quite la infinidad de tributos pechos e imposiciones que nos agobian.

O bien, en el decreto de abolición de la esclavitud del 5 de octubre de 1813, dado en la población de Chilpancingo.

En tanto que en la Constitución de Apatzingán se puede considerar como idea de carácter social el artículo 39, que prescribe: “La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida, por la sociedad con todo su poder”.

Después de haber afrontado el problema de si el documento de 1814 se puede considerar como una Constitución, ahora habrá que plantearse otra cuestión, que es la de determinar qué clase de Constitución es la de Apatzingán.

Siguiendo nuevamente los pasos del doctor de la Cueva, definiré el documento que venimos analizando, de acuerdo con la teoría de Bryce. En el “Constitucionalismo a mediados del siglo XIX”, dice Mario de la Cueva:

[La Constitución] no pudo extender su vigencia a toda la Nueva España, pues las tropas de Morelos no dominaron nunca la totalidad del territorio nacional. Era la clasificación general de las Constituciones de Bryce, un documento escrito y rígido y se encontraba dividido en dos grandes partes: una primera titulada, Principios o elementos constitucionales y una segunda, Forma de Gobierno. Los autores de la Constitución de Apatzingán se anticiparon a la doctrina contemporánea, en la generalizada división del contenido de las Constituciones, en parte dogmática y parte orgánica: la primera comprende los principios que señalan la forma y finalidades del estado, la posición del hombre en la vida social, sus derechos y deberes y su esfera de libertad; la segunda se refiere a la naturaleza y número de los órganos estatales, a su estructura y a la forma y límites de su actividad.³³³

Al respecto, recordemos que Bryce escribió un brillante trabajo titulado: *Constituciones rígidas y flexibles*. Se trata de un estudio de las constituciones, desde un punto de vista formal. En una primera clasificación divide las constituciones en escritas y no escritas. Bryce dice que aun cuando esta clasificación puede ser cierta, ella es poco valiosa, porque las costumbres se

333 Cueva de la, Mario. *El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, pp. 1231-2.

redactan en los papeles para conservarse y, si son escritas, pierde con ello razón y validez la distinción.

De acuerdo con el profesor de la Cueva, podemos hacer una distinción definitiva entre constituciones escritas y no escritas.

Las Constituciones no escritas se forman de manera gradual. En cambio, las Constituciones escritas son actos conscientes de un poder constituyente. Cuando se dice Constitución no escrita, se hace referencia a algo que es resultado de prácticas que se realizan en 50 ó 100 años, en cambio, cuando mencionamos la Constitución escrita se puede decir; la Constitución de Cádiz de 1812, las Constituciones Mexicanas de 1814, 1824, 1857, etc. En las Constituciones no escritas no es posible individualizar a sus autores, en cambio, en las Constituciones escritas el poder Constituyente, creador de la Constitución, está individualizado. Ese poder Constituyente puede ser directamente el pueblo, como ocurrió en Atenas, o una asamblea designada para tal efecto, como ocurrió en 1857 en nuestro Congreso Constituyente.³³⁴

Lo que distingue a las Constituciones viejas de las nuevas formas, radica en que las primeras se forman espontáneamente, por el procedimiento del derecho ordinario, en tanto que las segundas son creación de una Asamblea, con el propósito exclusivo de dictar una Constitución.³³⁵

En esencia, lo que las diferencia es la mayor o menor dificultad para reformar o derogar un ley constitucional. Se pretende ahora estudiar el Poder Constituyente.

Como se recordará, en el Congreso de Anáhuac participaron cuatro clases de diputados: los que formando parte integrante en un principio de la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro fueron reconocidos por el Siervo de la Nación como diputados electos al Congreso; los electos democráticamente; los que “por no haber llegado a tiempo los sufragios” de las provincias en las que se estaban efectuando las elecciones fueron nombrados suplentes; y, por último, aquellos nombrados supletoriamente por el Congreso, por considerar de suma importancia el aumento de ellos. Esto, con fundamento en los puntos noveno y décimo del Reglamento, que dicen: “Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con táctica voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común”, los vocales debían ser nombrados supletoriamente por las provincias, en las cuales los españoles continuaban dominando.

334 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, pp. 42-4.

335 *Ibid.* p. 45.

El Constituyente de Apatzingán cumple para mí con las exigencias teóricas y debe considerarse como un verdadero cuerpo legislativo, constituyente, el primero que se dio en México.

Para Maurice Hauriou, la función constituyente consiste en cierta forma de dictar derecho, es algo semejante a la legislativa, pero la diferencia entre una y otra estriba en que la legislativa lo hace en apoyo, ejercicio y cumplimiento de la norma constitucional dada por el Poder Constituyente.

Soberanía significa potestad, configura el poder Constituyente, todo el poder pertenece al pueblo, es él el único titular posible de la soberanía: [Ahora bien], si el pueblo tiene todo el poder, si disfruta de todas las facultades, quiere decir que esta potestad de darse al gobierno, de organizarse, solamente a él corresponde. Para explicarlo Rousseau escribió unas célebres palabras: cuando los tiranos logran encadenar al pueblo hacen bien si él se deja, pero cuando el pueblo rompe sus cadenas, cuando destruye la dictadura, cuando recupera su soberanía, el pueblo obra mejor, por ello es la soberanía imprescriptible, indivisible e inalienable.³³⁶

Soberanía es pues, —con Jellinek— la facultad de auto-organizarse, de autodeterminarse.³³⁷

En la Constitución de Apatzingán, con fundamento en el artículo cuarto, se funda la capacidad del Poder Constituyente; tal facultad pertenece al pueblo. Él se da sus propias instituciones, haciendo uso de su soberanía.

La segunda parte del documento objeto de este estudio trata la forma de gobierno. Podemos decir que “forma de gobierno” es igual a titularidad del Poder Ejecutivo, y se califica según la manera como se organiza éste. La forma de gobierno en la Constitución de Apatzingán es: republicana, representativa e indirecta.

Para dar por terminado este capítulo, pretendo demostrar que la Constitución de Apatzingán fue un documento positivo y con vigencia efectiva, aun cuando los conocimientos teóricos no sean sino los esenciales para ello.

Kelsen dice:

para que la norma general —ya sea consuetudinaria, o ya sea una “ley” creada por los órganos competentes—, alcance un sentido concreto, necesita de la individualización. Precisa establecer si es dada en concreto el hecho

³³⁶ *Ibid.* p. 82-3.

³³⁷ *Idem.*

que la norma general ha determinado in abstracto; y si el hecho existe precisa establecer un acto concreto de coacción (esto es, un acto propiamente dispuesto, y después, realizado), el cual se halla igualmente prescrito in abstracto en la norma general [...] Sin la sentencia, el Derecho abstracto carecería siempre de forma y estructura concreta.³³⁸

A continuación explica la graduación o jerarquía de las normas y, en tal sentido, afirma que la “ley” no es ni el grado único, ni siquiera el grado supremo del orden jurídico.

La legislación es aplicación del Derecho lo mismo que la jurisdicción es creación jurídica [...] La sentencia judicial es aplicación del Derecho si se la considera en relación con aquellos actos jurídicos que han de realizarse “sobre la base” de la misma [...] o en relación con las partes cuyos deberes concretos son estatuidos por la sentencia.

Resumiendo, la constitucionalidad estriba en la concreción de la norma *in abstracto*, la justificación jurídica, la sentencia, o el acto administrativo de la norma general. Para que una Constitución se considere como positiva, es preciso que se haya dictado —creando derecho— alguna disposición que coactivamente obligue a los hombres concretamente a acatar disposiciones venidas de las normas generales. La positividad radica en su cumplimiento, pero siempre justificándose con el dictado de una norma concreta.

A toda Constitución se reconoce un grado superior, siendo una de las características del derecho regular su propia creación:

la vida legislativa —el procedimiento de creación de las normas generales— puede estar determinado a su vez por una norma positiva general. Esta norma recibe el nombre de Constitucionalidad; y la Constitución representa, con relación a la ley, un grado superior del orden jurídico. La Constitución es “aplicada” por la ley, en el sentido de que el procedimiento legislativo se haya determinado en los preceptos constitucionales, del mismo modo que la ley determina la sentencia judicial que la aplica [...] Que el Derecho sea “protegido” en la sentencia no significa sino que la norma general de la ley se halla lógicamente contenida en la sentencia, que ésta ha de ser “legal”, que es, en consecuencia, el mismo Derecho cuya creación comenzó en la Constitución, siguió en la ley [...] y continuó en la sentencia, que le individualiza y concreta.³³⁹

338 Legaz Lecambra, Luis. *op. cit.*, p. 305.

339 *Ibid.* p. 307.

En primer lugar, en un anexo de este trabajo, se puede leer el decreto que determinaba la manera como debía jurarse la Constitución, dictada por el Supremo Congreso y remitido al Supremo Gobierno para que este último lo cumplimentara y publicara. Queda así concretizada la disposición constitucional ordenada en el artículo 242 de Apatzingán y explicado mi primer fundamento.

Un fundamento más lo constituyen los artículos 240 y 241 del Decreto Constitucional. Por lo que respecta al primero, la misa y el *Te Deum* se llevaron a cabo y en él se juró la Constitución y, sobre el segundo, el Congreso nombró a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, que por primera vez se instalaron en la población de Ario.

En el campo administrativo, en otro anexo a este trabajo, se observa la orden, de la que ya he tratado, en la que Morelos, Cos y Liceaga, como representantes del Supremo Gobierno, nombraban intendente, quedando concretizada así la disposición contenida en los artículos 175 al 180. En ese documento se exigía que se respetasen los límites que se habían dado a la provincia de Tecpan, creada por Morelos.³⁴⁰

Por último, se recordará que el doctor Cos, el día 30 de agosto de 1815, publicó en el poblado de Zacapu un manifiesto en contra del Congreso, al que atacaba, acusándolo de ilegítimo.

El Congreso, reunido entonces en Uruapan, ordenó a Morelos que aprehendiera a Cos. Aunque este trató de resistir, Morelos lo condujo con miles de miramientos ante los congresistas quienes lo condenaron a muerte y luego le hicieron presenciar su atadú.³⁴¹

La sentencia que dictó el Congreso condenando a Cos se fundó en los artículos noveno y décimo de la primera Constitución mexicana, habiendo quedado así concretizada la norma general y justificada su aplicación práctica.

Por todo ello, he pensado que la Constitución de Apatzingán sí tuvo aplicación y vigencia efectivas. Aun suponiendo que ella no se hubiera aplicado en todo el territorio nacional, como se ha visto, sí se hizo en el dominado y controlado por las insurgentes, pero no por ello deja de tener plena vigencia y validez.

340 "Será para lo sucesivo de la inspección de Vuestra Señoría el conocimiento en los ramos peculiares de su destino en toda la extensión de esa Provincia según la división que hizo de ella el gobierno enemigo, a excepción de la de Tecpan, cuyos límites se han señalado por el nuestro. Morelos, Liceaga y Cos. Rúbricas". Operaciones de guerra. Volumen 923 (11º), p. 199.

341 González, Luis. *El Congreso de Anáhuac*. Introducción, p. 23.

Concluyendo, la Constitución de Apatzingán es positiva y con plena vigencia dentro de la teoría constitucional y, por ello, queda justificado el objeto de su estudio.

Es la Carta de 1814 la primera Constitución vigente en nuestro suelo, dictada por mexicanos y madre indiscutible del constitucionalismo en México.

Anexo número uno

GACETA DEL GOBIERNO DE MÉXICO. Núm. 808.

Del jueves 19 de octubre de 1815

Tom. VI. 1103.

"MES DE OCTUBRE DE 1813"

Día 8. Se promovió el aumento de vocales, y se discutió quien debería nombrar los suplentes, si el congreso o el generalísimo, y quedó indecisa la cuestión.

Día 9. Continuó la discusión de ayer, y después de algunos debates, quedó resuelto que era ejecutivo el nombramiento de vocales, y que pertenecía al Sr. generalísimo...

"MES DE OCTUBRE DE 1813".

Día 22. Dixo el Sr. Quintana que ya concluido el manifiesto; pero que deseaba oír a los demás vocales sobre varias proporciones, especialmente sobre si se llamaría la junta, (el congreso) gubernativa.

Hubo sobre esto varios debates; quedó resuelto que esta denominación se aplicase, supuesto que lo gubernativo, le conviene por su naturaleza.

Día 23. Se acordó que el encabezamiento que debe usarse para anunciar las leyes, es con esta fórmula: "El supremo congreso gubernativo de la América septentrional etc." Y para los decretos y nombramientos particulares: "El supremo congreso nacional americano, Etc".

Anexo número dos

Ramo de Infidencias. Volumen número 84.

COPIA DE LA ORDEN CIRCULAR DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GENERAL D. JOSÉ MARÍA MORELOS QUE HA REMITIDO EL SEÑOR BRIGADIER D. NICOLÁS BRAVO Y SE HA RECIBIDO EN ESTA COMANDANCIA HOY DÍA.

El excelentísimo señor José María Morelos se ha dignado comunicarnos para que yo celebre Junta de Diputados electos por Parroquias para que estos voten un vocal representante para la Provincia de Veracruz y siendo esos pueblos de esa pertenencia, es necesario que con la mayor brevedad se ejecute lo que dicta el oficio siguiente que dice así: —Inmediatamente procederá Vuestra Señoría a celebrar una Junta de Diputados que voten (S) una terna proponiendo en primero, segundo y tercer lugar por pluralidad de votos un vocal representante para la Intendencia de Veracruz, para que dicho representante se agregue a nuestro Congreso Nacional. Estos diputados han de ser electos por Parroquias, y por lo mismo escribiré (S) Vuestra Señoría una o más circulares a los Pueblos que están por nosotros pertenecientes a la Intendencia de Veracruz, copiándoles esta disposición, para que citado el Juez de acuerdo, con el Párroco o los comandantes, Repúblicas de los pueblos, y principales vecinos de ellos elijan en cada lugar Parroquia un diputado a quien darán las credenciales para que pasen al lugar que Vuestra Señoría les proporcione igualmente que el día en que deban juntarse todos los diputados

quienes entregarán a V.S. las credenciales de su comisión, y procederá la votación del Vocal representante por la dicha Provincia de Veracruz Dios guarde a V.S muchos años. Acapulco Junio de 1813. José María Morelos —Señor Brigadier Don Nicolás Bravo— este oficio será copiado a la letra y debe Usted tomar inmediatamente sus providencias para su verificativo, que la reunión de Diputados en este pueblo deberá ser precisamente el día 15 de Agosto lo que servirá a Usted de gobierno.

Dios guarde a S.M. muchos años Cuartel General en Coscomatepec, Junio 28 de 1813.

268

(Copiado de Oficios, folios 20-21. Infidencias vol. 84)

En virtud de la Circular del 28 próximo pasado Junio del Excelentísimo Señor capitán General Don José María Morelos comunicado por el Señor Brigadier Don Nicolás Bravo; y salió elector por tal diputado el señor Agustín Galicia.

(folio 25).

Anexo número tres

Operaciones de Guerra. Vol. 923 (11º). Pág. 125.

Declaración de los principales hechos que han motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso.

Después de los últimos triunfos que la suerte de las armas han dado a nuestros enemigos, la nación se reanima con asombro a su vista, y en todas partes la constancia incansable de los guerreros hace renacer la fuerza que preconizaba arruinada la jactancia engañosa de nuestros tiranos. ¿Qué importa el curso de nuestras victorias? ¿Se agotaron por esto las fuentes siempre perennes de los recursos que ofrece nuestro suelo para continuar la lucha? ¿Se extinguió el odio a la tiranía que alarmó la nación y la mantiene en la arena a despecho de los reveses? Los que nos pintan errantes y sin arbitrio para renovar la resistencia que por más de tres años hemos opuesto a nuestros opresores que se acuerden de los triunfos con que al principio espantaron sus armas y de las ventajas efímeras que consiguieron sobre nosotros. La derrota de Acúleo, primer infortunio de la revolución reconcentró nuestras fuerzas en Calderón; y la dispersión allí padecida diseminó la insurrección por todo el reino, haciendo que aún en los más pequeños lugares brotasen partidas de patriotas que dividían la atención de los enemigos y frustrasen su proyecto de agolpar sus fuerzas en un solo punto. Todas las desgracias que en la época primera de la independencia sirvieron de obstáculo a la marcha rápida de la nación

fueron funestas a los vencedores aún mucho más que a los vencidos. El espíritu público se rectificaba y el entusiasmo patriótico veía enardecerse con el calor que introducía en los corazones la conducta asoladora de nuestros contrarios. Nos acusaban de impíos y profanaban los templos: éramos en su boca caribes despechados, y pueblos enteros perecían al filo de su espada: imputábanos designios opuestos a la seguridad del estado y trastornaban sus fundamentos, despojando a los ciudadanos de su libertad y de sus derechos: finalmente cuando nos llamaban rebeldes desoyaron los clamores de una nación entera soberana de sí misma y árbitra de su suerte. A la luz de un desengaño tan claro la nación se ilustraba sobre sus verdaderos intereses, y las calumnias seductoras de los tiranos eran la exacración de los pueblos. Cada día lo son más y las atrocidades cometidas en Valladolid en esta última campaña, hacen ver al reino que ya no tiene que escoger entre la victoria y la muerte.

Por esto los esfuerzos de todos se redoblan; y al mismo tiempo que se organiza la fuerza pública que ha de defendernos del enemigo, se consolidan las bases del gobierno y se da a su primera institución la forma, conveniente que debe asegurar su consistencia. Cuando en su primera instalación se indicó la división de los poderes todavía estaban informes los establecimientos primitivos de donde emana la justa separación de sus atribuciones; y al cuerpo legislativo no asignadas aún sus facultades, creyó que su primera obligación era arreglarlas por los principios luminosos y seguros que han guiado a las naciones libres en la formación de sus gobiernos. La autoridad ejecutiva depositada interinamente en el generalísimo de las armas, volvió al congreso para salir de sus manos más perfeccionada y expedita. Sin convulsiones sin reyertas ni discordias han coincidido todos en las mismas opiniones y a vista de la patria moribunda todos han acudido a salvarla. Enseñados por la experiencia hemos conocido que el movimiento de la revolución para que sea feliz no debe ser dirigido ni por el capricho de pocos ni por el impulso tumultuario de muchos. La acción pues de un gobierno que evitase el peligro de estos extremos era preciso que influyese en la suerte de la patria y encaminase sus esfuerzos al objeto que se propuso. No fue posible que el congreso creado en medio de la guerra hubiese desde su principio perfeccionado según los deseos y utilidad de la nación: muchos individuos de ella sojuzgados por los tiranos europeos solo habían concurrido por un consentimiento posterior a su establecimiento; y aunque se clamaba por la reforma no había aún llegado el tiempo de consagrarse a ella. Ahora por primer paso se ha aumentado hasta dieciseis el número de vocales; y este aumento considerado indispensable para el mejoramiento de la institución del cuerpo va a dar a sus deliberaciones más peso, a sus sanciones más autoridad, y a la división y equilibrio de los poderes más solidez y utilidad.

La perfección de los gobiernos es fruto de la experiencia de los siglos, de las luces de los sabios y de los avisos siempre convenientes de los ciudadanos. Jamás la arbitrariedad podrá apartarse de los senderos oscuros que guían a la esclavitud. Si aspiráis pues, conciudadanos, a la verdadera libertad, este don precioso que hace toda la gloria de los pueblos, intervenid de todos modos en la formación de vuestro gobierno: se trata de libertarnos para siempre del afrentoso yugo de la servidumbre. Vosotros, o sabios e ilustrados ciudadanos, consagraid vuestros conocimientos a la felicidad de una patria a la que todo le debéis y que está amenazada de ser presa de sus opresores. Ya lo han dicho claramente: su sistema de pacificación está cifrada en nuestra ruina; empezaron a ejecutarla desde que gritamos libertad independencia, y ahora ufanos y orgullosos por sus efímeras victorias sacrifican feroces víctimas sin cuento a su venganza. Atajemos sus pasos, y sea nuestro gobierno un dique poderoso a la inundación en que amagan ahogarnos. Todo nos convida a facilitar la ilustración del pueblo sin la cual, la opresión se perpetuará y el despotismo feroz que por tanto tiempo ha asolado estos países llegará sin estorbo hasta las más remotas generaciones; El desprendimiento de todo interés individual y la pureza y rectitud de las ideas deben guiar los procedimientos de los que ardientemente aspiren a la reformatión del gobierno. Los individuos de que se compone el presente altamente penetrados de los males de la patria y deseando sinceramente merecer la confianza pública contribuyendo al más pronto remedio de ellos, protestan a la paz de su nación que nada omitirán para conseguirlo, ofreciendo si fuese necesario el sacrificio de sus vidas en las aras sagradas de la patria: que en esto está cifrada su ambición, y que destinados, como simples agentes, a promover la felicidad del remo, solo anhelan porque se gobierne asimismo para acelerar el día feliz de su triunfo en que reunido en cortes o estados generales zanje los cimientos de su prosperidad, después de haber exterminado hasta la memoria ignominiosa de sus tiranos. Dada en el palacio nacional de Tlalchapa a 14 de Marzo de 1814. José María Liceaga Presidente, Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate Secretario.

Anexo número cuatro

Operaciones de Guerra. Vol. 923 (11º). Pág. 183.

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que las presentes vieren, sabe: (que el Supremo Congreso en sesión de 24 de octubre del presente año ha expedido un decreto del tenor siguiente).

El Supremo Congreso Mexicano interesado en solemnizar dignamente la promulgación del Decreto Constitucional, jurado ya por las corporaciones soberanas, y considerando la necesidad indispensable de que todos, y cada uno de los ciudadanos se obligue a observarlo bajo la misma sagrada religión; como que este acto siéndolo de positivo reconocimiento a la soberanía, asegurará los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobiernos en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes.

1º- El Supremo Gobierno promulgará el Derecho Constitucional en esta forma: El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que las presentes vieren sabed: que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la nación libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. (Aquí el Decreto la conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo Decreto).

2°- Luego que cada juez de partido reciba el Decreto Constitucional, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación, y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión que puedan cómodamente reunirse; advirtiéndoles, que concurran por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

3°- Llegando el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar, y número de los concurrentes, leyéndose en alta voz el decreto con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente, y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios, para aumento de la solemnidad.

4°- Al día siguiente de la publicación del Decreto se cantará una misa solemne y Te Deum, en acción de gracias. Después del evangelio se leerá el Decreto, y en seguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que deba a las autoridades de la nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5°- Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente en manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos así seculares como regulares, y el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedaran emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días, y a las horas que les prefiera.

6°- En el lugar donde se hallase situada la Intendencia provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el artículo anterior, y así otorgará en manos del cura el juramento y lo tomará al juez del partido, y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.

7°- Los juramentos se extenderán en un libro, y autorizarán por el escribano, o notario que nombraren los que hayan de recibirlos: este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la Secretaría correspondiente obre la debida constancia.

8°- Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el Decreto Constitucional en sus respectivas demarcaciones, y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en todo la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, someterá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia, de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.

9°- Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la fundación de que trata el artículo 4° ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura, y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que este la dirija al Supremo Gobierno.

10°- Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el Decreto Constitucional; y a consecuencia presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado: extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.

11°- La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos es la que sigue: ¿juráis a Dios observar en todos, y cada uno de sus artículos el Decreto Constitucional sancionado para la libertad de la América, y que no reconoceréis, ni obedeceréis otras autoridades, ni otros jefes, que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?

12°-El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente, y jure el Decreto Constitucional en los pueblos, que se vayan ocupando por nuestras armas.

13°- Promulgado y jurado el Decreto Constitucional, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieran presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al Tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al Cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.

14°- Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente los crímenes de lesa majestad divina, los de estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la hacienda pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaduro, raptó, incesto, los de venalidad, y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere la parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa, y de la sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna, entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del Decreto Constitucional, y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno Palacio del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la independencia, mexicana. Licenciado José Manuel de Herrera, Presidente. Licenciado José Sotero Castañeda, diputado secretario. Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles, como militares, políticas y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán a 25 de octubre de 1814. —Año quinto de la independencia mexicana. — José María Liceaga, presidente.—José María Morelos.—Don José María Cos.—Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

Es copia. México.

Anexo número cinco

Operaciones de Guerra. Vol. 939. Foja 218.

Copia.

Serenísimo Señor Generalísimo don José María Morelos.

San Juan Huetamo Mayo 30 de 1814.

Mi estimado compañero y señor: se trabaja incesantemente en el proyecto sobre diezmos, pero no es obra de tan poco tiempo, y se desea que no salga tan inconsistente como algunas de nuestras cosas. Los comisionados son los señores Verduzco y Quintana.

No es menor el empeño porque se concluya el plan de la división de los poderes, en que he sido tan interesado por mi amor conocido a mis conciudadanos, pero cosas de tanta trascendencia se han de tratar con respeto, y no ha de salir a poco más o menos, para lo que ya no suceda lo que hemos visto con el de Chilpancingo, de lo que ya he dicho a usted bastante.

Deseo muchísimo que usted se recobre de sus enfermedades y le ofrezco la poca salud que gozo, para que con satisfacción mande a su ingenuo y verdadero amigo que besa su mano.

P.M.G.

Anexo número seis

Operaciones de Guerra. Volumen 923 (11º) Pág. 199.

Señor Intendente Don José Antonio Pérez.

Será para lo sucesivo de la inspección de Vuestra Señoría el conocimiento en los ramos peculiares de su destino en toda la extensión de esa provincia según la división que hizo de ella el gobierno enemigo, a excepción de la de Tecpan; cuyos límites se han señalado por el nuestro.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno en Apatzingán Octubre 28 de 1814.

Liceaga. Presidente. Morelos. Rúbrica.

Doctor Cos.

Rúbrica.

BIBLIOGRAFÍA

Alba de Pedro Y Otros: *Primer Centenario de la Constitución de 1814*. México. 1924.

Alamán, Lucas: *Historia de México*. México, 1938.

Bustamante, Carlos María: *Rayón*. México, 1949.

Bustamante, Carlos María: *Autobiografía de Carlos María de Bustamante*. Instituto de Investigaciones Históricas. M.N.H.

Bustamante, Carlos María: *Mis afectos a la Constitución*. Instituto de Investigaciones Históricas. M.N.H.

Bustamante, Carlos María: *El Indio Mexicano*. Instituto de Investigaciones Históricas. Rollo 419. Documentos de la Independencia de México.

Bustamante, Carlos María: *Cuadro Histórico de la revolución de Independencia*. México, 1926.

Burgoa, Ocaña Ignacio: *El Juicio de Amparo*. México, 1962.

Burgoa, Ocaña Ignacio: *La evolución de la idea federalista*. México, 50 años de Revolución. México, 1961.

Cervantes Ahumada, Raúl: *Los Derechos Humanos en la Constitución de Apatzingán*. México. 1964.

Delalande, Jean: *Aventuras en México y Texas del Coronel E.P. Bean*.

- De la Cueva, Mario: *El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX*. México, 1957.
- De la Cueva, Mario: *La Constitución Política. México 50 años de Revolución*. México, 1961.
- De la Cueva, Mario: *La idea de soberanía*. México, 1964.
- De la Cueva, Mario: *Apuntes de Cátedra de Derecho Constitucional*. México, 1959.
- De la Madrid Hurtado, Miguel: *La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau*. México, 1962.
- El Congreso de Anáhuac*: México, 1963.
- Fabela, Isidro: *Los precursores de la Diplomacia Mexicana*. México, 1926.
- Fix Zamudio, Héctor: *La defensa de la Constitución en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán*. México, 1964.
- García, Genaro: *Leona Vicario, Heroína Insurgente*. México, 1910. Museo Nacional de Arqueología y Etnología.
- García, Genaro: *Documentos Históricos Mexicanos*. Obra conmemorativa del 1er. Centenario de la Independencia Mexicana. México, 1910.
- García Maynez, Eduardo: *Teoría General del Derecho y del Estado*. México, 1958.
- Gamboa, María José: *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*. México, 1901.
- Hernández y Dávalos, J. E.: *Colección de Documentos para la Historia de la guerra de Independencia de México*. México, 1881.
- Jiménez Navarro, Ernesto: *La Historia de España*.
- Legas Lecambra, Luis: *Teoría General del Estado*. México, 1959.
- Lemoine Villicaña, Ernesto: *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán*. México, 1963.
- Lemoine Villicaña, Ernesto: *Introducción a la Memoria Estadística de Oaxaca de Carlos María de Bustamante*. México, 1963.
- Miranda, José: *El Influjo político de Rousseau en la Independencia Mexicana*. México, 1962.
- Miranda José: *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*. México, 1952.
- Orozco y Berra, Manuel: *Diccionario Universal*. México.
- Reyes Heróles, Jesús: *El Liberalismo Mexicano. Los Orígenes*. México, 1957. Tomo I.
- Reyes Heróles, Jesús: *Rousseau y el Liberalismo Mexicano*. México, 1962.
- Ríos Enrique, Eduardo: *Robinson y su aventura en México*. México, 1958.

- Secretaría de Educación Pública: *Morelos*. Tomo III. México.
- Schmitt, Carl: *Teoría de la Constitución*. México, 1961.
- Sieyès: *¿Qué es el Tercer Estado?*. Argentina, 1943.
- Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística: *Memoria del Symposium nacional de historia sobre el primer Congreso de Anáhuac*. México, 1964.
- Stoetzer Carlos, Otto: *La Constitución de Cádiz en América*. España, 1962.
- Tena Ramírez, Felipe: *Derecho Constitucional Mexicano*. México, 1955.
- Tena Ramírez, Felipe: *Leyes Fundamentales de México, 1808, 1957*. México, 1957.
- Vedel, George: *Droit Constitutionnel*. Francia.
- Villoro, Luis: *Las Corrientes Ideológicas en la Época de la Independencia*. México, 1963.
- Vergés, Miguel: *La Independencia Americana y la Imprenta Insurgente*. México, 1953.
- Zamacois, Niceto: *Historia de México*. México, 1878.
- Otras Publicaciones:
- Biblioteca Nacional de México. Tomo 928. Misceláneas.
- Departamento de Investigaciones Históricas. M.N.H. Colección de Cartas de Morelos. México, 1964.
- Hemeroteca Nacional: *Gaceta de México*, 1814 a 1815.
- Archivo General de la Nación, Tomo 84, Infidencias.
- Tomo 108, Infidencias.
- Tomo 157, Infidencias.
- Tomo 928, Operaciones de Guerra.
- Tomo 939, Operaciones de Guerra.
- Tomo 115, Historia.
- Collection des Constitutions, Chartes Et Lois Fundamentales.
- Tomos V-VI. Francia, 1923.
- Recopilación de Leyes Indias. Libro V, Tomo II.

La Constitución de Apatzingán. Estudio Jurídico-Histórico, Felipe Remolina Roqueñí, se terminó de imprimir en octubre de 2014 en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA), calzada San Lorenzo 244, Paraje San Juan, CP 09830, México, DF.

Su tiraje fue de 1,000 ejemplares.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Colección **Bicentenarios**

ISBN: 978-607-708-236-1



9 786077 082361